

**ARXIU DE L'ANTIGA REIAL FÀBRICA  
DE DRAPS D'ALCOI  
"LA BOLLA"**

**TITULOS: JUNTAS Y DEMAS AUTOS TOCANTES AL  
OFICIO DE PELAYRES DE LA VILLA DE  
ALCOY**

**FECHA: 1.716 - 1.728**

**ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI**

SELO QUARTE VEIN-  
TE MARAVEL... ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
THE EAST ASIAN LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Año 1718

II

Oficio de Delayses

Protocolo de las Juntas y de Mas Juntas  
Procurantes al Oficio de Delayses de  
La Villa de Alcoy del Año Mil Sete  
Cientos y Diez y seys — — — — —  
y se pasaron ante mi Martin Pineda Escrivano como a  
Escrivano de dicho Oficio —

1850

18

John  
1850

1850

1850

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.

En la villa de Alay a los veintidós días del mes de Enero de Mil setecientos y seis años Vicente Eizber de Anthonio, Joseph Eizber de Juan pelayres Archiveros del officio de pelayres de dicha villa de Alay, Jaume Mataix Clavario vicente sans, Blas Pastor, Mauro Canto, Mauro Alon, Guilleme Boniltes, Gregorio sempre, Nicolax Just, y Francisco Reig, y Juan Domenech todos Maestros creados y examinados de dicho officio y consejeros y expertos de dicho officio juntos y congregados en la casa dicha de la villa propia de dicho officio en donde para tratar semejantes y otras cosas y negocios tocantes a dicho officio se suelen juntar y congregarse, precediendo primeramente licencia, permiso y facultad del Señor Don Juan Maria y Capavilla Corregidor, y Justicia mayor por su magestad en interin de dicha villa de Alay y en particular para tener, y celebrar la presente junta pretervenida convocada por Nicolas de Puerta Alvariz menor, en todos los referidos puntos para el presente día puesto, y ora segun que asi se offirma, y siendo asi congregados, y offirmando ser el numero suficiente para representar la junta particular de dicho officio que al presente tiene voz y fuerza de junta general de aquel por las ocurrencias de las guerras, y representando dicho officio: En presencia, y asistencia de Joseph Torregrosa Ciudadano Alvariz mayor de dicha villa quien viene verbal comision de dicho Señor Corregidor para dicha asistencia en lugar de aquel, fue hecha proposicion por el dicho Vicente Eizber Archivero en la forma acostumbrada diciendo que cada año se elija como el dize y se acostumbra el dar poder a los nuevos Archiveros para tratar y negociar las cosas tocantes a dicho officio, sobre qualquiera cantidad que se le devan, y pagar lo que dicho officio tiene obligacion de pagar, y hacer y cumplir de todo

los demas tocante a dicho officio guardando y haciendo  
guardar todos los capitulos y ordenaciones de aquel y buenas  
costumbres, y para tomar cuenta a los Arceobispos y Obispos  
varios antecedentes y tambien para arrear el dicho  
señalado de la bolta y asimismo para nombrar  
su dicho de dicho officio: Y que assi era de parecer se hizie  
ra en la referida conformidad, y asiendo e estado sobre  
dicha proposicion todos los referidos maestros unanimes y  
conformes sin alguno de otro parecer determinaron y fue  
ron de parecer se hizier segun se avia propuesto con sede  
de todo el dicho poder y para arrear el dicho derecho  
de la bolta de tres sueldos por pieza mayor y de dos sueldos  
y seis dineros de moneda del presente Rey no de volen  
cia por pieza menor — Y para nombrar su dicho de  
dicho officio — Y en continence propusieron en  
su dicho a marceliano Eibert perayre de dicha villa vezino  
y todos unanimes y conformes sin voto en contrario le  
nombraron al dicho marceliano Eibert por su dicho de dicho  
officio de pelayer de dicha villa dandole y atribuyendole ad  
quel todo el poder ad lites que a semejantes su dichos se le  
suele dar y atribuir con el poder que le dan de su jurisdiccion  
e substituir uno o muchos su dichos y procuradores en dicho  
officio dando por pieza y agradable todo lo que en dicho  
nombre hiziere y negociare relievandole y asi substitui  
dos de la obligacion de pagar de su proprio caudal alguno  
por lo que obligan los bienes y rentas de dicho officio —  
Y asimismo determinaron todos los referidos maestros sin  
parecer en contrario, que por quanto Joseph Abad pelayer  
esta elegido consejero en el corriente año de dicho officio y  
asiendole citado no ha querido asistir al ayuntamiento  
dando excusa de que tiene privilegio para no asistir, por  
tomarle de prompto un mal que le ha zecayer que es  
de exemplo a quel de consejero para el presente año y para siem  
pre de tal manera que de hoy en adelante no sea admitido  
tal, ni por davario ni a ve huer ~~ad~~ su dicho de dicho officio  
— Y asimismo fue determinado por todos los referi  
dos maestros sin parecer en contrario, que por quanto en





BELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.

Junta celebrada en catorce del mes de Enero de mil setecientos y quinientos se determino que las piedras de los paños se bollassen viniendo del batan antes de descargorlas llevar de las alacaras dichas de la bola en donde se avian de bolhar, de dicho batan, y que qualquiera persona que contraviere esto incurriese en pagar la pena de tres libras de unpro quisiere de moneda del presente Reyno distribuidora esto es el tercio ala Justicia y los dos por tres para el arrendador, y que el arrendador que seria del referido derecho de la bola huviese de estar o tener un asistente para bolhar dichos paños en dicho puesto cada dia quatro oras, ~~en~~ por la mañana desde los ocho asta las diez oras de mediodia, y quatro oras por la tarde desde las dos oras asta las seis, y si fuere de dicho tiempo llevar en su casa algun paño para bolhar, que dicho arrendador lo huviese de bolhar sin deute ser el official o persona que lo trayere a bolhar y que dicho arrendador <sup>trayere</sup> algun tiempo en dichos oras señaladas en el referido puesto y llevar en algun paño a bolhar adonde las oras señaladas y que le hallaren asi en dicho lugar sin bolhar dicho paño incurriese dicho arrendador en haver de pagar la pena de tres libras de dicho hamonera distribuidora esto es una libra a la Justicia, qualibra al dueño del paño que se llevar a bolhar y que le hallare, y una libra para dicho officio; agora en la presente Junta por entender mas conveniente lo siguiente fue determinado segun es dicho por todos los referidos maestros que las piedras de los paños se hayan de bolhar trahidos del batan despues del primero aparejo de percha antes de estender las para enjugar las en la casa y el puesto del tirador de dicho officio incurriendo qualquier maestro y persona que contraviere el referido en la misma pena de tres libras por cada vez y el arrendador si faltare en dicho puesto en las oras señaladas incurra en la misma pena

7

de tres libras segun y de la manera se contiene en dicha junta  
de catorce de Mayo de el año pasado mil seiscientos y quince  
distribuidas dichas cantidades respectivamente como es  
expresado en dicha junta y en la presente esta referido que  
segundo a la voluntad del arrendador el mas o no de el bollen  
dichos paños en la misma forma como se halla en la re-  
ferida junta de catorce de dicho mes y año exceptando lo  
mutado y determinado en esta = =

Y asi mismo fue determinado por todo lo referido mas  
sin haberse encontrado parecer en contrario que para conser-  
vacion de dicho officio ningun Maestro ni otra persona de  
quien de dicho officio pueda hazer ni hazer pieza de paño al-  
guno que pase de quinze ramos bajo la pena de diez libras  
de moneda del presente Reyno de Valencia pagadoras por qual-  
quier persona que contravenga a lo dispuesto en este capitulo  
por cada vez que se hallare la contravencion por quanto se ha  
experimentado mucho daño y perjuicio en los paños por la  
demasiada largura y mucho fraude y perjuicio para los que  
los mercan por lo que se desencarian al traerlos distribuidos  
ya dicha cantidad desta manera esto es el tercio a la casa de  
el otro tercio a la Justicia y el otro tercio que se haya de por  
la una mitad para el officio y la otra mitad para los prove-  
edores = = =

Y asi mismo fue determinado por todo lo referido mas  
sin haberse encontrado parecer en contrario que qualquier  
maestro y otra qualquier persona de dicho officio que haga  
fabrique o quisiera hazer y fabricar pieza de paño alguno paño  
señalado negro tenga obligacion de manifestarle y le haya de ma-  
nifestar a los avehedores de dicho officio antes de tenerle negro  
y que qualquiera persona que a lo contenido en el presente ca-  
pitulo contravenga se incurra en la pena de diez libras de  
moneda del presente Reyno pagadoras de sus propios bienes por  
quanto deven ser aules los que se han de tener negros conforme  
capitulos antiguos y se ha experimentado que con alguna cautela  
se han a tener algunos negros sobre otra color lo que con alguna di-  
cultad se percibe despues de tenido Y es contra la conservacion  
2



Dios... 1701...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En dicho officio y en fraude y periculo de quien lo mereca, distri-  
buidora dicha cantidad de dicho papel esto es del mismo mo-  
do que se conviene en el ante cedente <sup>capitulo</sup> y que assi lo seter  
miraron todo lo referido misinos a quienes yo describano  
doyes onosco y que lo firmaron quatro porteros de su orden  
siendo testigos Ambrosio Eibert Miguel Juan Borella  
labradores y Andres Cayro pelayre de dicha villa de Alroy  
vezinos ==

Paso ante mi Thomas Siner Escribano del Reyno  
Señor y publico de la villa de Alroy ==

Arren  
Damiendo  
de la villa

En la villa de Alroy a los diez y siete dias del mes de Enero de este  
presente año de diez y siete años Vicente Eibert y Joseph Eib-  
bert de suon pelayres Archiveros del officio de Perantes de dicha  
villa curtos en la una de las de la villa por el dicho officio  
afin de librar el arrendamiento de la villa de dicho officio  
presediendo a tenencia permitio y facultado el Señor Don Juan  
Muniz y cap de villa Governador Coronador y Justicia mayor por  
su cargo y ministerio de dicha villa y partido y en execucion  
del orden acordado en junta celebrada por dicho officio de dicha  
orden en el dia de diez y siete de los corrientes mes de mayo de este año  
tenido veuse dicho arrendamiento de la villa de dicho officio por  
tiempo de un año y algunas de granos dando por vos de Nicolas de San-  
ta Agueda y porragonero de dicha villa y por el dicho officio por  
aquel hecho por los puntos acordados de dicha villa segun que  
en el capitulo el qual el el dia de diez y siete de los corrientes en su  
basta dicha arrendamiento ha hecho relacion haver hallado  
de diez y oncecientos e treinta libras de moneda del presente Rey-  
no con forma capitular y ordinaria de dicho officio y conve-  
nido en la referida junta de los dichos corrientes por el dicho

de Bolla de vellón por un magister mayor y dos menores  
y en otros por pieza menor y aviendo republicado esta  
y emendado la cuenta por el referido en substancia de lo referido  
mientras considero por una forma millorada esta finca  
suyos una quinta de esta moneda y aviendo se después  
hallado la dita forma de diez libras a medias y no ha  
habido que la mejorar de otra dita forma por Joseph  
Torregrosa de vicente con lo qual se y por otra especie  
la cuenta y queda dicho arrendamiento en ciento y veinte  
y seis libras de dicha moneda que se pagan por cada  
y veinte una libra de las y las cinco libras mitad de las dhas libras  
de dichas medias. Por tanto los dichos Arrendadores en veje  
caucion de lo arrendado en la junta del referido dia se gan q  
asistiendo y libran en arrendamiento al referido Joseph  
Torregrosa de vicente vecino de dicha villa el dicho referi  
do de la Bolla de dicho oficio de tres sueldos por pesa mayor, los  
sueldos y medio por pesa menor por tiempo de un año que ad  
empesar desde el dia de hoy en adelante por precio y arrendam  
miento de ciento sesenta y seis libras de moneda de valencia  
de valencia que se han de pagar en tres iguales tercias de quinquena  
en quatorne meses con los capitulos a costumbres de dicho  
oficio y ordinaciones de aquel y consentidos tambien en la  
caldaria de Junta prometieron aver por firme dichos ar  
rendadores y seguro este arrendamiento y así firmada obligan  
los propios y rentas de dicho oficio avidos y por aver y el dicho  
Joseph Torregrosa de vicente que se es asentado y por lo  
esta es ra de arrendamiento y se obliga a pagar a los referi  
dos arrendadores o al referido oficio las dhas tercias de  
ciento sesenta y seis libras de dicha moneda por el referido  
tiempo de un año en tres iguales tercias segun se ha co  
n nombre y hazer y cumplido quanto es tenido y obligado  
Segun capitulos y ordinaciones de dicho oficio y consen  
tidos en la referida Junta y para lo asi cumplir obligo  
su persona y bienes avidos y por aver y pagar a las dhas  
tercias de su M<sup>te</sup> y especialmente a las que obligaron  
dichos arrendadores al dicho oficio a D<sup>na</sup> Jurisdiccion se tome  
y requiera su domicilio y profeso que de nuevo se tome  
y a la vez se conveñer de Jurisdiccion en mismo Jurisdiccion  
y y fueren de su favor y se general del dicho oficio en forma  
para que se apremien como por sentencia y para que  
Juzgado y por el consentimiento de D<sup>na</sup> y se rimorialis  
dos gases ambas partes y casa de dicho oficio dicha de

La obra a los suso dichos dia mes y año y lo firmaron de los otorgantes los que su yerno escriuio y por el que no ay ruego ni de los testigos que lo fueron Andres Benito Carrador Sebastian de la pelayre y vicente Alexandre Es. no

para del pacho de officio quatro más



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.

*[Faint handwritten text at the bottom center of the page]*



Dada del dicho de oficio qualto...

SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS...

En la Villa de Alcoy, a los Diez y nueve días del mes de Julio  
de Mil setecientos y diez y seis años, Vicente Sibert, y Joseph Sibert  
aveadores del oficio de pelayres de dicha Villa, Juan Mateo Carran-  
rio de dicho oficio, y Marsiliano Sibert síndico, Vicente Sans Blas,  
Bastor Mauro Canto, Nicolas Just, Consegueros Francisco Solch,  
y Joachim Albors por hombres todos maestros examinados de dicho ofi-  
cio

Este sello se cobra el precio de cuatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ  
Y OCHO

*Qu  
ex  
dec  
71*

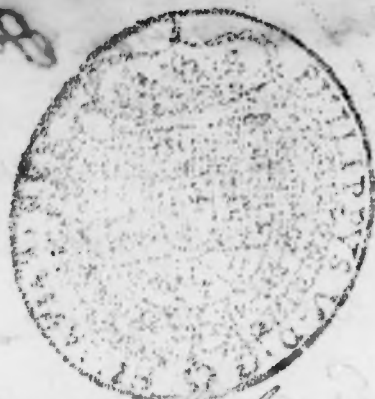
*1808*



Junta de  
exmacion  
de clavaris  
y Archidona

En la villa de Alcañices dos treynta y tres dias del mes de **Setiembre**  
de Mil setecientos y diez y seis años. Vicente Eibert de Auto-  
nio, Joseph Eibert de Juan pelayres Archidona del officio de pe-  
layres de la presente villa de Alcañices, Jayme Mataix clavaris  
marceliano Eibert sindico de dicho officio y Vicente Sans, man-  
ro canto Euillemo Gonzalez; Gregorio Sempere Niolas  
Just y Francisco Ruy consejeros y Francisco Solch y Thomas  
Eibert expertos, todos maestros examinadores de dicho offi-  
cio juntos, y congregados en la casa de dicho officio de la delabota  
en donde para tratar las cosas tocantes a dicho officio se suelen ajun-  
tar y congregarse presediendo licencia permiso y facultad de  
su señoria. El Señor Don Luis de Corta qui roga Brigadier  
de los Reales Exercitos y Corregidor Gobernador, y Justicia  
Mayor por su magestad de dicha villa de Alcañices, y de sus villas  
y lugares de su partido, y jurisdiccion para venir y celebrar la  
presente Junta presediendo convocacion hecha por dichos  
Señor Alcañices menor, en todos los referidos maestros para  
el presente dia puesto, y ora segun que asi se firmo, y siendo asi  
congregados, y afirmando el ser el numero suficiente para  
representar la Junta particular de dicho officio, que a lo presente  
tiene fuerza de Junta general por las ocurrencias de las guerras  
en presencia, y asistencia de Joseph Torregrosa Ciudadano Alcañices  
Mayor de dicha villa de Alcañices quien viene verbal conuencion de  
el dicho Sr Corregidor para dicha asistencia en lugar de aquel;  
fue hecha proposicion por dicho Vicente Eibert Archidona en  
la forma siguiente diciendo que cada un año se ha de hacer como  
el dia de oy se acostumbra a hacer eleccion, y extraccion de  
clavaris, y Archidona de dicho officio para el año venidero  
que se sigue, y asi que era de parecer se hiziera en la forma  
acostumbrada rogando a Dios Nuestro Señor sea hecha en aquellas  
personas que redunde en utilidad, y buen gobierno de dicho officio,  
y en otras y el dia de Dios nuestro Señor, y asiendo costado sobre  
dicha proposicion todos los referidos maestros nemine discrepante  
fueron de voto y parecer se hiziera conforme se avia propuesto, y  
en execucion de dicha determinacion digo que proponia Junta

+

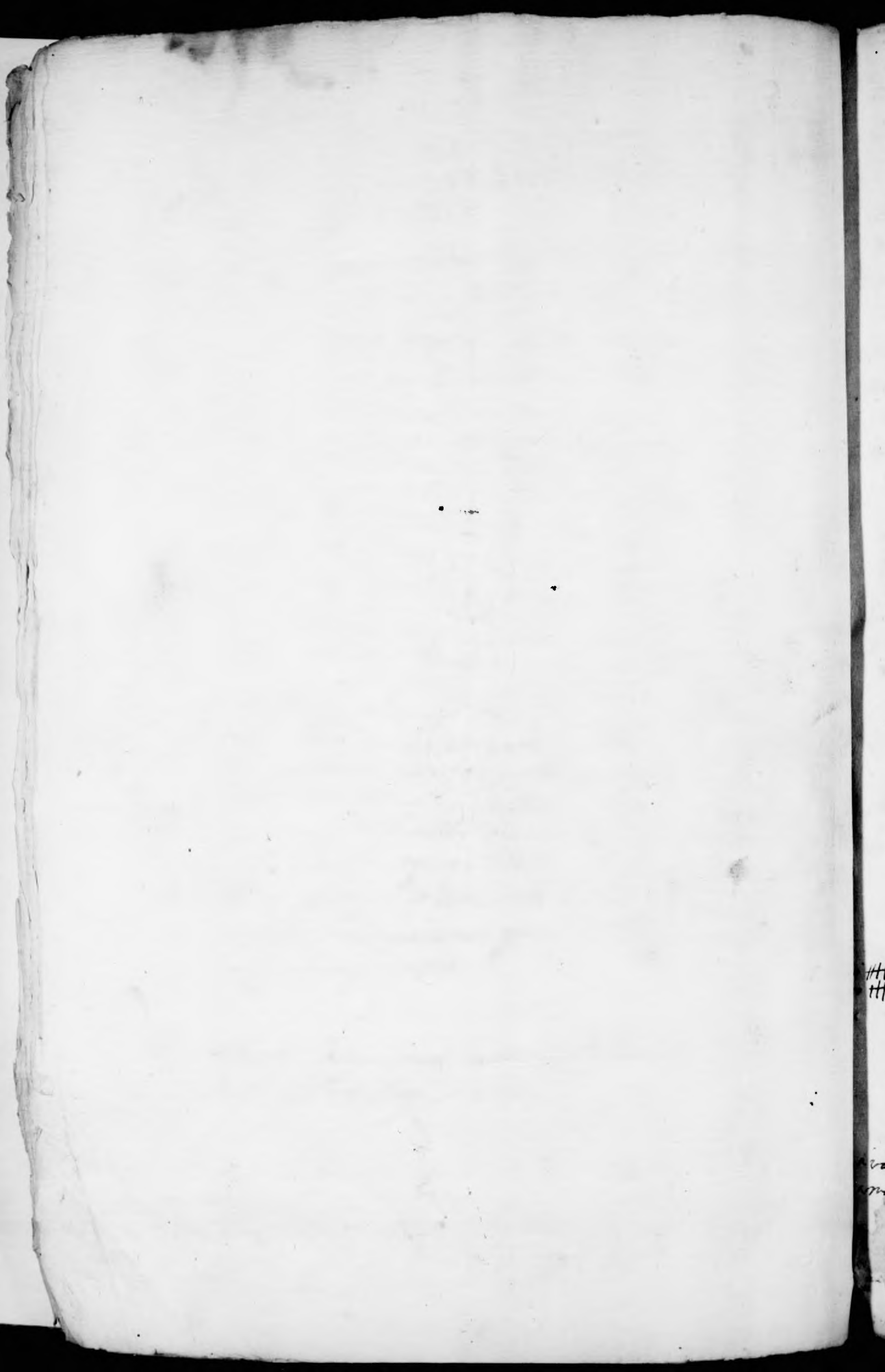


**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.**

mente con los demas Arceobispos y clavaris primeramente para la eleccion de clavaris a Francisco Reio, Joseph Maria y Geronimo Ribera de Joseph, y hecho tres resoluciones, y puesto en un sombrero en la forma acostumbrada por consiguiente fue sacado con dos votos tres resoluciones y fue visto haver sortado en clavaris a Joseph Anstis, y asimismo me propusieron a los doctores a los dos que quedaron en sus = Joseph Perella = Vicente = ya de Gaspar = Guillermo Gonzalez = Mario Ganzo = Joseph Pa-  
Juan = Joseph Merita = y Gregorio Semper = y hecho los resoluciones y puestos en un sombrero en dicha conformidad se acordó en arceobispos = Vicente Sans = y Francisco  
Reio = Pe Layre, a los quales se a provaron en clavaris y a vice-  
doctores respectivo de dicho oficio para el año venidero y a vice-  
sesique de Mil Setecientos y diez y siete, y todos los de mis  
elegidos que daran nombrados y aprobados en consejeros  
de dicho oficio para el referido año de Mil Setecientos  
y diez y siete y asi lo determinaron siendo testigos  
Diego Abas Es. de Jayme Hayer de Roque Labrador y  
Blas Abas de Layre vecinos de dicha villa de Alcoy  
de los doctores a quienes ya el Es. no se les conosció y fir-  
maron quatro por todos,

Para ante mi Thomas Diner Escribano del Rey nuestro señor y pu-  
blico de la villa de Alcoy







officio de Delaptes

Protocolo de las Juntas ydemas escrituras. Veaute 120.  
officio de Delaptes de la villa de Alay real año de 1717 =



Mm  
M

#####  
### examena Eregori Monagora

Mm

valencia —  
#####



*Faint, illegible handwriting at the top left.*

*Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through.*



*Faint handwritten text or markings near the bottom right edge.*





... de oficio de ...  
 ...  
 ...

En la Villa de Alay a los seis dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y siete años. Yo el Sr. Francisco de S. y Francisco de S. Alcaldes del officio de pelayres de la Villa de Alay, Joseph Marti, C. de dicho officio, Genovino Ribera de Joseph, Joseph Botella de Vicente, Mauro Canto, Joseph Saja de Gaspar Guillermo Gonzalez, Thomas Ribera de Juan, Joseph Meana, y Gregorio Sempere Concejeros, todos nuestros examinados y creados de dicho officio juntos, y congregados en la casa de su Señoría propia de dicho officio en donde para tratar semejantes cosas y negocios por antes a dicho officio se suelen ajuntar y congregarse presidiendo primeramente licencia permitida y facultad de su Señoría el Sr. Don Juan de Ortega Brigadier de los Reales Ejercitos, y Comandante General, y Justicia Mayor por su magestad de la Villa de Alay, y de otras villas, y lugares de su jurisdiccion, para tener, y celebrar la presente Junta presidiendo Convocacion hecha por Nicolas de S. Alay, el menor para tener, y celebrar la presente Junta en todos los referidos maestros para el presente dia puesto, y ora segun que asi se afirma, y siendo asi congregados afirmando estar el numero suficiente para representar la Junta particular de dicho officio, que al presente tiene voz, y fuerza de Junta general por las currencias de las partes, y representando todo el dicho officio en presencia, asistencia de Joseph Torregrosa Ciudadano Alay, el mayor de dicha villa quien tiene verbal comision de dicho Sr. Comandante para dictar sentencia en lugar de aquel que fue hecho y proporcional a tal fin, yo el Sr. Francisco de S. y Francisco de S. Alcaldes del dicho officio de pelayres de la Villa de Alay,

dos en la forma acostumbrada diciendo, que cada un año tal día  
como el día de hoy se acordó dar poder a los nuevos Maestros  
para tratar, y negociar las cosas tocantes a dicho officio, co-  
brar qualesquiera canchadas, que se le devan, y pagar lo que  
dicho officio deva, y hacer, y cuidar de todas las cosas tocantes  
a dicho officio guardando, y haciendo guardar todos los capi-  
tulos, y ordenaciones de igual, y bueno costumbre, y para  
tomar en cuenta a los Arceobispos, y Obispos antecedentes  
y tambien para arrendar el derecho nombrado de la bola  
y para nombrar juez de dicho officio: y que así en adelante  
se hiciera en la referida conformidad, y así en voto sobre  
dicha proposición todos los referidos Maestros unánimes y con-  
formes sin voto alguno de no parecer determinaron, y pareció  
de parecer se hiciera según se acordó propuesto con ser de los  
toda el dicho poder y para arrendar el dicho derecho de la  
bola de tres sueldos por peca mayor y de dos sueldos y seis  
dineros por peca menor moneda de presente Reyno de  
Castilla, y para nombrar juez de dicho officio, y unán-  
timamente propusieron en juicio a Gregorio Ribera - pelay-  
re de dicha villa vezino y todos unánimes, y conformes sin  
voto en contrario nombraron en juicio de dicho officio  
al dicho Gregorio Ribera <sup>de la</sup> de dicha villa vezino dándole  
y atribuyéndole a aquel todo el poder ad litteras, que se  
mejantes juicios se les suele dar, y que con el poder que  
le dan de su labor, e sustituir uno o muchos juicios y  
procuradores de dicho officio retiene y debe, y así sustituir  
de la obligación de pagar de sus propios canchadas alguna  
por lo que obligan los propios y rentas de dicho officio =

Y así mismo han determinado todos los referidos Maestros  
unánimes y conformes que por quanto los Arceobispos ante-  
cedentes que han sido de dicho officio en el año mil  
setecientos y diez y seis han hecho depósito según tienen no-  
ticia de ciento y cinquenta libras de moneda del pre-  
sente Reyno de Castilla en poder del Abogado de la gre-





En la villa de Alroy a los diez y siete dias de el mes de Henero  
de mil setecientos y diez y siete años. Vicente Sans, y Fran-  
cisco Pelayros vezinos de dicha villa Arredores del officio  
de portazgo de dicha villa de Alroy. Junto en la casa dicha de  
la bolla y en la sala de aquella propiedad de dicho officio en pre-  
sencia y asistencia de Joseph Martí pelayros cluero de dicho  
officio y de Gregorio Ribera pelayros suero del referido officio  
afin de librar el arrendamiento del derecho de labolla nom-  
brado de labolla de dicho officio por razon de tres sueldos por  
picia mayor y de dos sueldos y seis dineros por picia menor  
presidiendo licencia permiso y facultad del señor Don Juan  
Costa Brigadier de los Reales exercitos y de Regidor, Con-  
sejero y Justicia mayor de dicha villa de Alroy y superior y  
jurisdiccion, y en execucion de lo ordenado en junta  
celebrada por dicho officio en el dia diez de las corrientes mes  
año aviendo tenido y oido dicho arrendamiento del di-  
cho derecho de labolla de dicho officio por tiempo de un año  
y el mas de precio o arrendo por Vrs. de Nicolas de Puerto  
Alvaril y procurero del concejo de dicha villa, y proce-  
diendo al pregón en el modo y forma hechas por los que  
son acostumbrados de dicha villa segun que asi se afirma  
para el presente dia, puesto, y oido fue hallada dicha picia  
mayor de ciento y quarenta libras de moneda del pre-  
sente Reyno conforme capitulos y ordinaciones de dicho  
officio en orden a dicho arrendamiento y lo contenido  
en la referida junta de seis de las corrientes pagadores  
con tres ligadas tercia pagadores por el referido derecho  
de bolla tres sueldos por picia mayor y dos sueldos y seis dineros  
por picia menor segun es dicho y asimismo publicado en  
y ensendido la cedula en el dia de hoy y prorogando, en  
sustentar dicho arrendamiento con dicho precio fue  
hallada la dita oferta de ciento y cinquenta libras y  
diez sueldos mejorada y aviendo ser mejorado con otros  
tercia y prorogada ultimamente fue hallada la dita y

DATA DEPOSITOS EN OFICINA DE...  
SEALLO DE LA OFICINA DE...  
SEALLO DE LA OFICINA DE...

postura de Ciento setenta y siete libras de moneda del  
prore e Reyno de Valencia dada puesta, y mejorada  
por Joseph Torregrosa hijo de Vicente pelante de dicha villa  
y no hallando quien la mejorase segun relacion del dicho  
pregonero avisado advertido que las dhas siempre caudales  
se rasan con la qual otra cosa por dicho Joseph Torre  
grosa espuro la caudala. Y estando presentes los dichos  
vicente sanz y francisco Reig Archederos de dicho officio  
en execucion de lo acordado en la referida Junta de seide  
los corrientes y rasan que arriendan, y libran en arren  
damiento al referido Joseph Torregrosa de vicente ve  
zise de dicha villa el dicho derecho de la bolla de dicho officio  
por tiempo de un año que ha de empezar desde el presente  
dia de oy en adelante, que fuesera notaloria del  
año mil setecientos y diez y ocho por precio y arrendami  
ento de Ciento setenta y siete libras de moneda del  
presente Reyno de Valencia que se han de pagar entre  
dichos señores con los capitulos sus nombrados y ordinarios  
de dicho officio con el dicho arrendamiento y lo con  
tenido en la referida Junta de seide de dicho mes y año es  
de los corrientes y pagados de tres sueldos por pieza mayor  
y dos sueldos y medio por pieza menor de dicho derecho de  
bolla, y dichos Archederos prometen en favor de prime  
y pagar este arrendamiento, y que primero obligan los  
propios y rentas de dicho officio a ser pagados, y el dicho  
Joseph Torregrosa que presente esta a todo lo dicho a esta  
causa oportuna esta en virtud de arrendamiento y de dicho  
arrendamiento por dicho precio y por dicho tiempo de un año

y recibe en arrendamiento dicho derecho de un año  
vehamente se satisfice y se da por entregado del y re-  
munera las leyes de la entrega y prueba, y se obliga  
à pagar a los referidos dueños o al referido officio  
las dichas Ciento setenta siete libras de dicho munera  
da en moneda del pñte Reyno de Valencia por  
el referido tiempo de un año entre las dichas tercias  
segun es de costumbre, y hazer y cumplir todo quanto  
es tenido obligado segun capitulos de dicho officio y or-  
dinaciones de aquel en orden a dicho arrendamiento  
y para lo así cumplir obligo superior y inferior a cada  
por aver y para mayor seguridad y firmeza de este ar-  
rendamiento y suplico prometo y se obliga a dar buenos  
y seguros fiadores à contento y toda satisfacion de dichos due-  
ños para cuyo cumplimiento se pudiese a las curias  
de su magd. y especialmente a las de dicha villa de Alroy a  
cuya jurisdiccion se somete y renuncia su dominio y posesion  
y otro fuero que de nuevo ganare y leyes si convenieren  
de jurisdiccion omnium iudicum, y la ultima preema  
nica de la sumission para que le apremien a todo lo  
quod dicitur como por certidumbre de que competente  
para la en autoridad de cosa ganada y por el consentimiento  
Renuncia las leyes y decretos de su favor y la general  
del derecho en forma de cuyo testimonio se hizo  
gan ante lo otorgan ambas partes por ante el presente  
Escribano y testigos en los juros dichos dia mes y año  
en dicha villa de Alroy y con dicha de la bolle. Lient-  
do Testigos Diego Albad Escribiente Joseph Carbonel  
y Roque Bayro vecinos de dicha villa de Alroy = Todos otor-  
gan los que supieron escribir aqui en que el Escribano  
oye los unos los que supieron escribir los firmaron y por  
el que no se testigo.

visante ante Fraxico Reg.

Yo ante mi Thomas Tiner Escribano del Rey que yo senior  
y patricio de la villa de Alroy =

Separar por esta carta como nosotros onofre munto y melchor  
Alfonso pelayres vezino de la presente villa de Alay por quanto con  
escritura que paso ante el presente Escriuano en diez y siete dias del  
mes de Enero del corriente año de mil seiscientos y diez y siete años  
vicente sanz, y francisco Ruiz pelayres vezinos de dicha villa en  
nombre de Arcehedores de el officio de pelayres de dicha villa en  
virtud del orden a ellos dado conjunta rebivada por dicho officio en seridias  
de dicho mes y año por via de Niolas de Santa pregonero publico del  
Consejo de dicha villa libraron el arrendamiento del derecho de la  
Boffa de dicho officio a Joseph Torregrosa hijo de vicente pelayres vezino  
de dicha villa por tiempo de un año, que se ha de contar desde el dia diez y  
siete de dicho mes y año en adelante segun capitulos y condi-  
ciones de dicho officio, y ante dicho endicha puenta por precio de ciento  
setenta y siete libras de moneda del presente Reino de Valencia las  
que se obligo a pagar contra iguales pagas o renuas segun costum-  
bre, y juntamente se obligo, y prometio dar fiadores y contentos de  
los dichos officios, y asiendo ofrecido dar los susodichos onofre  
munto y melchor Alfonso, y vicente de hazer: Por tanto re-  
nunciando como expresamente renunciamos la ley de susben-  
diciendo, y la autentica presente que ha de fide suscrita, y  
el beneficio de la division, y exencion, y de otras de ~~con~~ aya comu-  
nidad, y fiana nos constituimos en fiadores, y prometimos  
obligados. Juntamente con el referido Joseph Torregrosa sin  
el, et in solidum en el referido arrendamiento, y nos obligamos  
a pagar las dichas ciento setenta y siete libras de dicha  
moneda en tres iguales ternas segun costumbre, y se con-  
tiene en la escritura del referido arrendamiento, y guardar  
y cumplir todo quanto somos obligados segun capitulos de dicho  
arrendamiento, y para su cumplimiento obligamos nuestras  
personas, y bienes acidos, y por haver, y de aqui adelante a las parti-  
das de sus acasas, y expresadamente a la de esta dicha villa a  
cuya jurisdiccion nos sometemos, e a nuestros bienes, y renuncia-  
mos nuestro omisio y ofoficio, y de nuevo ganaremos  
y la ley si conuencierit de jurisdiccion omnium iudicium, y la  
ultima preemativa de las sumas, y de otras leyes, y fueros de  
nuestro fuero y la general del derecho superior, para que nos  
apremien como por centenaia pasada en juzgado, y por nos con-  
sentida en cuyo testimonio asillado firmamos en la presente  
villa de Alay los seridias de dicho mes de Abril de mil seiscientos  
y diez y siete años siendo testigos Dn Diego Roa, Felix Siner  
y Joseph Carbonell todos vezinos de dicha villa de Alay  
y los onofres a quienes yo el Escriuano doy fe como



el dicho officio en presencia y asistencia de Diego  
molto Ciudadano Alcalde de la hermandad de dicha villa  
por ausencia y enfermedad de Joseph Torregrosa Ciudadano  
Alcalde mayor de dicha villa quien tiene verbal comision  
de dicho señor Governador para dicha asistencia en lugar  
de aquel. fue hecha proposicion por el dicho Vicente San  
Archedor en la forma acostumbrada diciendo que en el  
dia de hoy le ha entregado una carta el dicho señor Governador  
para fin y efecto, que tenia del señor don Rodrigo cavallero su  
permitiente General de las Reales Rentas que en ungerias  
viene en la ciudad y presente Reyno de Valencia granting  
feto de que lo comunicara en la junta de el officio referido  
de paraxer de dicha villa, y se tomase por dicho officio y junta  
resolucion sobre lo contenido en ella = la qual es como se  
sigue =

Amos y señores deseando yo el aumento de las  
fabricas de este Reyno para alivio de los vasallos de su Magest., y  
ofreciendo me aora oracion muy prompta en que puedo influir  
sobre que los mantenimientos de infanteria y cavalleria se hayan de  
pauo de esta villa se ha de servir V.<sup>a</sup> inmediatamente, que reciba  
esta, y sin perder tiempo llamar a el Breve, y labor de el  
a punto fijo las cosas siguientes =

1. Que previos daran llevar de cada genero de pauo a las  
Blancas, como de colores explicando los colores de que los podran  
fabricar =

2. Que otras se obligaran a fabricar cada una =

3. Que anche tienen los pauos =

4. Que se ha de servir V.<sup>a</sup> muestras de todo con este mismo extra  
ordinario y ente, y viniente de forma si es posible, y tenga yo  
aqui las espaldas de V.<sup>a</sup> mañana lunes entodo el dia, o alomenos  
el martes al amanecer, Oviendo a V.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> como se va  
tenia 3 de oct.<sup>o</sup> de diez

5. Que sabe V.<sup>a</sup> que si en otras partes de España se ay fabricas  
se encaenta mayor conveniencia en los precios se perden  
este beneficio para esta villa, y asi se pondra se pondra el Bre  
vicio en lo ultimo previos a que se pueda dar los Breves



Director de los Estudios de San Fernando  
**SELLO DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO**  
 ESTABLECIDA EN EL AÑO DE 1764

Lo que yo deseo que tengan este contenido =

B. L. M. de S. F. A.  
 su mar de fecho 1764  
 Don Rodrigo Cavalero

Y oída y entendida dicha carta y contenido que se  
 de veria tomar resolucion en ello atendiendo al beneficio  
 que sobre la referida podria tener el estudio y asimismo  
 de veria aparecer que se de respuesta al dicho señor Don  
 Juan en la forma que sigue = Primeramente  
 que mientras se hallen las lanas al precio de dos libras  
 por cada una arroba de la dicha especie para el estudio de los  
 paños de seda y de seda y de seda y de seda y de seda y de seda  
 y de azul y blanco, y de azul escuro que vienen  
 vienen sus palmas de ancha y de media y de media  
 segun se fabrica para el regimiento de los paños de seda  
 sus siguientes esto es los blancos al precio  
 de una libra y cinco sueltos por vara \_\_\_\_\_ 1958

Los azules y blancos al precio de una libra y seis sueltos  
 por cada una vara \_\_\_\_\_ 1964

Los de azul escuro al precio de una libra y nueve  
 sueltos por cada una vara \_\_\_\_\_ 1998

Y asimismo hacen paños de seda y de seda y de seda y de seda  
 vienen vienen sus palmas de ancha y de media y de media  
 y de los colores y de la misma calidad de seda de seda  
 vienen segun es dicho al precio siguientes  
 esto es los blancos al precio de una libra y  
 diez sueltos por cada una vara \_\_\_\_\_ 1910

Los de azul y blanco al precio de una libra y once  
 sueltos por cada una vara \_\_\_\_\_ 1910







En su dicho día me y yo siendo testigos Eregorio  
Torregrosa menor Juan Vender y Vicente Perez de vic  
Vecino de dicha villa de Alroy  
vidente Sans Francisco Roq. Juan Blanes

Francisco folch

Para ante mi Thomas Eusebio Escrivano

Creacion de  
maestros  
y otros de  
minacion

En la villa de Alroy a los veinte y ocho dias del mes de Noviembre de  
mil seiscientos y diez y siete años Diente Sans Archivero de dicho  
de Delaptes de dicha villa de Alroy, Joseph Marti Clavario, Eregorio  
Eusebio, juez de dicho officio, Jeronimo Eusebio de Longhi, Joseph Perez  
de Vicente, Mauro Canto, Joseph Payade E. par, Thomas Eusebio  
de Juan Consegero, Mauro Allos, Wadwin Allos, Jayme  
Matias, Blas Pastor, Francisco folch experto. Todos Maestros  
Examinados de dicho officio juntos, y congregados en la casa  
dicha de taboita propia de dicho officio juntos, y congregados en donde  
para tratar semejantes, y otras cosas, y negocios tocantes a dicho  
officio se suelen juntar y congregarse presediendo primeramente  
nuestre licencia permitida, y facultad del Señor Don Luis de  
Casta Quiroga Brigadier de los Reales Exercitos y Territorios  
Gobernador y Justicia Mayor por su Magestad de dicha villa  
de Alroy, y demas villas, y lugares de su partido, y jurisdiccion  
para tener, y celebrar la presente Junta, presediendo con  
autoridad hecha por Nicolas de Puerta Alcazar de maestro en todos  
los referidos Maestros para el presente día puesto, y no segun que  
assi se afirma, y siendo asi congregados, y afirmando  
esser el numero suficiente para representar la Junta  
particular de dicho officio, qual presente tiene voz de  
y fuerza de Junta General por causa de las guerras

SALAMANCA, AÑO DE MIL ...


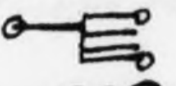
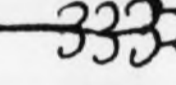

Y representamos todo el dicho officio en presencia, y asistencia de Joseph Torne  
 yrona Cuius Alguacil mayor de dicha villa (quien tiene verbal Comision  
 de dicho señor Governador para dicha asistencia en lugar de aquel) fue  
 hecha proposicion por el dicho vicente sans Arcevedo en la forma acostumbrada  
 diciendo: que segun capitulos de dicho officio ninguna persona que no sea  
 maestro examinado puede hazer ni fabricar paño alguno ni otra ropa to-  
 cante adicho officio baxo las penas contenidas en dichos capitulos, y asimismo  
 que maestro alguno examinado puede hazer ni fabricar paño alguno ni otra  
 ropa tocante adicho officio por otra persona que no sea maestro sino por aquella  
 que descaudo obtener el Magisterio de dicho officio aya tomado plaza por tiempo de  
 un año que puede tenerla aparejando dicho paño y ropas los maestros que tuviere  
 señalados por dicho officio para dicho efecto. Y tambien que ninguna maestro  
 del officio de herederos de paño pueda hazer ni fabricar mas que dos paños  
 en un año sin poder ajustarse para fabricarlos unos à otros aparejados  
 los referidos maestros que fuieren señalados de dicho officio baxo las penas con-  
 tenidas en ellos. Y asimismo que qualquier vecino de dicha villa que para  
 su uso proprio de sacar quier a hazer un paño o pedo de paño baxo dicho  
 magisterio adicho officio y lo ayen tambien de ayudar los maestros de dicho officio  
 que para dicho fin tendran señalados los maestros de dicho officio en el modo  
 que en ellos se expresa y se contiene baxo las penas en ellos contenidas, y como  
 al presente se ha experimentado mucha contravencion adichos capitulos  
 por lo que se ha juntado la presente junta para que se tome relacion  
 en ello y a manera de parecer se observen y se hagan observar dichos capitulos  
 y de mas de dicho officio a dichos maestros de dicho officio como a qualquier vecino  
 de dicha villa que no lo guardare y contravengare baxo las penas contenidas  
 en ellos y que para ayudar todo lo referido paño se nombren en aparejadores  
 Pedro coloner el mayor, y jayme llaxer maestros de dicho officio, y a rendido e votado  
 sobre dicha proposicion todos los referidos maestros sin aver voto en contrario  
 fueron de voto, y parecer del dicho proponiente y así lo determinaron y non  
 baxaron en aparejadores para dicho efecto a los referidos Pedro coloner y jayme  
 llaxer dandoles todo el poder necesario que para dicho efecto se requiere  
 Y asimismo mismo determinaron todos los referidos maestros sin voto

alguno en contrario que por quanto Luyss Just, Vicente Pora, Roque Carbonell de Nicola, Joseph Torregrosa de Joseph, y Francisco Reig de Pasqual piden cada uno de por sí examinar deseando obtener el magisterio de el officio de pelaytes de dicha villa de Alay cada uno de por sí, y en virtud a dicha junta y sus maestros la practica de vida de un año en la fabrica de dicho officio en cada uno respectivo y hechas las preguntas acostumbradas en cada uno de aquellos de por sí en que les dieron por habiles y suficientes a aquellos, y cada uno de aquellos para conferir los capitulos y estatutos de aquellos de por sí el dicho magisterio de Maestro del officio de pelaytes de dicha villa de Alay: Por lo que determinaron todos los referidos maestros conferir y confirieron el dicho magisterio a los dichos Luyss Just, Vicente Pora, Roque Carbonell de Nicola, Joseph Torregrosa de Joseph, y Francisco Reig de Pasqual vecinos de dicha villa de Alay a cada uno de por sí respectivo con todas las prerrogativas, y prerrogativas que gozan los demas maestros de dicho officio con todos los anexos, y anexos inmediatos y dependientes de ellos; y hallandose presentes los dichos Luyss Just, Vicente Pora, Roque Carbonell de Nicola, Joseph Torregrosa de Joseph, y Francisco Reig de Pasqual aceptaron cada uno de por sí respectivamente dicho magisterio del officio de pelaytes de dicha villa de Alay y prometieron cada uno de por sí y por su parte haverse bien y lealmente en el dicho magisterio y de guardar y hacer guardar los capitulos y ordinaciones, y estatutos, y costumbres de dicho officio y de contribuir en todas las impositions, y derechos, y otras cosas de dicho officio conforme los demas maestros de dicho officio examinator, y que pagara cada uno de por sí los gastos que a cada uno le tocare segun capitulos por raron de dicho rramen y para su cumplimiento obligan cada uno de por sí respectivo superiora y bienes a todos, y poraver con el poderio de Justicia y renuncian de leyes de supavos y delagenencia del derecho en forma de todo lo qual yo el presente Escribano apostó de todos los sus dichos recibí escritura publica en dicha villa de Alay en el lugar dia mes y año sus dichos siendo testigos Juan Aura, Joseph Satorra de Basilio labradores, y Juan Barcelo carpintero y el año doy fe con sus lo firmaron quando por todos y de los dichos maestros nuevamente creados de dicho officio por esta junta a quienes yo dicho Escribano doy fe con sus no lo firmaron por que se poron sus abed y sus ramos lo firmo con sus ramos y senté sans Francisco Reig. Francisco Reig, Pasqual Satorra, Pasqual Satorra, Thomas Guier Escribano de Alay y publico de la villa de Alay



Data de despacho de oficio de ...  
 EL REY DON CARLOS TERCERO  
 EL REY DON ALFONSO OCTAVO

Don Juan de Albornoz  
 Oydor de la Real Audiencia de Mexico

- de don Francisco Ruiz selido y por su señal los siguientes - FG -
- de don Vicente Mora selido y como personal el siguiente 
- de don Luis Ruiz selido y como personal el siguiente 
- de don Diego Cartorell selido y como personal el siguiente 
- de don Joseph Torregrova de Mueph selido y como personal el siguiente 

En la villa de Alroy los treynta e tres dias del mes de Diciembre de  
 mil seiscientos y diez e siete años. Yo don Juan de Albornoz, y Francisco Ruiz  
 Albornoz de oficio de plazas de dicha villa, Joseph Maria Claros  
 de dicho oficio, Gregorio Sibera, Juan Joseph Borella de oriente, Joseph  
 Pava de Espana, Guillermino Soralbes, Thomas Sibera de Juan, Joseph  
 Merita consejeros y oydores Juan Arcegeron, Juan de Albornoz, Blas  
 Pardo y Jaime Matamoros todos maestros examinados de dicho  
 oficio juntos y congregados en la casa de la Real Audiencia de dicho  
 oficio e donde para tratar semejantes y otras cosas, y negocios con-  
 venientes a dicho oficio se suelen juntar, y congregarse precediendo prime-  
 ramente licencia, permiso y facultad del señor don Luis de conde  
 Quiroga Bragante de los Reales exercitos y por su cargo Governador  
 y corregidor, y Justicia mayor de dicha villa de Alroy, y de otras  
 villas y lugares de su partido, y en virtud para tener, y celebrar la

presente Junta, y presidiendo con voz de voto hecha por el Sr. D. Juan de Rivera Alcazaril menor entodos los referidos maestros para el presente dia parte, y para para tener, y celebrar la presente Junta, segun que assi se afirma, y siendo alli congregados afirmando estar el numero suficiente para representar la Junta particular de dicho officio, que al presente tiene por fuerza de Junta General por las ocurrencias de las guerras y representando todo el dicho officio en presencia y asistencia de Joseph Torregrosa Ciudadano Alcazaril mayor de dicha villa, quien tiene verbal comision de dicho Sr. Governador para dicha asistencia en lugar de aquel: fue hecha proposicion por el dicho vicente sans Archedor en la forma acostumbrada diciendo: que cada un año tal dia como el dia de hoy se acostumbrava a hacer eleccion, y extraccion de clavario y Archedores de dicho officio para el año venidero que inmediatamente se sigue y asi que era de parecer se hiziera en la forma acostumbrada rogando a Dios nuestro señor sea hecha en aquella manera que redunde en utilidad, y buen gobierno de dicho officio, y en gloria, y gloria de Dios nuestro señor; y asiendo votado sobre dicha proposicion todos los referidos maestros reunidos en nombre de voto se acordó que se hiziera conforme se acordó en el punto, y en execucion de dicha determinacion: Dijo que proposicion juntamente con los demas Archedores y clavaros, Primeramente en la eleccion de clavario a Eronimo Gubert de Jorja y a Juan Blanes, y hechos tres redolines y puntos en un sombrero en la forma acostumbrada por un infante fue sacado como de dicho tres redolines, y puntos haverse votado en clavario Juan Blanes Y asi mismo y propusieron en Archedores a los que quedaron por salir en la eleccion de clavario = o, nauro canto, franco folch = Joseph Paya = Blas Pastor Nicolas Just = Euterio Bonalbes = Joseph Julia de Antonio = Christoval Rod = y nauro Albert y hechos los redolines, y puntos en un sombrero en dicho punto medio sortearon en Archedores ~~Francisco folch~~ y Blas Pastor = a los quales aprobaron en clavario y Archedores a repeticion de dicho officio para el año venidero de mil

21  
1777

seiscentos y diez y ocho y todos los demas eligidos guardaron  
nombrados y aprobados en consejo de dicho officio por el  
referido año de mil setecientos y diez y ocho y así lo determinaron  
siendo testigos Manuel Terrero, Juan de Miqueal, Juan  
Labrador y Joseph Mirada Thomas, expungados vezinos de  
dicha villa de Alay y de los referidos maestros regidores y  
el Censo de y fe como lo firmaron quatro por cada uno  
y visente Sans Jor vice Reg. Francisco folg. Blas Pastor.

Paso ante mi Thomas Juan Escrivano del Rey nuestro  
señor y publico de la villa de Alay =

Y así mismo todos los referidos Archiveros, clero curiales  
y de otros Maestros arriba referidos en el mismo día punto  
y hora en continente de guerra acordaron de hacer la misma  
copia de clero y Archiveros para el año venidero de mil  
setecientos y diez y ocho junto en la misma forma de Junta  
y unanimemente conformes y uniguos y acordaron el mismo señalado  
acordando de determinar que por quanto Joseph Vilaplana  
de Nicolas - Felipe Alas, y Juan Pastor piden cada uno  
de por sí examen de cuando obtener el Magisterio del officio de  
pelayo de dicha villa de Alay cada uno de por sí y en virtud de dicha  
Junta y sus maestros lo proveyeron de cuando en la fabrica  
de dicho officio en cada uno de dichos que piden el dicho Magisterio de  
por sí respectivamente de que se dan por satisfechos, y hechas las  
preguntas acostumbradas en cada uno de aquellos de por sí en que  
dándose también por satisfechos tendieron por habidos, y sapientes  
de los otros, y de cada uno de aquellos para conferirles en aquellos y  
cada uno de aquellos de por sí el dicho Magisterio de Maestro del offi-  
cio de pelayo de dicha villa de Alay Por lo que se determinaron todos  
los referidos maestros conferir y conferir el dicho Magisterio a  
los dichos Joseph Vilaplana de Nicolas Felipe Alas - y Juan  
Pastor vezinos de dicha villa de Alay a cada uno de por sí respective  
contados la procehan en sus y procehan que govan los demas  
maestros de dicho officio contados los anexos y anexos incidentes y de-  
pendientes de ellos en por la dicha procehan como por el alguno de ellos  
hijos de maestro de dicho officio = y hallándose por el contal que ay de  
pagar cada uno de por sí el dicho que le tocan de su examen y auto  
y contribuir en los derramos de dicho officio como los demas maestros

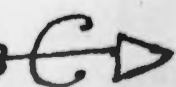
Para despachos de officio quatro mis.




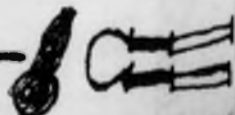
SEAN OUVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

de aquel y hallandose presentes los dichos Joseph Vilaplana  
de Nicolas Philippe Klotz y Juan Pastor aceptaron cada uno de  
por si respectivamente dicho Magisterio del officio de portanza  
de dicha villa de Klotz, y prometieron cada uno de por si, y por su parte  
haver se bien y legalmente en el dicho magisterio y de guardar, y hacer  
guardar los capitulos ordinaciones, y buenas costumbres de dicho officio  
y de contribuir cada uno de las obligaciones y deudas y costas de  
dicho officio conforme los deudas maestras de aquel y que pagaron  
cada uno de por si los gastos que se hacen de letorare segun capitulos  
de dicho officio por el dicho examen y para su cumplimiento  
obligan cada uno de por si respectivamente superiora y inferior a todo y por  
aver con el poderio de Justicia y de enmienda de leyenda y de  
y de la general del derocho en forma de todo lo qual apertivo de  
todo los susodichos y el presente Escrivano recibí escritura  
publica en dicha villa de Klotz en el lugar susodicho en  
el mes de Diciembre de treynta y uno de Diciembre de Mil setecientos  
y diez y siete años siendo testigos los mismos Manuel Fernan-  
do Sastre Miguel Cano Labrador y Joseph Maria de Thomas  
y de los referidos maestros los firmaron quatro por todos  
a quienes yo el Escrivano doy fe como yo de los referidos  
maestros meramente creados por esta Junta a quienes yo  
el escrivano doy fe como los que suscriben e hicieron los firmaron  
y por los que se piden no haber los firmados por ellos y testigo  
vi sobre la sus. Francisco Pez. Francisco folg. Blas Pastor.

Para ante mi Thomas Gine Escrivano del Rey nuestro Señor  
y publico de la villa de Klotz -

Yo Joseph Vilaplana de Nicolas de dicho y como por señal = 

Yo Philippe Klotz de dicho y como por señal el 

Yo Juan Pastor de dicho y como por señal el que 



Fragment of text from the left margin, including characters such as 'e', 'er', 'has', 'in', 'to', 'or', 'th', 'y', and 'II'.

Fragment of text from the right margin, including characters such as 'r', 'v', 'o', and 'e'.





de aquel y para tomar en cuenta a los Arcehederos, y clauarios antecedentes  
y tambien para arrendar ~~el~~ el derecho nombrado de la villa y para  
nombrar sindico de dicho officio: y que asi era de parecer se hiziera en  
la referida conformidad, Y auendose vbiendo dicha proposicion todos los  
referidos Maestros unanimes y conformes sin voto alguno de dho yueros  
determinaron, y fueron de parecer se hiziera segun se havia pro-  
puesto concediendoles todo el dho poder y para arrendar el dho  
derecho de la villa por razon de 3  $\ell$  por pieza Mayor y de 2  $\ell$   
por pieza menor de moneda del dho Reyno de Valencia, y para  
nombrar sindico de dho officio = Y en Continente Propusieron  
en sindico a vicario ~~vicario~~ Pelayre Vecino de dha villa  
y todos unanimes y conformes sin voto en contrario nombraron en syn-  
dico de dho officio al dho vicario vicario Pelayre Vecino de dha  
villa dandole y atribuyendole adaqueel todo el poder ad lites y ad rem  
jantes sindicos, y Procuradores de dho officio se les suelde dar, y  
atribuir con el poder que ledan de iniciar e sustituir uno, o  
muchos sindicos, y Procuradores de dho officio reservandole ya  
sus substitutos de la obligacion de pagar de sus propios Cantidades  
alguna por q. obligan los propios rentas de dho officio =  
Y asimismo fue determinado por todos los referidos maestros  
sin voto alguno en contrario que por quanto en el dia qui-  
nero de Enero los señores del Gobierno de esta villa hablaron  
a Blas Pastor uno de dichos Arcehederos y a vicente sans y modelos  
Arcehederos antecedentes y les dixeron estimarian que por esta  
vez no se executase la pena <sup>rigurosa y pamente</sup> en que ha incurrido Joseph Pas-  
qual pelayre de no haver fabricado el paño sereno de lana bar-  
ta y no segun capitulos de dicho officio que se la encontraron  
que atendiendo a dicho empeño, se le libre dicho paño al  
dicho Joseph Pasqual y le quite la pena de la pena en que  
ha incurrido con tal que dicho paño se haya de curregar  
al dho colator. y Diego Hazer maestro de dicho officio para  
que lo pague y pague de sus substitutos = y que se ayar de  
pagar por la renta del rogal y le hagan de color paño  
por ser el color azul de que es suficiente <sup>y bueno</sup> para sereno y que

Y que ay de pagar y pagar los gastos que ha ocasionado dicho officio  
por razon viene hecho dicho officio ocasionado por haver enmendado  
dichos paños esta fabrica de lanas contra los capitulos y ordenaciones de dicho  
officio y alli lo determinaron estando en la misma forma de Junta  
y alli mismo estando en dicha forma de Junta todos los señores maestros  
y señores algunos en contrario determinaron que los Arceobispos de dicho  
officio hagan observar, observen todos aquellos capitulos que se hallaron  
y ordenaciones de dicho officio que se hallaran favorables para la buena  
fabrica de los paños y conseruacion de los juramentos = y que pongan la  
suplicacion que les pareciere de la parte de dicho señor Governador de  
dicha villa y partes y proponiendo a los nuevos capitulos  
que a los dichos señores maestros y a dicho officio les pareciere  
conuenientes para que se mantenga con los creditos de la buena  
fabrica de ropa en que esta mirando siempre el beneficio del  
bien comun y de lo que se vitiere de la ropa de esta villa supli  
candole los admita reconozca admita y autorize y alli lo determi  
naron siendo presentes por señores vicente catalan y Gabriel valor  
y Juan Carbonel vecinos de dicha villa de Alcoy.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*



Handwritten text at the top of the page, including a date and several lines of cursive script.

Handwritten text in the middle section of the page, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, appearing as a few lines of cursive script.



En la Villa de Altoy a los 17 dias del Mes de Enero de  
mil setecientos diez y ocho años Fran.º fco.º y Blas Pastor Colayre  
Regidores de Dha Villa Arredadores del Oficio de Colayre de Dha Villa  
de Altoy juntos en la Casa Dha de la Bolla, con la sala de aquella  
propria de Dho Oficio en presencia, y asistencia de Juan Manes Colay-  
re Cavario de Dho Oficio, y de Vicente Eribert Colayre Syndico del  
referido Oficio asintiendo librar el arrendamiento del derecho de la Bolla  
nombrado de la Bolla de Dho Oficio por razon de 3 l por pieza Ma-  
yor, y de 2 l por pieza Menor precediendo licencia y permiso y facultad  
del Senor Don Luis de Castejo Quiroga Brigadier de los Reales exer-  
citos, y Governador Corregidor, y Justicia Mayor de Dha Villa de Altoy  
y su partido y suidino en execucion del Orden a ellos dado en Junta  
celebrada por Dho Oficio en el dia 6 de los Corrientes dia, Mes, y Año  
anunciado tenida con el Dho arrendamiento del Dho derecho de la Bolla de  
Dho Oficio para tiempo de un año y al mas de precio dando por 800  
de Altiestas de cuenta de la plaza, y pregonero del Consejo de Dha Villa  
y precediendo el pregon acostumbrado por aquel hecho en los puestos comun-  
brados de Dha Villa segun q. asi se a firmo para el pnte dia, puesto, y hora  
que hallada dita oportuna de 12 o l y de moneda del pnte Reyno de  
Castilla. Conforme Capitulo y Ordinacion de Dho Oficio en orden a Dho  
arrendamiento, y lo contenido en la referida Junta de 6 de los Cor-  
rientes pagados en diez y siete l pagandose por el referido hecho de  
la Bolla 3 l por pieza Mayor, y 2 l por pieza Menor segun es Dho, y  
anunciandose publicado esta, y asendido la Bolla en el dia de ay pro-  
siguiendo en la Bolla Dho arrendamiento con Dha postura que sea mejor  
de en diferentes dias y pntes, y al fin a nombre que halla la Bolla  
y pntes de 21 l y 2



Ordinaciones de Dho. Oficio en orden a dho. arrendam.<sup>to</sup>, y para  
la satisficcion Obliga la Persona y bienes recibidos por favor, y para  
mayor seguridad y firmeza de este arrendam.<sup>to</sup> promete y se obliga a  
dar Buenos y Seguros padrones acortados, y toda satisficcion de dho. Ob-  
redores para cuyo cumplimiento da poder a las Juntas de su Mage.  
Jeserialmente a las de dha. Villa de Almey a cuya Jurisdiccion se  
promete, y renuncia su dicha Vecindad y no puzga de nuevo  
ganare, y aley si conuenere de Jurisdiccion Omnium Iudicium  
y a dha. ultima y postrima de las subscriciones para que se apremien  
a todo lo que dho. es como por sentencia de juez competente pasada  
en Juzgado, y por el consentida renuncia las leyes, y derechos de su  
favor, y a General del derecho en forma en cuyo Cerimonial asi  
lo otorgan ambas partes por ante el Jnte. Ex.<sup>mo</sup> y Cofrades en la  
sua dho. dia, Mes, y Año en dha. Villa de Almey, y Casa dha.  
de la Bolla siendo presentes por testigos Gregorio romero  
de Anores batanero Pedro Pastor Labrador y Valeromira espartero  
vecinos de dicha villa de Almey = Yo el Escriuano dos fez conueyo adichos  
otorgantes y que lo firmaron todos

Paso autenti Thomas Genes Escriuano del Rey nuestro Señor y publico  
de la villa de Almey =

Se pare por escritura como nouero Joseph Torregrosa de Vicente y  
otro tanto y de dha. villa de Almey por  
quanto con escritura y por ante el Jnte. Ex.<sup>mo</sup> en dha. villa  
dha. de dha. Henro de mil seiscientos y diez y ocho años  
Francisco folon y Blas Pastor y de dha. villa de Almey  
en nombre de Archiveros del Officio de dha. villa de Almey

villa en ex<sup>ta</sup> del orden dello oado conjunta ~~de~~ por el dho  
officio en sui dho de dicho mes y año por vos de Niclas  
de Puerta pregonero publico del con<sup>sejo</sup> de dicha villa librado  
el arrendamiento del derecho de la bolla de dicho officio a Jo.  
seph Torregroa hijo de Joseph del Rey y ve<sup>zino</sup> de dicha villa por tiempo  
de un año que se hade contar desde el dia diez y siete de dicho mes  
y año en adelante segun capitulos y condiciones de dicho officio  
y contenido en dicha carta por precio de Quientas y once  
libras de moneda del presente Reyno de Valencia la qual  
se obliga a pagar entre iguales pagas o tercias que en los dho  
años uno segun costumbre y juntamente se obliga y promete  
por buenos y seguras personas a contentar y toda satisfacion de dicho  
Archevobis y viendo ofrecido por a Joseph Torregroa de dicho  
pre<sup>sentado</sup> <sup>pe<sup>l</sup>os dho</sup> y arrendado de hazer: Por tanto renunciando  
como expresamente renunciados la ley de duobus t<sup>er</sup>ci debendi  
y la autentica presente ~~de~~ de fide iurorum y el  
Beneficio de la dho villa y ~~de~~ de la dho villa y de la dho villa  
y ~~de~~ de la dho villa y de la dho villa y de la dho villa  
y ~~de~~ de la dho villa y de la dho villa y de la dho villa  
juntamente con el referido Joseph Torregroa menor y su  
heredero en el referido arrendamiento y sus obligacion  
a pagar la dicha Quientas y once libras de dicha moneda en  
tres iguales tercias segun costumbre y conviene en la escritura  
del referido arrendamiento y guardar y cumplir todo quanto  
son obligados segun capitulos de dicho arrendamiento y para  
su cumplimiento obligamos a nuestra persona y bienes a vido y  
aver y damos poder a las justicias de su villa de qualquier parte  
y especialmente a las de dicha villa de Alay a cuya jurisdiccion  
nos sometemos e a nuestros bienes e renunciamos nuestro domi  
nicio y no fuere que de nuevo ganamos y la ley si convenier de  
jurisdiccion omnium iudicium y la ultima prerrogativa de las  
sumisiones y demas leyes y fueros de nuestro fuero y la General  
del derecho en forma para que se apremien como por cento  
una para el enajado y por nos consentida en cuyo testimo  
nio yo yo rogamos en dicha villa de Alay a los catolicos ~~de~~  
de febrero de mil setecientos y diez y ocho años siendo testigos ~~de~~







Et in testimonio dei Joseph Gonzalez deposita en poder de don Archobispo  
don Camilo de Mil. Mendez que en nombre de la plaza qualibien  
donada en nombre de don Archobispo deposita en poder de  
oficio en nombre de la plaza de que yo Thomas Ensinor soy

En la Villa de Alroy a los diez dias del Mes de Mayo de mil setecientos Diez, Yocho ante mi el Es.<sup>no</sup> y Justiciero infra scripto  
parecieron Fran.<sup>co</sup> Alca. y Pbro. Carlos Pacheco herederos del  
Oficio de Pacheco de dha Villa los quales en dho nombre dixeron  
que por quanto Joseph Gonzalez Caspienseo les havia pedido  
ya para poder usar y fabricar ropa de dho Oficio de Pacheco por  
tiempo de un año para obtener al cabo de dho tiempo el Magis-  
terio de dho Oficio guardando el orden de las Capitulaciones y Ordina-  
ciones de aquel: Portanto de su buen grado, y voluntad en dho nom-  
bre, y usando de la facultad que aquellos en dho nombre les es per-  
sonada, y tienen de usar de ella conceden a dho Joseph Gonzalez de  
sino de dha Villa plaza segun Capitulaciones y Ordina-  
ciones de dho Oficio para q. por tiempo de un año puedan usar, y usar de la fa-  
cultad de dho Oficio, fabricando la ropa q. les pareciere de dho Oficio  
por el referido tiempo de un año para q. cumplido dho tiempo que-  
dan obtener, y obtengan el Magisterio de dho Oficio con tal con-  
dicion q. haya de depositar para dho efecto en poder de dho herede-  
ros la cantidad de ocho libras Moneda de plata. Año y reu-  
ciar qualquiera dho Oficio q. profesara para obtener dho Magisterio  
y todo segun Capitulaciones y Ordina-  
ciones de dho Oficio, y como se ha  
nase pnta el dho Joseph Gonzalez accio dha plaza a el Concedi-  
da por dho Archobispos por dho tiempo con las condiciones referidas  
Notas, y se obligo a hacer, y cumplir todo lo suso dho por su  
Obrigo su Persona, y bienes rauidos, y por haver con el y poder de  
Justicia, y renunciacion de leyes de su favor, y de la Real Caxa de  
dicho en forma. En cuyo testimonio Notaron todos referidos  
por ante mi el pnta Es.<sup>no</sup> la pnta Es.<sup>no</sup> en dha Villa de Alroy



en los suso dho dia, mes, y año siendo testigos breves Car-  
bonell Apotecario Felipe Andela, y Pedro Vicente Ferrandis Estu.  
Vecinos de dha Villa de Alcoy: y los Notarros aquiennos Jo-  
seph de E. doy fe conoico el que suso escriuio lo firmo, y por los que  
yo a suuego lo firmo por ellos Un Testigo.

Yo ante mi Thomas Enrie Crmo

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Mayo de 1718 año  
ante mi el E. doy Testigos infra escritos parecieron Juan. Fel.  
y Blas Pastor Pelayres Vecedores del Oficio de Pelayres de  
dha Villa de Alcoy, los quales en dho nombre dixeron: que por  
quanto Joseph Pericas Sapatero les havia pedido plaza para  
poder usar, y fabricar ropa de dho Oficio de Pelayres por tiempo  
de un año para obtener al cabo de dho tiempo el Magisterio de  
dho Oficio guardando el orden de los Capítulos y Ordenaciones  
de aquel: Portanto de Subuen grado, y Voluntad en dho nombre  
y usando de la facultad que aquellos en dho nombre les es por-  
mitida, y tienen de usar de ella, Conceden adho Joseph Pericas  
Vecino de dha Villa plaza segun Capítulos y Ordena-  
ciones de dho Oficio, para que por tiempo de un año puedan  
usar, y usar de la facultad de dho Oficio fabricando la ropa  
que les pareciere de dho Oficio por el referido tiempo de un año  
para q. cumplido dho tiempo puedan obtener, y obtener el  
Magisterio de dho Oficio con tal Condicion q. haya de depositar  
para dho efecto en poder de dhos Vecedores la cantidad de 8.  
libras Moneda del pnde Reyno, y denunciar qualquier otro Of.  
ficio que profesa para obtener dho Magisterio todo segun Ca-  
pítulos, y Ordenaciones de dho Oficio, y como se hallan pnde el  
dho Joseph Pericas pnde dha plaza a el Concedida por dhos Vecede-

doy por otorgado con las condiciones referidas, Acordado  
 se obligo a hacer, y cumplir todo lo susodicho por lo que  
 obligo su persona, y bienes hanidos, y por haver con el  
 rio de Justicia, y renunciacion de leyes de su favor, de  
 General del dcho en forma. En cuyo testimonio otorgaron  
 dos testigos. Yo ante Mí el ynte. Es. la ynte. de  
 en dha Villa de Alcoy en los susodhos dia, mes, y año  
 siendo testigos Lorenzo Carbonell Apotecario Felipe  
 y Pedro J. Ferrandis Escri. Vecinos de dha Villa de  
 Alcoy, y los otorgantes quienes lo el. Es. doy por  
 el que supo escribir lo firmo, y por los que no supo  
 lo firmo un testigo por ellos.

Yo ante mi Thomas Enríquez.  
 el dicho Joseph Pericarenit de mayo de diez años depositado en poder  
 de los dichos Archiveros en virtud de la cedula que antecede la dha villa  
 de libras de moneda de plata segun de veta de quince Maravedis  
 En un doyo y lo primero

Thomas Enríquez Enríquez. Joseph B.

En 15 de mayo de dicho Archiveros como de veta segun el auto  
 que ante este a Enríquez Boranar el qual para vacante y ofrecio dar y dar  
 las dhas 389 segun capitulos con cargo de algunos o de fianza y remu-  
 neras el officio que proveyo. Testes Felip Abad y Antonio Jorda de Alcoy.  
 Joseph Lamey

En la villa de Alcoy a los quinientos del mes de mayo de mil setecientos y diez y  
 ocho años ante mi el Enríquez y testigos infrascriptos parecieron Francisco  
 y Blas de las y las verinos de dha Archiveros del officio de pelanderos  
 de dicha villa los quales en dicho nombre dixeron que por quanto Enríquez  
 Boranar es pagadero de dicha villa le ura perdido plaza para poder  
 usar y fabricar ropa de dicho officio de pelanderos por tiempo de un año  
 para obtener alcabo de dicho tiempo el magisterio de dicho officio  
 para dha villa el orden de los capitulos y ordenaciones de aquel: Por tanto

de salvengrado y voluntad en dicho nombre usando de la facultad que aquellos  
en dicho nombre les es permitida y vienen de usar de ella. Comedendo adicho  
Gaspar Beranan vezino de dicha villa plaza segun capitulos y ordinaciones  
de dicho officio para que por tiempo de un año pueda usar y use de la facultad  
de dicho officio fabricando la roca que le pareciere de dicho officio con tal condicion  
que ayda de depositar para dicho efecto en poder de dicho Arceobispo la cantidad de ochocientos  
libras moneda del presente Reyno y renunciar qualquier otro officio que profeso  
para obtener dicho magisterio y todo segun capitulos y ordinaciones de dicho officio:  
Como se halla por el dicho Gaspar Beranan a ceto dicha plaza de la mediana por  
dicho Arceobispo y por dicho tiempo con las condiciones referidas o cargo y obligo  
a hacer y cumplir todo lo suso dicho por lo que obligo superiora y viene a ser y por  
haver con el poderio de Justicia y renunciar de lo suso y de la general del  
derecho en forma en cuyo testimonio rogare a todos desigualmente la parte es  
por ante el presente Ermo en dicha villa de Alcazar en los susodichos dias mes y año  
sueldo testigos Felipe Alcazar y Antonio Jiron escrivanos vezinos de dicha  
villa de Alcazar - Yo el Arceobispo aqui en el Ermo de Alcazar longre racionem  
exerceri imprimatur y por lo que no vntestigo -

Por ante mi Thomas Ermo Ermo del Rey nuestro señor y publico de la villa de Alcazar

En la villa de Alcazar a los diez y siete dias del mes de octubre de mill e seiscientos y diez y ocho  
años. Ante mi el Ermo y testigos suso dichos parecieron Francisco Solch y Blas Beranan  
Arceobispo del officio de pelayres de dicha villa los quales en dicho nombre diversos  
que por quanto Thomas Perez de Vicente molinero tenia a su poder plaza para poder  
usar y fabricar de dicho officio de pelayres por tiempo de un año para obtener el cabo  
de dicho tiempo el magisterio de dicho officio guardando el orden de los capitulos y ordina  
ciones de aquel: Por tanto de salvengrado y voluntad en dicho nombre, usando de  
la facultad que aquellos en dicho nombre les es permitida y vienen de usar de ella. Como  
dicho Thomas Perez de Vicente molinero vezino de dicha villa plaza segun  
capitulos y ordinaciones de dicho officio para que por tiempo de un año pueda usar y  
use de la facultad de dicho officio fabricando la roca que le pareciere de dicho officio  
por el referido tiempo de un año para que cumplido dicho tiempo pueda obtener y  
obtener el magisterio de dicho officio con tal condicion que ayda de depositar para  
dicho efecto en poder de dicho Arceobispo la cantidad de ochocientos libras moneda del  
presente Reyno de plata y renunciar qualquier otro officio que profeso para obtener  
dicho magisterio y todo segun capitulos y ordinaciones de dicho officio como  
se halla por el dicho Thomas Perez a ceto dicha plaza de la mediana por dichos Ar  
ceobispo y por dicho tiempo con las condiciones referidas o cargo y obligo a hacer y cu  
plir todo lo suso dicho por lo que obligo superiora y viene a ser y por aver con el p

de Justicia y su nombre con del Rey de Navarra y del general del dextro en  
en cuyo testimonio otorgaron todo e reciprocamente la parte Es. por ante  
el pñte Emō en dicha villa de Alcañiz en los susodichos días mes y año siendo  
testigos Lorenzo Carbonell Abbotario Joseph Augustin Perez de Joseph y  
Juan Valor de Alcañiz vezinos de dicha villa de Alcañiz y del dextro ganaderos  
y el Emō deffer con sus logu supieron enriveri lo firmaron y por lo que  
sevon no haber otro testimonio =

para ante mi Thomas Emō del Rey nro. S. y publico de la villa de Alcañiz

En dicha villa de Alcañiz a los diez y siete días del mes de octubre de mill e seiscientos y siete  
y ochenta años ante mi el Emō y testigos suscritos pasaron por delante  
y soldado y Alcañiz pastor y del Rey Archiveros del officio de pe llaves de dicha villa  
villa de Alcañiz los quales en dicho nombre de Beron que por quanto Thomas Borella  
de vicente labrador de dicha villa vezino les avia pedido plaza para poder  
fabricar roya de dicho officio de pe llaves por tiempo de un año para obtener  
tiempo el magisterio de dicho officio guardando el orden de los capitulos y ordina  
ciones de dicho officio a qual: Por tanto de sabido y de voluntad en  
nombre vando de la facultad que a quello en dicho nombre les es permitida  
y vienen de vado de la comenda de dicho Thomas Borella de vicente vezino de dicha  
villa plaza segun capitulos y ordinaciones de dicho officio para que por tiempo  
de un año pueda usar y gozar de la facultad de dicho officio fabricando las royas  
que le pareciere de dicho officio por el referido tiempo de un año para que  
cumplido dicho tiempo pueda obtener el magisterio de dicho officio  
officio con tal condicion que ayude a depositar para dicho oficio en poder de dicho  
Archiveros la cantidad de ocho libras de moneda del pñte Rey de Valencia  
y en un año qualquier otro officio que profesare para obtener dicho magisterio  
y todo segun capitulos de dicho officio y ordinaciones de dicho officio y como  
se hallare en el dicho Thomas Borella de vicente vezino de dicha villa de  
dicha plaza de vicente por dicho Archiveros y por dicho tiempo con las  
condiciones referidas Por lo qual obligo a hazer y cumplir todo lo susodicho por  
que obligo a persona alguna a quien ayude a dar con el poderio de dicho oficio  
nada en el dextro de Navarra y del general del dextro en forma en cuyo testi  
monio otorgaron todo e reciprocamente la parte Escritura ante mi el pñte  
Emō en dicha villa de Alcañiz en los susodichos días mes y año siendo testigos  
Lorenzo Carbonell Abbotario Joseph Augustin Perez de Joseph y Juan Valor de Alcañiz  
vezinos de dicha villa de Alcañiz y del dextro ganaderos y el Emō deffer con sus  
logu supieron enriveri lo firmaron y por lo que sevon no haber otro testimonio =

para ante mi Thomas Emō del Rey nro. S. y publico de la villa de Alcañiz



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the condition of the paper.

Rey



mervea d'ori officii y haverne vstar sobre d'ia proporia  
vbi l'ore perin merter foren de parer sin voto <sup>alguno</sup> en contrario  
que espera segun se avia proporia con p'manencia ablor  
y por el del proporia - y ~~quiere~~ y que no menaven  
el y exasperar d'ispartimient' abloris Mauro canto, l'ing  
torregros delv, vicens sans y Guillelm Ensalbes y ariei for  
determinar siendo presentes que testigo Juan verdu, y  
joseph laborre labrador y joseph Perez, menor tambien segun  
vezinos de dicha villa de Alay y de los referidos maestros aque  
yo el Enio d'oyez con sus ~~testigos~~ quatro porteros

Antemi Thomas Enio Enio -

En la villa de Alay los 31 dias del mes de Diciembre de mil setecientos  
y diez y ocho años Francisco fold y Blas Pastor Archederos del officio de  
Porayer de dicha villa Juan Blas Clavario, Vicente Ribera de Antonio  
juridico de dicho officio Evonimo Ribera Joseph, Masal llaz, ma  
ro canto = Joseph Paga de Espar, ~~Blas Pastor~~ Nicolas Just = Guillelmo  
Ensalbes = Joseph ~~lata~~ de Antonio = Christoval Alay = y Mauro Alay  
consejero y Francisco Ruiz =

todos maestros examinados de dicho officio juntos y congregados  
en la casa dicha de la bolle propia de dicho officio en donde para  
tratar semejantes cosas y negocios tocan a dicho officio  
se suelen juntar, y congregar, precediendo primeramente lisen  
permiso y facultad del senior don luis de corna quixoz de  
delos Reales Exercitos y por su magestad Governador corregidor, y  
jefe mayor de dicha villa de Alay y de maravillas y logia de  
partido y jurisdiccion para tener y celebrar la presente junta pr  
cediendo convocacion hecha por Nicolas de Puerta Alguazil menor  
entodos los referidos maestros para el presente dia puesto para  
paratener y celebrar la presente junta segun que asi se afirma, y p  
asi congregados afirmando esser el numero suficiente para repre  
sentar la junta particular de dicho officio qual presente tiene



votos de junta General por occurrencia de las Guerras, y repre-  
 sentando todo el dicho officio en presencia y asistencia de  
 Joseph Torregrosa Ciudadano Alcaide mayor de dicha villa, quien  
 tiene verbal comision para dicha asistencia de dicho señor  
 Governador para dicha asistencia en lugar de aquel fue hecha  
 proposicion por el dicho Francisco de los Archedos en la forma  
 asombrada diciendo, que cada un año tal dia como el dia  
 de hoy se asombra el hazer eleccion y extraccion de  
 Clavario, y Archedos de dicho officio para el año venidero  
 que inmediatamente se sigue; y asi que era de parecer se  
 hiziera en la forma asombrada rogando a Dios nuestro  
 señor sea hecha en aquellas personas que redunde en utili-  
 dad y buen Gobierno de dicho officio y en onra y gloria  
 de Dios nuestro señor: y asiendo votado sobre dicha pro-  
 proposicion todo lo referido mas no veniendo discrepante  
 fueron de voto y parecer se hiziera conforme se avia pro-  
 puesto; y en execucion de dicha ~~proposicion~~ determinacion  
 Dixo: que proponia juntamente con los demas Archedos  
 y Clavario, Primeramente en la eleccion de Clavario a  
 Joseph Sibert = Christoval Alad = Christoval de los Salles =  
 y hechos tres redolines y puntos en un sombrero en la forma  
 asombrada por un infante fue sacado uno de dichos tres  
 redolines, y fue visto aver sortado en el clavario: Joseph  
 Sibert = Y asi mismo propusieron en Ar-  
 chedos a los dos que quedaron por salir en la eleccion de la  
 vario = Gregorio Sibert = Mauro Albar = Gregorio Sempere =  
 Mauro Causo = Thomas Parquet = Jaume Parquet = Mas de la Cruz  
 Guillelm Bon salbes = y Nicolau Jun =  
 y hechos tres redolines y puntos en un sombrero en dicho

conformidad sortearon en Avesnesse <sup>por el año 1601 = y Eronis</sup>  
bert de josph <sup>al qual <sup>aprobaron en</sup> lavario y Avesnesse</sup>

respective de dicho officio para el año venidero de mil seiscien  
tos noventa y nueve y todos los señas elegidos quedaron nombrados  
y aprobados en consejo de dicho officio para el referido año  
de mil seiscientos y diez y nueve y así lo determinaron  
siendo testigos Joseph Balthemagero Joseph Corbelle carpintero,  
y Engelard de josph verino a dicho año de mil

y así mismo crearon en maestro de dicho officio a Francisco Perce de Eronis  
por ser hijo de maestro

Año

Año 1728.

Alcay

Oficio de Pelayeres.

Quaderno, en Protocolo de las Justas, y Demas e.<sup>ras</sup>  
trahentes al Oficio de Pelayeres de la Villa de Alcay  
del año de 1728.





SELLO QUARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Alroy a los seis dias del mes de enero de  
mil setecientos diez y ocho años Fran.<sup>co</sup> Jofche, y Dho. Doctor  
Arcehedores del Oficio de Peñayres de dha. Villa Juan Blanes Jefe  
vario de dho. Oficio, Jayme Mataix en lugar de Syndico de  
dho. Oficio, Manuel Lantó, Joseph Poya de Tajar, Nicolas  
Junt, Guillermo Escalber, Christoval Abat de Nicolas, Man-  
xo Abos Consejeros, Joseph Martí Ovente Fiscal de An-  
tonio, y Joseph Corregador de Vi.<sup>ta</sup> todos Maestros exami-  
nados, y de dho. Oficio creados Juntos, y Congregados en la Casada  
de la Bolla propia de dho. Oficio endonde para tratar, y Conferir  
semejantes, y otras cosas, y negocios tocantes a dho. Oficio se pueden  
ajuntar, y Congregar presidiendo primeramente licencia permitio,  
y facultad de S. M. D. Luis de Costa Quiroga Brigadier  
de los Reales exercitos, y por su Mag.<sup>ta</sup> Governador, Corregi-  
dor, y Justicia Mayor de dha. Villa de Alroy, y demas Vi-  
llas, y Lugares de su partido, y Jurisdiccion para tener, y Cele-  
brar la Junta Junta, presidiendo convocacion hecha por  
Nicolas de Ruesta Alguacil Menor en todos los referidos.  
Maestros para el punto dia puesto, y hora segun q. assi se afir-  
ma, y siendo assi Congregados afirmando e ser el numero suf-  
ficiente para representar la Junta particular de dho. Oficio q.  
al punto tiene voz, y fuerza de Junta General por las ocu-  
rrencias de las Guerras y representando todo el dho. Oficio en pre-  
sencia, y asistencia de Joseph Corregador Civ. Alguacil  
Mayor de dha. Villa, quien tiene verbal comision de dho.

Señor Governador p[er] su d[ic]ha asistencia en lugar de aquel p[er]  
hecha proposicion por el d[ic]ho Fran.º J[os]e Archedor en la for-  
ma acostumbrada diciendo: Que Cada Un año salda como  
el dia de oy se acostumbra dar poder a los nuevos Archedo-  
res para tratar, Y negociar tocantes a d[ic]ho Oficio, Cobrar qualq[ue]  
quiera Cantidades que se le devan, Y pagar lo que d[ic]ho Oficio deva  
Y pagar, Y guardar de todo lo demas tocante a d[ic]ho Oficio guardando  
Y haciendo guardar todos los Capítulos, Y ordinaciones, Y buenos  
Costumbres de aquel, Y para tomar en cuenta a los Archedores, Y  
Cavarios antecedentes, Y tambien para arrendar el derecho nombrado  
de la bolta, Y para nombrar Sindico de d[ic]ho Oficio, Y que  
assi era de parecer se hiziera en la referida conformidad, Y huviera  
por Voto sobre d[ic]ha proposicion todos los referidos Maestros Uni-  
nimes, Y conformes sin Voto alguno de otro parecer determinaron  
Y fueron de parecer, se hiziera segun se havia propuesto Concedien-  
doles todo el d[ic]ho poder, Y para arrendar el d[ic]ho derecho de  
la bolta por razon de tres sueldos por picca Mayor, Y de los  
sueldos, Y medio por picca menor de Moneda del p[re]sente Reyno  
de Valencia, Y para nombrar Sindico de d[ic]ho Oficio = Y  
en continente p[er] su p[re]sencia en Sindico a Vicente Tirbert de  
Layre Vecino de d[ic]ha Villa, Y todos unanimes, Y conformes  
sin Voto en contrario nombraron en Sindico de d[ic]ho Oficio a  
d[ic]ho Vicente Tirbert de Layre Vecino de d[ic]ha Villa dandole  
atribuyendole a d[ic]ho todo el poder ad lites q[ue] a semejantes Syndi-  
cos, Y Procuradores de d[ic]ho Oficio se les sueldos, Y atribuirle  
el poder que se dan de injurias, e sustituirle uno o muchos Syndi-  
cos, Y Procuradores de d[ic]ho Oficio recibandole, Y a sus substitu-  
tos de la obligacion de pagar de sus propios Cantidad alguna  
por lo que obligan a los propios, Y rentas de d[ic]ho Oficio =



**SELLO VARTO. AÑO DE 1781.  
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Y así mismo fue determinado por todos los referidos Maestros sin voto alguno en contrario que por quanto en el día primero de Enero los Señores del Quiceno de esta Villa hablaron a Blas Pastor Uno de dichos Archedores, y a V. Sr. Jno. de los Arcedoxes antecedentes, y les dixeron: estimarian, no se executase la pena rigorosamente en que ha incurrido Joseph Casqual Delayre de no haver fabricado el paño sereno de lana basta, y no segun Capitulo de dho Oficio que se ha encontrado que atendiendo a dho empeño se libere el paño al dho Joseph Casqual, y levante la mano de la pena en que ha incurrido con tal que dho paño se haya de entregar a Pedro Gomez, y Diego Rages Maestros de dho Oficio para que lo aparezcan pagados de su trabajo = y que se hayan de pagar por la tinta del noyal, y se hagan de dho paño por nroa el dho azul de que es suficiente, y bueno para sereno, y que haya de pagar, y pague los gastos que tiene hechos dho Oficio ocasionados por haver encontrado dho paño estar fabricado de lanar contra los Capítulos, y Ordinaçiones de dho Oficio, y así lo determinaron estando en la misma forma de Junta.

Y así mismo estando en dha forma de Junta todos los referidos Maestros sin voto alguno en contrario determinaron: que los Archedores de dho Oficio hagan observar, y observen todos aquellos Capítulos, y Ordinaçiones de dho Oficio que se hallarian favorables para la buena fabrica de los paños, y conservacion de sus creditos = y que pongan la suplicacion que se pareciere delante

Al ~~Alcalde~~ Procurador de dha Villa, y suplicado para  
poniendole los nuevos Capitulos que adaquellos, y otros Ma-  
estros inteligentes de dho Oficio les pareciere convenientes para  
que se mantenga con los pedidos de la buena fabrica de ropa  
en q. esta situado siempre el beneficio del bien comun, y de  
los que se vistieren de la ropa de su fabrica suplican-  
dole los reconosca, admita, y autorice, y asi lo determinaron  
siendo jntes por testigos D. Catalayn Gabriel Dato, y  
Juan Carbonell Vecinos de dha Villa, y de los asistentes  
a quienes yo el Es. Doy fee conosco lo firmaron quatro  
por todos

Paso ante mi Thomas Giner Escriuano del Rey nuestro Señor publico  
de la villa de Alay =

En la villa de Alay a los diez y siete dias del mes de Enero de mil setecientos  
y diez y ocho años Francisco Solch, y Blas Pastor Pelayres vecinos de dicha villa Ave-  
hedores del Oficio de pelayres de dicha villa de Alay, juntos en la casa dicha de la Bolta, y en la  
sala de aquella propia de dicho Oficio en presencia, y asistencia de Juan Blau pelayre Ca-  
rario de dicho Oficio, y de Vicente Gibon, Indico del referido Oficio a fin de librar el arrenda-  
miento del derecho nombrado de la bolta de dicho Oficio por razon de tres sueldos por pieza  
mayor, y de dos sueldos y seis dineros por pieza menor presediendo licençia permitida  
y facultad del Señor Don Juan de Corta Virreygo Brigadier de los Reales exercitos, y Corri-  
nador Corregidor, y Justicia mayor de dicha villa de Alay, y suplicado, y mandado  
y en execucion del orden sellado dado en junta celebrada por dicho Oficio en el dia  
seis de los corrientes mes de mayo: aviendo tenido venal dicho arrendamiento  
del dicho derecho de la bolta de dicho Oficio para tiempo de un año y almas de precio san-  
do por vos de Nicolas de Puerta Aguazil, yregonero publico del Consejo de dicha villa  
y presediendo el pregonero nombrado por qual hecho en los puenos acostun-  
brados de dicha villa segun quassi se afirma para el presente dia, punto, y ora fue  
hallada la dita oferta de Ciento y veinte libras de moneda del presente Reyno  
de Valencia conforme a capitulos y ordenaciones de dicho Oficio en orden a dicho ar-  
rendamiento y lo contenido en la referida junta de seis de los corrientes paga-  
dos entre ligules tenias pagando por el referido derecho de la bolta tres sueldos  
por pieza mayor, y dos sueldos y seis dineros por pieza menor segun en dicho y  
aviendo publicado esta, y en senda la caudela en el dia de hoy prosiguiendo





EL CUARTO, AÑO DE MIL  
DCCIIIMFOS Y DIEZ Y OCHO.

En subasta dicho Arrendamiento con dicha postura fue mejorada en diferentes  
días, y posturas y últimamente fue hallada la dita, y por ende de cincuenta y  
nove libras de dicha moneda dada por Joseph Torregrosa de Joseph pelayre de dicha  
villa y señalando quien la mejorare segun relación del dicho pregonero viéndose  
advertido que las ditas, y posturas siempre avian de ser raras, con la qual dicha  
por dicho Joseph Torregrosa de Joseph espirito la candelá; Y estando presentes  
los dichos Francisco folch, y Blas Pastor Archedres de dicho officio en execu-  
ción de lo acordado en la referida junta de seis de los corrientes obligaron a arren-  
dar, y libran en arrendamiento al dicho Joseph Torregrosa de Joseph vezino de  
dicha villa el dicho derecho de la bola de dicho officio por tiempo de un año, que ha de  
empuñarse a correr desde el presente día de hoy en adelante, que se veniere a otra  
día del año mil setecientos y diez y nueve por precio y arrendamiento de cin-  
cuenta y nueve libras de moneda de presente Reyno de Valencia que se han de  
pagar en tres iguales tercias, o pagas con los capitulos acordados, y ordina-  
ciones de dicho officio en orden a dicho arrendamiento y contenido en la referida  
junta de seis de los corrientes pagándose tres sueldos por pica mayor y dos suel-  
dos y medio por pica menor de dicho derecho de bola, y dicho Archedres  
y su medio por pica menor de dicho derecho de bola, y dicho Archedres  
prometieron, y se obligaron a haver por firme, y seguro este arrendamiento y a  
su primera obligan los propios, y rentas de dicho officio a dicho y por aver  
y el dicho Joseph Torregrosa menor que presente está a todo lo dicho  
y a todo, y por todo esta escritura de arrendamiento, y dicho arrendami-  
ento por dicho precio, y por dicho tiempo de un año, y rentas a rendir dicho  
derecho de cuyo aprovechamiento se satisficé, y está por entregado del, y  
renuncia las leyes de entrega, y prueba, y se obliga a pagar a los referidos  
Archedres o al referido officio las sumas dichas cincuenta y nueve libras en  
moneda del presente Reyno de Valencia por el referido tiempo de un año en  
tres iguales tercias (que toca a cada una setenta libras seis sueldos y ocho dineros),  
segun es de costumbre, y hacer, y cumplir todo quanto se obligó, y se obli-  
gaba segun capitulos y ordenaciones de dicho officio en orden a dicho arren-  
damiento, y para lo así cumplir obligó a referidos Archedres y por haver  
y para mayor seguridad, y firmeza de este arrendamiento prometió, y se  
obligó a dar buenos, y seguros fiadores a contento, y toda satisfacción de dichos  
Archedres para cuyo cumplimiento se poderá dar en las sumas de sus bienes  
y especialmente a las de dicha villa de Alay, a cuya jurisdicción se remite, y re-  
nuncia su domicilio, y veindad, y otro fecho que de nuevo ganare y aler

de conuenerit de Jurisdictione omnium Iudicum, y la ultima preman-  
ta de las sumisiones para que se apremien a todo lo que dicho es como por  
sentencia de Juri competente pasada en Juygado, y por el consentimiento  
renuncia las leyes, y derechos de su favor, y lo general del derecho en forma  
en cuyo testimonio asi los otorgan ambas partes por ante el presente  
Escrivano, y testigo en los susdichos dias, mes, y año en dicha villa de Alay  
y casa dicha de la bolla siendo presentes por testigo Gregorio Sempere de  
Andres bataneo, Pedro Batao labrador, y Valeriuira en pargatero vecino  
de dicha villa de Alay = Y yo el escrivano doy fe como a dichos otorga-  
tes, y que los firmaron todos =

Por ante mi Thomas Exer Escrivano del Rey nuestro Señor y publico  
de la villa de Alay =

Separe por esta carta como nosotros Joseph Torregrossa de vicente y  
Onofre Munto pelayres vecinos de la presente villa de Alay Por quanto  
con escritura que para ante mi el presente Escrivano en diez y siete dias  
del mes de febrero de mil seiscientos y diez y ocho años Francisco folch y Blas  
Panto pelayres vecinos de dicha villa en nombre de Arredores del oficio de pelayres de  
dicha villa en execucion del orden real dado conjunta y celebrada por dicho oficio en  
veinte y cinco dias mes y año por voz de Jueces de Nueva prouidencia publico del conyudo  
de dicha villa libraron el arrendamiento del derecho de labolla de dicho oficio a Joseph  
Torregrossa hijo de Joseph pelayres vecino de dicha villa por tiempo de un año que se ha  
de contar desde el dia diez y siete de dicho mes, y año en adelante segun capitulos, y condi-  
ciones de dicho oficio, y contenidas en dicha carta por precio de quinientas y once libras de  
moneda del presente Reyno de Valencia las que se obligo a pagar en tres ligadas pagadas  
casi que es de setenta libras seis sueldos y ocho dineros cada una segun costumbre, y  
justamente se obligo y prometio dar fianzas, y seguros fiadores a contento, y toda  
satisfacion de dicho Arredores, y haciendo offrenda a Joseph Torregrossa de vicen-  
te, y onofre Munto pelayres de dicha villa, y haciendo de hacer: Por tanto renun-  
ciando como expresamente renunciamos la ley de suburreis debendi, y la estatuta  
de la man comu, y fiada nos constituyamos en fiadores, y promissos obligados jun-  
tamente con el referido Joseph Torregrossa menor sin el exmisolidon en el referido arren-  
damiento, y nos obligamos a pagar la dicha cantidad de quinientas y once libras de dicha moneda  
en tres ligadas segun costumbre, y se contiene en la escritura del referido  
arrendamiento y guardar y cumplir todo quanto somos obligados segun capitulos

dedicho arrendamiento, y para su cumplimiento obligamos nuestras personas y  
bienes avidos, y por aver y hemos poder alas justicias de su Mage<sup>d</sup> de qualquiera  
partes, y especialmente alas d<sup>ca</sup> villa de Alcoy, a qual qualquiera jurisdiccion no somete  
mos, e a nuestros bienes e renunciamos nuestro domicilio, y pro fuero que de  
nuevo ganaremos, y la ley si convenier de jurisdiccion omnium iudicium, y  
la ultima preeminencia de las sumisiones, y demas leyes, y fueros de nuestro fuero  
y la general del derecho en forma, para que no apremien como por sentencia  
parada en juzgado, y por no consentida en cuyo testimonio assi lo rogamos en  
dicha villa de Alcoy a los catorce dias de el mes de febrero de mil seiscientos y diez  
y ocho años siendo testigos Augustin Perez, Augustin Mino, y Jeronimo  
Carbonell menores vecinos de dicha villa de Alcoy, y lo rogamos a quienes yo  
el Escribano doy fe como lo firmo dicho ome prenunto, y por dicho Joseph  
Torregrossa de Vicente por notaber escrivir a su lugar lo firmo con testigo

ome prenunto

Augustin Perez

Para ante mi Thomas Giner Escribano del Rey nuestro Senor y pu-  
blico de la villa de Alcoy =

En la villa de Alcoy a los trece dias del mes de mayo de mil seiscientos y diez  
y ocho años Francisco Solch y Blas Parro pelayres Archederos del officio  
de pelayres de dicha villa y Vicente Eubert pelayre Judio de dicho  
officio, Antonio Perez, Mauro canto Joseph Torregrossa de Vicente,  
Nicolas Jun, Guillermo Sornalbes, Christoval Alad de Nicolas, Mauro  
Albos, Jeronimo Eubert, Madal Blazer, Gregorio Sempere Consejeros  
y prohombres todos maestros examinados de dicho officio Juntos,  
y conregados en la casa dicha de la bolta propia de dicho officio, en donde  
para tratar, y conferir semejantes, y otras cosas, y negocios tocantes a dicho officio  
se suelen ajuntar, y congregar: precediendo primeramente licencia, permiso,  
y facultad del Senor Don Luis de Coto, Guiboga Brigadier de los Reales exercitos  
y por su Magestad Governador, Corregidor, y Justicia Mayor de dicha villa de  
Alcoy, y demas villas, y lugares de su partido, y jurisdiccion, para tener y celebrar



SELLO QUINTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

La presente Junta, presidiendo convocación hecha por el dicho  
 Dn. Alcazaril, en todos los referidos términos para el presente día  
 puesto, y ora para tener, y celebrar la presente Junta, segun que asi  
 se aprueba, y viendo asi congregado afirmando el ser el numero sufi-  
 ciente para representar la junta particular de dicho officio, que  
 al presente tiene voto de junta general por las ocurrencias de las gene-  
 ras, y representando todo el dicho officio, en presencia, y asistencia  
 de Joseph Torregrosa Ciudadano Alcazaril mayor de dicha villa  
 quien tiene verbal comision de dicho Señor Governador para dicha  
 asistencia en lugar de aquel; fue hecha proposicion por el dicho  
 Francisco Tolón Avogado en la forma acostumbrada diciendo: que  
 por parte de persona benemerita de esta villa se ha tenido noticia  
 de como por parte de un mercader de la Ciudad de Sevilla o de ella  
 se ha prevenido de agavellar la lana en diferentes lugares  
 y poblaciones del presente Reyno, que aun se ha de esquilaren  
 el presente año de mil setecientos y diez y ocho, dexando señal  
 en poder de diferentes personas, y se tiene noticia o presuncion  
 que es para embarcar avisandolos, que diere noticia al officio  
 de pelayria de la villa de Borayrre para que los dogrenios de la  
 pelayria de Alcor y Borayrre hagan sustancia a la junta ser  
 primer o por la adiga, en dichas lanas por ser officio de este Reyno  
 y que asi era de parecer que se pida dicho derecho de adiga y que para  
 dicho efecto vaya el indico de dicho officio a Valencia y haga quanto  
 con venga acerca de lo suso dicho, y que esta noticia y determinacion  
 se pida a la pelayria de dicha villa de Borayrre: Y habiendo de vola-  
 do sobre dicha proposicion todos los miembros de dicha junta sin voto al-  
 guno en unanimo fueron de voto y parecer segun se avia propuesto,  
 asi lo determinaron = de aqui se ha de seguir la forma que se sigue

Y asi mismo se determino por voto de los miembros de dicha junta en  
 la forma de dicha junta en dicho día mes y año el qual se avia de

→

actu divertiendo: que por quanto por parte de Gregorio Torregrova menor  
se pide examen de maestro de dicho officio de perayre de dicha villa de Alay  
por que dos años haze que practica de dicho officio en compañía de su unido  
Jayme Picher, es que se le diese plaza; han determinado que se le  
examen por constar de dicha practica, y se le de dicho magisterio, y tam  
bien que se le de examen a Miguel Esnalbes hijo de Miguel por pedirle  
por tener plaza para obtener el magisterio de dicho officio por haverse le  
peneido el tiempo de dicha plaza y haver constado de su practica por haver  
trabaxado en can de dicho Miguel Esnalbes su padre y sus hermanos de  
dicho officio - por lo que daudose por satisfactor de ser habiles para dicho  
efeto los crearon en maestro de dicho officio de perayre de dicha villa a cada  
uno de por si al dicho Gregorio Torregrova menor y a Miguel Esnalbes me  
nor daudoles y confirriendoles a daquellos y cada uno de aquellos todo el poder ne  
cesario para que gozen, y puedan gozar de todas las preheminenas y preroga  
tivas de que gozan los demas maestros de dicho officio offerriendose a contribuir  
en todo lo que de dicho officio conforme a las ordenanzas de aquel y a pagar  
los derechos que a cada uno respectivo le toca de dicho presente examen y  
creación y de la presente escritura. Los quales presentes y aceptantes dichos ma  
gisterio cada uno respectivo prometen cada uno de por si respectivo haverse  
bien y lealmente en la administración y fabrica de la roya de aquel, y pagar, y con  
tribuir en todos los referidos gastos conforme a las ordenanzas de dicho officio y  
pagar los gastos que a cada uno le tocare respectivo por razón de dicho presente examen  
y creación de maestro de dicho officio y de la presente escritura por lo que obligaron  
cada uno de por si y sus herederos y bienes con el poder de su hijo y sucesores  
curri de leyes de su favor y del general del derecho en forma siendo testigos vi  
cente uolto pelayre Christoval Aurr y Antomio Pastor labradores vecinos  
de dicha villa de Alay -

Y asimismo determinaron todos los referidos maestros sin voto alguno en  
comunidad que por quanto por parte de Gregorio Torregrova menor hijo de Gregorio  
Torre vezino de dicha villa se pide examen deseando obtener el magis  
terio de dicho officio de perayre de dicha villa de Alay por tener dos años de practica  
de la fabrica de dicho officio en compañía de Jayme Picher su unido maestro de dicho  
officio es que se le diese para obtenerle, y por parte de Miguel Esnalbes menor tambien  
se pide se le de examen deseando obtener el magisterio de dicho officio por tener  
plaza tomada y cumplido el tiempo de ella y tener la practica de un año de la fabrica  
de dicho officio que es el tiempo de dicha plaza, y tener la tambien de can su padre maestro  
que es de dicho officio. Quatos en la misma forma de suita es como se a dicho actus  
divertiendo determinaron segun es dicho y otras por amittantes las preguntas  
acumbradas en cada uno de aquellos de por si y la practica referida en cada uno  
de aquellos de por si se dio e videron por habiles y suficientes a daquellos y




**SELLO VARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Cada uno de ellos para conferir y confirieron cada uno de aquellos de  
 el dicho Magisterio de Maestro del officio de perayres de dicha villa de  
 para que cada uno de por si goze y gozar pueda de todas las prehemencias y  
 municipalidades y prerrogativas de que gozan, y pueden gozar los demas maestros  
 de dicho officio como que tambien ayau de contribuir en qualquier gasto,  
 derrama que se oyreran hazer adicho officio como los demas maestros  
 aquel y a guardar y hazer guardar los capitulos y ordinaciones y buennos  
 nombres de dicho officio y a pagar los gastos que cada uno le tocare por rra  
 de la presente creacion y salario de su oficio, y los dichos Gregorio Torres  
 menor y Miguel Ensalber menor vecinos de dicha villa de Alay presentes  
 que estan dixerou cada uno de por si que aceptan dicho Magisterio del ofi  
 cio de perayres de dicha villa y que se llevarian bien y lealmente en su adm  
 nistracion y que guardarian y harian guardar los capitulos y ordinaciones y bu  
 nos nombres de dicho officio y que contribuirian en todo los gastos y g  
 mas y costas que se oyrerian conforme los demas maestros de aquel y que go  
 rian cada uno el derecho que le tocare por su creacion respective y de la presente  
 escritura y demas que le tocare segun capitulos, y ordinaciones de dicho officio y  
 su cumplimiento obligan cada uno de por si respective superior y bienes ad  
 por aver con el poderio de justicia y renunciacion de ley de rra, y de la general  
 del derecho en forma de todo lo qual apretaron de todo los susodichos y o el p  
 se Escribano recibí Escritura publica en dicha villa de Alay en el lugar, y m  
 en el mismo suodicho dia mes y año siendo testigos, Vicente, vulto pelayres  
 vosa Aza y Antonio Pastor labradores vecinos de dicha villa de Alay y de los q  
 do maestros aqui en un el Eno de yez años deprimaron quatro por cada uno  
 los referidos maestros nuevamente creados aqui en y o dicho Eno tambien  
 se años el que sape escribir lo pinto y purrel que se purrel a su rra de lo p  
 por el un testigo =

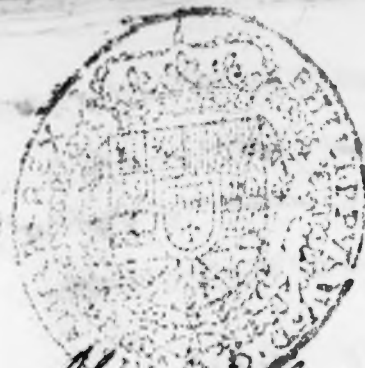
Para ante mi Thomas Enes Escribano del Rey nuestro señor y publico de la villa  
 de Alay =

Est rigurosamente dicho Joseph Ensalber de por si en poder de dicho Ma  
 do de dicha cantidad de ochos libras de moneda del presente Rey  
 vatenar que en la escritura de aut que se ha de hazer se oyrer  
 y para para obtener por tiempo de un año para obtener el magisterio

~~debo officio de... de la villa de Alay... segun... de dicho officio  
nuestro... de dicho... de dicho... de dicho... de dicho...  
de dicho... de dicho... de dicho... de dicho... de dicho...  
de dicho... de dicho... de dicho... de dicho... de dicho...~~

Y en segunda despues de dicha creacion de Maestro de dicha Gregorio Torre-  
grosa menor se le dio cy como este por señal para la fabrica de su ropa el  
que se sigue. — 

En la villa de Alay á los diez dias del mes de mayo de mil setecientos y diez  
y ocho años. ante mi el Escriuano y testigos infrascriptos parecieron Francisco  
Jolch, y Blas Pator pelayres Arhedores del officio de pelayres de dicha villa  
los quales endicho nombre dixeron que por quanto Joseph Ensalbes carpintero  
les avia pedido plaza para poder usar y fabricar ropa de dicho officio de pelayres  
por tiempo de un año para obtener al cabo de dicho tiempo el Magisterio de dicho  
officio guardando el orden de los capitulos, y ordinaciones de aquel: Portanto  
de su buengrado y voluntad endicho nombre y usando de la facultad que a  
aquello endicho nombre le era concedida y permitida, y tienen de usar de ella  
conceden á dicho Joseph Ensalbes vecino de dicha villa, plaza segun capitulos  
y ordinaciones de dicho officio para que por tiempo de un año puedan usar, y usar  
de la facultad de dicho officio fabricando la ropa que le pareciere de dicho officio  
por el referido tiempo de un año para que cumplido dicho tiempo puedan obtener  
y obtengan el Magisterio de dicho officio con tal condicion, que ayra de depo-  
sitar para dicho efecto en poder de dichos Arhedores la cantidad de ocho libras  
moneda del presente Reyno de Valencia, y renunciar qualquier otro officio que  
profesare o hubiere profesado para obtener dicho Magisterio, y todo segun  
capitulos, y ordinaciones de dicho officio: como se hallare presente  
el dicho Joseph Ensalbes aceto dicha plaza ac concedida por dicho Arhedores  
por dicho tiempo con las condiciones referidas cargo, y se obligo á hazer y cum-  
plir todo lo referido por lo que obligo superyor y bien dividido y por aver  
con el poderio de su nina, y renunciancion de leyes de su favor, y de la general  
del derecho en forma en cuyo testimonio otorgan todos reciprocamente  
la presente Escritura por ante mi el presente Escriuano en dicha villa de



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Alcay... en los suso dichos dia mes y año siendo testigos Lorenzo Carbonel Abonario, Felipe Tudela y Pedro Vicente Ferrandi esta diantes vezinos de dicha villa de Alcay: Y los otorgantes aquienn yo el Escriuano doy fe como el que supo enriver lo firmo, y por lo quodiro no haber a su cargo lo firmo por ellos un testigo.

Paso ante mi Thomas Eimer Escriuano del Reyno nuestro señor y pueblo de la villa de Alcay =

En un conuincioni el dicho Joseph Consalbes deposito en poder de dichos Arredores dicha cantidad de ochro libras de moneda del presente Rey de valencia que en el auto que antecede de la plaza que le tienen otorgada en el día de hoy dichos Arredores tiene prometido depositar para usar de dicho officio de pelayres de dicha villa en dicho año de la plaza de que yo Thomas Eimer Escriuano doy fe = y para que con el dicho y animismo en el día de la plaza de la plaza de... Thomas Eimer Escriuano diez y ocho años el dicho Joseph Pericas

En la villa de Alcay a los Diez dias del mes de mayo de mil setecientos y diez y ocho años ante mi el Escriuano y testigos suscritos parecieron Francisco Solch y Blas Pastor pelayres Arredores del officio de pelayres de dicha villa los quales en dicho nombre dijeron que por quanto Joseph Pericas sapadero vezino de dicha villa tenia pedida plaza para poder usar y fabricar ropa de dicho officio de pelayres por tiempo de un año para obtener al auto de dicho tiempo el magisterio de dicho officio guardando el orden de los capitulos, y ordinaciones de aquel: Por tanto de subuengrado y voluntad en dicho nombre usando de la facultad que a aquellos en dicho nombre les es permitida y tienen de usar de ella Conceder a dicho Joseph Pericas vezino de dicha villa plaza segun capitulos y ordinaciones de dicho officio



para que por tiempo de un año pueda usar y se de la facultad  
de dicho officio fabricando la ropa que le pareciere de dicho officio  
por el referido tiempo de un año para que cumplido dicho tiempo  
pueda obtener, y obtenga el dicho magisterio de dicho officio de  
plaza de dicha villa con tal condicion que ayra depositar para  
dicho oficio en poder de dichos Arceobispos la cantidad de ocho  
libras de moneda del presente Reyno, y renunciar qualquier  
otro officio que profesare o hubiere profesado para obtener dicho ma-  
gisterio, y todo segun capitulos y ordenaciones de dicho officio, y  
como se hallare presente el dicho Joseph Berias a cuyo dicho plaza  
se le concedida por dichos Arceobispos por dicho tiempo con las  
condiciones referidas otorgo y se obligo a hazer, y cumplir todo  
lo suso dicho por lo que obligo superior y bienes avidos, y por  
aver con el poderio de Justicia y renunciancion de ley de su favor  
y de la general del derecho en forma. En cuyo testimonio otorgan  
todos reciprocamente la presente escritura por ante mi el  
presente Escribano en la presente villa de Alcañices en los suso dichos  
diaz mes y año siendo testigos Lorenzo Carbonel Abonario Felipe  
Tudela y Pedro Vicente Ferrandis e indiantes vezinos de dicha villa  
de Alcañices, y los otorgantes aqui escritos el Escribano don fernand conso  
el que supo escribido legitimo y por lo que me a sacado legitimo por  
ellos un testigo =

Por ante mi Thomas Enier Escribano del Rey nuestro señor y publico  
de la villa de Alcañices =

Y despues en el dia veinte e tres de el mes de mayo de mill e setecientos  
y diez y ocho años dicho Joseph Berias deposito en poder de dichos  
francisco foldo y Blas Pastor Arceobispos dicha cantidad de ocho libras  
de moneda del presente Reyno de valencia que en la escritura que ante  
cede de la plaza que le tiene en otada en el dia diez de dicho mes y año  
dichos Arceobispos tiene prometido de depositar para aver de dicho officio  
de plaza de dicha villa en dicho año de la plaza de que yo Thomas Enier  
Escribano doy fe = y por lo que como legitimo

Thomas Enier Enier

En la villa de Alcaz de quince dias del mes de Mayo de mil setecientos  
y diez y ocho años Ante mi el Escriuano y testigos infrascriptos parecieron  
Francisco Soler y Blas Pastor pelayres vecinos de dicha villa Archedores del officio  
pelayres de dicha villa de Alcaz, los quales en dicho nombre dixeron que  
por quanto Gaspar Bonauer espargadero vecino de dicha villa le avia por  
placa para poder usar, y fabricar ropa de dicho officio de perayres por  
de un año para obtener al cabo de dicho tiempo el Magisterio de dicho officio que  
dauo el orden delo capitulos, y ordinaçiones de dicho officio: Por tanto de  
buen grado, y voluntad en dicho nombre viamos de la facultad que ayo  
en dicho nombre le es concedida, y le es concedida de ella, conceden a dicho  
Bonauer vecino de dicha villa placa segun capitulos, y ordinaçiones de dicho  
officio para que por tiempo de un año pueda usar, y usar de la facultad de  
dicho officio fabricando la ropa que le pareciere de dicho officio por el referido  
po de un año para que cumplido dicho tiempo pueda obtener, y obtener  
el Magisterio de dicho officio con tal condicion que aya de depositar para  
efecto en poder de dicho Archedores la cantidad de ochocientos de moneda del presente  
de Valencia y renunciar qualquier otro officio que profesare o hubiere profesado  
obtener dicho Magisterio segun capitulos y ordinaçiones de dicho officio, y  
se hallare presente dicho Gaspar Bonauer a ceto dicha placa a el concedida por  
Archedores por dicho tiempo, con las condiciones referidas, obargo y se obligo a  
y cumplir todo lo suso dicho <sup>o de por</sup> por lo que obligo superior a si en sus autos, y poraver  
el poderio de justicia, y renunciaçion de leyes de suplico y de la general de  
dicho en forma. En cuyo testimonio obligaron todo reciprocamente por  
mi el presente Escriuano la presente Escritura en dicha villa de Alcaz  
los suso dichos dias, y años siendo testigos Felipe Alcaz pelayre y Antonio  
Jorda espargadero vecinos de dicha villa de Alcaz: y los obligamos a que  
yo el Escriuano dos fez años lo que supieren en venir lo firmaron  
por lo que no me obligo =

Para ante mi Thomas Viver Escriuano del Rey nuestro señor y publico  
de la villa de Alcaz =



Para despachos de oficio quarenta

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

En la villa de Alroy a los veinte y uno dias del mes de Agosto de mil setecientos y diez y ocho años Francisco Jolch y Blas Pastor Archederos de el officio de pelayen de dicha villa, Juan Blanes clavarro de dicho officio, Vicente Ribera sindico de dicho officio, Joseph Torregrosa de vicente, Maurocanto Thomas Ribera de Juan = Nicolas Just = Guillermino Ensalbes = Excmo Ribera de Joseph = Christoval Alad = Jayme Picher = Francisco Pery = Mauro Albor = y Jayme Mataiz = todos maestros examinados de dicho officio = y consejeros ayrobros = juntos y congregados en la casa dicha de la botla propia de dicho officio en donde para tratar, y conferir semejantes y otros negocios tocantes a dicho officio se suelen ajuntar, y congregarse presidiendo primeramente lisenia, permiso, y facultat del Sr. Don Luis de Costa Quintana Brigadier de los Reales exercitos, y por su magd Governador corregidor, y Justicia mayor de dicha villa de Alroy y su partido y jurisdiccion para tener, y celebrar la presente junta presidiendo convocacion hecha por Nicolas de Puerta Alguazil menor entre todos los referidos maestros para el presente dia puesto y ora segun que assi se afirma y siendo alli congregados afirmando estar el numero suficiente para representar la Junta particular de dicho officio, que al presente tiene voz, y voto de Junta General por las occurrencias de las guerras, y representando voto el dicho officio en representua, y en lisenia de Joseph Torregrosa Cuidado Alguazil mayor de dicha villa quien tiene verbal comision de dicho Sr. Governador para dicha aritenua en lugar de aqual fue hecha proposicion fue hecha proposicion por el dicho Francisco Jolch Archedero en la forma acostumbrada diciendo: que en el dia de hoy estos dichos Archederos les han enviado a llamar los señores Regidores de dicha parte villa y les han dicho que tienen trescientos caises de trigo, y esto se han de repartir, para reducir supranio adonero entre el maestro de dicho officio de perayen de dicha villa para el dia de Navidad del corriente año de mil setecientos y diez y ocho la mitad y la otra mitad

para lo primero, en marzo de quatro años del año siguiente de mil se-  
cientos y diez y nueve años sin quedar dicho officio obligado a la satisfaccion  
dicho trigo, sino solamente a hacer el repartimiento de aquellos en dicho  
mesmo, aprobandolo el dicho repartimiento dichos señores Regidores  
y cobrando estos de los maestros en quienes se repartira de cada uno de  
viva el precio de dicho trigo que se le entregara, y asi era de parecer que  
se repartieran dichos trescientos canes de trigo entre los maestros de dicho  
officio en dicha conformidad, y para hacer dicho repartimiento se  
brasen juntamente con dicho brevedores a nuestro cargo, Joseph Tor-  
ron de vicente, vicente sanz, y Guillermo Bonalbes, maestro de dicho  
officio, y viendose votado sobre dicha proposicion todos los referidos maestros  
sin voto alguno en contrario fueron de parecer que se hiziera segun se  
proponia conformandose con el voto y parecer del que ha paguado, y que  
nombraran para hacer dicho repartimiento a los dichos a nuestro cargo, Joseph  
Torron de vicente, vicente sanz, y Guillermo Bonalbes, y asi lo determinaron  
y en siendo presentes por testigos Juan verdu sapatero, Joseph sanchez  
brador, y Joseph Beren menor tambien sapatero vecinos de dicha villa de Alcazar  
y de los referidos maestros a quienes yo el Enno dny fe conocho lo firmo  
quatro por todo.

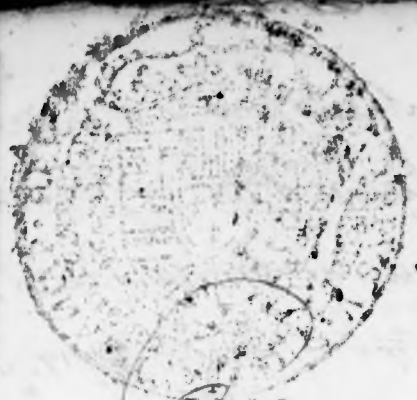
para ante mi, Thomas Enes Enno del Rey nro Sr. y publico de la villa de Alcazar  
107-

En la villa de Moy dos días del mes de Setiembre de mil e siete  
 eenta e syete años frans folch, Blas Pastor, Melchior del oficio de  
 el yerro de dicha villa Juan Blares e Juan de dicho oficio  
 vicario Sibert Bordinio de dicho oficio, Joseph Torregrosa de vicario, Man-  
 ro canto Thomas Sibert de Juan Melchior, Justo Luis como son abades de  
 nymo Sibert de Joseph Christoval Abat, Jayme Riber, Francisco  
 Peis, mauro Abat, Jayme Matas. Todos maestros exa-  
 minados de dicho oficio, concjeres e prohombres, sin-  
 ton y congregados en la capadilla del a Bolla propia de di-  
 cho oficio, en donde para traer y conferir semejantes y otros  
 negocios tocantes a dicho oficio se suelen ajuntar, y congre-  
 gar precediendo primeramente licencia permitida y facultad  
 del señor don Luis de Corta Gutroga Brigadier de los Reales  
 Exercitos, y por su Magestad don Comendador Justicia mayor de la  
 villa de Moy, y su partido, jurisdicción paterna y celebras la me-  
 sente junta por el dicho convecion hecha a publico de la junta  
 a quatro y menos en el referido maestro para el presente dia  
 quatro y hora reganqueras e oitavo, siendo congre-  
 gados afirmando e acordando el numero e suficiencia para repre-  
 sentar la junta particular de dicho oficio que a presente tiene  
 e oye y fuera de junta General por las causas e causas de la guerra  
 y representando todo el dicho oficio en presencia y asistencia  
 de Joseph Torregrosa su don Alguacil mayor de dicha villa  
 quinto e verbal comision de dicho su don para dicha  
 asistencia en lugar de aquel que se ha proporción por el  
 frans folch acedador en esta forma e sustancia de la junta  
 tenia que represente al señor de la junta de dicho oficio sobre  
 el abatar de los panes, y que qual proporción, y otros muchos  
 maestros le suceda cada dia que se hubiere por que motivo ni  
 causa alguna para no que ni en trayendo en la pila del Buen de  
 medida que les corresponde segun capitulos y qualgunos cha-  
 tufados, y de quiciado de manera que no se aproximan y valdun

En el año de 1742  
 1742 probacion  
 Carlo



SELLO QUINTO AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.



En la villa de Alroy á los seis dias del mes de Enero de mil setecientos diez y nueve años, Mauro Alborn y Jeronimo Gisterre pelayres Arcehedores del officio de pelayres de dicha villa de Alroy Joachim Esberre pelayre de dicho officio elvarario =  
 Christoval Abad = Christoval Ensalbes = Mauro Cantos = Thomas Barquas =  
 Jaume Pasqual = Euillermo Ensalbes = Nicolas Sant consuegros = Jayme Mataix = y Christoval Pastor prohombrer = Todos maestros examinados y creados de dicho officio, juntos y congregados en la casa dicta de la villa propia de dicho officio, en donde para tratar, y conferir semejantes y otras cosas, y negocios tocantes á dicho officio se suelen y juntar y congregan precediendo primeramente licencia y permiso, y facultad de el Señor don Fraysdor Corregidor, y Justicia mayor de dicha villa de Alroy, y demas villas, y lugares de su partido, y jurisdiccion para tener, y celebrar la presente Junta: presidiendo con convocacion hecha por Nicolas de Santa Alegria el menor para tener, y celebrar la presente Junta en todos los referidos maestros para el presente dia quince yora, segun que asi se afirma, y siendo asi congregados afirmando ser el numero suficiente para representar la Junta particular de dicho officio de las Guerras, y representando todo el dicho officio en presencia, y asistencia de Joseph Torregrosa Ciudadano Alguazil mayor de dicha villa, quien tiene verbal comision de dicho Señor Governador para dicho fin en lugar en qual fue hecha proposicion por el dicho Mauro Alborn Arcehedor en la forma acostumbrada diciendo: que cada un año tal dia como elora de hoy se aurnumbradas poder á los nuevos Arcehedores para tratar, y negociar las cosas tocantes á dicho officio, cobrar qualquiera cantidades, que se debieran, y pagar lo que dicho officio deya, y hazer, y cuidar de todo lo demas tocante á dicho officio, guardando, y haciendo guardar todos los capitulos y ordenaciones, y buenos costumbres de aquel y para lo contrario en cuenta

a los Arredores, y Clavario an precedentes, y tambien para arrendar  
bolla o el derecho nombrado de la bolla, que es de dicho officio, y para nombrar  
Judicio de dicho officio para el corriente año, y que assi era de parecer se  
hiera en la referida conformidad; y asiendose votado sobre dicho proposito  
todos los referidos maestros unanimes, y conformes sin voto alguno en con-  
tra parecer, determinaron, y fueron de parecer se hiziera segun se  
propuso con sediendo todo el dicho poder, y para arrendar el  
derecho de la bolla por razon de ensueldo q sea dineros por pieza mayor  
y pagandose tambien ensueldo y sea dineros por cada una pieza de  
menor de moneda del presente Reyno de Valencia, y para nombrar  
Judicio de dicho officio; y en conformidad propusieron en dicho  
officio para el presente año a Christoval Pastor pelayre vezino  
dicha villa dandole y atribuyendole a lo que todo el poder ad libitum  
que a semejantes juicios procuradores de dicho officio se les suele  
y atribuir con el poder que levan de juzgar, e sustituir uno, o mas  
Judicios o procuradores de dicho officio relievandole, y a sus  
titulos de la obligacion de pagar de sus propios caudales alguna parte  
que obligan los propios y rentas de dicho officio a otros y poraver  
siendo testigos Joseph Sudauna, Joseph Torregrosa de Gregorio  
tres, y Antonio Ensaltes official de pelayre vezino de dicha  
de Alay = Y de los organtes y asistentes aqui en su el Em-  
por los conueno lo firmaron tres de ellos por todos:

Dado ante mi Thomas Enri Escriu del Rey nuestro señor y padre  
de la villa de Alay =

+  
En la villa de Alay a los diez y siete dias del mes de Enero de  
Mil seiscientos y diez y nueve años Mauro Albers y Eronimo Eib-  
bert de Joseph pelayres vezino de dicha villa de Alay Arredores de  
el officio de pelayres de dicha villa de Alay Juntos en la casa de  
de la bolla, y en la sala de aquella propia de dicho officio y en presencia  
y asistencia de Joachim Eibert pelayre Clavario de dicho officio  
y de Christoval Pastor tambien pelayre Judicio de dicho officio  
afin de librar el arrendamiento del derecho nombrado de los





Este es el pago de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Bolla de dicho offiio por razon de en sueldo y seis dineros por ca-  
 una pisa de pan mayor y de haverse de pagar tambien un sueldo y  
 seis dineros por cada una pisa de pan menor por el dicho offiio  
 permiso, y facultad del Senor Don Luis de Arce Quiroga Brigadier  
 de los Reales exercitos y por su magd. Governador, Corregidor,  
 y Justicia mayor de dicha villa de Alcazar, y super nido, y jurado  
 con, y en execucion del orden a ellos dado en junta celebrada por di-  
 cho offiio en el dia seis de los corrientes mes de mayo asiendo remido  
 venal el dicho arrendamiento del dicho derecho de la bolla  
 de dicho offiio para tiempo de un año, y almas de preuando por  
 los de Nicolas de Puerta Alcazar, y pragonero publico del conyo de  
 dicha villa, y por el dicho pragonero publico por aquel hecho  
 en los puntos asu nombrados de dicha villa de hacer semejante prago-  
 no, segun que asi se afirma para el presente dia, y hora  
 fue hallada la dita y postura de ochenta libras de moneda  
 del presente Reyno de Valencia conforme a capitulo y por dinacion  
 de dicho offiio en orden a dicho arrendamiento, y lo contenido  
 en la referida junta de seis de los corrientes pagadoras en tres iguales  
 tercias pagando por el referido derecho de la bolla un sueldo y seis  
 dineros por pisa mayor, y tambien por cada una pisa menor  
 segun el dicho, y asiendo publicado esta, y enmendado la candel  
 en el dia de hoy por el dicho en sabiendo dicho arrendamiento con  
 dicha postura fue mejorada en diferentes otras, y posturas, y por li-  
 mamente fue hallada la dita, y postura de noventa y una libras  
 y diez sueldos de dicha moneda dada por Francisco Botella  
 pelayre de dicha villa, y no hallando quien la mejorase segun  
 relacion de dicho pragonero (asiendo ad verido que la dita y postu-  
 ras eran de siempre razas) con la qual dita dada por dicho  
 Francisco Botella expiro la candel, y estando presentes los  
 dichos señores Alcazar, y Eronimo Eribert Abenadores del  
 dicho offiio de pelayres de dicha villa en execucion de lo aco-



Los dichos ambas partes por ante el presente Eno y testigos en los dichos dias  
mes y año en dicha villa de Alcañices y canadión de la villa de Alcañices por  
testigos Thomas Lario Labrador Orosorio Pargal oficial de plazer o notario publico  
y Jorge Torregrosa de Marcha Antonio pelayre vezino de dicha villa de Alcañices  
y de los otorgantes aqui enano el Enoirano de ofez como el que supo escribir  
lo firmo, y por lo que dijeron sus abos e sus uyo firmo por ellos en testigo =

Yo autem Thomas Enoirano del Rey nuestro señor, y publico de la villa  
de Alcañices =

+

Sepase por esta carta como nosotros suñte e nuestro y Joseph Lario Labrador  
pelayre vezinos de la presente villa de Alcañices por quanto con escritura que paso ante  
autem el presente Enoirano en diez y siete dias del mes de Enero del corriente  
año de mil seiscientos y diez y nueve años, maso Alons y Eronimo Libert de  
Joseph pelayre de dicha villa en nombre de los herederos del officio de plazer de  
dicha villa en execucion de la ordena e llo d'orden conjunta celebrada por dicho  
officio en seividas de dicho mes y año por voz de Nicolas de Nuestra pregonero pu-  
blico del Consejo de dicha villa libraron el arrendamiento del dicho nombrado  
de la villa de dicho officio a Francisco Botella pelayre vezino de dicha villa  
por tiempo de un año que se ha de contar desde el dia diez y siete de dicho mes y  
año en adelante segun capitulos y ordinaciones de dicho officio y contenidas  
en dicha junta por precio de noventa y una libras y diez sueldos de moneda del  
presente de Reyno de Valencia las que se obligo a pagar en tres iguales pagas o ser-  
viciis segun costumbre, y juntamente se obligo, y prometio dar fazienda con-  
tento y toda satisfacion de los dichos herederos y lo que dicho offrendado a los  
dichos  
y asiendo lo de hacer: Por-  
tanto renunciando como expresamente renunciamos la ley de dicho Reyno  
debenidi, y la autentica presente por sta de fide iuribus, y el beneficio de di-  
visión y execucion, y de mas de la mancomunidad, y fianza nos continuamos  
enfiaados, y por sus principales obligados juntamente con el dicho Francisco Bo-  
tella in el emsolidum en el referido arrendamiento, y nos obligamos  
a pagar las dichas noventa y una libras y diez sueldos de dicha moneda  
en tres iguales serviciis segun costumbre, y contiene en la escritura del  
referido arrendamiento y guaros, y cumplir todo quanto somos obligados

2



**Sello Quarto Año de Mil Setecientos y Diez y Nueve**

según el dicho arrendamiento, y para su cumplimiento de los  
nuestros personas y bienes a ellos, y por aver, y damos poder a las justicias  
de su magestad, y especialmente a la dicha villa de Alroy a cuya jurisdicción  
diuina nos sometemos a nuestros bienes, y renunciamos nuestro omnisiduo  
fuero que de nuevo gozaremos, y la ley si conuenier de la jurisdicción  
un iudicium, y la última premissa de las sumisiones, y demás leyes  
y fueros de nuestro favor, y la General del derecho en forma para que  
aprovechen como por certencia parada en juzgado, y por nos consentida  
cuyo testimonio así lo otorgamos en la presente villa de Alroy a los cinco días  
del mes de Abril de mil setecientos y diez y nueve años siendo testigos Joseph  
quintanilla y Joseph Antonio por un dyacon y Joseph Fabra de Eronimo ver  
dichos villa de Alroy y los dichos organtes a quienes yo el Errorey por com  
no firmaron porque dijeron nombres y sin embargo lo firmo en virtud de  
yo.

Para ante mí Juanas Eruer Erro:

En la villa de Alroy a los treynna y uno días del mes de  
dizeñbre de mil setecientos y diez y nueve años Man-  
ro Albores y Eronimo Gibert gerayres a vea dote, de lo ofi-  
cio de gerayres de dicha villa de Alroy Joachim Gibert geray-  
re Cavario de dicho oficio = Christiano Albas = Thomás  
Casqual de Jayme = Nicolás Jus = Joseph Marsi Jay-  
me Casqual de Jayme = Jayme Marais = pro om-  
bre Todos maestros examinados y creados de dicho ofi-  
cio juntos y con orgatos en la casa dicha a la bolle-  
proya de dicho oficio usonde para tratar y con ferir  
semejantes y otras cosas y negocios tocantes a dicho  
oficio se uelen a punto y con gregat presediendo  
primera mente licencia permito y facultad de el  
Dr. Luis de ferra giroga Mariscal de campo de los reas  
exercitos y por su M. Governado Corregidor y Justicia  
mayor de dicha villa de Alroy y de otras villas y lug  
res de su partido y jurisdicción para tener y delectar  
la yte junta particular que al yte tiene cozes de

Junta el yorel informis a las juntas precedien-  
do con vocacion echa por Nicolas de suera Monasib  
menor de dicha villa y a saber y celebrar la junta  
ya susodot los referidos maestros y a saber el dia  
quarto y ora segun que asite afirma y siendo asi  
con gregador a firmando e ser el ~~clavario~~ ~~clavario~~ ~~clavario~~  
siense y a saber representar la junta y a saber  
qual y se tiene voz y suertad el yorel por las curria-  
cias de las currias y se presentando todo el dicho ofi-  
cio en presencia y asistencia de Juan va lor Cuda  
Dano Monasib mayor de dicha villa quien tiene  
verbal comision de dicho Sr. Gov. nador y a saber  
asistencia y en lugar de aquel fue echa y progo-  
sion por el dicho Mauro Albornaveador en la for-  
ma acostumbrada diciendo; Que cada un año  
y a saber de clavarario y a saber de dicho ofi-  
cio para el año venidero que inmediatamente  
se sigue y asi que era de y a saber se hiziera  
en la forma acostumbrada rogando a Dios N.º  
Sr. sea echa en aquellas personas que vedunde  
en oritidad y buen gobierno de dicho oficio y en or-  
na y gloria de Dios N.º Sr. y a viendo votado sobre di-  
cha proposicion todos los referidos maestros nemi-  
ni descre y a saber fueron de voto y y a saber se hiziera  
conforme a la via progueno y en execucion de dicha  
determinacion dize que progonia jurramente  
con fofde mas aveadores y clavarario Primeramen-  
te ~~hechos~~ ~~hechos~~ ~~hechos~~ a Nicolas Jus = Gregorio  
Sempre = y Christoval Albar = y hechos ~~hechos~~ ~~hechos~~  
nes y fue visto aver tomado en clavarario = Nicolas  
Jus y asi mismo progonieron en aveadores a los  
dos que quedaron por salir en la eleccion de clava-  
rio Mauro canto = Gregori Hoyer = Joseph Boella de  
vicente Alar Baya Thomas Gibert Luis Yrles = Juan  
me Pasqual de Tayme = Ramon Maynard Thomas  
Pasqual = y hechos los redalines y queiros en un  
sobre en dicha conformidad por de aron en  
aveadores Mauro canto y Gregorio Sempre-  
re a los quales aprobaron en clavarario y a vea-  
dores respective de dicho oficio para el año ve-



**SELO QUARTO. AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.**

Yo el Sr. Jefe de Mil secientos y veynse y todo lo de  
mas elegidos quedaron nombrados, y aprobados  
con sequeros de dicho Oficio para el referido año  
de Mil secientos y veynse, y así todo determino  
con Dn.º Teniente Diego Abas. Dn.º Vicente  
mes y Mauro Pator laborador de dicha vi  
una muy verina y moradora =

Reseporio de las Juntas y de mas años vocanse a lo oficio de perayres de dicha villa de Alcoy de 1720 =

En la villa de Alcoy a los seys dias del mes de  
 Enero de 1720 = años Mauro canno = y Grego-  
 rio Sempere perayres acredores de dicho oficio de  
 perayres de dicha villa de Alcoy Nicolas Jus-  
 pelayre Clavario de dicho oficio = <sup>Gregorio Hospita =</sup>  
 Joseph Botella de vicente = Blas Paya Thomas Eui-  
 bert = Luis Urbes = Jayme Bisqual = Ramon Alcoy-  
 na y Thomas Bisqual = Brissoval Abas = con seque-  
 ros todos maestros examinados y creados de dicho  
 oficio juntos y con oregados en la casa dicha de la  
 villa propia de dicho oficio en donde para tratar  
 y conferir semejantes y otras cosas y negocios so-  
 cantes a dicho oficio se suelen a juntar y con oregar  
 pre sediendo primera mense hazienda permito y fa-  
 cultad del Sr Jn Luis de com oiroga Maria cal-  
 de los reales exercitos y por su Md Governador Corre-  
 gidor y Justicia mayor a dicha villa de Alcoy y  
 de mas villa y lugares de su partido y juris-  
 diction para tener y se lebrar la p<sup>te</sup> Junta pre sedien-  
 do con vocacion echa por Nicolas de nueva alqua-  
 sil menor de dicha villa para tener y se lebrar la  
 p<sup>te</sup> Junta en todos los referidos maestros para  
 el p<sup>te</sup> dia que se yora seguir que asi se afirma  
 y siendo asi con oregados a firmando es el nume-  
 ro su suficiense para representar la Junta par ticu-  
 lar <sup>de dicho oficio</sup> que al p<sup>te</sup> tiene voz y suer sado de Junta el por  
 las ocurrencias de las que mas y representando  
 todo el dicho oficio en presencia y asistencia de  
 Juan Valor Ciudadano Alcaide mayor de dicha  
 villa quien tiene verbal comision de dicho Sr Gover-  
 nador para dicha asistencia en lugar de aquel su-  
 echa proposicion por el dicho Mauro canno acredor  
 en la forma acostumbrada diciendo: que cada  
 un año saldria como el dia de hoy sea con nombre  
 dar poder a los nuevos acredores para tratar y ne





Y así mismo todos los referidos acaudales, clauario, sindicos  
y demás maestros arriba referidos en el mismo día pue-  
ro y ora en continente después de acabada ~~esta~~ dar po-  
der a los nuevos acaudales y clauario de este año y no  
y nominación de sindicos juntos en la misma con-  
formidad una nimes y conformes y ninguno de ser pade-  
do

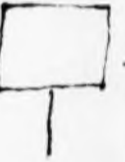
Dionicio Gibert hijo de Gregorio ~~quien~~ pide exa-  
men de seando obtener el magisterio de el oficio de  
pelayres de dicha villa de Altoy y ennotoria adicha  
junta y sus maestros la practica de vida de un año en  
la fabrica de dicho oficio en el dicho que pide el dicho  
magisterio de que se dan y ora satisfechos y echas layre-  
quintas a consumbratas en aquel, en quedando se por  
satisfechos se dieron por ~~el~~ abil y suficiente a da-  
quel para conferir el dicho magisterio de maestro  
de dicho oficio de pelayres de dicha villa de Altoy por  
lo que se determinaron todos los referidos maestros  
conferir y confirieron el dicho magisterio al dicho  
Dionicio Gibert vecino de dicha villa de Altoy

con todas las preeminencias y prerrogativas que  
gozan los demás maestros de dicho oficio con todos  
los anexos y conexos incidentes y dependientes de  
ellos asize la dicha practica como por ser hijo de ma-  
estro de dicho oficio consal que aya de pagar el de-  
recho de dicho examen que le tocare como a hijo  
de maestro y el derecho de auto y señal, y contribuir  
en las demandas de dicho oficio como los demás  
maestros de aquel y ahandose se p<sup>re</sup> el dicho Dionicio  
Gibert a sego el dicho magisterio de dicho oficio  
de pelayres de dicha villa de Altoy y prometerio aver  
de bien y lealmente en el dicho magisterio y de guardar  
dar y a per guardar los capitulos ordenamientos y  
buenos forrumbres de dicho oficio y de contribuir  
en todas las imposiciones de ramos y factas de dicho  
oficio conforme los demás maestros de aquel y  
que pagara los gastos que le tocaren segun capi-  
tulos de dicho oficio por raga de dicho examen  
y para su cumplimiento obliga se por bona y bienes

avidos y por aver con el poderio de sus vicias y re-  
nunciacion de leyes de su favor y la q oner al dho  
pueblo en forma de todo lo qual a peticion de  
~~señalada~~ de todos los susodichos y o el y el Cmo  
sibi C. ra publica en dicha villa de Alcoy en dicho  
dia mes y año siendo Ferrnigo qui su gra an-  
badicho y o los referidos maestros lo firmaron  
quatro por cada quien y o el Cmo Bayle cono-  
co y el referido maestro nuevamente crea-  
dor esta junta a quien y o el Cmo Bayle cono-  
co lo firmo =

~~firmo~~

y Dio Thomas por señal



En la Villa de Alcoy a No. quaxodochas de Mayo de Año de 1720 años  
Maestro Andrés y Gregorio Simplicio Penayles Alcaldes de dho  
Pueblo y de dha Villa, Nicolás Gut Penayle Clavario de dho  
Oficio. Tomas Borella, y Joseph Borella Concejales, Thomas  
Gubert, Juan. Jotech, Juanan Garcia, Juan. Ruiz, Joachin  
Albar, Chasidonal Gubert, y Vicente Lanz en lugar de los dchos  
Concejales

Consegueros todos Maestros y examinados, y Creados de dho oficio  
puntos y congregados en la casa dha de la Bolla propia de dho  
Oficio en donde para tratar y conferir semejantes y otras cosas  
y negocios tocantes a dho Oficio se suelen juntar y congregan  
precediendo primeramente licencia, permiso, y facultad de S. M. D. N.  
Luis de Borja Quiroga Mariscal de Campo de los Reales Exercitos  
y de su Mag. Governador, Comisario, y Justicia Mayor de  
dha Villa de Alcoy y su partido, para tener, y celebrar la pte

junta, pudiendo convocarse por vicarios de  
la Real Audiencia, menor de esta Villa para tener y  
celebrar la dicha junta en todos los referidos Maestros  
para el fin de dicho puesto y ora segun que asi se oficio  
y siendo asi congregados, apersonando con el numero de  
junta para representar la junta particular de dicho oficio,  
que el dicho tiene voz, y fuerza de junta General por  
las conveniencias de las personas, y representando todo  
el dicho oficio en presencia y asistencia de Juan de la Cruz  
Cadaño Alcaide Mayor de esta Villa quien tiene la  
Comision de dicho Sr. Governador para esta asistencia  
en lugar de aquel que es de posesion por el Sr. Juan  
de Cando Alcaide en la forma acostumbrada diciendo que  
Thomas Lempere, Thomas Loda, y Diego Botella Sijos de  
Maestro, y Onofre Carbonell

piden examen y Creacion de Maestros de dicho oficio de  
Perayles de esta Villa de hoy, y es notoria a esta junta  
y sus Maestros de dicho oficio la practica de un año  
en la fabrica de dicho oficio en los dichos que pidieron dicho Magis-  
terio de que se dan por satisfechos, y se echas las preguntas  
acostumbradas en aquellos. dando por satisfechos los di-  
xon por Abiles y suficientes a aquellos para conferirles  
el dicho Magisterio de Maestros de dicho oficio de Perayles de esta  
Villa de hoy, por lo que determinaron todos los referidos  
Maestros conferir y confiriéron el dicho Magisterio a los  
dichos Thomas Lempere, Thomas Loda, y Diego Botella  
Sijos de Maestro y Onofre Carbonell

Vecinos de esta Villa de hoy con todas las prehemien-  
cias y prerrogativas que gozan los demas Maestros de  
dicho oficio con todos los anexos, y conexos incidentes  
y dependientes de ellos, asi por la dicha practica, como  
por las Sijos de Maestros de dicho oficio, con tal que pagan  
de pagar el derecho de dicho examen que se cobra como  
Sijos de Maestros los que le tuvan, y el derecho de auto y  
senal, y contra suya en las solemnidades de dicho oficio como los de  
mas Maestros de aquel, y hablando por el Sr. Onofre





parecer se hiziera en la forma acostumbrada rogando a  
D<sup>o</sup>. Sr. sea hecha en aquellas personas que pedunde con b<sup>o</sup>  
lidad y buen gouterao de dicho Oficio y en honrra y gloria de  
D<sup>o</sup>. No. Sr. Y hauendo votado sobre dicho proposicion por  
los referidos Maestros Membrados discrepante fueron de voto  
y parecer se hiziera conforme se hauia propuesto; y en  
execucion de esta determinacion lixo que proponia junto  
mente con los demas Aueedores y Cauario: Prioramente  
en la eleccion de Cauario a Joseph Marti Thomas Sem  
pere y Dionisio Sibert.

y hechos los vedolones y puestas en un Sombiero en la forma ac  
tombada por los Infantes fue sacado uno de ellos tres ved  
lones y fue visto auer sortado en Cauario Dionisio Sibert.  
y asi mesmo propusieron los Aueedores a los dos que quedaron por  
salir en la eleccion de Cauario Thomas Sempere, Joseph Marti  
Jayme Mataix, Vicente Sibert, Thomas Abos, Vicente Sany  
Lluane Paqual, Thomas Paqual, Blas Paya, Fran<sup>o</sup> Rery  
Christoval Abad.

y hechos los vedolones y puestas en un Sombiero en esta conformidad  
sortaron en Aueedores ~~Thomas Paqual~~ <sup>Vicente Sany</sup> y Thomas Pa  
qual a los qual<sup>es</sup> aprobaron en Cauario y Aueedores respectiue de  
dicho Oficio para el año venidero de 1724, y todos los demas ele  
gidos quedaron nombrados y aprobados en Conregor de dicho  
Oficio para el referido año y asi lo determinaron

festigos, Pedro Alina, bandidor, Joan Lada Sombierero  
y Fran<sup>o</sup> Calabaya sobre de esta Villa de P<sup>o</sup> Roy  
Resinos y Moradores.

En la villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de  
Enero de 1720 años Gregorio Sempere y Manuel Carrero  
jurados vecinos de dicha villa Archiveros del oficio  
de jurados de dicha villa y en la sala propia juntos en la casa  
de la Bolla y en la sala de aquella propia de dicho oficio, y  
en presencia y asistencia de Nicolas Justo Clavero y en su nombre  
y en presencia y asistencia de Jayme Pasqual Sindico de dicho oficio  
a fin de librar el arrendamiento <sup>allevato</sup> de la Bolla de dicho oficio  
por razon de 286 porpicias mayores, y 28 porpicias menores  
previendole licencia, permiso, y facultad del Senor Don Juan de  
Casta Quiroga Mariscal de campo de los Reales Exercitos,  
y por su Magestad Governador, Corregidor, y Justicia mayor  
de la presente villa de Alcoy su tierra y jurisdiccion; y en execucion  
del orden, permiso, y facultad a ello dado en Junta se celebrada por  
dicho oficio en el dia de 6 de los corrientes mes y año haciendo  
señala ~~en~~ en Junta y publico pregon dicho arrendamiento del  
referido derecho de la Bolla de dicho oficio por el tiempo de un año  
como antes de preciarlo, por el de Nicolas de Ruesta  
pregonero publico del Consejo de dicha villa, y previendo el  
pregon a costumbre por dicho pregonero y hecho por las plazas  
y calles acostumbradas segun quassi se afirma para el  
presente dia, puesto, y hora, fue allada dita, o postura de 150 libras  
de moneda de este Reyno con forme capitulos y ordenacion de  
dicho oficio en dicho arrendamiento y lo contenido en la referida  
Junta de 6 de los corrientes pagaderas por tres iguales  
tercias por el referido derecho como es 286 porpicias mayores y 28  
porpicias menores segun dicho es; y haciendo republica esta, y en  
señala la cantada en el dia de oy, y prosiguiendo de substancia  
de dicho arrendamiento con dicha postura, fue allada la dita





plus va... y se obliga a pagar a los referidos Arcebedos  
o al referido oficio las dhas L & de dhamonon  
por el referido tiempo de un año en las dhas partes segun  
es de costumbre, y hacer y cumplir lo que en el presente es contenido y  
obligado segun capitulos de dho oficio y ordenaciones de  
agual en orden a dho arrendamiento, y para lo asi cumplir  
obligo a persona y bienes hauidos y por hauer: Y para mayor  
seguridad y firmeza de este arrendamiento y al precio, pro-  
mote y se obliga a dar buenos y seguros fiadores  
a contenta y satisfaccion de dchos Arcebedos y para  
cuyo cumplimiento de poder a las districas y Jueces de  
su Magestad de Castilla y de qualquiera de las partes  
que sean a cuyas jurisdicciones se somete y Remunna  
en dominio y decencia, y otro fuero que de nuevo se genere  
y a la ley de communitat de jurisdiccionem omnium iudicium  
y la ultima pragmatica de las sumisiones para que  
la premien con todo rigor de derecho a lo dho en  
dhoes como por Sentencia de Juez competente  
pasada en autoridad de cosa juzgada y por sen-  
tencia, Remunna las leyes de su favor y la  
Renuncia de derecho en forma en cuyo fin nombrado  
asidos ojan respectivamente por ante el Jefe Escribo y  
testigos en el dho dho dia mes y año en las dhas partes  
de Alcañ y ca en nombre de la Bolla de dho oficio  
siendo ptes y testigos - Sebastian Garcia de Arce  
Abat, y Sebastian Garcia de Arce

Dñ 19 de Jany 1720

Vicente Juan Arce y Geronymo Ribera ambos ptes et  
individuum se continen fians y parriguales obligados  
al arrendamto de las dhas partes de Arce de

Leales y naturales del conde y que por  
 las dhas dhas de setenta y tres años y de  
 por el dho nombre de la dha comarca  
 contiene en la dha escritura de amor  
 prometiendo cumplir y pagar a los dhas  
 dhas se expuso de balmanca que hara  
 causa agerada por propia barto la dha comarca  
 de suspecciones y bidos por dchos de burlas  
 ya siendo Leales de burlas de burlas de  
 burlas de burlas de burlas de burlas de  
 y de los burlantes como suplicacion  
 firmaron

Conde donat per Joachim Sibers i Lauri  
 del offici de Proveres de la Vila de Moya del  
 any 1719 y per Mauro Elbers y Geroni Sibers  
 Proveres i veadors de dit offici en dit any  
 a Nicolson Surclanari actual de dit offici  
 del present any 1720 ya Mauro Carro y Jo  
 qui s'engere a veadors actuals de dit  
 offici en dit any 1720 lo qual es en la forma  
 Seguint =

*Carrech*

Primerament es per carrech de 392 176 orade  
 orde dels veadors de dit offici fiant de  
 San Blas i Lauri de l'any present 1718 en  
 que queda el carrech entorades de Paal  
 ministracio segons de l'any present

392 176

Item se li faurech que dit orde ha  
 rebut de Paal fiant a veador del  
 any 1718 = 725 198 de l'any present

725 198

Item se li fa carrech haver rebut  
 de dit orde de Moya Paal a veador  
 de dit any 1718 = de 613 82ii

613 82ii

Item se li faurech que dit orde  
 ha rebut de Paal fiant a veador  
 del de la Bolla de l'any 1718 = 442 8

442 8

Item se li faurech haver rebut de  
 dit orde Moya fiant a veador de  
 265 9 erador a dit offici de l'any

gagues de la rente amerc de la  
Bolla de dit any 1718 —

2688

Item Selifa carrech de 13 lida  
que de dit orde ha rebu de dit  
onofre Murto que deuia de a  
dit offui de les gagues que es  
de dita y cumpliment de les  
gagues de dit a rendament  
de dit any 1718 —

282184

Item Selifa carrech que a rebu  
de dit orde la cantitat de 30 rior  
de dit onofre Murto per la por  
me ratera del amercament de  
la Bolla de l'any 1719 —

308108

Item Selifa carrech que a rebu  
de dit orde de dit onofre Murto  
de 30 rior que deuia adit offui  
de dit a ren amerc de les gagues  
de l'any de dit any 1719 —

3088

~~Item Selifa carrech de 10 rior del  
gru y de los de 1 mes de l'any que  
deuia de a ren amerc de dit offui~~

Item Selifa carrech que a rebu  
de dit orde de dit onofre Murto  
de 10 rior que a quell deuia adit  
offui del gru y de los de 1 mes  
de l'any que a quell del dit any  
y de l'adonar de dit deuse fins 1722

30810

Item Selifa carrech de 10 rior  
y de los de 1 mes de l'any que a  
quell del dit any y de l'adonar

32281487

Descarrech

1<sup>o</sup> Selidmet endescarrech 79 que dona  
y paga por la rioner brata en que selido  
era de los rones que se van a dar. 272

Item selidmet endescarrech 68  
que de dit orde paga de gorgu celat  
para el amallament de la bolla. 268

Item selidmet endescarrech 108  
de una carta magna para fer l'umal  
gloria de mig del gorn del rioner. 2108

Item selidmet endescarrech 276  
de dos dotreses y mig de cloques  
para anadir als rones del rioner. 2286

Item selidmet endescarrech  
128 per lo que de dos casos de  
algos que serui para el rioner. 2128

Item selidmet endescarrech 48  
que dona al rioner para ju de  
dit offi de limona. 248

Item selidmet endescarrech  
108 que de dit orde paga al rioner  
guasi major de que no se donara  
la roba dels forasters morbes  
ne troqueten de la terra. 2108

Item selidmet endescarrech  
138 que dona de dit orde al  
Dr. Felip Guerau per un memori  
al ju para Velencia per rioner de  
la fadiga de la terra. 2138

Item selidmet endescarrech 79  
que dona de dit orde que se donara a forat. 279

Item se li admet en des carrer 22  
que de dit orde paga a Andres  
Leyda por su dejar ser benedictor  
de la plaza del tirador —

228

Item se li admet en des carrer  
vintou por adobar la plaza del  
tirador y 22 mes de adobar  
eo de dejar alba uolida de ser benedictor  
de la plaza del tirador —

230

Item se li admet en des carrer  
22 por la compra de un sepe  
sejer —

229

Item se li admet en des carrer  
22 por la compra de la plaza  
de San Miguel que de dit orde  
paga al maestro de capella —

231

Item se li admet en des carrer  
22 que de dit orde paga a sal  
vador de la plaza de San Miguel  
lo tirador —

298

Item se li admet en des carrer  
22 que de dit orde es paga de  
una plaza —

279

Item se li admet en des carrer 1588  
que de dit orde se paga a por tres  
gallinas presentadas al convent  
de St. Frances por la profesora del St.  
vencidos —

2198

Item se li admet en des carrer 22  
que de dit orde paga a un mes de  
entender el St. tirador de St.  
Miguel y 22 de tirar la compra —

214

Item se liad met endes carruch 152  
que de dit orde gasta en fer los gan  
bendos por el dho dho de S. Miguel - 152

Item se liad met endes carruch 222  
que de dit orde gasta al dho dho  
del dia de S. Miguel - 222

Item se liad met endes carruch  
22 per la v. t. ma. suata - 272

Item se liad met endes carruch per  
dota la sera que es gasta en la festa  
de dho S. Miguel y dho dho dho. 222 52

Item se liad met endes carruch  
222 que de dit orde gasta en  
la v. t. ma. de S. Miguel - 2502

Item se liad met endes carruch 2502  
per los ay. 1718 y 1719 - 2502

Item se liad met endes carruch 322  
per lo salario de escrivano - 322

Item se liad met endes carruch  
1322 per los salarios de los clauarios y  
veadores - 1322

Item se liad met endes carruch 2502  
que de dit orde se deposita de en lo  
Preuente clero per la administracio  
de los oficios de los dho dho dho - 2502

Item se liad met endes carruch  
apropiados de los dho dho dho y  
quatre dho dho - 2922 324

Item se liad met  
y el dho carruch - 3222 1127

es v. t. ma. de los dho dho dho y  
veadores en dho dho dho - 2922 324

Item se liad met endes carruch  
que de dit orde gasta en fer los gan  
bendos por el dho dho de S. Miguel - 2922 324

Item se liad met endes carruch  
que de dit orde gasta en fer los gan  
bendos por el dho dho de S. Miguel - 2922 324

25  
23  
22  
210  
298  
272  
2198  
214

2922 324  
3222 1127  
2922 324  
2922 324

2922 324





Año de 1719

Officio de pelayres de Alroy

Receptorio de las causas y demandas tocantes al officio de pelayres de la villa de Alroy de 1719 años

En la villa de Alroy a los seis dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y ~~seis~~ <sup>nove</sup> años digo que ynuereamos Mauro Albas, y Jeronimo Sibert pelayres Arcehdotes del officio de pelayres de dicha villa de Alroy Joachin Sibert pelayre Clavero de dicho officio = Vicente Sibert juicio = Christoval Abad = Christoval Conalbes = Ezequiel sempre re = Mauro cante = Thomas Barquet = Jaure Payuel = Nadal ~~...~~ = Guillermino Conalbes = y Nicolas ~~...~~ = conregio = Jayme ~~...~~

Los dichos maestros examinados y creados de dicho officio Juntos, y congregados en la casa dicha de la villa propia de dicho officio en donde para lo comun, y conferir semejantes y otras cosas, y negocios tocantes a dicho officio se suelen ajuntar, y congregarse primeramente licencia permitio, y facultad de el señor don Jays de Costa Quiroga Brigades de los Reales exercitos, y por su cargo Governador, Corregidor, y Justicia mayor de dicha villa de Alroy, y demas villas y lugares de su partido y jurisdiccion para tener, y celebrar la presente junta: Presidiendo connotacion hecha por Nicolas de Nuestra Alcazaril menor para tener, y celebrar la presente junta. ~~...~~ en todos los dias, y horas, segun que asi se afirma, y siendo asien gregador, afirmando estar el numero suficiente para representar la junta particular de dicho officio, que al presente tiene tres y carta de junta. General por la ocurrencia de las causas, y representado por el dicho officio en presencia y asistencia de Joseph Torreyra Ciudadano Alcazaril mayor de dicha villa, quien tiene verbal comision de dicho señor Governador para dicha asistencia en lo que a aquel fue hecha por el dicho Mauro Albas Arcehdote en la forma asuumbada o iziendo: que cada un año talora como el dia de hoy se asumbra dar poder a los nuevos Arcehdotes para tratar y negociar las cosas tocantes a dicho officio, cobrar qualquiera cantidad que se le debean, y pagar lo que dicho officio debe, y hacer, y cumplir de todo lo demas tocante a dicho officio guardando, y haciendo guardar todo lo capitulado, y de

dinaciones, y buenos costumbres de aquel, y para tomar en cuenta los  
hechos y causas antecedentes, y tambien para renovar la bolla o el  
derecho ~~de~~ nombrado de la bolla que es de dicho officio, y para nombrar  
judio de dicho officio para el veniente año; y que asi se le parezca se  
hiciera en la referida conformidad; y asiendo de votado sobre dicha propo-  
sicion todos los referidos maestros unanimes y conformes sin voto alguno  
de contrario parecer de tomarse en y fueron de parecer se hiciera se  
que se asi a propiamente concediendo de todo el dicho poder y para renovar  
el dicho derecho de la bolla por razon de 176 por piedad mayor y de  
177 y piedad menor de moneda del dñe Reyno de Valencia y  
nombrar <sup>de dicho officio</sup> judio = <sup>de dicho officio</sup> Enconviniente propusieron en juicio de  
officio para el veniente año a Christoval Pastor Pelayreveziano de  
dicha villa de ay de y atribuyendole ad a qual todo el poder de  
que asenja a los juidios y procuradores de dicho officio se les suele dar  
atribuir con el poder que leen de juzgar e sentar sus causas  
juidios y procuradores de dicho officio relievandole, y asi substituir  
de la obligacion de pagar de sus propios caudales alguna: por lo que  
obligar los propios y rentas de dicho officio siendo fernán de  
Joseph Torregrosa de regencia de ay y Antonio Escaltes regencia de  
villa de Hlay.

Ante mi y notario Emir Ermo

De la villa de Hlay a los 17 dias del mes de Enero de mil setecien-  
tos y diez y nueve años Juan de Alon y Gerónimo Escaltes de Joseph pelay  
y sus vecinos de dicha villa de Hlay Archiveros del officio de pelayre de  
dicha villa de Hlay juntos en la casa dicha de la bolla y en la sala de aquella  
provia de dicho officio en presencia y asistencia de Gerónimo Escaltes pelay-  
re Clavero de dicho officio y de Christoval Pastor tambien pelayre judio  
de dicho officio afin de librar el arrendamiento del derecho nombra-  
do de la bolla de dicho officio por razon de 176 por causa mayor de  
mayor y piedad de año menor presidiendo lisenia permitida y  
cubierta del Señor Don Luis de Ossa Quiroga Brigadier de los Reales Ex-  
ercitos, y Governador, corregidor, y justicia mayor de dicha villa de Hlay

y apartado y jurisdiccion y en execucion del orden a ello dado en  
Junta celebrada por dicho officio en el dia seis de los corrientes mes y  
año aviendo tenido venal dicho arrendamiento del dicho derecho  
de labolla de dicho officio para tiempo de un año, y a buena precio  
dando por voz de Nicolas de Puerta Aguazil, y pregonero publico del  
Consejo de dicha villa, y presidiendo el pregon acostumbrado por  
aquel hecho en los puntos acostumbrados de dicha villa, segun que asi  
se afirma para el presente dia, puesto y ora fue hallada la dita, y postura  
de 908 8 de moneda del presente Reyno de Valencia, conforme  
a capitulos, y ordinaciones de dicho officio en orden a dicho arren-  
damiento y lo contenido en la referida Junta de seis de los corrien-  
tes pagaderas entre iguales tercias pagando por el referido de-  
recho de labolla 16 por pua mayor y tambien por pua menor  
segun es dicho <sup>ta que se hizo en el año de dicho arrendamiento de 912 8 de dicha</sup> ~~ta que se hizo en el año de dicho arrendamiento de 912 8 de dicha~~ <sup>moneda</sup> ~~ta que se hizo en el año de dicho arrendamiento de 912 8 de dicha~~  
en el dia de hoy pronunciando en subasta dicho arrendamiento con  
dicha postura fue mejorada en diferentes ditos y posturas, y ultima-  
mente fue hallada la dita y postura de 912 8 dada  
por Francisco Borrell pelayer de dicho <sup>oficio</sup> ~~oficio~~ <sup>hallando quien la mejorase segun</sup>  
relacion de dicho pregonero aviendo advertido que las ditas y pos-  
turas siempre avian de ser dadas con la que dita dada por dicho  
Francisco Borrell <sup>espiro la candela;</sup> ~~espiro la candela;~~ y estando presente  
los dichos mauro Alons y Jeronimo Ribera Avehuo de dicho  
officio de pelayer de dicha villa en execucion de lo acordado en la referida  
Junta de seis de los corrientes <sup>organ que arriendan, y libran</sup> ~~organ que arriendan, y libran~~  
en arrendamiento al dicho Francisco Borrell pelayer <sup>vezino de</sup> ~~vezino de~~  
dicha villa el dicho derecho de labolla de dicho officio por tiempo  
de un año que ha de empezar a correr desde el presente dia de hoy en  
adelante, que fenesera otro tal dia del año de 1720 por precio y arren-  
damiento de 912 8 de moneda del presente Reyno de Valencia  
que se han de pagar entre iguales tercias o pagar con los 912 8

los acostumbrados y ordinaciones de dicho officio en orden  
a dicho arrendamiento manteniendo en la referida Junta de  
los dichos arrendamientos pagandose en sueldo y pechos  
por pieza mayor y tambien por pieza menor de dicho derecho  
de la bolta: dichos Arrendadores prometen y obligan ha-  
ver por firme, y seguro este arrendamiento y asimismo  
obligan los propios, y rentas de dicho officio a ser por aver  
y el dicho Francisco Novella y el que presente esta auto  
dicho a esta entera, y portada esta escritura de arrenda-  
miento y dicho arrendamiento por dicho precio, y por  
dicho tiempo de un año, y recibe a renta dicho derecho  
de cuyo aprovechamiento se satisfaga, y se da por entrega-  
do del, y renuncia las leyes de la entrega, y prueva, y se obliga  
a pagar a los referidos Arrendadores, o al referido officio las  
sumas dichas, o el 10% en moneda del presente Reyno

de voto por el referido tiempo de un año entre iguales tenias  
segun es de costumbre, y hacer, y cumplir todo quanto es  
tenido y obligado segun capitulos, y ordinaciones de dicho  
officio en orden a dicho arrendamiento y para lo assecurar  
por obligo superior a quien a ser por aver, y para ma-  
yor seguridad y firmeza de este arrendamiento prometen, y obli-  
gan a ser buenos, y seguros fiadores a contento y toda satisfacion de  
dichos Arrendadores para cuyo cumplimiento se poder a las justicias  
de su cargo, y especialmente a la de dicha villa de Alcazar de la  
dicion se somete y renuncia su propio domicilio que en caso de  
fuero que de nuevo ganare y la ley si convenier de jurisdiccion omni-  
um judicium y la ultima y regnatica de las sumisiones para que  
apremien a todo lo que dicho es como por sentencia de juez compe-  
tente pasada en juzgado y por el consentida, renuncia las leyes  
y derechos de fueros y el general del derecho en forma de cuyo testi-  
monio asi lo otorgan ambas partes por ante el Sr. D. Fernan  
go en los sus dichos dia mes y año en dicha villa de Alcazar de la  
de la bolta siendo presentes y testigos <sup>Alonso de la Cruz</sup> <sup>Alonso de la Cruz</sup>  
Don Diego de Arguel y Don Francisco de <sup>Don Francisco de</sup> <sup>Don Francisco de</sup>  
de esta villa de Alcazar

En la villa de Altoy a los 28 dias del mes de mayo de 1719 años ~~Juan Albor,~~  
 y Jeronimo Gibert hijos de Joseph peralvarez Archiducado de dicho oficio de peralvarez de dicha  
 villa de Altoy Joachin Gibert (hermano de dicho oficio), <sup>Blas Gibert en lugar de dicho</sup> ~~Christoval Peral~~ <sup>de dicho</sup>  
 Christoval Albor = ~~Christoval Gibert~~ = Mauro Carro = Thomas Parquel = Jaime Par  
 qual = Jayme Parquel = Eustaquio Gornaltes = Nicolas Just = ~~Erasmus~~  
~~Christoval Peral~~ <sup>Arcegeron</sup>: Jayme metary vicario Gibert de Antonio Joachin Albor.  
 vicario Juan

... por el mayor examinador y creado de dicho oficio juntos y congregados en la casa dicha  
 de la villa propia de dicho oficio eudonde para tratar, y conferir semejantes y otras cosas  
 y negocios tocantes a dicho oficio se suelen juntar y congregarse y presidiendo primeramente  
 se lesen las permissivas y facultades del tenor don Luis de Utrera Quintanilla Brigadier de los Reales  
 exercitos y por su magestad Governador Corregidor, y Justicia mayor de dicha villa  
 de Altoy y de otras villas, y lugares de su jurisdiccion, y jurisdiccion para tener y celebrar la presente  
 junta: Prescribiendo convocacion hecha por Nicolas de Nueva Alguazil mayor para  
 tener y celebrar la presente junta en todo lo referido mas arriba para el presente dia puesto  
 por el presente en la forma y siendo alli congregados afirmando haber el numero  
 suficiente para representar la junta particular de dicho oficio, que al presente tiene  
 veinte y tres de junta de 28 por las ocurrencias de las guerras y representando todo el  
 dicho oficio en presencia, y asistencia de Juan de los Rios ciudadano Alguazil mayor de  
 dicha villa quien tiene verbal comision de dicho tenor Governador para dicha asistencia  
 en lugar de aquel fue hecha proporción por el dicho Mauro Albor Archiducado en  
 la forma acostumbrada diciendo

En la villa de Altoy a los 13 del mes de octubre de 1719 años  
 Juan Albor y Jeronimo Gibert peralvarez a oydores de dicho oficio  
 de peralvarez de dicha villa de Altoy <sup>Christoval Peral</sup> ~~Christoval Peral~~ <sup>peralvarez</sup>  
 clavarios de dicho oficio = ~~Christoval Gibert~~ = Jayme Metarys.  
 Gregori Sangre ~~Mauro Carro~~ ~~Gillem Gornaltes~~ ~~Nicolas Just~~  
 Joachin Albor, vicario Juan Assar, Pannicio Almayna Chirya  
 Josef Beres de Juan Joseph Torregrosa de visen Gregorio  
 Torregrosa menor Joseph ~~Joachin~~ <sup>Francisco</sup> ~~Francisco~~  
 Joseph Torregrosa menor



estros de dichos oficios y consorcio de dicha y la  
se sea cumplido: Y como se sean cada uno  
de vosi el obtener el magisterio de dicho ofi-  
cio para poder profectur en las fabricas de sus  
votas por lo que todos juntos y cada uno de  
vosi dicen que yiden examen y obren en di-  
cho magisterio y ~~así que es de ley~~ parecer fue-  
ren admitidos a examen y se les de dicho ma-  
gisterio y aviendo se vota de lo bre dicho pro-  
picion todos los dicho ma utros nemine  
discrepanse fueron de vota y parecer se hiziera  
segun se a via propuestos y presedien las  
preguntas a costumbres y dando por con-  
sente la practica de a que nos y por conclusi-  
o el año de dicha practica fagan do el de  
recho respectivo que a cada uno de aquellos  
respectivamente les toca segun capitulos y  
ordenaciones de dicho oficio y juntamente  
el derecho de esta Cr.ª que a cada uno les toca  
se fueren creados en meritos de dicho  
oficio dandoles y confirien do les a do que  
nos y a cada uno de aquellos todos los de  
rechos para que gozen de todas las immo-  
nidades y prerrogativas y <sup>prohemeritum</sup> de mas derechos  
que suelen gozar y gozar los de mas maes-  
tros de dicho oficio obligandose a ser  
contribuir y pagar en todas las factas y de-  
vanas que se le ofresiere a ser y pagar adicho  
oficio y guardar y averguardar los capita-  
los y bienes capitales de a quel: los qualz  
presente juntos y cada año de vosi e in so-  
lidum a aceptar en dicho magisterio y gozar  
sieron a ver bien y legalmente en la fa-  
brica de sus votas y contribuir en todos los





Yo el infrascripto Thomas Guier Es<sup>no</sup> como con  
C<sup>ra</sup> de a<sup>nt</sup>es a<sup>nt</sup>es m<sup>en</sup>tro del oficio de gerentes  
de la presente villa de Alcoy renida y celebra  
da por dicho oficio procediendo licencia y facultad  
del Sr. Don Luis de Cotta mariscal de los reales  
ejercitos y por su Md<sup>o</sup> Governador Corregidor  
y Justicia mayor de dicha villa y su partido y  
con asistencia de Juan Valer Ciudadano  
Alcalde mayor de dicha villa en lugar de  
dicho Governador y asimismo mandos de el mismo  
no se hicieron para celebrar la Junta particu  
lar de dicho oficio qual q<sup>ta</sup> parte fuere de  
Junta General por las incurrencias de las guer  
ras y representando todo del dicho oficio  
que paso ante mi dicho Thomas Guier Es<sup>no</sup> en  
18 dias del mes de octubre de 1714 años crearon  
en maestro de dicho oficio entre otros a  
Joseph Blane, hijo de Agostin Lada por las  
preguntas a los maestros y por constante la  
practica de la fabrica de sus ropas y por aver  
cabado el año de la plaza que se le dio costado  
las y<sup>er</sup>monidas de y<sup>er</sup>monidas de que gozan  
los de mas maestros de dicho oficio y costado  
los de mas Sr<sup>as</sup> circunstancias y orden que de ven  
guardar los de mas maestros de dicho oficio  
el qual q<sup>ta</sup> lo a<sup>nt</sup>es y ofrecio cumplir en todo  
y con todo en la obligacion de buen maestro  
de ver se bien q<sup>ta</sup> se men se en el y de un q<sup>ta</sup>  
costado las de mas circunstancias como los de  
mas maestros por lo que obligo su gestonay pre  
ner a veridos y por aver la qual C<sup>ra</sup> fue celebra  
da con todas las de mas clausulas, entre las que  
estoy por aver acotadas y por ser asi la ver  
dad hago el q<sup>ta</sup> Testimonio como de mano  
propia y en dicha villa de Alcoy a los 18 dias

de dichos mesyano a rediccion de dicho Joseph  
Blanes y lo firme y firme en ella a los once dias  
de mayo año

En Testimonio de verdad

y se dio y como por señal el siguiente ~~de~~  
y Gaspar Boronas <sup>y se dio</sup> tomado por señal el  
siguiente \_\_\_\_\_ Boo

Joseph Berica se dio por señal el  
siguiente \_\_\_\_\_ Boo

Thomas Botella se dio y como por señal  
el siguiente \_\_\_\_\_ Boo

Thomas Perez se dio y como por señal el siguiente \_\_\_\_\_ Tece

Joseph Gonzalez se dio y como por señal el siguiente \_\_\_\_\_ Boo

Go

En la villa de Alcoy a los 30 dias de mes de Diciembre de 1717 años  
Maurro Albor y Gerónimo Eiber <sup>vecinos</sup> de a dores del oficio de pelayres de  
dicha villa de Alcoy Joachim Eiber y pelayre clavarario de dicho oficio =  
Christoval Mora = ~~Christoval Sontalber~~ = ~~Maurro Lamo~~ = Thomas Pasqual  
de Jayme = ~~Guillermo Sontalber~~ = Nicolas Just Joseph Maris =  
Jayme Pasqual de Jayme Lamo Maris = y no se nombres


Todos maestros examinados y creados de dicho oficio jurados y con-  
gregados en la cassadicha de la bolla propia de dicho oficio endon de para  
tratar y conferir semejantes y otras cosas, y ~~negocios~~ no cameras dicho  
oficio se suelen ajuntar y congregar precediendo primeramente  
licencia y facultad del Sr. Dn Juan de Comagiraga Mariscal  
de los reales exercitos y por su M<sup>te</sup> Governador corregidor y justicia  
mayor de dicha villa y jurisdiccion de Alcoy y demas villas y lu-  
gares de su partido y jurisdiccion para tener y celebrar la gr<sup>ta</sup> junta  
prevenida de convocacion hecha ya Nicolas de Nueva Alguacil  
menor de dicha villa para tener y celebrar la gr<sup>ta</sup> junta entre todos los  
referidos maestros para el 30 dia y puesto yora siguiente asi  
se afirma y siendo asicon gregarios afirmando e ser el numero  
suficiente para representar la junta por venir que a los 30 dias  
vozes y fuerza de General por laso curaciones de las queras y repre-  
tado todo el dicho oficio en presencia y asistencia de Juan de los Cuada  
Dano Almasul mayor de dicha villa quien tiene verbal comision  
de dicho Sr. Governador para dicha asistencia y en lugar de qual  
fue esta proposicion por el dicho Maurro Albor a dores en la for-  
ma acostumbrada diciendo que cada un año se elija con el de  
ya veadores de dicho oficio para el año venidero que in media  
tamente se sigue, y asi que cada yora se se hiziera en la forma  
de la comision rogando a Dios N<sup>ro</sup> sea echo en aquella forma  
sonas que vivan e en utilidad y buen gobierno de dicho oficio y en  
honra y gloria de D<sup>no</sup> N<sup>ro</sup> Sr. y asi en dores sobre dicha proposi-  
cion todos los referidos maestros nemine descreyante fueron de  
voto y parecer se hiziera con forma sea via y proquero y en execucion  
de dicha determinacion d<sup>no</sup> que proponi junta entre con todo  
maestros y clavarario. Primeramente sorteo en clavarario Ni-  
colas Just y en a dores Maurro Lamo y Facorio Senyge  
re a dores = Gregori Lopez = Joseph Rorella de vicario  
Blas Paya Christoval Mora Thomas Eiber Christoval  
Antonio Pasqual Camocio Alcoy no Thomas Pasqual

Siendo testigos Vicent Blanes y mandado de

Nota

foren creat per mi Thomas Gibert notari  
 del ofi de Penyes desde lo any 1703 en que  
 entri a exercir el dicit ofi fins 1710 en que  
 estub impedit lo regner de los que hehet  
 de la man de dny encara que no pararen  
 los dntes per haveren perdut most de la  
 caxa del ofi. on estaven totos los sum  
 en 2 pare que corria lo dicit ofi de la  
 re en esta Ma de Catalunya. Luan borrado  
 ret quicorich non estaven totos continuas  
 y tambe miha algunos fets enteny de  
 vicent verdu notari dedit ofi, que  
 tambe se han perdut los sumes, y  
 ho por assi para claricia qui en  
 el dntes de dntes 1712.

- Luis Yrlesatgermi en 1 de febrer 1711 — S
- Nadal Haer en 16 de Juny 1713 — X =
- Francis Botella de Antoni en 12 de setembre 1715 — O
- Juan Mora de Jaup en 18 de febrer 1716 — MA
- Joseph Solia de Antoni en 2 de Juliol 1711 — S
- Serony Gibert de Arphen 31 de hembre 1715 — =
- Joseph Aig de Thomay en 11 de Juny 1714 — 2
- Pere Colomer de Perren 2 de febrer 1714 — V
- Joseph Marti de Franer en 11 de Juner 1714 — O
- Antoni Sorda de Juan en 2 de Mar 1713 — ~~~~~
- Blay Hout en 23 de octubre 1710 — O
- Macia Gibert dit dia — O
- Francis carbonell de Antoni en 1 de febrer 1713 — O
- Christofol Gibert en 1 de Maig 1715 — I
- Nicolau Sorda de Argenti en 2 de Decembre 1713 — f
- Joseph Mira de Juan en 4 de setembre dit any —


Pirolan de l'Alba en 16 de febrer 1715 -  A

Juan Pichard de l'Alba en 16 de febrer 1715 - PH

Antoni Julia de l'Alba en 16 de febrer 1715 - Z

Christofol Amat de l'Alba en 16 de febrer 1716 - B

Christofol Amat de l'Alba en 16 de febrer 1713 - GIL


Miquel Solaberri en 9 de Juny 1715 - 


Joseph Botella de l'Alba en 17 de Setembre 1711 - AVI


Tots los darrers dits son los que estan examinats per mi  
y en parer no en queda cap que los demas fets se  
encontraran en los llibres que queden y si alguna  
diguessen de trobar estan examinats per vicent  
verdu no que son a edat ofiici monantacion  
que tampoch heen contras de unes y ho trobi  
en una memoria escrita de l'Alba y es  
assí per a mi claritat - - -

Miquel Miralles de l'Alba en 8 de Maig 1706 Y

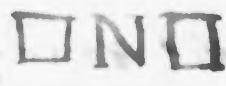
Christofol Pery de l'Alba en 18 de Noche 1702

Francis Peris de l'Alba en 12 de Setembre 1701 - 


Joseph Carbonell de l'Alba en 12 de Setembre 1701 - 


Christofol Solaberri en 11 de Setembre 1702 - 

Bernat Pinyas en 14 de Noche 1704 - YS

Vicent Juan Anas en 17 de Juny 1700 -  ONO

Christofol Peris de l'Alba en 1 Julid 1700 

Manuel Candela en 12 de Setembre 1706 -  TI

Joseph Amat de l'Alba en 20 de Octubre 1705 -  X

Juan Domenech en 16 de febrer 1706 - 

Juan Lopez en 17 de Juny 1693 - C - 3  
Joseph Lopez de pauca en 17 de Juny 1702 - F - 3

Sebastia Valorenzo de octubre 1705 - SA

Christofol Host del Huelan en 13 de Juny 1703 - □

Juan Blanes en 20 de octubre 1705 - JBS

Mig! Miralles del Huelan en 20 de octubre 1708

Taxi matix continue assi alguns mestres que  
seamanen per valero tempo e neq. de riva que  
sedit ofi. co. el que encener en una dita  
borrador sea ma. deins en eta que los dms  
et en en la dita veta sedit ofi. yon el reguena

perdient verdu / Joachim Hloren 15 de Abril 1694 - ☒

perd. verdu / Joseph Pasquade de laume en 14 de May 1697 - ⊗

perd. verdu / Juan Laqual de laume en 20 de octubre 1693 - D

+ Roch Sibert de Anenien en 21 de Diciembre 1691 - □

+ Cyprien Sibert de Roch dit dia - ⊗

perd. verdu / Valero Hloren en 14 de Juny 1699 - ⊗

perd. verdu / Antoni Blanes en 10 de Juny 1695 - f

perd. verdu / Bertomeu Garcia en 1 de Juny 1693 - I

perd. verdu / Onofre Anento en 14 de Noviembre 1697 - A



Francis Torregrosa de March Antonien 27 de Juny 1691 - ⊗

Francis Pasquade de paucy en 30 de febrero 1690 - ⊗


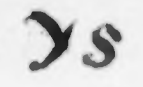








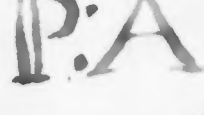
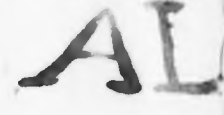


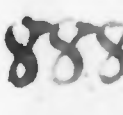





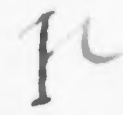


perd. verdu / Thomas Pasquade en 17 de Juny 1698 - 99

perd. verdu / Jaume Pasquade del portet en 21 de Abril 1696 - ⊗

comatix / Francis Pasquade de nostre dit dia - J

no nareix / Luis Gaus en 24 de Abril 1694 - ⊗

perampere

per verdus Miguel Miralles en 24 de febrer 1694.   
 + Philip Cantó en 24 de desembre 1691.   
 Feliciano Miralles en 26 de octubre 1692.   
 per verdus Joseph Munita en 6 de setembre 1693.   
 per verdus Francisca de Pere Pauen en 2 de octubre 1693.   
 Joseph Perez del Bayo en 1 de maig 1688.   
 per verdus Joseph Anton Tosten 1 de Juny 1697.   
 per verdus Joseph Laya en 22 de febrer 1699.   
 per verdus Guillem Graug en 1 de Juny 1699.   
 per verdus Bringsol Carró en 24 de Juliol dit any.   
 per verdus Blay Laya en 11 de Nov. 1695.   
 per verdus Thomas Abayena 4 de Novembre 1698.   
 per verdus Joseph Flacer de Vicent en 16 de octubre 1690.   
 per verdus Agusti Miro en 26 de Novembre 1698.   
 per verdus Mauro Cantó en 14 de febrer 1695.   
 per verdus Serony Blanc en 9 de May 1687.   
 Vicent Sanj en 16 de desembre 1689.   
 Niclau Jut en 1 de febrer 1689.   
 per verdus Felis Girdert en 4 de May 1699.   
 Philip miralles en 14 de desembre 1691.   
 per verdus Frances Peydro de Hove en 6 de octubre 1698.   
 per verdus Guillem Coratber de Lagan en dit dia.   
 per verdus Laume Haver al diego en 9 de octubre 1694. 

per U. Verdus **François de la Roche** en 3 de octubre 1694. **E**

**Chochim Sibert** en 11 de Avril 1689. **—**

**Jacques Paquet de laum** en 10 de mai 1690. **Γ**

per Verdus **Nicolas Berenguer** en 16 de Maig 1691. **⊕**

per U. Verdus **Antoni** en 10 de febrer 1699. **—** **Ares**  
**Juan moss**

Nota que el que al marge tenen questan  
per Verdus después de contínuat  
alli ho he trobat estan examinat per lo  
dit notari, per a que claritat ho conti-  
nuí per així **—**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



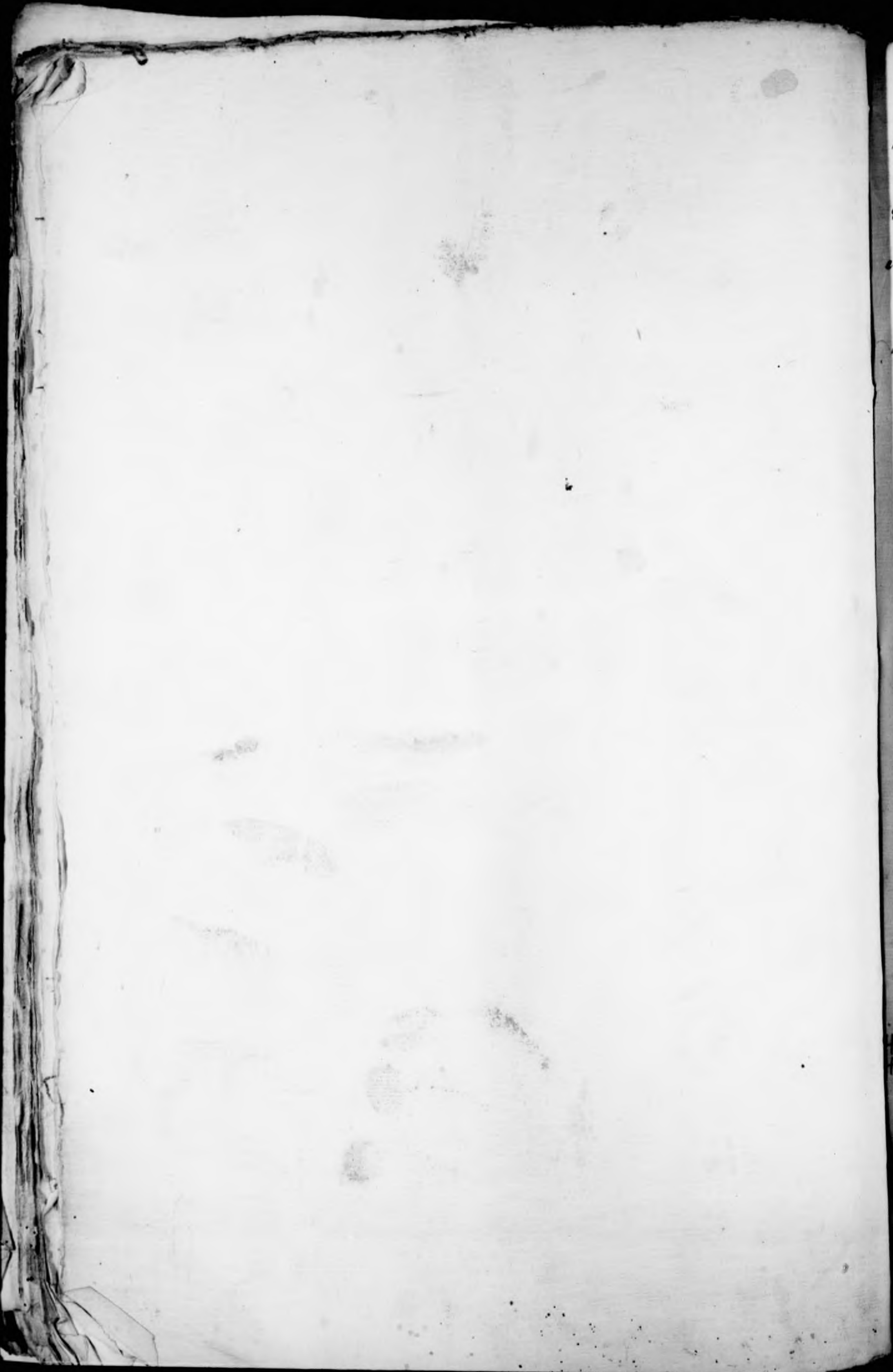
Valer Tempore

184 Jayme Mataix en 6<sup>e</sup> May 1684  
 190 Jayme Pasqual mayren 28<sup>e</sup> May 1690  
 194 Joaquin Gibert en 11<sup>e</sup> Avril 1694  
 494 Jan. Haig en 9<sup>e</sup> Octobre 1694  
 394 Jayme Lauer en 9<sup>e</sup> Octobre 1694  
 143 Joseph Torregrosa mayren 28<sup>e</sup> May 1683  
 390 Jayme Carbonell en 14<sup>e</sup> May 1690  
 498 Guillermo Goulet en 16<sup>e</sup> Octobre 1698  
 399 Joseph Pasqual de Mayren 3<sup>e</sup> Dec 1699  
 294 Thelipe Miralles en 14<sup>e</sup> Decembre 1691  
 498 Juan Molis en 16<sup>e</sup> Mars 1678  
 498 Jan. Pysso de Mayren 16<sup>e</sup> Octobre 1698  
 399 Felix Gibert en 1<sup>e</sup> Mars 1699  
 498 Michael de Mayren 14<sup>e</sup> Feb 1680  
 10 498 Vicente Mayren 16<sup>e</sup> Dec 1689  
 498 Vicente Garcia de Mayren 25<sup>e</sup> Octobre 1689  
 398 Pedro de Mayren 22<sup>e</sup> Avril 1695  
 498 Jan. Flichen de Mayren 1691  
 194 Gregorio Tempore en 6<sup>e</sup> May 1684  
 194 Teronimo Planes en 28<sup>e</sup> May 1687  
 196 Mauro Carro en 14<sup>e</sup> Feb 1696  
 398 Nicolas Garcia en 25<sup>e</sup> Octobre 1682  
 698 Augustin Miras en 26<sup>e</sup> Mars 1698  
 598 Joseph Lauer de Mayren 16<sup>e</sup> Mars 1699  
 898 Miguel Pasqual de Mayren 22<sup>e</sup> Dec 1681  
 498 Thomas Molis en 14<sup>e</sup> Dec 1698  
 398 Jan. Antolien en 12<sup>e</sup> Dec 1690  
 298 Thomas Gibert de Mayren 3<sup>e</sup> May 1688  
 498 Joseph Gibert de Mayren 22<sup>e</sup> Octobre 1682  
 298 Mauro Molis en 17<sup>e</sup> Dec 1684  
 298 Blas Payer en 15<sup>e</sup> Avril 1693  
 198 Jan. Gualsiren en 23<sup>e</sup> May 1673  
 398 Christoval Pastor en 24<sup>e</sup> Julio 1699  
 498 Guillermo Hausen 4<sup>e</sup> Mars 1699

299 Joseph Payer en 2<sup>e</sup> Dec 1699  
 388 Sebastian Payer en 27<sup>e</sup> Dec 1681  
 298 Joseph Antonio Lorenzen de Mayren 1698  
 287 Joseph Payer de Mayren 14<sup>e</sup> May 1681  
 398 Jan. Casanova de Mayren 1693  
 298 Joseph Merita en 6<sup>e</sup> Dec 1682  
 498 Feliciano Miralles en 26<sup>e</sup> Octobre 1690  
 498 Thelipe Carro en 24<sup>e</sup> Dec 1691  
 598 Antonio Payer de Mayren 10<sup>e</sup> Mars 1699  
 698 Miguel Miralles de Mayren 14<sup>e</sup> Dec 1694  
 Luis Hausen de Thodia  
 298 Jan. Pasqual de Mayren 25<sup>e</sup> Avril 1696  
 398 Jayme Pasqual de Mayren de Thodia  
 398 Augustin Payer en 22<sup>e</sup> Julio 1698  
 498 Thelipe Carro en 25<sup>e</sup> Octobre 1682  
 198 Thomas Pasqual en 11<sup>e</sup> Mars 1698  
 498 Jan. Pasqual de Mayren 10<sup>e</sup> Feb 1690  
 298 Jan. Torregrosa en 18<sup>e</sup> Mars 1691  
 398 Joseph Muntzen en 18<sup>e</sup> Dec 1691  
 498 Joseph Molis en 10<sup>e</sup> Avril 1692  
 198 Partholome Garcia en 10<sup>e</sup> Mars 1693  
 1098 Antonich Payer en 14<sup>e</sup> Mars 1693  
 498 Valer Tempore en 18<sup>e</sup> Mars 1699  
 398 Miguel Gibert de Mayren 24<sup>e</sup> Dec 1691  
 698 Thelipe Carro de Thodia  
 184 Gregorio Lopez en 6<sup>e</sup> May 1684  
 194 Blas Pastor en 28<sup>e</sup> May 1674  
 498 Antonio Payer de Mayren 10<sup>e</sup> Mars 1681  
 498 Juan Pasqual de Mayren 20<sup>e</sup> Octobre 1693  
 298 Praxeliano Gibert en 12<sup>e</sup> Dec 1690  
 498 Joseph Pasqual de Mayren 14<sup>e</sup> May 1697  
 288 Baltasar de Mayren 30<sup>e</sup> Mars 1687  
 298 Joaquin Molis en 16<sup>e</sup> Avril 1694  
 1388 Vicente Gibert de Mayren 6<sup>e</sup> Mars 1688



1723 H  
1724 H  
1725 H  
1726 H  
1727 H  
1728 H  
1729 H  
1730 H  
1731 H  
1732 H  
1733 H  
1734 H  
1735 H  
1736 H  
1737 H  
1738 H  
1739 H  
1740 H  
1741 H  
1742 H  
1743 H  
1744 H  
1745 H  
1746 H  
1747 H  
1748 H  
1749 H  
1750 H  
1751 H  
1752 H  
1753 H  
1754 H  
1755 H  
1756 H  
1757 H  
1758 H  
1759 H  
1760 H  
1761 H  
1762 H  
1763 H  
1764 H  
1765 H  
1766 H  
1767 H  
1768 H  
1769 H  
1770 H  
1771 H  
1772 H  
1773 H  
1774 H  
1775 H  
1776 H  
1777 H  
1778 H  
1779 H  
1780 H  
1781 H  
1782 H  
1783 H  
1784 H  
1785 H  
1786 H  
1787 H  
1788 H  
1789 H  
1790 H  
1791 H  
1792 H  
1793 H  
1794 H  
1795 H  
1796 H  
1797 H  
1798 H  
1799 H  
1800 H



ca  
qu  
yel  
400  
chic  
  
qu  
off  
de  
del  
est  
de  
of  
N  
e  
T  
o  
y  
c  
v  
i  
  
y  
T  
e  
de  
ca  
W  
T  
a  
n  
c  
T





Protocolo de las Sentencias y de otras causas  
del Oficio de Fermos de la Villa de Puyo en  
el año de — 1720.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



DEBILLO QVARTO, AÑO  
DEL SEISCIENTOS Y VA  
TE.

En la Villa de Píez a los seis días del mes de Enero de mil  
setecientos y veinte años, Mauro Canto y Gregorio Ferrer de Píez  
Los Abogados de dicho Oficio de Sereniles de dicha Villa de Píez  
Francisco Sub Clavario de dicho Oficio, Thomas de Bella, Joseph  
de Bella, Blas Pava, Thomas Libert, Luis Vales, Joaquin Pasqual,  
Genacio Alcayna, Thomas Pasqual y Cristóbal Píez, Conseje  
ros, todos Maestros examinados y creados de dicho Oficio,  
Juntos y congregados en la casa de la bolla propia de  
dicho Oficio, endonde para tratar y conferir semejantes y  
otras cosas, y negocios tocantes a dicho Oficio, se fueron jun  
tar y congregaron, precediendo Primeramente licencia per  
misso y facultad del Sr. Don Luis de Corda Quiroga, Maris  
cal de Campo de los Reales exercitos, y Sr. Su Mag<sup>d</sup> Govern  
ador, Corregidor y Justicia Mayor de dicha Villa de Píez  
y suplicable, para tener y celebrar la presente Junta, e re  
solvendo convocacion esta por Autores de dicha Villa,  
si el menor de dicha Villa, para tener y celebrar la pre  
sente Junta en todos los referidos Maestros, para el pre  
sente día, mes y hora segun que asi se afirma, y siendo  
asi congregados afirmando ser el numero suficiente  
para representar la Junta particular de dicho Oficio  
que al presente tiene posesion y fuerza de Junta General, y  
las buennencias de las guerras, y representando todo el  
dicho Oficio, en presencia y asistencia de Juan Vales  
Ciudadano Reguani Mayor de dicha Villa quien  
tiene verbal Comission de dicho Sr. Governador para  
dicha asistencia en lugar de aquel, fue echo y representacion  
por el dicho Mauro Canto Procurador, en la forma de lo que sigue

seada diciendo: que cada un año salda como el  
y se contentaba dar poder a los nuevos Arrendadores  
ra tratar y negociar las cosas de dicho oficio, co  
brar qualquiera cantidad que se le deba, pagar lo  
que dicho oficio deua, y hacer y cuidar de todo lo demas  
torante a dicho oficio, guardando y haciendo guardar  
todos los capitulos y ordenaciones, y puestas en nombre de  
aquel, y para tomar en cuenta a los Arrendadores y clau  
rio a desdende, y tambien para arrendar la botella  
el derecho nombrado de la botella que es de dicho oficio,  
y para nombrar Sindico de dicho oficio para el tercio  
de año, que assi era de parecer se hiciera en la referida con  
formidad, y haviendose votado sobre dicha proposicion  
todos los referidos Maestros Unanimis y conformes, sin  
alguno de contrario parecer determinaron y fueron  
de parecer se hiciera segun se avia propuesto considerando  
les todo el referido poder, y para arrendar el dicho de  
cho de la botella por muchedades sueltas y seis dineros por  
pisa mayor, y dos sueltas por pisa menor de moneda  
este presente Reyno, y para nombrar Sindico de dicho  
oficio, y en su dicho proposicion en Sindico de dicho of  
icio para el presente año a Sayme Susqual Perayle ve un  
de dicha Villa, dandole y atribuyendole a aquel todo el  
poder adlibit quae semejantes Sindicos y Procuradores  
dicho oficio se les suelta dar y atribuir con el poder que  
dan de intervenir e asistir uno o mas Sindicos y Procuradores  
de dicho oficio relevandole ya sus servidores de la obligacion  
de pagar de sus propios capitulos alguna, por lo que se pagan  
los propios y rentas de dicho oficio. Y firmaron quatro  
partidos, siendo testigos Diego Perez de Guzman, Juan  
Perez Perayle, y Sebastian Carbonell, Alcazabero de dicho  
de Playa Veris, y mandados. Enojos de su Magestad

ordeni = Vicario Alexandre G. No





y fueren otros pres de dicho oficio y de contribuir en todas las  
contribuciones impositions de tercias y tachas de dicho oficio  
conforme a las ordenanzas maestras, y que sacari los autos que le  
taren segun el titulo de dicho oficio por remora de dicho  
examen: y para su cumplimiento obligasuse en una y  
bienes a dichos y por ellos y de todas las justicias de su tierra  
y especialmente a las de la dicha villa de Poy por su parte  
premier a dicho lo que dicho es como por sentencia pasada  
in iudicium y por el consentida, cuya jurisdiccion de  
senorio y a las bienes remanecidos a dicho y otros fueren  
que de nuevo ganaren y sales y si conuenir de jurisdiccion  
omnium iudicium y la bula papal de la bula de la bula  
nos y de mas leyes y fueros de su tierra y la bula de la bula  
decho en forma: en cuyo testimonio se dio a presente en  
dicha villa de Poy a los seis dias del mes de enero de  
mil seiscientos y veinte años y firmaron quatro delo  
maestros de dicho oficio de ejemplo. Con este testimonio  
maestro de nuevo a creado, a quien yo el Rey de  
Fel conoso. siendo de Poyos Poyos Poyos Poyos Poyos  
nando, Poyos Poyos y Sebastian Carbonel, Poyos  
ro de dicha villa de Poy vecinos y moradores  
Gregorio Lopez

ante mi = Viente, Poyos Poyos Poyos Poyos Poyos  
y de y bono por Senal  
En la villa de Poy a los seis y siete dias del mes de enero  
de mil seiscientos y veinte años Mauro Canto y Poyos Poyos  
Poyos vecinos de dicha villa Poyos de la bula de  
Poyos de dicha villa Poyos en la casa de dicha villa de Poy  
y en la sala de aquella propia de dicho oficio y en presencia  
y asistencia de Nicolas Poyos Poyos y asimismo en presencia  
y asistencia de Poyos Poyos Poyos Poyos Poyos Poyos

















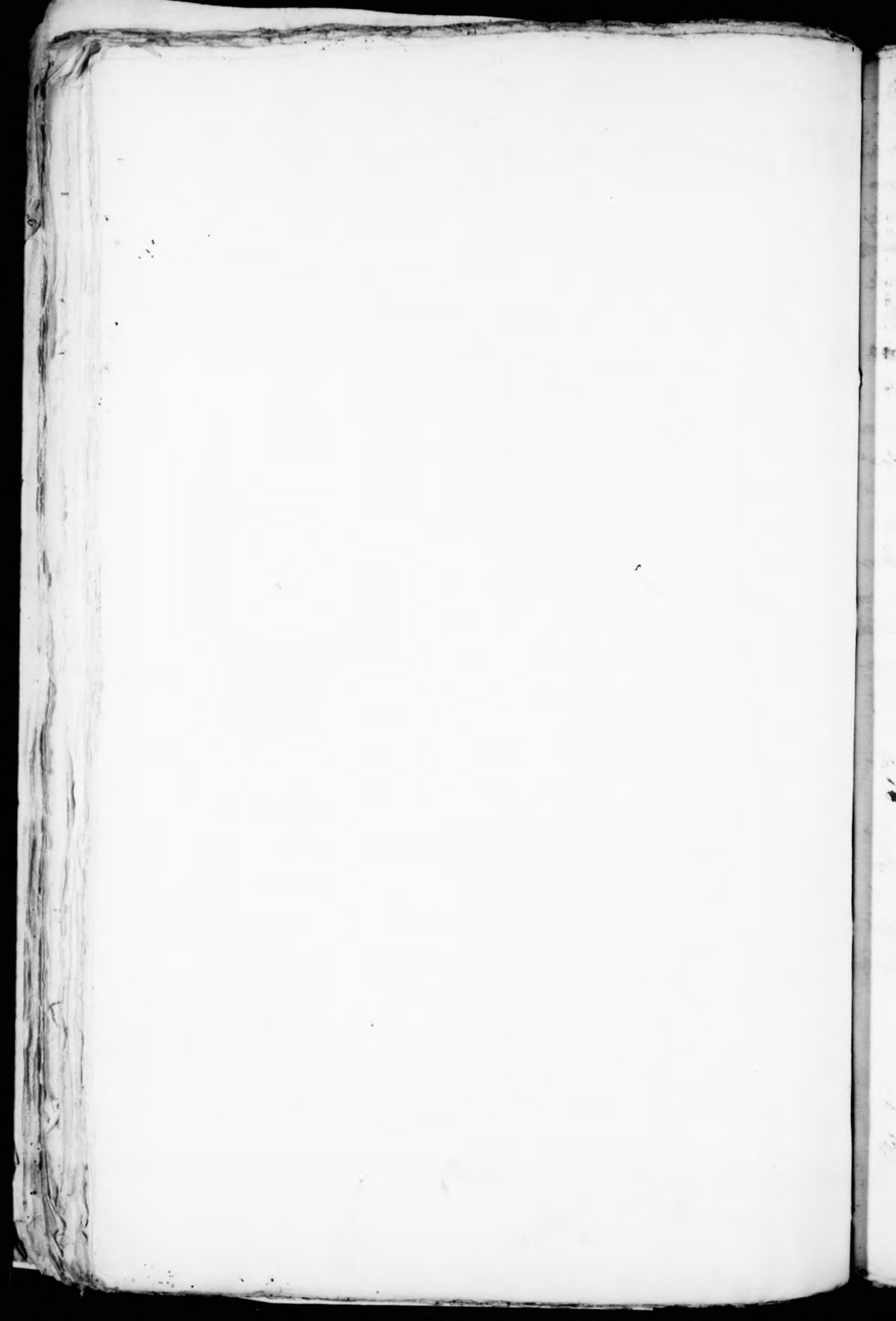
... NO DE  
... LOS Y VEINTE

En la Villa de Mayagüez veinte y nueve dias del mes  
de Diciembre de mil setecientos y veinte años. Plauto Can-  
to y Gregorio, Jueces de Mayorazgo del Oficio de Penales de  
dicha Villa de Mayagüez, Nicolás San Juan, Joseph  
Botella de Vicente, Blas Gaya, Comisionado y Jefe, Do-  
mingo Libert, Juan Vives, Juan Pasqual y Thomas Pas-  
qual, Comisionados, Blas Pastor, Juan Matos, y Joseph  
Mendi probadores, Jueces de Mayorazgo examinados de dicho  
Oficio, juntos y congregados en la sala de la dicha Villa  
propia de dicho Oficio, acordaron para ciertos semejantes  
y otras cosas y negocios de mayorazgo de dicho Oficio, se vean  
juntas y congregadas. Precediendo convenientemente la au-  
toridad y facultad del Señor Don Juan de Cota que  
haya Placental de campo de los Reales ejercicios y po-  
su Real Cédula de Mayorazgo y Justicia Mayor de  
dicha Villa de Mayagüez y demás Villas y lugares de su  
jurisdicción y jurisdicción, para tener y celebrar la pre-  
sente Junta y resolviendo condecoración es de su fran-  
cisco de la Real Audiencia de Santo Domingo, los referidos  
maestros, para el presente día y fecha y hora para  
ver y celebrar la presente Junta, según el Real Cédula  
firma y sello así congregados afirmando por  
el numero suficiente para representar a la Junta  
particular de dicho Oficio que no presente tiene  
y juramento de Villa, Jefe y Comisionados, que  
mas, y representando todo el Oficio en presencia  
de la Real Audiencia de Santo Domingo, el Jefe y Comisionados  
de dicha Villa quien tiene y obra condecoración de

Señor Governador para dha asistencia en lugar de aquel  
fue echa por elección por el dho Mayor tanto Alcaide en forma  
de sorteo brada de siendo que cada un año tal día como el de hoy  
sea costumbre e háver elección y extracción de clauario y Alcaide  
res de dho oficio para el año venidero que inmediatamente se  
sigue y así que era de parecer se hiciera en forma acostumbrada  
de rogando a Dios nuestro señor sea en aquellas personas que  
redunda en utilidad y buen gobierno de dho oficio y en honra  
y gloria de Dios nuestro señor y haciendo voto sobre dha propo-  
sición todos los referidos Maestros de minor de ser de fuer de voto  
y parecer se hiciera conformarse a lo que se acordó y en ejecución  
de dha determinación dize que procedió juntamente con los  
demas Alcaides y clauarios. Primeramente en la elección de  
clauario a Joseph Martí, Thomas Semere y Dionicio Gibert y  
echos tres redolinos y puestos en un sombrero en forma de costum-  
brada por un infante fue sacado uno de dhos tres redolinos y fue  
visto la versada de en clauario Dionicio Gibert y así mismo se con-  
quisieron en Alcaides a los dho que quedaron por salir en la elec-  
ción de clauario, Thomas Semere, Joseph Martí, Juan María,  
Vicente Gibert, Juanín, otros, Vicente Sans, Jayme Pasqual,  
Thomas Pasqual, Blas Poya, Francisco Reig, y Christoval Vibat.  
y echos los redolinos y puestos en un sombrero en una conformidad  
sortearon en Alcaides Vicente Sans y Thomas Pasqual los quales  
agoraron en clauario y Alcaides respectiue de año a año para  
el año venidero de mil seiscientos y veinte y uno, y de los dho de mas  
elegidos que quedaron nombrados ya propados en el sergen de  
dho oficio para el referido año y así se determinaron de ser de  
la qual de el presente se ha acordado de todos los susodichos re-  
cibi es en pública en dicha Villa de Hoy en los seis de dicho día  
mes y año, y se firmaron por todos quatro de los dho de Juan  
aquienus yo el Escriuano de dho oficio, siendo testigos Juan Mira  
Tendidor Juan Jordá Sembrerero, y Francisco de la Torre, Catre de  
dicha Villa de Hoy Vecinos y moradores. Gregorio Serpene

ante mi = Vicente Alexandre Escriuano





Año de 1721  
Recebo de los señores y doctores autos de ante  
del Oficio de Praytes.

En la Villa de Praytes 5 dias de mes de enero de  
1721 años. Yo el Sr. Don Juan de Dios Parra  
del Oficio de Praytes de dicha Villa de Praytes  
Gobernador de dicho Oficio y Joseph de Santibañez  
Procurador, y el Sr. Don Juan de Dios Parra  
y el Sr. Don Juan de Dios Parra y el Sr. Don Juan de Dios Parra  
y el Sr. Don Juan de Dios Parra y el Sr. Don Juan de Dios Parra

Yo los señores examinados y creados de dicho Oficio  
juntos y congregados en la casa de una de las calles propias  
de dicho Oficio en donde para tratar y conferir semejantes  
y otras cosas, y negocios de dicho Oficio se suelen  
tratar y congregan Precediendo Primariamente la licencia  
permiso y facultad del Sr. Don Juan de Dios Parra  
Mariscal de campo de los Reales exercitos, y Don Juan de Dios  
Gobernador, Comandante y Justicia Mayor de dicha Villa  
y de otras Villas y lugares de su jurisdiccion, para tener y lle-  
var la presente Real cedula de Comision en virtud de  
Francisco Garcia Alvarado Mayor, en virtud de los referidos  
Maestros, para el presente, sueldo y sueldo, segun que asi  
se afirma, y siendo concurridos y firmados de el na-  
mero suficiente para representar la Junta particular  
de dicho Oficio, que al presente tiene el Sr. Don Juan de Dios Parra  
General de las Occurrencias de las guerras, y representando  
todo el dicho Oficio en presencia y asistencia de Juan  
Valer Ciudadano, Alvarado Mayor de dicha Villa quien  
diera verbal comision de dicho Sr. Don Juan de Dios Parra  
tenencia en lugar de aquel que es una proposicion, y por el  
dicho Sr. Don Juan de Dios Parra, y de los demas en la forma acostumbrada  
diciendo que cada uno de ellos como el dia de hoy seales  
sumo de los gober de los mismos de dichos Oficios para tratar  
y negociar cosas de dicho Oficio, ceñidas a las que asi

condiciones que se le daban, y pagar lo que dicho oficio  
deba, y hacer y cumplir de todo lo demás de su cargo  
y oficio guardando y haciendo guardar todos los capitulos  
y ordenamientos y buenos costumbres de aquel y pagar  
de mas en su parte de los derechos y clauario antes dicho  
y tambien para atender el derecho que se le da de los  
y para nombrar sindico de dicho oficio, y que asi en  
que en definitiva en la referida conformidad. Y ha  
viendose el voto sobre dicha proposicion todos los  
referidos señores unanimemente y conformes sin voto  
alguno de otro que en, de terminaron se finiciera  
seguia propuesto, concediendoles todo el dicho poder  
y otra para atender el dicho derecho de la villa con  
razon de 276 por pieza mayor y de 27 por pieza  
menor de moneda del presente Reyno y para nombrar  
Sindico de dicho oficio. Y en conformidad de lo que  
en sindico de ley. Just - siempre de cinco de  
villas y todos unanimemente y conformes sin voto en  
voto que nombraron en sindico de dicho oficio al  
dicho ley. Just - siempre dando de su parte  
buyendole adequal todo el poder adley que se  
mejores sindicos y procuradores de dicho oficio  
se les sueldos y atribuir con el poder que se le da  
iniciar e finicir uno o muchos sindicos y  
curadores de dicho oficio referendole ya sus  
dicho de la obligacion de pagar de sus propios caridos  
alguna por lo que obligan los precios y rentas de dicho  
oficio.

Torres Madrid, Mirones Texedor de gualas Joseph de la  
Grada y Augustina Borda Senapero de dicho oficio de  
Veritas y moraciones.



En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y uno años Vicente Sanz y Thomas Pasqual peraites vecinos de dha Villa fuee Lorez del oficio de Peraites de dha Villa de Alcoy juntos en la cara dha de la bola, y en la sala de aquella propia de dho oficio en presencia y asistencia de Donirio Ribert Clauario de dho. oficio y de Luis Just Sindaico del referido oficio, a fin de librar el arrendamiento del derecho nombrado de la bola de dho oficio por razon de dos sueldos y seis dineros por pisa mayor y de dos sueldos por pisa menor de moneda de este Reyno: Precediendo Licencia peronito y facultad del Sr. Dn. Luis de Costa quiroga Mariscal de Campo de los Reales Exercitos y por su Magd. Governador Corregidor y Justicia mayor de dha Villa de Alcoy y su partido y Jurisdicciones, y en execucion del orden a ellos dado en junta celebrada por dho. oficio en el dia cinco de los Corrientes haviendo tenido venal dho. arrendamiento del dho. derecho de la bola de dho. oficio para tiempo de un año y al mas de precio dando por base de Nicolas de Questa Alcazaril y pregomero del Consejo de dha. Villa y previendo el pregon acostumbrado por aquel hecho en los puestos acostumbrados de dha Villa segun que assi se afirma para el presente dia puesto y ora fue allada dita o posturas de 130 £ de moneda de presente Rey no de Valencia conforme capitulos y ordenaciones de dho oficio en orden a dho. arrendamiento, y lo contenido en la referida junta de cinco de los Corrientes pagadores en tres iguales tercias pagandore por el referido derecho de la bola 2 £ y seis dineros por pisa mayor y dos sueldos por pisa menor segun es dho. y quitandore publico

cada esta y encendido la Candela en el día de  
prosiguiendo en su bastar dho arrendamiento  
dha postura fue mejorada en diferentes dhas y posturas  
y últimamente fue alada la dita y postura de 150 dros  
dada por Miguel Gibert — porayte de dha villa y no  
hallando quien la mejorase segun relacion de dho pregonero  
aviendo advertido que las ditas y posturas siempre avian  
ser vasas con la qual dita dada por dho Miguel Gibert  
expuso la capdela; Y estando presentes los dichos Vicen-  
tano y Thomas Pasqual Auedores de dho oficio en  
execucion de lo acordado en la referida junta de sin-  
de los corrientes, otorgan que arriendan y libran en ar-  
damiento al dho Miguel Gibert vecino de dha  
el dicho derecho de la bola de dho oficio por tiempo  
un año que a de empezar a correr desde el presente día de  
en adelante se feneren obo tal día de 1722  
precio y arrendamiento de 150 dros de moneda  
del presente Reyno de Valencia que se han de pagar en  
iguales tercias e o pagas con los Capítulos acostumbrados  
y ordinaciones de dho oficio en orden a dho arrenda-  
miento y lo contenido en la referida junta de sin-  
de los corrientes pagándose 28 dros por pica mayor y  
29 por pica menor de dho derecho de bola; Dicho  
Auedores prometieron y se obligaron haver por firme  
seguro este arrendamiento y su firmeza obligando  
propios y rentas de dho oficio avidos y por aver, y el  
dho Miguel Gibert que presente está a todo lo  
acera en todo y por todo esta Era de arrendamiento  
dicho arrendamiento por dho precio y por dho tiempo  
de un año, y recibe ~~por~~ ~~entregado~~ arrendamiento  
derecho de cuyo aprovechamiento se satisface y se ha por  
dado de el y renuncia las leyes de la entrega y pro-  
y se obliga a pagar a los referidos Auedores e o a referidos

oficio las dichas 150 Edo en moneda del presente Rey  
no de Valencia por el referido tiempo de un año en  
tres iguales tercias e o pagas segun es de costumbre, y hacer  
y cumplir todo quanto es tenido y obligado segun Capítulos  
y Ordinaciones de dho oficio en orden a dho arrenda  
miento, y para lo así cumplir obliga su persona y be  
nes auidos y por auer, y para mayor seguridad y firmeza  
de este arrendamiento promete y se obliga a dar ciertos y  
seguros fiadores a contento y toda satisfacción de dichos ~~señores~~  
reyes, para cuyo cumplimiento da poder alas Justicias de su  
Mag<sup>d</sup> y especialmente alas de dha Villa de Alcoy a cuya  
Jurisdicción se somete, y renuncia su domicilio y verindad  
y otro fuero que de nuevo ganare, y la ley si conuenierid de  
Jurisdictione omnium iudicium, y la Ultima pragmática  
de las suuiciones para que se agrorien a todo lo que dicho  
es como por sentencia de suoz competente parada en juzga  
do y por el conuenido, renuncia las leyes y decretos de  
su fauor y la general del derecho en forma en cuyo  
testimonio así lo otorgan ambas partes por ante el  
punto dho y testigos en los susodichos día mes y  
año en dha Villa de Alcoy y casa alcaide de la  
bolla, y los otorgantes a quienes el Eno Rey se cono  
co siendo delgo. Caluaden Vique de Aragón e  
posteriori <sup>xxii</sup>.

Sepase por esta carta como nosotros Joseph Gibert y Christoval  
Gibert peray los hermanos de dha Villa de Alcoy venidos por  
quanto con Eno que passó ante Pedro Larramona Eno en 17 dias  
de mes de Eno de 1771 Vicente Jans y Thomas Pasqual be  
sidos de dha Villa en nombre de dueños del oficio de pe  
rayes de dha Villa en execucion de la orden a ellos dada  
por junta celebrada por dho oficio en 5 dias de dicho

mes y año por voz de Nro. Sr. de Puerta p[re]sente publico  
co del Consejo de d[icha] villa libraron el arrendamiento  
derecho de la bola de d[icho] officio á Miguel Gisbert  
por le desiro de d[icha] villa por tiempo de un año que se  
de contar desde el dia 17 de dicho mes y año en adelante  
segun capitulos y ordinaciones de d[icho] officio y contenido  
en d[icha] junta por precio de 190 L. de moneda del  
p[re]sente Reyno la q[ue] se obligo á pagar en tres iguales pagas  
e o tercios q[ue] son 50 L. 374 cada una segun costumbre  
juntamente se obligo y prometio dar buenos y seguras  
fiadores á contento y toda satisfacion de dichos Arrend  
res y Arrendo ofrecido dar a Joseph Gisbert y Christo  
val Gisber perayles de d[icha] villa, y ausiendo de hay  
Por tanto renunciado como expresamente renunciado  
la ley de duobus vis de bendi y la autentica p[re]sente  
hoc ita de fide iuroribus y el beneficio de la division  
y exquision y demas de la man[era] comunida y fiadores  
se constituyen en fiadores y principales obligados junta  
mente con el referido Miguel Gisbert si el et in so  
lidum en el referido arrendamiento y se obligaron  
á pagar las d[ichas] 190 L. de d[icha] moneda en  
iguales tercios segun costumbre y se contiene en la  
E[sc]ritura del referido arrendamiento y guardar y cum  
plir todo quanto son obligados segun capitulos de  
d[icho] arrendamiento y para su cumplimiento obligan  
gan sus personas y bienes auidos y por aver y de  
poder a las Justicias de su Mage[stad] y especialmente  
las de d[icha] villa de N[ro] Sr. a cuya jurisdiccion res  
p[on]den e a sus bienes, renunciaron su dominio y go  
zamos q[ue] de nuevo ganaren y la ley si conuenierit  
de iurisdictione comunium iudicium y la ultima  
praeomatica de las renunciaciones y demas leyes y fu  
eros de su favor y la general del derecho en forma  
para q[ue] se apremien como por sentencia pasada  
en juzgado y por ellos consentidas en cuyo testimo

asi lo otorgaron en dha villa de Alroya los 29 dias  
del mes de Enero de 1772 años y los otorgantes  
aquien yo el Eno day fe coronas porq dixeran no  
saber escribir a sus papeos firmo uno de los testi-  
gos q lo fueron Vicente Cauar Maestro de Capilla  
y Juan Torres Sabador de dha villa de Alroy vecinos  
y moradores.

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



diendo que en el día de oy fue llamado por el dho  
señor don Juan de Sotomayor y se entregó una carta de su mag<sup>te</sup> (que  
Dios guarde) por el Sr. Don Francisco de Espinosa despa  
chada a la Ex<sup>ca</sup> el Sr. Duque de San Pedro de carta  
de seis de febrero de este presente año de 1721. La qual  
la leyese ante la Junta de Oydores y en continencia se con  
segó una copia en manos del Sr. Dho de este oficio  
y con lo que es inteligible se fue leida de ella  
primero una carta de la Real cédula de su Mage<sup>stad</sup> y  
entendida la qual por dho Junta de dho oficio  
se consultó y fue respondido diciendo que la fabrica  
de paños de esta dha villa sin oficio por que faltan  
Caudales para merca lana y azeite a su tiempo está  
en la mejor parte del mundo porque los paños  
que se fabrican de berbenos de veinte quatro  
nos y de veinte de senos son finisimos y de muy bu  
na calidad y los deis y ordenes serenos y ratorenos  
aunque son mas baratos pero de muy buena calidad  
como ellos lo manifestari; y mas por no haver  
Caudales para merca lana y azeite al dinero, sino  
es al fado los mercaderes merca la lana y el  
azeite para embarcar, y la mitad del tiempo  
están los Maestros y oficiales sin poder trabajar  
y todo es una suma pobreza en vida de lo dho se  
tomó a cuerdo para que en una Junta se deliberase y se  
diese por escrito todo quanto les pareciere sex comunmente  
a este oficio, en adelante en lo que a esta fabrica y así lo de  
terminaron de todo lo qual Yo el Sr. Dho a pedimento de los  
señores de dho recibí una pública y de los dho de la Junta  
nos doy fe con lo firmado de quatro señores, Juan de  
Joh<sup>n</sup> Hidalgo Mayor, Joseph Hidalgo Menor y Vicente Calde  
Jesús de dha villa de Oydores y señores



En la Villa de Ptoy a los 23 dias del mes de Diciembre de  
1721 años, Viento Sans y Thomas Pasqual Vecadores del officio  
de Ptoyes de esta Villa de Ptoy, Othacio Gilbert Clavario, Luis  
Just Sindico, Blas Paga, Francisco de Sa Joachin Alborn, Jay-  
me Pasqual, Thomas Sempere, Christoval Abad, Joseph  
Marti, Vicente Gilbert, y Juan Blanc.

Todos nuestros examinados de dicho officio juntos y congregados  
en la casa de la Bolla, propia de dicho officio en donde para tra-  
ber semejantes y otras cosas y negocios de antes de dicho officio  
se suelen juntar y congregar. Previamente primera mente licen-  
cia, permiso y facultad del Sr. Don Luis de Cota Quiroga Maris-  
cal de Camara de los Reales exercitos, y con el Sr. Don Juan de  
Corredera y Justicia Mayor de esta Villa de Ptoy y de otras Villas  
y Lugares de su jurisdiccion y de su distrito, para tener y celebrar  
la presente Junta, y comunicacion echa por Francisco  
Remioes, segun el menor contenido de los referidos mandatos,  
para el presente dia, mes, y hora, segun que asi sea firmada, y  
siendo asi congregados, y firmados ser el numero suficiente  
para representar la Junta particular de dicho officio que es de  
bien Veces y fuerza de Junta General, por ocasion de las guerras  
y representando todo el officio, en presencia y asistencia de  
Juan Valer Ciudadano segun el Mayor de dicha Villa, quien  
tiene verbal comunicacion de dicho Sr. Governador, para esta asisten-  
cia en lugar de aquel, fue echa representacion por el Sr. Viento  
Sans Vecador en la forma acostumbrada, diciendo, que cada un  
año del dia como el de hoy, se acuerda el haber eleutor, y  
ordenacion de Clavario, y Vecadores de dicho officio con el dicho  
Vecadero que inmediatamente se sigue, y asi que era de pre-  
reer se hiciera en la forma acostumbrada, rogando a Dios  
Nuestro Sr. sea esta en aquellas senoras que resuende en  
obediencia y buen gobierno de dicho officio, y en honra y gloria  
de Dios N. S. y su sagrada Magestad. Breve esta comunicacion.  
Todos los referidos mandatos fueron de voto y parecer legitimo  
conforme se desea y se ruega, y en execucion de esta determinacion  
dize que y profunde juramento con los dichos Vecadores y la

Primeramente en la eleccion de clauario a Juan  
Blanes, Joseph Marti, y Thomas Sempere.  
y otros tres redobres y puestos en un sombrero en la forma  
de un buda, por un rino fue sacado uno de ellos tres redob  
res y fue visto hauer sortado en clauario Thomas  
Sempere, y asimesmo propusieron en veadores a los dos que  
quedaron por salir en la eleccion de clauario, Joaquin  
Mora, Juan Blanes, ~~Blas Pastor~~ <sup>Blas Pastor</sup> Juanillo, Luis Gole, Ja  
me Matilla, Francisco Reia, Joseph Pasqual de Jaques  
Francisco Folch, y Blas Paga.  
y otros los redobres y puestos en un sombrero en esta conform  
dad sortaron en veadores ~~Joseph Marti~~ <sup>Joseph Marti</sup>  
~~Chrysofol~~ <sup>Chrysofol</sup> ~~Francisco~~ <sup>Francisco</sup>  
alorales a prouar en clauario y veadores respectiue de  
oficio para el año venidero de 1722 y todos los demas elegidos  
que quedaron nombrados y prouados en conseq. de otro of  
cio para el referido año, y así lo determinaron de todo lo que  
yo el Sr. Esno apertamento de todos los sus dichos veidos  
publica en esta villa de Alcoy en los sus dichos día mes y  
año firmaron quatro de los de una parte por todos requieros  
yo el Sr. hoy fey como siendo testigos. Thomas Pastor  
de Thomas, Joseph Pastor de Phosifol, Domingo Perez pen  
de dicha villa de Alcoy vecinos y moradores.

Asimesmo todos los referidos veadores, clauario, sindico, y demas  
maestros a riba referidos en el mes de día mes y año en conseq.  
de despues de acabada de hauer la extraccion de clauario y de redob  
para el año venidero de 1722. Juntos en esta forma de Junta  
nimer y conformes y ninguno discrepando se nense adalios  
deuendado, determinacion que por quanto ~~Blas Pastor~~ <sup>Blas Pastor</sup> Luis Per

para cada uno de ellos examen de seruido obtener el magisterio  
del oficio de sutayres de dita villa de Alcoy ~~en esta forma~~ y el  
notoria a una Junta y sus maestros los matric de vida de un año  
en la fabrica de año oficio en cada una de ellas que piden el oficio

ra  
ion  
uario



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

62

Compte donat per Dionis Gibert Clavari de l'Ofici de  
 Penyes de la Vila de l'Hay de l'any passat 1721 y per  
 Vicent Sans y Thomas Pascual Escrivans de dit Ofici en dit  
 any; i Thomas sempre de Frances Clavari de l'Ofici de dit Ofici  
 del present any 1722: i a Vicent Sans y Chisipol Consellers  
 Escrivans actuals de dit Ofici en dit any 1722: lo qual es  
 en la forma seguent =

Carrech

Per el Carrech haver rebut de Nicols Sant, Mauro Cant y  
~~Juan de Sant~~ Clavari y Escrivans de l'any passat de  
 1720: en deu quadrants de l'ansatz 43488  
 Item el Carrech haver rebut de Vicent Juan  
 Ferrar y Jeroni Gibert arrendadors de la botla  
 de ma de ma 542108  
 Item de Miquel Gibert, gerent de la botla 1002 678  
 Importa del Carrech 4392 224

Des carrech

Per se li admot en Descarrech haver pagat per  
 la Junta de Cinchat Sanev 272  
~~Item per altra Junta~~  
 Item se li admot en descarrech tres barres y clauets  
 en la parell del tirador y tres barres mes de clauets  
 que tot si importat 25129  
 Item per una Junta es feu en 9 de març 272  
 Item per tres gallinas als Preses de Frances en 12 d'April 12 2  
 Item per clauar les barres a l'aga, melre y geo 2986  
 Item per altra Junta en 20 de març 272  
 Item per altra Junta en 23 de març 272  
 Item per lo que feyen Juan Blanes y Joan Simo  
 Alhors de haver anat a Valencia per onat de l'Ofici 112 28  
 Item per una copia que es traigué del Dy Ferrer de Vala 48 62  
 Item de deixar la font del tirador 242  
 Item per la copia dels disposicions que servia a Madrid 12 2  
 Item per sis fulls de cartes de l'Ofici de la dita copia 2122  
 Item de l'any y l'Ofici de la botla del tirador 292  
232 223

Cuenta a tres	
Item per los arches del diuendres Sant y sera de la festa de Sant Miquel i de Sant Thomes sempre	232 8
Item per lo sabonit de la festa de Sant Miquel	109 16
Item per una Vta para el cenao	12
Item al Predicador de Sant Miquel	12
Item per la musica de Sant Miquel	22
Item per la missa major y camplars	12 10
Item per la enramada y ensendre la sera	32
Item per demorar la feria del tirador	2 8
Item per el portento de bosit de la parroquia de les corts	2 2
Item per la ultima Santa y paper sellat de totes las hermes	652
Item per los salaris de Alcaides y clauari	219
Item per el salari del curruca y ser. entrebull	132
Item per la peida del tirador	42 10
Item per el mejor lo cami del tirador	2 15
Item per el mejor lo cami del tirador	2 15
Importa per lo carrech die des carrech	2272 9
Importa el carrech	1592 10
Importa el descarrich	2272 9
Resta al carrech lo dit Donu Tibert clauari en	31511 2

11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

En la Villa de Alcoy a los 29 dias del mes de Mayo de 1723 Juan Barcelo  
Cavario del Oficio de Capitan de dha Villa de Alcoy, Antonio Abat,  
Joseph Julia Mayoral de dho Oficio, Innaeco Barcelo Sindico, Joseph  
Carbonell de dho Oficio, Rayme Roque Julia y Gabriel Delaplana y  
~~Antonio de dho Oficio~~

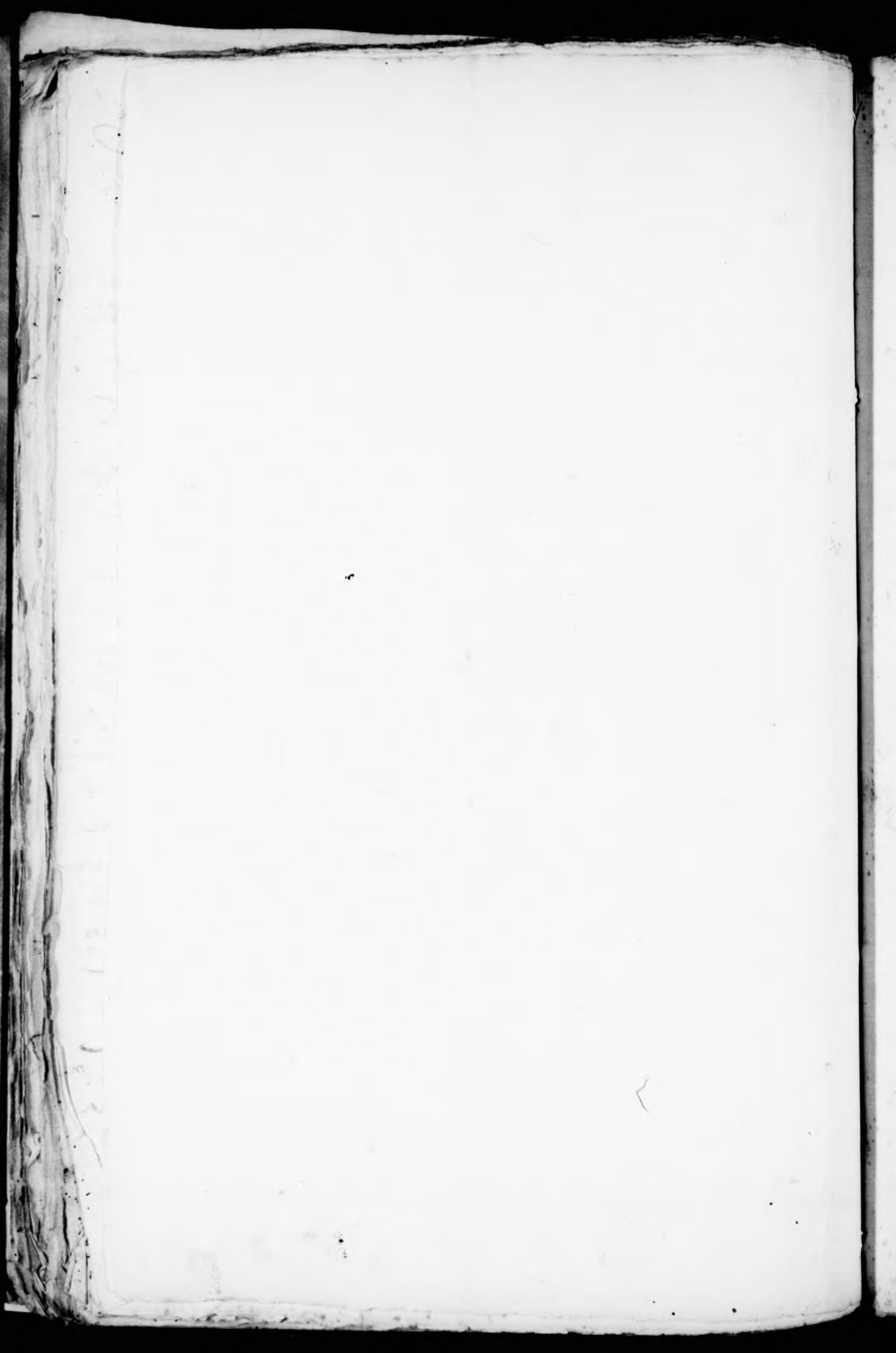
Cada Maestra examinada de dho Oficio, junta y congregada en la  
Casa de Juan Valor Alguacil Mayor en lugar de la Capilla de dho Oficio,  
en donde para tratar semejantes y otras cosas tocantes a dho Oficio,  
se suelen juntar y congregar. Acurriendo primeramte licencia  
del Sr. D. Juan de la Cruz Quiruga Mariscal de campo de Sr. R.  
Ex. to y por Sr. M. D. D. Correg. y Just. Mayor de dha Villa de Alcoy,  
y demas Villas, Lugares de su Partido, para tener y celebrar la junte  
Santa; precediendo invocacion hecha por Juan Garcia  
Alguacil menor, entre los referidos Maestros para el junte dia puesto  
y hora, segun que asi se afirma, y siendo asi congregados, afirmando ser  
la mayor parte de los Maestros de dho Oficio, y representando aquel, en  
presencia, y asist. de Juan Valor Cuervo Alguacil Mayor de dha Villa  
de Alcoy, quien tiene verbal Comision de dho Sr. Correg. para dha asist.  
en lugar de aquel, fue hecha proposicion por dho Juan Barcelo, Cavario  
en la forma acostumbrada, diciendo: Que cada año se acostumbra el  
hacer extraccion de nuevos Cavarios, y Mayoral de dho Oficio para  
el año venidero, aunque este año pasado no se hizo extraccion, por ciertos  
inconvenientes, para cuya determinacion y efecto havia juntado la  
junte Santa; y tambien para nombrar Sindico para dho año venidero  
de dho Oficio; Asimismo para proponer algunas cosas convenientes a la  
buena Administr. de dho Oficio; Asimismo para dar Cuentas  
de entrada, y salida de los dos años de dho su Oficio, que se havia  
ya fenecido, y asi que era de voto y parecer se hiziera dha extrac. on  
en la forma acostumbrada; Haviendo votado Por dha propos.  
todos los referidos Maestros, ninguno discrepando, fueron de parecer  
se hiziera dha extraccion en la forma acostumbrada, y haviendose por  
to los redolines en un sombrero, sorteo en favorario de dho Oficio  
para el junte, y venidero año de 1723, en 1724. Joseph Carbonell de dho Oficio

desde el día de San Juan pasado adelante, y en Majorates de la  
Viceroy y Gabriel de la Plana - a quales habilitado por  
los referidos Maestros, quedaron nombrado en el año de 1723 en 1724, desde el día de  
dicho Oficio respectivo, para el año de 1723 en 1724, desde el día de  
adelante dándoles todo el poder que en semejantes, según los  
títulos de dicho Oficio, se les suele acostumbrar y debe dar = Los  
Mecanicos eligidos, que han sido en el año de 1723 y Majorates de dicho  
Oficio, para dicho año, nombraron en Cindio a Joseph Solis  
Arpintero, dándole y confiriéndole juntamente con todos los demas referidos  
Maestros, todo el poder que en semejantes, para todas las cosas tocantes a dicho  
año de 1723, como personas, y para todo lo que se les demandare todo el poder  
amplio, y q<sup>to</sup> pueden, según el título de dicho Oficio = Dicho Sr.  
Daxelo en presencia de todos los referidos Maestros de la parte de  
y usando en ella con la misma asist<sup>a</sup> del Sr. M<sup>te</sup> Mayor, y en  
presencia del Sr. Co.º dixo: Que se havia cargo de todas las  
partidas que en años sin do año de Caxima habían entrado en  
goder, que reducidas todas a una, hasian la suma de 12 lisd  
tomaron en descargo 12 lisd



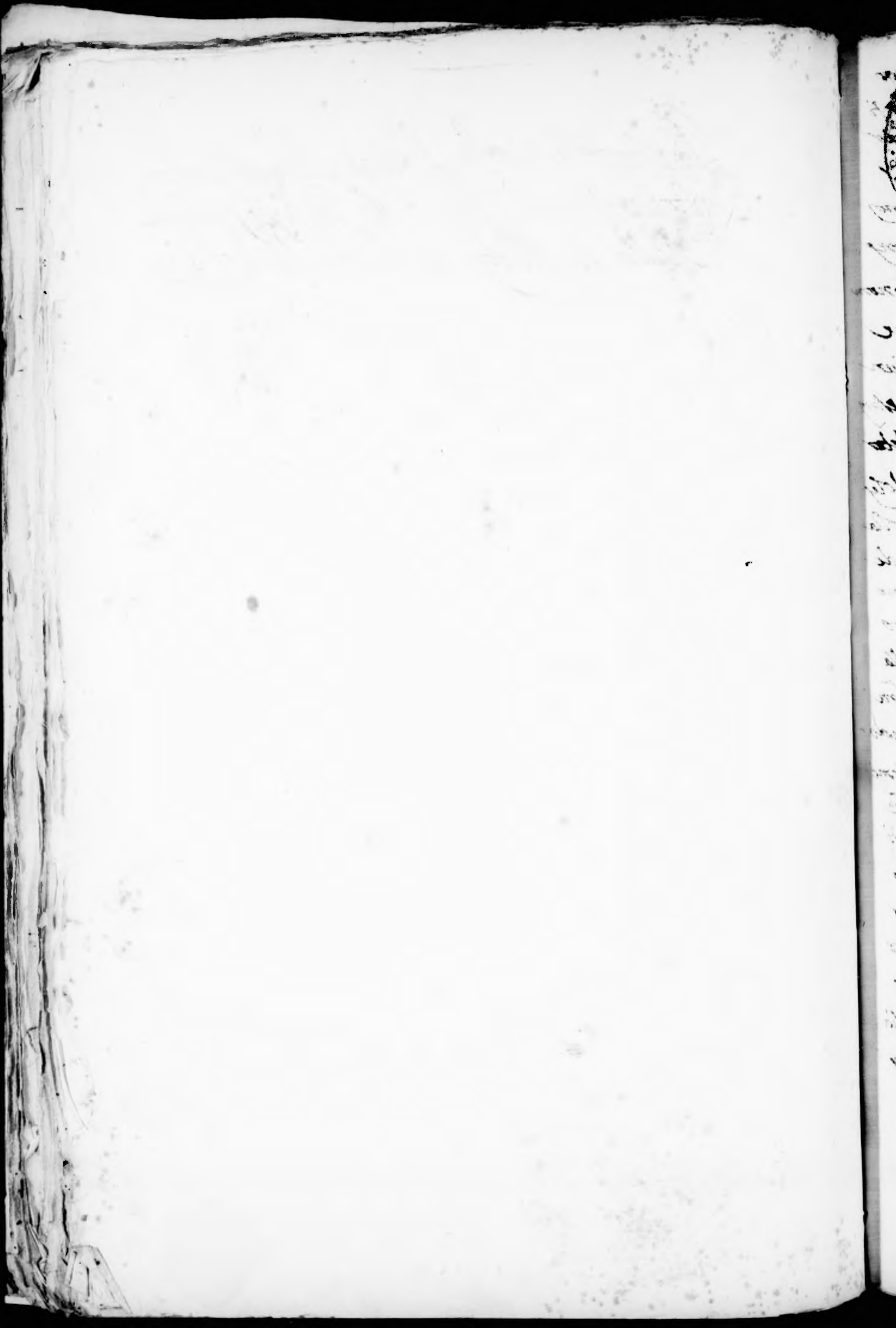
me  
m  
be  
on  
cho  
a  
sho  
f  
m  
s  
p  
s  
on

11



— c —

Protocolo de las Sentencias y demas autos  
tocantes al oficio de Serapies de la  
Villa de Rey en el año de 1721 =



...oficio que se ha...

...ALLO QUARTO, AÑO DE  
...EL SETECIENTOS Y VEINTE...

En la Villa de Alroy, a los cinco dias del mes de Enero de  
 mil setecientos y veinte y tres años, yo el Sr. D. Thomas de  
 qual Alredores del oficio de Senayles de dicha Villa de Alroy  
 Dionisio Libert Cauario de dho oficio Joseph Martí, Jaime  
 ... Vicente Libert, Don Juan ... de ... qual, Blas  
 ... Francisco ... y Thomas Tempere  
 ... Maestros examinados y creados de dho  
 oficio juntos y congregados en la casa ... de la propia  
 de dho oficio, en donde para ... y conferir ... y  
 ... y ... dho oficio se acuerdan sentar  
 y congregados. Precediendo Primeramente licencia permiso  
 y facultad del Sr. Don ... Jurogado Fiscal de  
 campo de los Reales exercitos y ... de ...  
 ... y ... de dicha Villa y de ... y lega  
 res de suparido, para ... y ... Junta  
 ... por Francisco ... Alguna  
 ... en todos los referidos Maestros, para el presente dia  
 ... y hora; segunquasi se firmara y siendo asi congre  
 gados y firmando ser el numero siguiente para repre  
 tar la Junta particular de dho oficio, qual se vende tiene  
 ... y fuerza de Junta General, por las ocurrentias de la  
 guerra y representando todo el dho oficio, en presencia y asis  
 tencia de Juan Valor Ciudadano Alguacil Mayor de dha Villa  
 quien tiene verbal comision de dho Señor ... para  
 dha asistencia, en lugar de qual fue esta proposicion por  
 el dho Vicario Sans Alredor en la forma acostumbrada  
 diciendo que cada un año tal dia como el de oy se acostun

bra dar poder a los nuevos Arrendadores, para cobrar y recoger  
ciertas cosas tocantes a dicho officio, cobrar qualquiera contribuciones  
que se devan, y pagar lo que dicho officio plea y haer  
y cuidar de todo lo demas tocante a dicho officio, guardando y  
haciendo guardar todos los Capitulos y ordenaciones, y buenos  
costumbres de aquel, y para tomar en cuenta a los Arrendadores  
y clausura antecedentes, y tambien para arrendar el derecho  
brado de labolla y para nombrar Sindico de dicho officio, y que  
asi era de parecer se hiciere en la referida conformidad, y haer  
dase Votado sobre esta proposicion, todos los referidos Padres  
Unanimis y conformes sin voto alguno de otro parecer, deter-  
minaron se hiciere segun se a via propuesto, concediendo  
todo el año poder, y para arrendar el año derecho de labolla  
por raron de dos sueldos y seis dineros por pica mayor, y de  
dos sueldos por pica menor de moneda del presente Reyno  
y para nombrar Sindico de dicho officio: Y en continende pro-  
pusieron en Sindico a Luis Just Perayre Vecino de dicha Villa  
y todos Unanimis y conformes sin voto en contrario nombra-  
ron en Sindico de dicho officio al año Luis Just Perayre dando-  
le, y atribuyendole a daquel todo el poder ad lites que se  
hacen Sindicos y Procuradores de dicho officio, y le sule  
dar y a atribuir con el poder que le dan de interuencion e ser-  
uir, uno o muchos Sindicos y Procuradores de dicho officio  
releuandole y a sus servidores de la obligacion de pagar  
de sus propios cantidad alguna por lo que obligan los pro-  
pios y rentas de dicho officio, y lo firmaron quatro personas  
fueron de los señores Nadal Miralles texedor de paños, Joseph de la  
Sabrada, y Augustin de Bella Senagero de dicha Villa de  
Vecinos y moradores. vi. de San de San

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TEYVNO

En la Villa de Alcañices y siete dias del mes de febrero de  
mil setecientos veinte y uno años, Viendo Juan y Thomas Cas  
qual Perayles Vecinos de dicha Villa, Alcañices del officio de  
Perayles de dicha Villa de Alcañices juntos en la casa de la Bola  
y en la sala de aquella propiedad de dicho officio, en presencia y  
asistencia de Dionisio Gibert Alcañices de dicho officio, y de  
Juan Luis Sarrico del referido officio, á fin de librar el ven  
damiento del dicho derecho nombrado de la Bola de dicho officio  
por razon de dos sueldos y seis dineros por guesa mayor, y de  
dos sueldos por guesa menor de moneda de este Reyno,  
Precediendo licencia, permiso y facultad del Señor Don  
Juan de Cota Quiroga, Mariscal de campo de los Reales  
Ejercitos, y por su Mag<sup>da</sup> Governador, Corregidor, y Justicia  
Mayor de dicha Villa de Alcañices y su partido, y en execucion  
del orden antes dado, en Junta celebrada por dicho officio  
en el dia cinco de los corrientes, haciendo serido vendida  
á vendamiento del dicho derecho de la Bola de dicho officio  
para tiempo de un año y algunos de greuo dando por vos  
de Nicolas de Nuestra Aguasil y regenero del Consejo de dicha  
Villa, y precediendo el pregon á costumbre por el dicho  
por los puestos acostumbrados de dicha Villa segun que assi  
sea firma para el presente dia, puesta, y ora fecha en la  
dicha en portura de ciento y treinta libras de moneda de  
presente Reyno de Valencia, conforme capitulos y ordinacio  
nes de dicho officio, en orden de dicho vendamiento, y lo conde

nido en la referida Junta de Cinco de los Corrientes, pagando  
dos reales iguales tercia, pagándose por el referido de-  
recho de la Bolla dos sueldos y seis dineros por pisa ma-  
yor y dos sueldos por pisa menor segun es dicho, y hauien-  
dose publicado esta, y en sentido la Caudela en el día de oy  
prosiguiendo en subastar dho. à rendamiento con dha.  
postura fue mejorada en dfe rendes ditas y posturas,  
y últimamente fue hallada la dita y postura de ciento  
Cinquenta Libras y diez sueldos dada por Miguel Gis-  
bert Perayle de dha. Villa, y no hallando quien la mejora-  
se, segun relacion de dho. Proveedor, hauiendo aduertido  
que las ditas y posturas siempre auian de ser rasas, con lo  
qual dita dada por dho. Miguel Gisbert expiró la Caudela,  
Y estando presentes los dhos. Vicente Sans y Thomas Puiguel  
Proveedores de dho. offiio en execucion de lo à conabdo en la  
referida Junta de Cinco de los Corrientes, y oigan que à ren-  
dan y libran en à rendamiento al dho. Miguel Gisbert Ven-  
no de dha. Villa, el dho. derecho de la Bolla de dho. offiio por  
tiempo de un año que a de empezar à correr desde el presen-  
te día de oy en à delante, que fuesera otro tal día del año  
mil setecientos veinte y dos por Precio y à rendamiento  
de dhas. Ciento Cinquenta Libras y diez sueldos de moneda  
del presente Reyno de Valencia, que se han de pagar entre  
iguales tercia, con los capitulos à costumbres  
y ordinaciones de dho. offiio, en orden à dho. à rendamiento  
y lo contenido en la referida Junta de Cinco de los Corrientes, pa-  
gándose dos sueldos y seis dineros por pisa mayor, y dos suel-  
dos por pisa menor de dho. derecho de Bolla. Y dhos. Proveedores  
prometieron y se obligaron haueer por firme y seguro este  
à rendamiento, y à su firmeza obligando los propios y rentas





SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y VNO

de dho officio á Vidos y por á ver. Y el dho Miguel Ribes que  
presente está á todo lo dho, á ceta entodo y por todo esta Carta  
de arrendamiento, y dho á rendamiento por dho Precio y por  
dho tiempo de un año, y recibe á renta dho de recho, de cuyo  
á provechamiento se satisface y se da por entregado de el y  
renuncia las leyes de la entrega é prueba y se obliga á pa-  
gar á los referidos Arrendadores é al referido officio las dhas  
ciento cinquenta libras y diez sueldos en moneda del pre-  
sente Reyno de Valencia por el referido tiempo de un año  
en tres iguales de dhas é ó pagas segun se de costumbre  
y haer y cumplir toda dha dha ordenado y obligado segun  
Capitulos y ordenaciones de dho officio en orden á dho  
á rendamiento, y para lo así cumplir obliga su persona  
y bienes á Vidos y por á ver, y para mayor seguridad y  
firmesa de este arrendamiento promete y se obliga á dar  
buenos y seguros fiadores á contento y toda satisfacion  
de dho Arrendadores, para cuyo cumplimiento dá poder  
á las Justicias de su Mag<sup>d</sup> y especialmente á las de dha  
Villa de Alroy á cuya Jurisdiccion se somete, y renuncia  
su domicilio y otro fuero que de nuevo ganare y tale y  
si conuenerit de Juris dictione omnium iudicium, y la  
dha praeamblica de las sumisiones para que le  
a premien á todo lo que dho es como por Sentencia de  
Juez competente pasada en dha y por el concertada  
renuncia las leyes y derechos de su fuero y la General de l  
derecho en forma, en cuyo testimonio así lo otorgan am-  
bas partes por ante el presente Escriba y testigos en los

suos dños día mes y año; en a dñia Villa de Altoy y casa de  
la bolla; y de los otorgantes, á quienes yo el Erro doy fe como  
los que supieron escribir confirmaron y por los que uno modo  
los deligos que lo fueron Salvador Pérez de Gregorio sepador  
y Sebastián Carrío Escriuiente de dñia Villa de Altoy ver  
nos y moradores. En San de San

Se case por esta carta como nosotros Joseph Eibert y Christian  
Eibert Peraylis Hermanos de la presente Villa de Altoy Verinos  
por quanto con Erro que pasó ante Pedro Tarazona Erro en  
dños y siete días del mes de Enero de mil seiscientos veinte y  
años, Vicente Sans y Thomas Laqual Verinos de dñia Villa de  
nombre de Alcaldes del officio de Peraylis de dñia Villa en  
exencion de la orden á ellos dada por Junta celebrada por  
dño officio en cinco días de dños mes y año por voto de dños  
las de dñia Gregorio publico del concejo de dñia Villa  
libraron el a rendamiento del derecho de la bolla de dño  
officio á Miguel Eibert Perayle Verino de dñia Villa por  
tiempo de un año que seade contar desde el día diez y seis  
de dños mes y año en adelante, segun capitulos y ordena  
ciones de dño officio y condenado en dña Junta por Precio  
de Ciento Cinquenta libras y diez sueldos moneda del pro  
pente Reyno, las que se obligó á pagar en tres iguales ven  
cias ó pagas que son Cinquenta libras tres sueldos y  
quatro dineros cada vna segun estubo y juntamente  
se obligó y prometió dar buenos y seguros fiadores á conde  
to y toda satisfacion de dños Alcaldes, y áviendo ofrecido



Derechos de los señores de la villa de...

SELLO QUINTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y VNO

dar á Joseph Sibert y á Christoval Sibert Señores de dha  
villa y hauiendolo de hacer. Lo tanto renunciando co-  
mo expresamente renuncian la ley de dho. reís deben-  
di, y la autentica presente, por ita de fideiusoribus y el bene-  
ficio de la division y excusion y demas de la mancomuní-  
dad y forma; se constituyen en fiadores y principales obli-  
gados juntamente con el referido Miguel Sibert sin el et  
in solidum en el referido á rendamiento, y se obligan á  
pagar las dhas. cinco cinquenta libras y diez sueldos de  
dha moneda en tres iguales series segun costumbre y se  
contiene en la Escria del referido á rendamiento y guardar  
y cumplir todo quanto son obligados segun capitulos  
de dho. á rendamiento, y para su cumplimiento obligan  
sus personas y bienes á vides y por á ver, y dan poder a los dhas.  
vicias de su Magest. y especialmente alas de dha villa de dho.  
si cuya jurisdiccion se someten á sus vicias, renuncian  
su domicilio y otro fuero que de derecho ganaren y la  
ley si conuenierit de sus dhas. dhas. omnium iudicium y  
la ultima practica de las remisiones y de mas leyes  
y fueros de su favor y la general del derecho en forma  
para que les apremien como por sentencia pasada en  
Juzgado y por ellos consentida. En cuyo testimonio assi  
se obligaron en dha villa de dho. a los veinte y cinco  
dias del mes de febrero de mil setecientos veinte y uno años  
y los dhas. fiadores á quienes yo el Esno doy fe como por  
que ellos non no saber escriuit á sus mugos firmo uno de

los testigos que lo fueron Vicente Claver Maestro de ca-  
pilla, y Juan Torres labrador de d<sup>ha</sup> villa de Puy-  
rinos y moradores. vi son de Sanis

Antemi: Vicente Alexandre Escriba

En la villa de Puy a los diez dias del mes de Mayo de mil setecien-  
tos Veintey uno años Vicente Sanz y Thomas Puygal Arca-  
tes del Oficio de Poyalos de d<sup>ha</sup> villa, Dionicio Tubert Clavario  
Suis Just. Sindico Blas Puyo, Nicolas Just, Mauro Canto, Jayme  
Puygal, Mauro Puyos, Jayme Martiex, Gregoria Sempere, Blas  
Pastor, Luis Yles, Joseph Marti, Joseph Pelicas, Joaquin Puyos, Vicen-  
te Tubert, Joseph Torregrosa mayor, Juan Barus, Nicolo Puyat  
y Francisco Puy, todos Maestros examinados de d<sup>ho</sup> Oficio Suis,  
y congregados en la casa d<sup>ha</sup> de la d<sup>ha</sup> villa, propia de d<sup>ho</sup> Oficio en  
donde para tratar, semejantes y otras cosas, y negocios tocantes a  
d<sup>ho</sup> Oficio se suelen juntar y congregar. Precediendo Prime-  
ramente licencia, permiso y facultad del Señor Don Luis  
de Cotta Jurojo Mariscal de Campo de los Reales exercitos  
y por su Mag<sup>d</sup> Governador, Corregidor y Justicia mayor  
de d<sup>ha</sup> villa de Puy, y demas villas y lugares de su go-  
bierno y jurisdiccion, para tener y celebrar la presente Junta  
precediendo convocatoria esta por Francisco Torcia Puy  
el menor, entodos los referidos Maestros, para a presente  
dia, quatro y oia, y siendo asi congregados en presencia  
y asistencia de Juan Valor Ciudadano Alcaide Mayor de  
d<sup>ha</sup> villa, quien tiene verbal comision de d<sup>ho</sup> Señor Gov-  
ernador para d<sup>ha</sup> asistencia en lugar de qual: fue el d<sup>ho</sup> pro-  
posicion por el d<sup>ho</sup> Vicente Sanz, Arca-tes en la forma  
acombrada diciendo que en el d<sup>ho</sup> Oficio fue llamado por  
el d<sup>ho</sup> Señor Governador, y le entregó una Carta de su Mag<sup>d</sup>  
[que Dios go] por el Señor Don Francisco de Espinosa de Puy

da a su Exa el Señor Duque de San Pedro en día de seis  
de febrero de este corriente año de mil setecientos y veinte y  
uno, la qual se leyese a dha Junta de jurados, y en conti-  
nente se entregó dha carta en manos del Esno de dho  
officio, y con vos alta e inteligible les fue leida des de la  
primer linea asta la última inclusive; e hida y entendida  
la qual por dha Junta de dho officio se consulto y se resolvió  
fendido diciendo que la fabrica de paños de esta dha  
Villa, sino fuera por la falta de caudales para meter  
lana, e seide y tintes a su tiempo, se podia adelantar mucho  
por que la ropa que se fabrica es de muy buena calidad  
y no se puede ignorar que los paños brendenos e veinte que  
brenos, y veintedouros son finisimos, y los dies y ochos  
nos, sesenos y abosenos aunque son mas bastos pero de  
muy buena calidad, como ellos ensi lo muestran, y mas  
por la falta del dinero, se toma la lana y se seide al fiado  
y todo es una perdicion para esta fabrica, por que a la  
metad del año no se halla lana ni seide por embargar  
lo los mercaderes, por no haverlo podido meter  
este gremio a su tiempo, y los maestros y oficiales  
están sin trabajar la metad del año por lo que dho es  
y todo es una suma pobreza; en vista de lo qual se tome  
a cuerdo para que en otra Junta pensado y premedita-  
do todo lo arriba mencionado, tomando parecer de per-  
sonas deехicio se delibrase todo quando sera con-  
ueniente para el adelanzamiento a esta fabrica y  
comunicado a dho officio. Y assi lo determinaron, de  
todo lo qual yo el Esno a pedimento de toda la dha  
Junta recibí Esno publica, y de los dichos de la Junta  
aquienos yo el Esno doy fe como lo firmaron  
quatro por todos siendo testigos Joseph Pinedera



Para despachos de oficio quatro dias

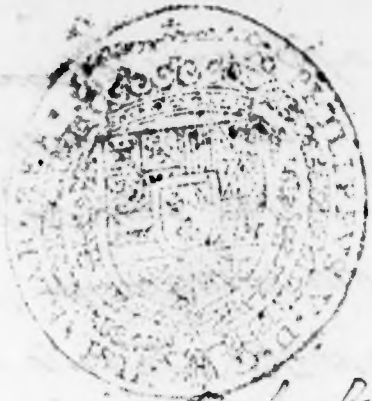
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y VNO.

mayor, Joseph Miranda menor, y Vicente Calatayud Sabey  
de dña Villa de Plooy Vecinos y moradores.

vi sen te Sans

En la Villa de Plooy a los Veinte y quatro dias del mes de Marzo año  
de mil setecientos Veinte y no, Vicente Sans y Thomas Pasqual  
adores del Oficio de Penales de dña Villa Luis de Soto Indico Blas  
Nicolas de Soto Mauro Casco Jayme Pasqual Joaquin Plooy Joseph  
Torregrosa, Vicente Ribert Juan Blanes Christiano de Salsas Jay  
me Mataix, Joaquin Ribert Francisco Jolla y Joseph Martí, to  
dos Maestros examinados de dño Oficio juntos y congregados  
en la casa dña de la bella propia de dño Oficio en donde por  
tratar semejantes y otras cosas y negocios de cabecera dño Ofi  
cio se suelen juntar y congregar. Precediendo Primeramente  
licencia, permiso y facultad de Sñor Don Luis de Cofre  
Quiroga Mariscal de Campo de los Reales Exercitos y por su  
Majd Governador, Corregidor y Justicia Mayor de dña Villa  
de Plooy y demas Villas y lugares de su partido y jurisdiccion  
para tener y celebrar la presente Junta, precediendo conuoca  
cion esta por Francisco Javia Aguasit menor entre todos los  
referidos Maestros para el presente dia suceso y era y hora  
de asi congregados en presencia y asistencia de Juan de Soto  
Ciudadano Aguasit Mayor de dña Villa quien tiene de  
bal comision de dño Señor Governador para dña Villa  
Javia en lugar de igual. fue esta proposicion por

el dho Vicente Sans Arceador en la forma a continuación  
diciendo, como en la Junta que año oficio fuere en el día  
del corriente mes de Mayo se tomó a cuerdo con la delibe-  
ración de la carta de su Mage. y a ora nuevamente los señ-  
res del Regimiento, y a Junta miento de esta dha villa de alca-  
zar acordado el que dho Vicente Sans en esta Junta les dixese  
como para deliberación de la dha carta se necesita el que se ha-  
base el Ayuntamiento de esta dha villa, y en presencia de al-  
gunos Maestros del oficio de quayles se oydia hablar y co-  
municar, lo que se hiciera convenientemente para el aumento y  
conservación de dho oficio, dando cada uno su parecer  
conforme su inteligencia, y si no se acordara el dho oficio  
algunas veces, ya no se daría el dho oficio de quayles  
de Junta algunas veces, y se utilizaría de algunos quayles  
o hido y en dha Junta se acordó lo qual por los dchos señores  
de esta Junta dixeron y acordaron que venían bien  
en hacer todo quanto esta propuesta, y en virtud de esto  
en dho Vicente Sans Arceador, dize, que a los Maestros  
que a dho de nombrar se les a dho de dar poder cuando  
quando se les ofiere en tanto van a Madrid, como a  
Valencia, y allí si les ofiere algunos papeles, o cartas  
o todo quanto se les ofiere y el dho que a aquellos hi-  
ciere el oficio se a dho de dar en quayles, y lo que  
ellos hizieren y obraren en dha oficio, como si de dho oficio  
se hiziera, y que nombrara en Maestros van  
lo dho a Juan Pons, Juan Blanes, Gregorio Sempere  
Layme Morlaix, Nuevo Carbo y Vicente Ribera, y ha-  
viendo votado sobre dha proposición de los referidos  
Maestros fueron de voto y parecer se hiziera conforme  
se a via propuesto, y así se se determinaron, De dho lo  
qual yo el esno acordado de todos los suscritos  
recibi Esp. pública en dha villa de Alcazar y en la dha



Para el despacho de cinco y quatro lras.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y VNO.

nombrada de la bolla en los susodichos dias, mes y año, y se  
manaron qualquiera de los de la dicha Santa Pontificia, abuenos y  
el dicho don J. consero siendo el dicho Joseph Pineda cura de  
dicho, Juan Verde Sarrador y vicario de la musica de dicha  
Villa de Altoy vecinos y moradores. vi Sen de Sans

En la Villa de Altoy a los treinta y uno dias del mes de Diciem-  
bre de mil setecientos veinte y uno años, vicario Sans y Thom-  
Jasqual Alvarados de oficio de Perroyes de dicha Villa de  
Altoy, Dionisio Ribert Clavario, Luis de S. Indio, Blas  
Paya, Francisco Ruiz, Joaquin Alvaros, Joaquin Pasqual, Tho-  
mas Sempere, Cristobal Ribert, Joseph Marti, vicario de S.  
bert y Juan Blancas. Seres Maestros examinados de dicho  
oficio, juntos y congregados en la casa dicha de la bolla pro-  
pia de dicho oficio, en donde para tratar de mejor y otras  
cosas, y negocios de dicho oficio se fueron juntar y  
congregar. Precediendo primeramente licencia y permiso y  
facultad del señor don Luis de conde Quiroga, Mariscal  
de Campo de los Reales Exercitos y por su Mag. Govern-  
nador, Corregidor y Justicia Mayor de dicha Villa de Altoy  
y demas Villas y lugares de su partido y jurisdiccion  
para venir y celebrar la presente Santa, precatiendo conun-  
cacion en la forma de Francisco Bemires, y decaer el menor en todas  
los referidos Maestros, para el presente dia, suerto y en  
segun que asi se afirma, y siendo assi congregados, afor-



mando ser el numero suficiente para que reserbar la  
Junta particular de dho officio que al presente tiene posesion  
y fuerza de Junta General por ocasion de las guerras y re-  
presentando todo el officio en presencia y asistencia de Juan  
Valer Ciudadano Regusil Mayor de dha Villa, quien tiene  
Verbal Comision de dho Señor Governador para dha asis-  
tencia en lugar de aquel, fue echa proposicion por el dho  
Viente Sans Alvedor en la forma acostumbrada dizen-  
do que cada un año saldrá como el de oy, se acostumbra  
el hacer eleccion y extraccion de clauario y Alvedores  
de dho officio para el año venidero que inmediatamente  
se sigue, y así que era de parecer se hiciera en la forma  
acostumbrada rogando a Dios nuestro Señor sea echa  
en aquellas personas que redunde en utilidad y buen  
gobierno de dho officio y en honra y gloria de nuestro  
Señor: Y haciendo voto sobre dha proposicion todos  
los referidos Alvedores fueron de voto y parecer se hicie-  
ra conforme se via propuesto, y en execucion de esta de-  
terminacion dixó que proponia juntamente con los de-  
mas Alvedores y clauario: Primeramente en la eleccion  
de clauario a Juan Blanes, Joseph Martí y Thomas Sempere  
y echos tres redolines y puestos en un sombrero en la for-  
ma acostumbrada, por un niño fue sacado uno de dho  
tres redolines y fue visto haver sortado en clauario Tho-  
mas Sempere, y así mismo propusieron en Alvedores  
a los dos que quedaron por salir en la eleccion de cla-  
uario, Don Quin Albers, Juan Blanes, Blas Pastor, Luis Mes-  
sagne, Mathaix, Francisco Peig, Joseph Pasqual de Layme,  
Francisco Jolich y Blas Daya, y echos tres redolines que se  
en un sombrero en dha conformidad sortaron en Al-  
vedores Joseph Martí y Christoval Ponsalbes, a los quales  
se ordenaron en clauario y Alvedores respectiue de dho



Partido de... de oficio quatro años.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y OCHO

oficio para el año Venidero de mil setecientos veinte y dos  
y todos los demas elegidos que que daren nombres y a  
procurados, en consejeros de dho oficio, para el referido  
y así lo determinaron, de todo lo qual yo el Escribano  
dimento de dadas los suso dho recibí esta publica en dha  
Villa de Alcaz de los suso dho día mes y año, y lo firmo  
con quatro de los de dha Junta portados, a quienes yo el  
Escribano soy reconocido siendo testigos Thomas Erdoz de  
Thomas Joseph Labrador de Chiriquial y Domingo Perez ofi-  
ciales de Perayles de dha Villa de Alcaz Vecinos y moradores.  
vi siete de Mayo

Y asimismo todos los referidos Alcazales, Alcazales Sin-  
dico y demas Maestros a riva referidos, en el mismo día  
puerto y ora, en continente desous de recabada de ha-  
ver la extraccion de Alcazales y Alcazales para el año  
Venidero de mil setecientos veinte y dos. Quantos en la  
misma forma de Junta unanimes y conformes y sin  
quero discrepando et nonse ad alios autos, discutiendo  
do de terminaron que por quanto Luis Perez de Luis  
examen, de seando obtener el Magisterio del oficio  
de Perayles de dha Villa de Alcaz y es notoria a dho  
y sus Maestros la practica de vida de un año en la  
ca de dho oficio y de el referido Magisterio, de que se

dan por satisfechos, y echas las preguntas acatadas  
en el dño Luis Peres, en que viéndose tambien por sa-  
tisfechos, le dieron por ábil y suficiente á aquel pa-  
ra conferirle el dño Magisterio de Maestro del dño  
Oficio de Peraylus de dña Villa de Pley, por lo que de  
terminaron los referidos Maestros conferir y confiere-  
ron el dño Magisterio al dño Luis Peres Vecino de dña  
Villa de Pley con todas las preeminencias y prerro-  
gativas que gozan los demás Maestros de dño Oficio  
con todos los anexos y conexos incidentes y depen-  
dientes de ellos, así por la dña practica como por ser  
hijo de Maestro de dño Oficio, con tal que haya de pagar  
el derecho que le tocare de su examen y auto, y contri-  
buir en las derramas de dño Oficio, como los demás  
Maestros de aquel. = Y hallándose presente el dño  
Luis Peres á cargo dño Magisterio de el Oficio de Peray-  
lus de dña Villa de Pley, y prometió faverse fiel y le-  
almente en el dño Magisterio, y de guardar y hacer  
guardar, los capitulos, ordinaciones y buenos costum-  
bres de dño Oficio y de contribuir en todas las impo-  
siciones y derramas y dachas de dño Oficio, conforme  
los demás Maestros de aquel, y que pagara los gastos  
que le tocare segun capitulos de dño Oficio por rason  
de dño examen, Y para su cumplimiento obligó  
supersona y bienes á vidos y por á ver con el podede-  
rio de Justicia, y renuncacion de leyes asu favor  
y la General del derecho en forma = Dado lo qual  
a petición de todos los suso dños Yo el presente Gno  
recibi Gna publica en dña Villa de Pley en el  
lugar suso dño en el mesmo dia treinta y uno de  
Diciembre año mil seiscientos veinte y uno siendo



18 de despachos de oficio quatro mrs.



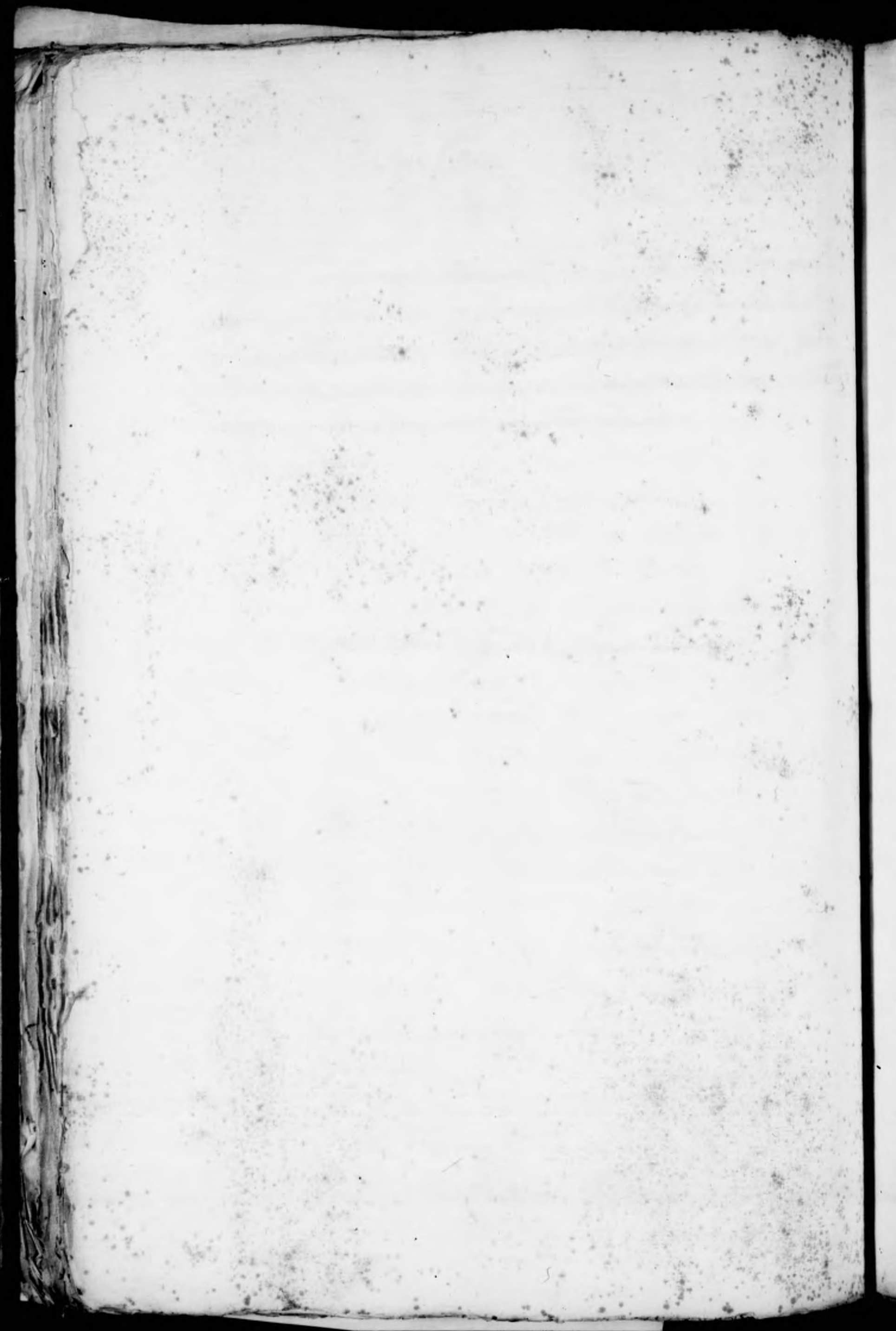
SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TEYVNO

testigos los mismos Thomas Pastor de Thomas Joseph  
Pastor de Christoval y Domingo Perez oficiales de Leyes  
de dha Villa de Huey Verinos y moradores. y lo  
firmaron quatro de dha Junta. Juntamente con el dho  
examinado, si quienes loy fex conosci.  
vi Sen de Sans

Y como por señal el que se sigue — P.S

ay  
p  
o

S



Protocolo de las Surtas y demas Autos  
existentes al Oficio de Perceles de la Villa  
de Alroy del año = 1722 =

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





SELLO QUINTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y DOS.

En la Villa de Alroy a los seis dias del mes de Enero año de mil  
setecientos y veinte y dos Joseph Martí y Christoval Gonwalbes  
Alcaldes del oficio de Serenyes de dicha Villa, Thomas Sempere  
Clavario de dicho oficio, Juan Blanes, Joaquin Flores, Blas Pastor, Luis  
Jules, Joaquin Matabaux, Francisco Feig, Joseph Pasqual de Sayme, Francis-  
co Jotech y Blas Saja, todos Maestros examinados y creados de dicho  
oficio, juntos y congregados en la casa dicha de la botica propia de dicho  
oficio, en donde para tratar y conferir, semejantes y otras cosas, y nego-  
cios referentes a dicho oficio se suelen juntar y congregarse. Precediendo  
Primero, licencia, permiso y facultad del Señor Don Luis de Corta  
Quiroga Mariscal de campo de los Reales Ejercitos y por su Magestad  
Gobernador, Corregidor y Justicia Mayor de dicha Villa de Alroy, y Separ-  
tado, para tener y celebrar la presente Junta, precediendo convocación  
écha por Francisco Ramirez Alguacil menor de dicha Villa para tener  
y celebrar la presente Junta en todos los referidos Maestros, para el pre-  
sente día, mes y hora segun que así se afirma, y siendo así convoca-  
dos, afirmados ser el numero suficiente para representar la Junta  
particular de dicho oficio que al presente tiene Joses y fuerza de Junta  
General por las ocurrencias de las guerras, y representando todo  
el dicho oficio, en presencia y asistencia de Juan de los Cuidada-  
no Alguacil Mayor de dicha Villa quien tiene verbal comision  
de dicho Señor Gobernador para dicha asistencia en lugar de  
aquel: fue echa proposicion por el dicho Joseph Martí Alcaide  
en la forma acostumbrada diciendo, que cada uno de los Maestros  
como el día de hoy sea acostumbrado poder ser los nuevos crea-  
dores para tratar y negociar las cosas referentes a dicho oficio,  
cobrar qualesquiera cantidades que se le devian, pagar lo  
que dicho oficio deua, y hacer y cuidar de todo lo demás  
referente a dicho oficio, guardando y haciendo guardar todo

Los capitales y ordenaciones, y buenos costumbres de aquel  
y para tomar en cuenta a los Arrendadores y Clavario antes  
dichos. Y tambien para á vender el derecho nombrado de la  
bolla que es de dicho officio, y para nombrar Sindico de dicho  
officio para el corriente año, que assi era de parecer se  
hiciera en la referida conformidad; y haciendose voto  
sobre dicha proposicion, todos los referidos Maestros y  
maestros y conformes sin voto alguno del contrario parecer  
de terminaron se hiciera segun se avia propuesto, conse-  
diendoles todo el referido poder, y para á vender el refe-  
rido derecho de la bolla por razon de dos sueldos y seis  
dineros por pieza mayor, y de dos sueldos por pieza menor  
de moneda de este presente Reyno, y para nombrar Sin-  
dico de dicho officio; Y en continente proposieron en Sin-  
dico de dicho officio para el presente año á Blas Paya Peray  
de dicha Villa Verino dandole y atribuyendole aya que  
todo el poder adlites que a semejantes Sincicos y pro-  
curadores de dicho officio se les suele dar y atribuir, con el  
poder que ledan de inquirir é recibir uno, o mas  
Sincicos y Procuradores de dicho officio, relevandole, ya  
sus herederos de la obligacion de pagar de sus propios ca-  
lidad alguna, por lo que obligan los propios y rentas  
de dicho officio, y lo firmaron quatro señores, siendo ellos  
don Ferrnimo Carbonell texedor de canes, Joseph Pineda  
menor Sabre y Joseph Botella labrador de dicha Villa de  
Coy Verinos y moradores.

En la Villa de Hoy a los dias y siete dias del mes de Enero años  
mil setecientos y veinte y dos, Joseph Marti y Christoval San-  
salbes Perayles Verinos de dicha Villa Arrendadores del officio de



de oy y prosiguiendo la subastacion de año a rendamiento  
con otra postura de años Duicentas libras, y hauiendose  
mejorado con diferente dita y postura, y últimamente  
fue hallada la dita y postura de Duicentas libras y diez  
sueldos de moneda del presente Reyno, puesta y mejorada  
por Miguel Gibert Senyale de otra Villa, y no hallando  
quien la mejorase, segun relacion de año pregonero ha  
uiendo advertido que las ditas siempre auian de ser va  
sas, con la qual dita dada por el año Miguel Gibert espe  
ró la cedula, y estando presentes los años Joseph y Martin  
y Christoual Fonzalbes Arceadores de año officio en execu  
cion de lo acordado en la referida Junta, o tengan que  
la vendan y libran en a rendamiento al referido Mi  
guel Gibert el año derecho de la bolla de año officio por  
tiempo de un año que a de empezar des de el presente dia  
y en adelante que fuesera otro beldia del año mil se  
cientos Veinte y tres. Por Precio y a rendamiento de Duicentas  
libras y diez sueldos de moneda del presente Reyno de Na  
uia, que se han de pagar en tres iguales tercias con los cap  
itulos acostumbrados, y ordinaciones de año officio en  
den a año a rendamiento, y lo contenido en la referida Junta  
y pagandose dos sueldos y seis dineros por gicra mayor  
y dos sueldos por gicra menor de año derecho de bolla. Los  
Arceadores prometieron hauey por firme y seguro este ren  
damiento, y a su firmeza obligaron los propios y rentas  
de año officio. Y el año Miguel Gibert que presente es  
da a todo lo año a ceta entodo y portado esta Escria de ren  
damiento y derecho por año precio, y por año tiempo de  
un año que recibe en a rendamiento el referido derecho  
de cuyo a provechamiento se satisfare, y se da por entregado

SELLO O VARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y DOS.

de el y renuncia las leyes de la entrega y grueda, y se  
obliga a pagar a los referidos Arrendadores, e o al referido  
oficio las dhas. Cien libras y diez sueldos de dha  
moneda, por el referido tiempo de un año, en tres iguales  
series, segun es de costumbre y hacer y cumplir todo  
quanto es tenido y obligado, segun capitulos de año ofi-  
cio, y ordenaciones de aquel, en orden a dho. arrendamien-  
to, y para lo assi cumplir obligo a persona y bienes atri-  
tos y por a ver. Y para mayor seguridad y firmeza  
de este arrendamiento y su precio prometo y se obliga  
a dar buenos y seguros fiadores, a contento y satisfi-  
cion de dho. Arrendadores, para cuyo cumplimiento  
da poder a las Justicias de su Magestad, y especial-  
mente a las de esta dha. Villa de Peñon, a cuya jurisdiccion  
se somete, y renuncia su domicilio y profuero que de  
nuevo ganare, y la ley si non fuerit de iuris fictione.  
omnium iudicium, y la Ultima oracmatica de las  
sumisiones, para que le apremien a todo lo que dho. es,  
como por sentencia pasada en su grado, y por el consenti-  
do, renuncio las leyes de su favor y la General del  
derecho en forma. En cuyo testimonio asilo otorgan  
reciprocamente por ante el presente dho. y testigos en  
dha. Villa de Peñon y asá nombrada de la villa de año ofi-  
cio y los otorgantes a quienes yo el esno doy fe con que los que supie-  
ron escribir lo firmaron y por el que uno de los dho. testigos  
fueron Francisco Torregrosa, Pedro Garcia y Vario Sans oficiales  
de Beraytes de dha. Villa de Peñon vecinos y moradores.

Sease por esta Carta como nosotros Joseph Tibert y Chris-  
tobal Tibert Perayles hermanos de la presente Villa de Alca-  
zar de Jén, por quanto con esta que pasó ante el presente Escri-  
vano en días y siete días del mes de Enero año de mil e seiscientos  
veinte y dos Joseph Tibert y Christobal Perayles vecinos  
de dicha Villa en nombre de Procuradores del Oficio de Perayles  
de dicha Villa en execucion de la orden e cédulas dadas e dadas  
celebrada por dicho Oficio en seis días de otros mes y año por  
vor de Nicolas de Rueda Regenero publico de Consejo de  
dicha Villa, libraron el a rendamiento del derecho de la  
bolla de dicho Oficio, a Miguel Tibert Perayle vecino de  
dicha Villa, por tiempo de un año que seade contar desde  
el día días y siete de otros mes y año en adelante segun  
Capitulos y ordinaciones de dicho Oficio y contenido en  
dicha Carta; por Precio de Quientas libras y seis sueldos  
moneda del presente Reyno, lo que se obligo e pagar  
en tres iguales tercias e o pagas segun es costumbre y con-  
suetudine se obligo y prometio dar buenos y seguros fia-  
dores a contento y toda satisfacion de dichos Procuradores  
y hauiendo ofrecido dar a Joseph Tibert y a Christobal  
Tibert Perayles de dicha Villa y hauiendole de hacer  
por tanto renunciando como expresamente renuncian la  
ley de dubus veis liberandi y la autentica presente, facienda  
de fidei iuramentis, y el beneficio de la division y exencion  
y demas de la mancomunada y fianza, se constituyen en  
fiadores y principales obligados juntamente con el refe-  
rido Miguel Tibert sin el et insolidum, en el referido  
a rendamiento, y se obligan a pagar las dhas. Quientas  
libras y seis sueldos de dicha moneda en tres iguales  
tercias segun costumbre, y se contiene en la Carta del



Carta de despachos de oficio que se dio en esta

**BELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS VEINTI  
TRES Y DOS.**

referido á rendamiento, y guardar y cumplir todo quanto  
son obligados segun Capítulos de año á rendamiento, y  
para su cumplimiento obligan sus personas y bienes á ren-  
dos y por aver, y dan poder alas Justicias de su Magestad  
y especialmente alas de dha Villa de Ptoy á cuya Juris-  
dicion se someten é á sus bienes, renuncian su domicilio  
y otro fuero que de nuevo ganaren y la ley reconuere-  
rit de Jurisdictione omnium In dicum, y la última  
grammatica de las sumisiones, y demás leyes y fueros  
de su fuero y la General del derecho en forma para que  
les apremien como por sentencia pasada en Juzgado  
y por ellos consentida, en cuyo testimonio así lo otor-  
garon en dha Villa de Ptoy á los veinte y quatro dias  
del mes de febrero de mil setecientos veinte y dos años  
y los otorgantes á quienes yo el Sr. D. D. J. segun lo  
por que dixeron que saber escribir asus ruegos firmé  
Uno de los testigos que lo fueron Vicente Claver Maestro  
de Capilla y Pedro Mira Donador de pazos de dha Villa  
de Ptoy Vecinos y moradores.

Antemi = Vicente Alexandre Cmo.







En la Villa de Alroy a los 17 dias del mes de Enero de 1722 años Joseph Martí y Chri-  
stoval Gonzalez Verinos de dha Villa Alcaaldes de lo fuero de Perayles de dha Villa y en  
senia y asistencia de Thomas Lengere, y de los Srs. Casarico y Sindico de dho oficio, y  
en la casa dha de la bolla, y en la sala de dha villa, y en la dha villa, y en la dha villa, y en la dha villa,  
dando a dho dha de la bolla de dho oficio por razon de 226 por pisa mayor y de  
por pisa menor. Precediendo licencia y facultad de los Srs. D. Luis de Luna y D. Juan Ma-  
cal de campo de los Reales Excos y de su Mage. En corregidor y D. Mayor de la dha villa de  
coy y Sierra y en execucion del orden, fermiso y facultad de los dha, en Junta celebrada  
por dho oficio en el dia 6 del mes de mes y año, áviendo tenido en vista y publicado  
por dho arrendamiento del referido dha de la bolla de dho oficio por tiempo de un año  
como a mas de precio dando por Verde Nicolas de Huerta Gregorero publico del Consejo de  
dha Villa, y precediendo el oregon asombroso por dho Gregorero, y echo por las plazas  
y calles de dha villa, segun que asi se firmo, para el dha dia, que se y ora fue he-  
lada dita, e oitura de 1708. Y de moneda del pte Reyno conforme capitulos y ordi-  
naciones de dho oficio en dho arrendamiento y lo contenido en dha Junta de 6 de los corrie-  
tes pagados por dha higuales tenias por el referido derecho como es 226 por pisa mayor  
y 29 por pisa menor, segun dicho es, y havien dose publicado esta y en dha dha de la dha  
en el dia de oy, y ordenando la subastacion de dho arrendamiento con dha postura de  
1008 y y havien dose mejorado con diferente ditas y posturas, y lo contenido fue he-  
lada la dita y oitura de 1708 de moneda del pte Reyno queha y mejorada por  
ouel D. Beré de dha Villa, y no hallando quien la oitura se segun relacion de dho  
Gregorero havien dose advertido que las ditas siembre arian de ser rasas con figura C de  
dada por el dho, para el dha Beré - espino la candela y estando presentes los dho  
Martí y Christoval Gonzalez Alcaaldes de dho oficio en execucion de lo acordado en la referida  
Junta. Otorgan que arriendan y libran, en arrendamiento al referido Sr. D. Beré  
el dho dha de la bolla de dho oficio por tiempo de un año que ayo empieza desde el dia  
dha de oy en adelante, que fuese en dho dha de la dha de 1723. Por Precio y arrendamiento de  
200 808 de moneda del pte Reyno de Vista, que se han de pagar entres higuales tenias  
con los capitulos acostumbrados, y ordinaciones de dho oficio, en orden a dho arrendamiento  
y lo contenido en la referida Junta, y pagados 226 por pisa mayor, y 29 por pisa menor  
de dho derecho de dha. Y dho señores prometieron haver por firme y futo este arren-  
damiento, y asu firmesa obligada de sus propios y rentas de dho oficio - Y el dho, Ni que el dho  
quente esta a todo lo dha a cada entrada y por todo esta esta de arrendamiento y  
recho por dho precio, y por dho tiempo de un año que recibe en arrendamiento el referido  
derecho, de cuyo cobro y cumplimiento se satisficre, y cada vez entregado de el, y renuncia la  
leyes de la entrega y oitura, y se obliga a pagar a los referidos señores, e o, al referido  
oficio las ditas 200 808 de dha moneda, por el referido tiempo de un año en sus pisa  
de las tenias, segun es de costumbre, y furer y cumplir todo quanto es tenido y obligado,  
segun capitulos de dho oficio y ordinaciones de aquel, en orden a dho arrendamiento,  
y para lo asi cumplir obligo suprema y bibles a vicio, y por a ver - Y para mayor  
seguridad y firmesa de este arrendamiento y su precio promete y se obliga a dar  
buenos y seguros fadores, a contento y satisfacion de dho señores - Para cuyo cum-  
plimiento da poder a los Justicias de su Mage. y especialmente a los de dha dha

Villa de Alroy a cuya Jurisdiccion se somete, y renuncia su dominio y jurisdiccion  
que de nuevo ganare, y tales, si conuenerit de Jurisdiccionem omnium Iudicium, y la  
ultima ordenamiento de las susmisiones, para que las remiencas de lo que dho es, lo  
mo por sentencia pasada en su lugar, y por el consentida, renuncio las leyes de  
favor, y la Real del dho Reino en forma: En cuyo testimonio asi lo otorgan  
reuerentemente por ante el dho Escriuano y de dho en dha Villa de Alroy, y casa de  
dha de la bolla de dho officio: y los dho grandes, a quienes yo el Escriuano de dho  
de dho que supieron escribir lo firmaron y por los que no uno de los dho grandes que lo  
hieron, dho Torregrossa, Pere Garcia y Maria, tan

En la Villa de Alroy a los 3 dias de mes de Diciembre e año de 1722  
Joseph Masís y Christianal Torralba Vecinos del officio de Perales  
de dha Villa, Thomas Sempere Secretario de dho officio, Juan Cortes,  
Joaquin Albers, dho Pardo, Luis Vela, Joyme Matias, Jo. Ruiz, Joseph  
Lasqual de Joyme, Francisco Jorda, y Blas Puya

Los dho Maestros examinados de dho officio de Perales y congregados en  
la casa dha de la bolla propia de dho officio en dha villa con dha  
semejantes y otras cosas, y negocios tocantes a dho officio, se acuerdan  
y congregan. En dha villa de dho officio, se acuerda y se acuerda  
del Sr. Don Luis de Conza Jurgado, Mariscal de Campo de los Reales  
exercitos, y por su Magd. Governador, Comendador y Justicia Mayor de  
dha Villa de Alroy y de otras villas y lugares de su jurisdiccion y Jurisdiccion  
para tener y celebrar la dha Junta prevenida de dha villa de Alroy  
por Francisco Benia Piqueras Mayor en todos los referidos Maestros  
para el dho día, que se, y con, segun que asi se firma, y se acuerda asi  
congregados, acordando ser el numero suficiente, para representar  
la Junta particular de dho officio, que al dho dho dho dho dho dho  
Junta General, por ocasion de esta dha villa de Alroy y representando de  
dho officio, en breueria y asistencia de Juan Vela Ciudadano, Aguardador  
Mayor de dha Villa quien tiene verbal comision de dho Sr. Comendador  
para dha asistencia en dha villa de Alroy, fue este preuision por dho

Joseph Martí Alvarador en la forma acordada, siendo que cada  
año se debía como el Rey se acordó el hacer elección y nombrar  
de Clavario y Alvaradores de dicho Oficio para el año venidero  
que inmediatamente se sigue; y así que era de parecer Señorial  
en la forma acordada, rogando a Dios nuestro Señor sea hecho  
en aquellas personas que se eligen en Utilidad y buen gobierno  
de dicho Oficio y en honra y gloria de nuestros Señores. Y habiendo votado  
sobre dicha proposición, todos los referidos Señores fueron de  
opinión y parecer Señorial conforme sea para proseguir y en ejecución  
de dicha determinación, así que en consecuencia juramentada con los  
mayores Alvarador y Clavario. Primeramente en la elección de Clavario,  
a Layme Páez, Luy de las y Luy Pérez  
y otros tres rededores y otros en un sombrero en la forma que  
se acordó, por el qual fue escuadrado uno de dichos tres rededores  
y fue dicho Páez escuadrado en Clavario Luy Pérez de Luy  
y asimismo proseguieron en Alvaradores a los dos que quedaron  
por salir en la elección de Clavario, a Louchin Albers, Christoval  
Abat, Francisco Puig, Joseph Torregrosa mayor, Guillermo  
Gonzales, Joaquín Esbert, Vicente Libert mayor, Juan Blanes y Gregorio  
y otros rededores y otros en un sombrero en conformidad de lo  
votado en Alvaradores Luy de las y Louchin Albers  
a los quales se promovieron en Clavario y Alvaradores respectivamente de dicho Oficio  
para el año venidero de 1773. Y todos los dichos señores que quedaron  
nombrados y promovidos en Consejeros de dicho Oficio para el referido  
año, y así se determinaron de donde legal y el Escribo a pedimento  
de sí todos los suso dichos recibí esta pública en dicha Villada de  
Cay a los suso dichos día, mes, y año, y lo firmaron los de esta suerte  
por todos a quienes yo el Escribo doy fe, siendo testigos. Por  
nimo Blasquez, Christoval Vilaplana y Pedro Torregrosa.





En la Villa de Algey á los 15 dias del mes de Setiembre  
año de 1723 Luis Tola y Joaquin Albornuchedores  
del Gremio de Pelayres de esta dha Villa, Luis Perez Claverio,  
Jeyone Pasqual Sordio, Jeyone Hazer, Christoval Albas de  
Nicola, Juan Pico, Joseph Torregrosa mayor, Gutierrez  
Gonzalbes, Joaquin Gilbert, Vicente Gilbert mayor, Juan  
Blanes, y Gregorio Sempere

todos Maestros examinados de dho Gremio juntos y Congregados  
en la Casa dha de la botla propria de dho Gremio en donde  
para tratar y conferir semejantes y otras cosas y negocios  
relativos á dho Gremio se suelen juntar y Congregar. Prece-  
diendo primeramente licencia por parte y facultad del Sr.

Dn Luis de Fontes para tener y celebrar la Junta  
Justa precediendo consecucion echa por Francisco Ramirez

Alguacil menor en todos los referidos mañanos para el pte  
dha puesto y hora segun que asi se afirma y siendo asi congre-

gado afirmando ser el numero suficiente para representar  
la Junta particular de dho Gremio que al pte tiene votos y

suera de Junta q<sup>ta</sup> por ocasion de las Guerras y representando  
toda el gremio en presencia y asistencia de Juan Valor Cuda

mas Alguacil mayor de dha Villa quien tiene verbal Comis-  
ion de dho Sr. Comis<sup>ario</sup> para dha asistencia en lugar de

aquel. fue echa proposicion por dho Luis Tola Aluchedores  
en la forma acotada diciendo que Vicente Sordio

Pasqual Sordio, Lorenzo y Moteo, Matheo Sempere, Thomas  
Gaster, Ferrnino Moya, y Vicente Hazer de esta Villa de Algey

Vecinos piden examen y creacion de Maestros de dho Gre-  
mio de Pelayres de esta dha Villa de Algey, y es notoria adha

Junta y sus Maestros de dho Gremio la practica deseada de ser  
una trabajado por tiempo de tres años en casa de un Maestro de

este dho Gremio cada uno respectivamente de los años que oia en dho  
Magisterio, por lo que todos los Maestros de esta dha Junta

cedieron por sus fechos, y hechas las propuestas acordadas y

Enaquello, y habiendoles mandado trabajar, sedieron don  
bien por satisfechos, y les dieron por hábiles y suficientes abo-  
gados para conferirles el año Magisterio de Maestros de año  
Gremio de Pelayres de esta Villa de Vitoria: Por lo que deier-  
naron todos los referidos Maestros de esta Junta conferir  
conferieron el año Magisterio a los años Vicente Sorda, Pas-  
qual Sorda, Lorenzo Motta, Matheo Sempere, Thomas Pastor,  
Antonio Mora, y Vicente Lazer: Con todas las prehemerencias  
y prerrogativas que gozan los demás Maestros de año Gremio  
y todos los anexos y conexos, incidentes y dependientes de ellos,  
así por la vía práctica, como por la demás arriba dicho, con tal que  
ayan de pagar el derecho de año examen, conforme capitulos y  
ordenanzas nuevamente impuestas, que a cada uno respecti-  
vamente le toca, y también el derecho de auto y senda confor-  
me de acortumbra, y contribuir en las derramas de esta Villa  
como los demás Maestros de aquel: Y hallándose presentes  
los años Vicente Sorda, Pasqual Sorda, Lorenzo Motta, Ma-  
theo Sempere, Thomas Pastor, Antonio Mora, y Vicente Lazer  
hicieron el año Magisterio de año Gremio de Pelayres, y pro-  
metieron hauserse bien y legalmente en año Magisterio, y  
de guardar y hacer guardar los capitulos, ordenanzas y buenas  
acortumbra de año Gremio, y de contribuir en todas las impositivas  
derramas y dachas de año Gremio conforme los demás Maestros  
de aquel, y que pagaran los gastos que les tocaren segun capitulos  
nuevamente impuestos de año Gremio por raxon de años sus exa-  
menes; Y para su cumplimiento cada una respectiva obligacion  
personas y bienes raxidos, y por haver con el poderio de Justicia  
renunciacion de leyes de su favor y la General en forma  
Y asimismo fue deliberado por todos los Maestros de esta Junta  
que los libranes que se han de poner en las muestras de los años  
haya de ser diez, en el mes 26. tres libranes y medio en el  
quatro libranes y en el 30. quatro libranes y medio. Y asimismo  
que el 26. haya de quedar de sus palmas y un quarto de anillo  
y el 28. haya de quedar a los seis palmas y medio de anillo.  
Y asimismo fue deliberado por esta Junta que siempre y quando



En el firador se hallase que si quisiesen de otros dichos Señores  
en las barras firmes, y puestas las dichas ordenanzas al cabo  
quisiesen alguna otra moneda, incurre el dueño del año  
en la pena de 500 moneda de este Reyno = Y asimismo fue  
deliberado por dicha Junta, que qualquier persona que  
se oya de venir negro, antes de ponerse aya de ser manifestada  
a los Arceobispos de dicho Gremio, estando la pieza en el  
firador, so la misma pena de 500 de dicha moneda =  
Y asimismo fue deliberado por dicha Junta que todos los maestros  
de este Gremio de Seyllas que hasta oy han dexado su patria para  
mover fabricas en otras poblaciones, si dentro quatro meses no  
bueluen a su patria para vivir y habitar en ella que daran  
excluidos de dicho Gremio. Y tambien, des de oy en adelante,  
si ningun Maestro de este Gremio, quisiere irse de esta su patria  
para vivir y habitar en otra parte que dara excluido de este  
Gremio, si no fuere, que se vaya por necesidad = Y asimismo  
fue deliberado por todos los Maestros de esta dicha Junta que  
al Dr. Christoval Ribert Abogado de este Gremio de Seyllas,  
de esta dicha Villa de Seyllas se le de por su salario de cada un año  
1200 moneda de este Reyno = Y asimismo fue deliberado  
por dicha Junta, que a los vicedominos de este dicho Gremio se le de  
por su salario a cada un año diez libras moneda de este Reyno  
por cada un año, por sus sudros bobaxos, empezando a cubrir  
dicho salario los Arceobispos presentes = Y asimismo fue de  
liberado por dicha Junta que siempre que se oviere que los  
Sintoreros, pongan en la Caldeira Regia o Cal incurren  
la pena de 500 de dicha moneda = De todo lo qual yo el  
presente Esno a petición de todos los señados recibí Esno  
publica en dicha Villa de Seyllas y casa abta de la bolla y en los  
día mes y año susodichos. Y los señados, quienes yo el  
Esno de y feo conosco de los Maestros de dicha Junta firmaron  
de por todos, y de los de mas maestros examinados los que  
se quisieron escribir firmaron, y por los que no vino de los Señados  
que lo fueron Vicente Claver Maestro de Capilla, Mateo  
Botella, y Guillermo Codrich, señados de esta Villa de Seyllas de  
vinos y moradores =

A. Vicente Sorda Sacerdote el siguiente	17
A. Pasquel Sorda el siguiente	18
A. Lorenzo Nardo el siguiente	19
A. Mateo Semore el siguiente	20
A. Thomas Pastor el siguiente	21
A. Antonio Mora el siguiente	22
A. Vicente Sayer el siguiente	23

En la Villa de Alroy a los veinte y tres dias del mes de Setiembre año de Mil Setecientos veinte y tres Luis Orta y Joaquin Albon Auehedores del officio de Delays de dha Villa Luis Peres Cauarso, Jayone Piquat Sindico, Jayone Claver, Primitivo Albad de Nicolas, Juan Ruiz, Joseph Torregrosa mayor, Guillermo Gonsalbes, Joaquin Gilbert, Vicente Gilbert mayor, Juan Blanc, y Joaquin Semper. Todos examinados de dha Real Cedula y Congregados en la Casa dha de la Balla propia de dho officio en donde para tratar y Conferir semejantes y otras cosas y negocios tocantes a dho officio se suelen reunir y Congregar. Precediendo primeramente licencia, permiso, y facultad del Señor Don Luis de Cota Quiroga Mariscal de Campo de la R. P. E. y por su Magestad Gobernador, Comisario, y Justicia mayor de esta Villa de Alroy y su tierra, para tener y celebrar la junta precediendo convocacion echo por Francisco Remise Aguarrit mayor, en todos los referidos puntos para el port dia puesto y hora segun que asi se afirma: Y siendo asi Congregados, afirmando ser, el numero suficiente para representar la Junta particular de dho Real Cedula, que al port tiene voz, y fuerza de Junta General por ocasion de las guerras, y representando todo el officio, en presencia y asistencia, de Juan Valor Ciudadano Aguarrit mayor de dha Villa quien tiene verbal comision de dho Sr. Comisario

Esta asistencia en lugar de aquel; fue echa por dho  
Luis Vales Alueador, en la forma acostumbrada diciendo: Como  
el Gremio de teedores en el día veinte y uno de los Corrientes celebra  
su Junta en la qual deliberaron el poner precio en el texer de  
los paños de la nueva fabrica, y lo pusieron en la forma siguiente  
en el diez y ocheno que se paga de texer cada ramo seis sueldos  
le han subido hasta ocho sueldos por ramo, el veinte y quatrono  
que se pagava á diez sueldos por ramo le han subido hasta dove  
sueldos por ramo, y el veinte y seiseno, veinte y ocheno, y trein-  
teno que aun no se hanian puesto precio en dho paños de su  
voluntad pusieron los precios siguientes, en el veinte y seiseno  
pusieron el precio de Catorce sueldos por ramo, y en el veinte  
y ocheno y treintaeno pusieron el precio de diez y seis sueldos  
por cada ramo, siendo asi que los precios que hasta el día de  
oy se han puesto en qualquier nueva fabrica siempre han  
sido en concordancia de ambos Gremios. Y que le parecio  
que el diez y ocheno está bien pagado al precio por cada un  
ramo de seis sueldos como de en hantes se pagava, el veinte  
y quatrono tambien está bien pagado por cada un ramo diez  
sueldos que tambien es el mismo precio que de en hantes se  
pagava. Del veinte y seiseno que no estava puesto en precio  
le parece estar bien pagado por cada un ramo dove sueldos.  
Y que el veinte y ocheno y treintaeno que tampoco estaban  
puesto precio en ellos le parece estan bien pagados á Catorce  
sueldos por cada un ramo, que son los precios que prudentia-  
mente le parece ser de mas conveniencia para el gremio de  
teedores que para el de Pelayres. Oyda y entendida dha  
proposicion por los Maestros de dha Junta todos unanimes y  
conformes y ninguno discrepando fueron de voto y parecer  
de lo proposto por dho Luis Vales Alueador primero, y fue  
deliberado por dha Junta que para evitar todo genero de que-  
rela entre dho Gremios que se envie el Sindico juntamente  
con otro nombrado por dha Junta para que comunicando ambos

Encomidos Ver si se podran conuenir las diferencias de uno y otro  
Encomio con toda paz y quietud, y de no conuenirse que se haga  
aquellos que fuere de Justicia, y todos los de dha Santa Junta  
con bien en todo lo arriba dho y dieron poder a los Aueho-  
dores para que en caso de no conuenir en lo dho que se jun-  
gan en execucion y sin traerlo a dha Junta se quite lo que  
conuenza. Y desde luego nombraron a Juan Blanes Ma-  
yordomo de dho Encomio y Conuejero de esta Junta para que jun-  
tamente con el Sindico vayan a conuenirse con el dho  
Encomio de texedores, y esto y todo quanto se debiere en esta  
dha Junta y no otro. De todo lo qual do el Eno fue regi-  
strado para que se viese Eno publica lo que por mi fuere  
escrito en dha Villa de Altoy y en la Casa nombrada  
de la Bolla en los suso dhas dia, mes, y año y lo firmaron  
tres por todos los de dha Junta siendo testigos  
Claver Maestro de Capilla, Mauro Bolla Zapatero,  
fran: Molina molinero de dha Villa de Altoy  
y moradores.

En la Villa de Altoy a los 26 dias del mes de Setiembre año de  
1723 Luis Dols Auehedor primero, y Joseph Torregrosa en lugar  
del otro Auehedor del Encomio de Pelayres de dha Villa, Luis Per-  
Clauario, Christoual Abad Sindico, Nicols Just, Sagar Carbonero,  
fran: Reis, Joseph Pasqual, Jayme Mira, Vicente San, Thomas  
Lorda, Vicente Leres, Joseph Torregrosa menor, fran: Reis de  
Pasqual, Jayme Pasqual de Jayme, fran: Torregrosa, Vicente de  
bers mayor, Vicente Ribert menor, Miquel Sansalbe, Joseph de  
Christoual Abad de Christoual, Nicols Abad, Juan Gonalbes de  
Christoual Perer Joseph Pericas, Joseph Sans, Blas Cassti, Joseph  
Vilaplana, Vicente Roca, Antonio Blanes fran: Pedro de  
Pedro Gonalbes, Thomas Ribert, Miquel Ribert, Antonio Perer,  
Joseph Ribert de Roque, Joseph Gonalbes, Valentin Lopez de  
Just, Nicols Lorda, Juan Pasqual, Mauro Cassti, Jayme

Jayme Mataix, Christoval Gibert de Roque, Feliciano Mira-  
les, Pasqual Albor, Baltasar Jorda, Juan Pastor, Gaspar Perez,  
Juan Milla, Thomas Pasqual, Nicolas Mayna, Geromiano Gibert,  
Melchor Lopez, Juan Pasqual, Joseph Perez, Miguel Pasqual,  
Roderic Gibert, Joseph Blanes, Andres Peydro, Jayme Picher,  
Miguel Miralles, Bernardo Pasqual, San<sup>to</sup> Cambela, Bta Sa-  
tor, Thomas Botella, Juan<sup>to</sup> Joch, y Cayetano Esteve. Todos  
maestros de dho Gremio sueltos y congregados en la casa dha  
de la villa propia de dho Gremio en donde para tratar y confe-  
rir todas y qualesquier materias pertenecientes a dho Gremio  
se suelen juntar y congregarse. Precediendo licencia personal  
y facultad del Sr. Don Luis de Josta Quiroga Mariscal  
de Campo de los R.les E.los y por su Mag<sup>o</sup> Governador, Corri-  
gidor y Justicia mayor de dha Villa y su tierra, y con auis-  
sencia de Juan Valor Ciudadano su Alcaide mayor para  
celebrar la pres<sup>ta</sup> Junta habiendo precedido la convocacion  
acostumbrada de todos los referidos maestros del dho Gremio  
echa por Nicolas de Ruesta Pregonero publico del Ayuntamiento  
de dha Villa por medio del Pregon publico que se  
ha promulgado por los puestos publicos y acostumbrados  
en el qual se le ha señalado a dho maestros dia puesto  
y hora, y habiendo acudido los arriba referidos a dho  
lugar acostumbrado y a la hora prevenida, y por aquellos  
la mayor parte y gran parte de dho Gremio, y en quienes con-  
tiene toda la representacion de aquel y en presencia de dha  
Junta fue echa proposicion por el dho Sr. Joch, Vedor  
en la forma acostumbrada hiziendo: Comen la Junta de  
23 de los Corrientes liberó la Junta particular de este Gremio  
el que se embiase al Sindico de este Gremio suertamente  
con Juan Blanes para que se confiriesen con el Gremio de  
Pelayos y de rivales, como este Gremio de Pelayos sabia como  
en el dia 21 de los Corrientes mes y año dho officio de torse-  
dones havia celebrado Junta General y en aquella se liberó  
el poner precio en ~~la~~ el tener los paños de la nueva fabrica  
a su modo y asi que no estava bien que los precios de tener los  
paños havia de ser en consentimiento de los dos Gremios, y que

ha este Premio de Pelagres le parece que el diez y ocho  
está bien pagado de tener á oronde 24 por ramo, el 24  
por varon de 108 por cada un ramo, el 26 por 122 por  
Cada un ramo, y el 28 y 30 por precio cada un ramo de  
142 que son precios muy puestos en varon y mas convenien-  
te para el Premio de Texedores que para el de Pelagres,  
si dho Premio de Texedores no convenia con otros precios se  
saria á brar todo el rigor que fuere de Justicia. Y habiendo  
executado el dho Sindico de este Premio de Pelagres juntamente  
con dho Juan Planes de haver ido y hablado al dho  
Premio de Texedores todo lo referido; la respuesta fue que  
que por la Junta General havia deliberado en el dia 21  
de la Corriente mes y año el Premio de Texedores, que  
no se hauda de pasar y que no convenian en ninguna  
Cora en quanto á los precios puestos en dha fabrica nueva  
Y asi que era de voto y parecer que qualquiera Maestro de este  
Premio de Pelagres el que pudiere se ponga un telar en  
Casa y Mahto para texer todo genero de Rojas. Oyda y  
leida dha proposicion por todos los referidos Mahtos de dha  
Junta la mayor parte fueron de voto y parecer se execu-  
conforme y de la manera que estava propuesto menos diez  
nueve votos que fueron de parecer en contrario diciendo  
á este Premio de Pelagres, ni al de Texedores convenia  
gastar ni intentar pleytos si que se buscare un medio  
conveniente buenamente los dos Premios poniendo personas  
de buena intencion para dha Conuencion, y que no venian  
bien en haure de hacer Cortas en esta pretencion. todo lo  
qual fue deliberado por dha Junta General y me. Regu-  
cieron á mi <sup>el dho</sup> lo de dha Junta para que le recibiere  
publica la que por mi dho dho lo fue recibida en dha  
Villa de Alcoy y en la Casa dha de la Bolla en la  
dho dia mes y año y lo firmaron tres por todo  
de dha Junta siendo testigos Vicente Claver Mahtos  
Capilla, Andres Ruiz Albarrin, y Joseph Carbonell  
Arbucio Carpintero de dha Villa de Alcoy de rinos y

En la Villa de Altoy a los 19 dias del mes de Octubre año de  
1723 Luis Dols ~~Alcalde~~ y Joaquin Albor Aue-  
sora del officio de Pelayer de dha Villa, Luis Perez Camarero,  
Layme Pasqual Sindico, Layme Larer, fran.º Resq, Joseph Torre-  
sora mayor, Gutierrez Donalbe, Joaquina Ribert, Vicente  
Ribert mayor, Juan Blanes, y Gregorio Sanguere.

todos maestros excoñicionados de dho Gremio de Maestros y Congregados  
en la Casa dha de la Bolla propia de dho officio en tarde  
para votar, y Conferir semejantes y otras cosas y negocios tocantes  
a dho officio se suelen levantar y Congregar: Precediendo siempre  
licencia, permiso, y facultad del Señor Don Luis de Corda C.º para  
votar y Celebrar la gnt.ª Junta precediendo convocacion hecha por  
Francisco Ramirez Alguacil menor en todos los referidos Maestros  
para el gnt.ª dia puesto y hora segun que asi se afirma. Y  
siendo asi Congregados, afirmando ser el numero suficiente  
para representar la Junta particular de dho Gremio que  
el gnt.ª tiene voz, y fuerza de Junta General por ocasion de  
las guerras y representando todo el officio en presencia y aud-  
tencia de Juan Valor Ciudadano Alguacil mayor de dha  
Villa quien tiene verbal Comision de su Señor Corregidor para  
dha asistencia en lugar de aquel, fue echa proposicion por el  
dho Luis Dols Auehora, en la forma acostumbrada diciendo:  
que Antonio Perez de Vicente, Layme Larer de Roque, Joseph Canto  
de fran.º, y Joseph Sontoya de dha Villa de Altoy vecinos piden era-  
cion y Creacion de Maestros de dho Gremio de Pelayer de esta dha  
Villa de Altoy, y es notoria a dha Junta y sus Maestros de dho Gremio  
la practica deuida de haver trabajado por tiempo de tres años en casa  
de un maestro de este dho Gremio cada uno respectiue de los dhos que  
piden dho Magisterio, por lo que todos los maestros de esta dha Junta  
se dieron por satisfechos. Y hechas las preguntas acostumbradas en  
aquellos y haviendoles mandado trabajar se dieron tambien por sati-  
fechos, y lo dieron por habiles y suficientes a los dhos para Conferirles.

el dho Magisterio de Maestros de dho Gremio de Pelagres de dha Villa  
de Alcoy. Por lo que determinaron todos los referidos maestros de  
dha Junta conferir y confirmaron el dho Magisterio a los dhos An-  
tonio Perez, Lagune Nazer, Joseph Canto, y Joseph Sontorja. Con todas  
las preeminencias y prerrogativas, que gozan los demas Maestros  
de dho Gremio, con todos los anexos y conexos incidentes y dependen-  
tes de ellos, asi por la dha practica, como por lo demas en  
dho; Con tal que ayan de pagar el derecho de dho examen, conforme  
los Capítulos y ordenanzas nuevamente impuestos que a cada uno  
respectivamente les tocare, y tambien el derecho de auto y señal  
conforme se acostumbra, y contribuir en las derramas de dho  
Gremio como los demas Maestros de aquel. Y hallandose presentes  
los dhos Antonio Perez, Lagune Nazer, Joseph Canto, y Joseph Sontorja  
aceptaron el dho Magisterio de dho Gremio de Pelagres, y prometieron  
hauerse bien y legalmente en dho Magisterio, y de guardar, y hacer  
guardar los Capítulos, ordenanzas, y buenos costumbres de dho Gremio  
y de contribuir en todas las impositions, derramas, y tachas de dho  
Gremio conforme los demas Maestros de aquel, y que pagaran el  
dcho que les tocara segun Capítulos nuevamente impuestos de  
dho Gremio por rason de dhos sus exámenes. Y para su cumplimiento  
cada uno respectiue obligaron sus personas y bienes haviendo y po-  
niendo, con el poder de Justicia y renunciacion de leyes de su favor  
y la General en forma. De todo lo qual yo el pnte Eno a peti-  
cion de todos los suso dhos recibí Era publica en dha Villa  
de Alcoy y Casa dha de la Bolla y en la dia mes y año  
de dho. Y los dho, a quienes yo el Eno soy fey cono-  
de los maestros de dha Junta firmaron sus portados, y por los dho  
maestros examinados porque dixeron no saber escribir uno de los  
que lo fueron Vicente Clauer maestro de Capilla, Vicente  
Soler musico, y Matheo Botella sacre de dha Villa de  
Alcoy Vecinos y moradores =



A Antonio Perez de la diócesis de Oviedo el Sig. <sup>to</sup> _____	<u>24.</u>
A Jayme Páez de Poque el Sig. <sup>to</sup> _____	<u>25.</u>
A Joseph Canto de Fran. <sup>to</sup> el Sig. <sup>to</sup> _____	<u>26.</u>
A Joseph Sentorja el Sig. <sup>to</sup> _____	<u>27.</u>

En la Villa de Alcoy a los 24 días del mes de Noviembre año de 1723.  
 Luis Isle, y Joseph Torregrosa en lugar de Joaquín Abad Arcecheros del  
 Gremio de Pelayres de esta Villa, Luis Perez Clavario, Fran.<sup>to</sup> Reig, Guillerme  
 Gomulbu, Joaquín Gibert Christoval Abad, Vicente Gibert mayor. Todos  
 maestros examinados de dicho Gremio Juntos y Congregados en la Casa de  
 la bola propia de dicho Gremio en donde para votar y Confesar semejantes  
 y otras cosas y negocios tocantes a dicho Gremio se suelen Juntar y Congregar.  
 Precediendo primer.<sup>te</sup> licencia permitida y facultad del Sr. D. Luis de Cortada  
 para tener y celebrar la p.<sup>ta</sup> Junta precediendo convocación hecha  
 por Fran.<sup>to</sup> Rasnires Alguacil menor en todos los referidos maestros para  
 el p.<sup>to</sup> día puesto y hora segun que así se afirma, y siendo así congregados  
 afirmando ser el numero suficiente para representar la Junta par-  
 ticular de dicho Gremio que al p.<sup>to</sup> tiene voz y fuerza de Junta G.<sup>ra</sup> por  
 reason de la guerra, y representando todo el gremio en presencia y asistencia  
 de Juan Valor Alguacil mayor de esta Villa quien tiene Verbal Comisión  
 de esta Sr. Correg.<sup>or</sup> para dicha asistencia en lugar de aquel fue elha propo-  
 sición por el dho Luis Isle en la forma acostumbrada diciendo que Luis  
 Garcia, Vicente Reig, y Augustin Perez de esta Villa de Alcoy vecinos piden  
 examen y Creación de maestros de dicho Gremio de Pelayres de esta Villa  
 de Alcoy, y es notoria a dicha Junta y sus Maestros la practica de esta de  
 haver trabajado por tiempo de tres años en Casa un Maestro de este dho  
 Gremio cada uno respectivo de los dhos que piden dho magistrados. Porque  
 todos los Maestros de esta dha Junta se dicen por satisfechos, y ellos los  
 preguntados acostumbrados en aquellos, y haviendoles mandado trabajar  
 se dicen tambien por satisfechos y les dicen por hábiles y suficientes  
 a los dhos para conferirles el dho magistrado de Maestros de dicho Gremio de  
 Pelayres de esta Villa de Alcoy y determinaron todos los referidos maestros  
 de dicha Junta conferirle y le confirieron el dho magistrado a los dhos  
 Luis Garcia, Vicente Reig, y Augustin Perez con todas las preeminencias  
 y prerrogativas que gozan los demás Maestros de dicho Gremio y con todos los

anexos y conexos incidentes y dependientes de ellos así por la d<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>  
 como por lo demás arriba d<sup>ta</sup>, con tal que ayam de pagar el derecho de  
 sus exámenes conforme Capítulos y ordenanzas nuevamente impuestos que a  
 vos respectivamente se tocare y también el derecho de auto y señal con  
 se acostumbra, y contribuir en la derrama de d<sup>ta</sup> Gremio como los  
 maestros de aquel. Y hallándose por los d<sup>tos</sup> Luis Garcia, Vicente  
 y Augustin Perez aceptaron el d<sup>to</sup> Magisterio de d<sup>ta</sup> Gremio de Pelaj  
 y prometieron haerme bien y lealtad en d<sup>to</sup> Magisterio, y de guardar  
 y guardar los Capítulos ordenanzas y buenas costumbres de d<sup>ta</sup> Gremio  
 de contribuir en todas las imposiciones derramas y tachas de d<sup>ta</sup> Gremio  
 conforme los demás maestros de aquel, y que pagaran los gastos que  
 tocare según Capítulos nuevamente impuestos de d<sup>ta</sup> Gremio por d<sup>ta</sup> Gremio  
 d<sup>tos</sup> sus exámenes y el auto y señal al Eno. Y para su cumplimiento  
 vos respective obligó su persona y bienes hauidos y por haer con  
 poderio de Justicia y renunciacion de legu de su favor y la General  
 una de todo lo qual do el p<sup>te</sup> Eno a petición de todos los sus d<sup>tos</sup>  
 bi Eno publica en d<sup>ta</sup> Villa de Atay en el día de su d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>  
 rogantes, a quienes do el Eno fog fog Conno, de los Maestros de  
 Junta firmaron así por todos y de los demás maestros nuevamente  
 orados lo firmaron siendo testigos D<sup>to</sup> Claver Maestro de Cap<sup>ta</sup>  
 Joseph Barcelo Carpintero, y Pedro Juan Coderch Sapatero  
 d<sup>ta</sup> Villa de Atay vecinos y moradores =

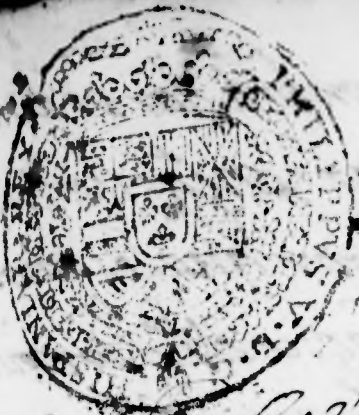
A Luis Garcia se le dió por señal el Sig<sup>to</sup> — 28  
 A Vicente Reiz se le dió por señal el Sig<sup>to</sup> — 29  
 A Augustin Perez se le dió por señal Sig<sup>to</sup> — 30

Protocolo de las Juntas y demas autos tocantes  
al Gremio de Pelagres de la Villa de Alroy  
del año 1723.

7  
day

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint handwriting visible along the right edge of the page]*



Bar... de... de... de... de...

DELLO QUINTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINIEY TRES

En la Villa de Alcazar de San Juan a los tres dias del mes de Enero año  
de Mil setecientos veinte y tres Luis de los Arce Regedor del  
Gremio de Perayles de dha Villa, Luis Perez clero, Jay  
me Perez, Christoval Abad, Francisco Peja, Joseph Torre  
grosa mayor, Guillerme Gonzalez, Joseph Gilbert, Vien  
te Gilbert mayor, Juan Blazco, y Eugenio Sempere.  
Todos Maestros examinados de dho Gremio Santos y  
Congregados en la ciudad de Toledo y propia de dho  
Gremio en donde para tratar y conferir semejantes y  
otras cosas y negocios tocantes a dho Gremio se suelen con  
grecar y congregarse. Procediendo convenientemente licencia por  
parte y facultad del Señor Don Luis de Costa Virrey  
Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, y por su  
Majestad Governador, Corregidor y Justicia Mayor de dha  
Villa de Alcazar de San Juan, para tener y celebrar la presen  
te Junta, procediendo a convocacion echa por Francisco ha  
mines y Aguasil mayor, ante todos los referidos Maestros  
para el presente dia, puesto y fassa segun que asi se firmo.  
Y siendo assi congregados, afirmando ser el numero  
suficiente para representar la Junta particular de dho  
Gremio que al presente tiene posesion y fuerza de Junta de  
necesidad por ocasion de las guerras, y representando todo  
el gremio, en presencia y asistencia de Juan Valero Cu  
dadano y Aguasil mayor de dha Villa quien tiene  
libre comision de dho Señor Corregidor, para dha  
asistencia en lugar de aquel que echa proposicion por  
el dho Luis de los Arce Regedor en la forma acostumbrada

haciendo que cada un año sea costumbre dar poder  
a los riberos y vecinos, para tratar y negociar todas  
las cosas tocantes a dicho Gremio, cobrar quantas quier  
cantidades que se le deuan, pagar lo que dicho Gremio  
deua, y hacer y cuidar de todo lo demás tocante a  
dicho Gremio guardando y haciendo guardar todos  
los capitulos y ordinaciones y buenos costumbres de  
aquel y para tomar en quicetas cosas y vecindades  
y clauarias antecedentes. Y tambien para arrendar  
la botia en derecho nombrado de la botia que es de  
dicho Gremio. Y tambien para nombrar Sindico de dicho  
Gremio para el presente año que asi era de costumbre  
se hiciera en la referida conformidad. Y habiéndose  
visto sobre dicha proposición todos los referidos  
maestros de dicha Señal, no vistos y conformes sin  
voto alguno del contrario, parece de ser necesario  
se hiciera segun se auia propuesto, conservando  
todo el referido poder y para arrendar el referido  
derecho de la botia por razon de aquella cantidad  
por piasa mayor y menor que a otra hora les oviere  
y bien visto les fuere en otra junta que se tendra  
vno dia de quicada por no poderse de libere  
esta por ciertas circunstancias. Y tambien para nombrar  
Sindico de dicho Gremio. Y en conformidad propuso  
en sindico para el presente año a Sayme Pasqual  
Perayle Verino de dicha Villa dándole y atribuyéndole  
a daquel todo el poder de las lites que a semejantes  
Sindicos y procuradores de dicho Gremio se les toca  
dar y contribuir, con el poder que le dan de insuiciar  
e insuiciar uno o mas Sindicos y procuradores de dicho  
Gremio, relevándole ya sus servidores de la obligacion



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

de pagar de sus propios Caudales alguna, por lo que obligan los propios y rentas de dicho Premio: De todo lo qual yo el Erro fue requerido por dicha Junta para que les recibiera Erro publica, lo que passo antes en otra Villa de Alca. en los susodichos dias mes, y año, y firmaron tres personas siendo testigos Juan de Soto, Alca. Juan Verdu Sagade-ro, y Joaquin Alca. de dicha Villa de Alca. vecinos y moradores =

En la Villa de Alca. los susodichos dias de mes de Hebre-ro año de Mil setecientos y veinte y tres Luis Viles y Joaquin Alca. Alcaldes del Premio de Alca. de dicha Villa, Luis Pons Canario, Dny. Melchor Christoval Alca. Francisco Ruiz, Joseph Sorregro-sa mayor, Guillermo Escobar, Joaquin Libert, Vi-cente Libert mayor, Juan Caballero, y Gregorio Sem-pero todos Alca. examinados y creados de dicho Premio, juntos y congregados en talara otra de la Villa propia de dicho Premio en donde para tratar y conferir semejantes y otras cosas, y ne-gocios tocantes a dicho Premio se fueron juntos y congregados. Precedida de primeramente licencia permiso y facultad de Sr. Dn. Juan de Corba

8

Quirga Mariscal de Campo de los Reales Exercitos  
por Su Magestad Governador, Corregidor y Justicia  
Mayor de esta Villa de Puyo y su partido, convocados  
y celebrar la presente Junta, presidiendo con voca-  
cion echa por Francisco Ramirez Aguasit Mayor de  
esta Villa para tener y celebrar la presente Junta en  
todas las referidas Plazas para el presente dia, pueblo  
y hora segun que ante se afirma, y siendo asi conuor-  
dos para el presente con el numero suficiente para repre-  
sentar la Junta particular de este Excmo. Consejo que al presente  
tiene Vnidad y Jurisdiccion de Santa Teresita por las causas  
de las guerras y representando todo el dicho Excmo. Con-  
sejo y asistencia de Juan Valer Ciudadano Aguasit  
Mayor de esta Villa quien tiene Verbalcomision de  
este Senor Corregidor para esta asistencia en lugar  
de aquel: fue echa proposicion por el dho Luis Piles  
pildor en la forma siguiente diziendo que en la  
Junta de tres de este Corriente mes y año se dio licencia  
a los señores para arrendar el arrendamiento de  
la tabla y no se puso precio y asi que era de pagar se  
pagase por cinco meses dos sueldos y medio por pie-  
ta de cada dos sueldos moneda de este presente Reyno  
y hauiendose votado sobre esta proposicion todos los  
referidos señores Unanimis y conseruados en voto  
como en el acta no parece de determinaron se arrendase  
este arrendamiento por los años siguientes de dos suel-  
dos y medio por pieza mayor y de dos sueldos por pie-  
za menor: Y tambien se puso en esta Junta dho Luis  
Piles Pildor como los capitulos que se tienen en el Ex-  
cmo. en los libros, y consueudo de muchos señores de este  
Excmo. segun en el acta se vean de los libros que se por razon



de haver pedido este Reyno los fueros por los contínuos tiempos  
de las guerras, y así que era de parecer que se acordasen  
entre los Capítulos a demás de los que este gremio tiene por  
causa de haverse aumentado la fabrica de este gremio  
a mayores suertes de paños, por que la mayor suerte de  
paños de denombres batidos solamente se extendía a  
paños de dos y seis onzas, y ahora se extendía a  
paños de veinte onzas, veinte y cinco onzas, y treinta onzas, y  
así que era de parecer como se acordó que se hagan  
los dichos Capítulos, y que los antiguos y los nuevos que  
se hicieren se hagan de real cédula, y se realicen y  
apruenen en donde conueniga, y fueren necesarios  
para su Validad, y para que se puedan poner en  
execucion, aunque sea en virtud de Simón de Madrid,  
y que para todo lo que a esto es necesario de su paga-  
do, y que a esto se le pague su salario, y que se pague  
por era que se nombre por el pagado con el nom-  
bre para año Gremio al Doctor Christoval Libert  
Cerrado, y que se le de por su salario cada un año Diez  
libras moneda de este Reyno; Y tambien para que  
añadida de poder y facultad a los señores, para  
gastar de los bienes y oro pios de año Gremio todo lo  
que fuere menester en este caso, y si en la arca del  
deposito no hubiere bastante cantidad para sub-  
venir los gastos que en este caso se oviere, que se  
haga un repartimiento eó talha entre todos los  
Maestros de año Gremio para que se pague todo lo  
que faltare, notado y entendido todo lo dicho por

todos los Maestros de dicha Junta fueron todos de  
ver que se hiziere del modo y manera que el dho  
Luis Yrles Azevedo lo tenia referido, menos el Salario  
del dho Doctor Christoval Libert su Abogado, para  
se tome a cuerdo, y se tome parecer de personas que  
en tiendan y se le de a quel salario que se dauada  
para que dicho Gremio queda quedar bien. Para lo  
qual todas las Maestros de dicha Junta y sus  
conformes y ninguno discrepando dan poder a los dho  
Azevedos para que fagan y queden fagan todo lo  
y gastar quanto fuere necesario por razon de todo lo  
dicho y acordado. Lo que dicha Junta obliga a los  
nes y rentas de dicho Gremio, y dar poder a los dho  
de su Magestad para que les representado lo que  
dho es en su caso y testimonio así lo pongan en dho  
Villado de Alroy en los dho dias mes y año y lo  
firmaron tres por cada uno siendo testigos Pedro Semp  
re Mayor, Christoval Martin Mayor, Labradores  
Pedro Mira Ferrandis de parais de dha Villa de  
Alroy Vecinos y moradores.

En la Villa de Alroy a los diez y siete dias del mes de  
Enero año de Mil Setecientos veinte y tres Luis Sole  
Joaquin Albors Vecinos de dha Villa Alcaldes del dho  
de Pelayres y en presencia y asistencia de Luis Leroy y de  
Jacone Pasqual Clavario y Sindico de dho dho dho  
en la Casa dha de la Villa y en la Sala de aquella  
pria de dho dho a fin de librar el dho dho dho



Plata del pacho de officio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Auto de la villa de dho officio por razon de dos sueldos  
y seis dineros por pica mayor, y de dos sueldos por pica  
menor: Precediendo licencia, permiso, y facultad, del  
Señor Don Luis de Costa Quiroga Mariscal de Campo  
de los R.les exercitos, y por su Magestad Gobernador,  
Corregidor, y Justicia Mayor de la pnt. Villa de  
Alcoy y su tierra, y en execucion del orden permiso  
y facultad ha ellos dado en sumas celebradas por  
dho officio en los dias tres y diez del corriente mes  
y año. haviendo tenido en venta y publico pregon  
dho Arrendam<sup>to</sup> del referido derecho de la villa  
de dho officio por tiempo de un año como à mas  
del precio sacado por voz de Nicolas de Ruesta  
pregonero publico del Consejo de esta dha Villa  
y precediendo el pregon acostumbrado por dho  
pregonero, y hecho por las plazas y calles acotumbradas  
segun que asi se afirmó, para el pnt. dia  
puesto y hora fue hallada dita o postura de  
Ciento quarenta libras moneda del pnt. Reyno  
conforme capitulos y ordenaciones de dho officio  
en dho Arrendamiento y lo contenido en dha Suma  
de tres y diez de los corrientes, pagadera en tres igua-  
les tercias por el referido derecho como dho es de dos  
sueldos y seis dineros por pica mayor, y dos sueldos por  
pica menor. Y haviendose publicado esta, y emiendada  
la Candela en el dia de oy, y prosiguiendo la substa-  
cion de dho Arrendamiento con postura de dhas Ciento  
quarenta libras, y haviendose mejorado con diferentes  
dhas y posturas, Ultimamente fue hallada la dita y

postura de Ciento quarenta y Una Libras y diez Suel-  
dos moneda del p<sup>te</sup> Reyno puesta y mejorada por  
Miguel Gilbert Relaxre de esta Villa, y no hallando  
quien la mejorare segun relacion de dho pregonero ha-  
yo advertido que las dhas siempre hanian de ser  
con la qual dita dada por el dho Miguel Gilbert en  
la Candelá = Testados presentes los dhos Juan de los Rios, y  
Juan Alborn Auehedores de dho officio en execucion de  
lo acordado en las referidas Suntas, otorgan que avien-  
dan, y libran en arrendamiento al referido Miguel  
Gilbert el dho derecho de la bolsa de dho officio por  
tiempo de un año que sea de comenzar desde el pre-  
sente dia de oy en adelante que fenecera otro tal dia de  
año Mil Setecientos Veinte y quatro. Por precio  
Arrendamiento de Ciento quarenta y Una Libras y diez  
Suelos moneda del p<sup>te</sup> Reyno, que se han de pa-  
gar en tres iguales tercias con los Capitulos y costumbres  
y ordenaciones de dho officio en orden tras dho Ar-  
rendamiento y contenido en las referidas Suntas,  
pagandose dos Suelos y seis dineros por pica mayor  
y dos Suelos por pica menor de dho derecho de la  
bolsa. Ddhs Auehedores prometieron haver por  
firme y seguro este Arrendamiento, y a su firmeza  
obligan las proprias y ventas de dho officio = D  
el dho Miguel Gilbert que p<sup>te</sup> está a todo lo  
accepta en todo y por todo esta Carta de Arrendam-  
y derecho por dho precio y por tiempo de un año, que  
recibe en arrendamiento el referido derecho, de cuyo  
aprovechamiento se satisface y se dá por entregado  
el y renuncia las leys de la entrega e prueba, y se  
obligan a pagar a los referidos Auehedores e a dho  
oficio las dhas Ciento quarenta y Una Libras y  
diez Suelos de dha moneda por el referido tiempo

Para del dicho de oficio quatro reales.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

de un año en tres iguales tercias segun es de Costumbre  
 y haer y cumplir a todo quanto es tenido, y obliga-  
 do segun Capitulo y ordenaciones de dho offi<sup>o</sup> en or-  
 den a dho Arrendam<sup>to</sup>: y para lo an<sup>o</sup> cumplir obli-  
 go su persona y bienes haeridos y por haer = y  
 para mayor seguridad y firmeza de este Arrendam<sup>to</sup>  
 y su precio promete y se obliga a dar buenos y se-  
 guros fiadores a contento y satisfacion de dhos Aue-  
 dores para cuyo cumplimiento da poder a las Justi-  
 cas de su Mag<sup>d</sup> y en especial a las de la Villa de  
 Alca<sup>z</sup> a cuya Jurisdiccion se somete, y renuncia su  
 domicilio y otro fuero que de nuevo ganare, y la ley si  
 conuenier de Jurisdiccion<sup>es</sup> comun<sup>es</sup> Judicium y la  
 Ultima praxmatica de las renunciaciones para que se apremien  
 a todo lo que dho es como por sentencia pasada en Juzgado  
 y por el consentida renuncio las leyes de su fuero y la gene-  
 ral del derecho en forma: En cuyo testimonio organ  
 recíprocamente la part<sup>e</sup> en dha Villa de Alca<sup>z</sup>  
 y en la Casa y Sala dha de la bolla de dho offi<sup>o</sup>,  
 y los Organos, a quienes de el E<sup>o</sup> no se y fey conueno, los  
 que supieron escribir lo firmaron, y por el que no uno  
 solo testigo que lo fueron Vicente Claver maestre de  
 Capilla, Miguel Alfo Labrador, y Lorenzo Corbi he-  
 nero de dha Villa de Alca<sup>z</sup> Verina y moradores =

sepangicatos esta cosa de Capitulo y ordenaciones al<sup>o</sup> reren  
 y leyeren como notarios sus Peres clauario del premio de

Jerayles de la Villa de Alcoy, Luis Yrles y Jaquim, Al-  
fons Ayedores, Jayme Pasqual Sindico, Christoval  
Abat, Joseph Torregrosa Mayor, Guillerme Esalbes,  
Vicente Gibert Mayor, Juan Blanes, Gregorio Sempe-  
re, Christoval Esalbes, Joseph Martí, Miguel Gona-  
lus menor, Joseph Torregrosa menor, Thomas Semper,  
Juan Esalbes Mayor, Gregoria Torregrosa menor, Jo-  
seph Botella, Pedro Colomer, Nicolas Jorda, Antonio  
Pere, Valentin Novis, Blas Pastor, Joseph Merita, Jay-  
me Picher, Mauro Cando, Jayme Mabatia, Francisco  
Pasqual, Miguel Gibert, Madal Marer, Cayetano  
Jesse, Matias Gibert, Felix Gibert, Thomas Jorda, Blas  
Gaya, Christoval Gibert y Augustin Pere ~~de~~ Todos  
Maestros de dho Gremio juntos y congregados en la  
Casa aña de la Bolla propiedad de dho Gremio arrendada  
para tratar y conferir todas y quales quier materias  
pertenecientes a dho Gremio se suelen juntar y con-  
gregar, precediendo licencia, permiso y facultad ex-  
presamente para este occurrente caso, y nomas del Sr.  
Don Luis de Costa Quiroga Mariscal de Campo de los  
Reales exercitos, y por su Mag<sup>d</sup> Gobernador, Corregi-  
dor y Justicia Mayor de dha Villa y su tierra, y con  
sustencia de Juan Valor su Alguacil Mayor para  
celebrar la presente Junta General, haviendo precedi-  
do la convocacion acostumbrada de todos los dhos  
Maestros del dho Gremio esha por Nicolas de guerra  
pregonero publico del Ayuntamiento de dha Villa  
por medio de pregon publico que se ha promulgado  
por los puestos publicos ya acostumbrados en el qual  
se les ha señalado a dhos Maestros dia, puesto y hora  
y haviendo acudido los arriba dhos a dho lugar ac-  
costumbrado, y a la hora convenida, y ser aquellos la  
mayor parte, y mas sana de dho Gremio, y en quier  
concurra toda la representacion de aquel, y en presencia de

Esta Junta fue echoa proposicion por el dño Luis Yrles Aze  
redor en la forma a costambrada diciendo: Como en Junta  
de vna del pasado mes de Enero de este corriente  
año de Mil Setecientos Veinte y tres por quanto los ca  
pitulos y ordinaciones de este Gremio no eran buenas  
para este tiempo, porque la fabrica antigua tan sola  
mente se extendia a paños diez y seis enos y a otra  
fabrica se adelantaba a paños veinte dos enos, veinte y  
quatrenos y breintenos, y que por esta razon se debió  
se hiziesen nuevos capitulos y ordinaciones, y que otros  
capitulos y ordinaciones se revocadasen a donde fue  
re menester, para su Valididad, y que se quisiesen en exe  
cucion, y si fuere menester se embiase Sindico a Madrid  
o a donde Conueenga, dandole todos los poderes, y como  
los capitulos y ordinaciones estu viesen echo, se haga  
recido hacer la presente Junta General para que se  
delibere a quello que a otra Junta les pareciere y fue  
re mas conueniente para mayor Utilidad y conuenien  
cia de este Gremio, los quales capitulos y ordinaciones  
como estu viesen en poder del Esno de dño Gremio se  
mandaron publicar: Vistos y publicados a la letra  
dños capitulos y ordinaciones por mi Vicente Alexan  
dre Esno de dño Gremio conulta e indelible vos, y  
vistos y entendidos a aquellos y cada vno de ellos por  
todos los referidos Maestros de esta dña Junta General  
a riba nombrados; El dño Luis Yrles Aze redor mayor  
dixo que era de voto y parecer que para los fines y efe  
tos que puerdan a provechar a dño Gremio, se acuda al  
Consejo Real de Castilla para el logro de la confirmacion  
y aprouacion de dños capitulos y ordinaciones; Y ha  
viendose tomado los votos y sentir de todos los refe



SELO CUARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

vidos Maestros de dha Junta, y menos dos, todos los demas  
y unanimemente y conformes fueron del mismo voto y parecer  
del dho Luis Yrles Avedador. De todo lo qual Yo el Esno  
fui requerido lo quise por Esna publica lo qual por mi  
dho Esno fue recibida en dha Villa de Altoy y en la casa de  
dho Gremio a los veinte y uno dias del mes de febrero  
año de Mil setecientos veinte y tres, y de los Maestros  
de dha Junta, a quienes Yo el Esno doy fe como lo  
firmaron tres por todos, siendo testigos Joseph Peres  
Escriuiente, Pasqual Lopez Labrador y Jayme Roque  
Julia Carpintero de dha Villa de Altoy Vecinos y moradores

En la Villa de Altoy a los veinte y quatro dias del mes de  
febrero año de Mil setecientos veinte y tres Luis Peres Clau  
rio del officio de Alcalde de esta dha Villa, Luis Yrles y  
Joaquin Alborn Vicedores, Jayme Pasqual Sindico, Juan  
Blanco, Joaquin Gibert, Vicente Gibert mayor, Joseph Torregrossa  
mayor, Christoval Abad, y Guilleramo Donabes Conregeros,  
y Blas Pastor, Christoval Donabes, y Thomas Sempere y proban  
des. Todos Maestros de dho Gremio Junto y Conregados en la  
Casa dha de la bolla propia de dho Gremio, en donde para  
tratar y conferir, toda y qualquiera materia perteneciente  
a dho Gremio se suelen juntar y congregar. He  
cediendo licencia, peronario, y facultad. del Sr. Don  
Q







Por el despacho de la Real Audiencia de Mexico

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Remande qualquier gracia y privilegio concernien-  
tes para Utilidad y conveniencia de dho Hermita, y para  
ello, y para lo demas que va dho expenta y Costas  
qualquiera cantidades de dinero, y quanto fuere ne-  
cesario para su acunto y consecucion asi de dhas gra-  
cias como de los referidos capitulos y ordenanzas,  
asi fuer acordada por todos los maestros de dha Hermita  
y asi requirieron a mi el Eno de dho Hermita para que  
le recibiera Era publica la que por mi dho Eno le  
fue recibida a instancia y pedimento de los maestros  
de dha Hermita en dha Villa de Huey en dhas dias  
mes, y año, y de los dchos maestros lo firmaron de  
por todos dho señores Miguel Maria Albarran,  
Miguel Olvera, y Agustin Periz Labrador, de  
dha Villa de Huey vecinos y moradores

En la Villa de Huey a los dias y meses de  
dho año de mil setecientos veinte y tres, Luis Peres  
Escrivano del Hermita de Huey de dha Villa, Luis Peres  
y Joaquin Alborn Alcaides de dho Hermita, Francisco  
Joseph Torregrosa mayor, Joaquin Cubero, Vicente Gilbert  
mayor, Juan Blanes y Gregorio sempre coarxeros, y Blas  
Lopez, Vicente Sans y Gregorio Torregrosa probadores.  
Todos Hermitas de dho Hermita juntos y congregados en la  
dha de la villa propia de dho Hermita, en donde para

Conferir todas y qualesquier materias pertenecientes  
a dho Gremio se suelen juntar y congregan precediendo  
licencia, permiso y facultad del Señor Don Luis de Cota  
Quirga, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, y por  
su Magestad Governador, Corregidor y Justicia Mayor  
de dha Villa y Suerrra, y con asistencia de Juan el Alor  
Ciudadano su Alguasil Mayor, para celebrar la pre  
sente Junta, que al presente tiene Sesos y Guerra de Junta  
General, y representando todo el dho Gremio haciendo  
precedido la convocacion a los nombres de todos los  
Maestros de esta dha Junta echo por Francisco Promi  
es Alguasil menor del Ayuntamiento de esta dha  
Villa en la qual se les ha señalado a dchos Maestros  
de dha Junta día, punto y hora, y haciendo acudido  
los a riba referidos a dho lugar acostumbrado y al  
hora prevenida por el dho Juan el Alor, y acordado fue en  
proposicion en forma a continuación diciendo como  
en uno de los Capítulos de los estatutos que se han embia  
do a Madrid para la nueva fabrica de seda, que para re  
correr los años Veinte y quatro se necesita que la agua  
tenga dose quartas, para mas provecho y engrandecimiento de  
dho año. Como el Gremio de tejedores, que pasado a  
la parte de hacer aprendición de los años, las que fueron  
halladas en la casa de Vn Maestro Tejedor de años, la  
Una de Veinte y tres y la otra de Veinte y tres por la  
recorres ser de Justicia el poder las quebrar conforme sus  
capítulos, portanto se pareció al dho Luis de Cota  
la presente Junta para que en vista de lo dho se libere  
de que a dha Junta se parecieron mas convenientemente  
en este caso, y entendido todo lo referido fue acordado

Leguerré estas cuentas reformadas en  
 marzo 1751. por defectos de 1749 y topada en plir  
 como mandado por el Sr. D. Juan de Alarcón  
 orden de esta copia en el Sr. D. Juan de Alarcón  
 de 1751. Las cuentas principales et otras  
 en 2 de junio 1751. como se ve en el libro de cuentas  
 de esta de marzo que ordena para memoria y  
 no mas por en adelante y optados —

Pago el premio de expedientes a cuenta de la tenencia parte que satisface  
 la casa fabrica de la guerra de ambos reinos

Pormano de ph. tomegrosa 45 l

+ Pormano de ph. Satorre 25 l

pormano de ph. Ballea y magi 15 l

pormano de Nicolas Garcia 3 l

pormano de Manuel Carborell 6 l

pormano de ph. ribestre Gastan de arago Guillermo 50 l

pormano de ph. Piza Gabriel mismo 8 l

~~100 l~~

Ingreso Manuel Satorre en nigruencia a Guillermo Satorre 47 l

pormano de ph. Satorre 11 l

Recibo Andres Aboty y ph. ribestre 30 l

Recibo Antonio Satorre y Pedro Sura 6 l

Declaracion de cuenta pagada 285 l  
248 l 6 s

segun cuenta ajustada por los oficiales de la guerra y oficiales del premio de expedientes por parte de los señores Thomas Ribest de las

las quantias de la fabrica de ambos reinos de declaracion de 1740. hasta de 1744. tocante a los

locantes de la fabrica de la guerra y el premio de expedientes por parte de la casa fabrica de la guerra y el premio de expedientes

pagos de los premios de expedientes de las 1163. Alis de declaracion y tercera parte en estas cuentas tenian entregadas - el resto de 110. 5 l y de 8. 3 l que se admitieron a declaracion y de esta pormano de ph. tomegrosa 15 l y de Satorre 18 l

que se han de ver en esta cuenta 387 l 14 s

en estas cuentas tenian entregadas - el resto de 110. 5 l y de 8. 3 l que se admitieron a declaracion y de esta pormano de ph. tomegrosa 15 l y de Satorre 18 l

que se han de ver en esta cuenta 469 l 8 l

que se han de ver en esta cuenta 218 l 6 s

que se han de ver en esta cuenta 185 l

que se han de ver en esta cuenta 33 l 6 s

cuanta pagada por ph. Satorre	25
ph. de ph. Ballea y magi	15
ph. de Nicolas Garcia	3
ph. de Manuel Carborell	6
ph. de ph. ribestre Gastan de arago Guillermo	50
ph. de ph. Piza Gabriel mismo	8
ingreso Manuel Satorre	47
ph. de ph. Satorre	11
ph. de Andres Aboty y ph. ribestre	30
ph. de Antonio Satorre y Pedro Sura	6
<b>Total</b>	<b>185</b>

gasto corriente de guerra de guerra	10
ph. de ph. Satorre	12
ph. de Manuel Carborell	20
ph. de ph. tomegrosa	35
ph. de ph. Satorre	5
ph. de ph. Satorre	5
<b>Total</b>	<b>89</b>

de guerra de guerra	29
de guerra de guerra	6
<b>Total</b>	<b>35</b>

toda de guerra de guerra 29  
 tocado de guerra de guerra 59



Don qual Sindico Sayme Nava, Christoval Abad, Fran-  
cisco Peig, Joseph Torregrosa Mayor, Joaquin Libert,  
Vicente Libert Mayor y Gregorio Sempere canyeros,  
y Mauro Lanto y Vicente Sans pro hombres en lugar  
de los qui faltan. Todos Maestros de dño Ermitio Jun-  
tos y Congregados en la casa dña de la bota propia  
de dño Ermitio endonde para tratar y conferir seme-  
jantes y otras cosas y negocios de tanta dño Ermitio  
se suelen juntar y Congregar. Precediendo licencia  
y facultad del Señor Don Luis de Corta Quiroga Ma-  
riscal de Campo de los Reales Exercitos y por su Mag<sup>d</sup>  
Gobernador, Corregidor y Justicia Mayor de dña Villa  
de Alcor y Juberria, para tener y celebrar la presente  
Junta precediendo convocacion eha por Francisco  
Varrinas Alguacil menor en todas las referidas Ma-  
estros para el presente día y mes y hora segun que  
assi se firmo y siendo assi convocados y congregados  
a firmados ser el numero suficiente para represen-  
tar la Junta particular de dño Ermitio qual pre-  
sente tiene poses y fuerza de Junta General por razon  
de otros Contraticos, y representando solo el Ere-  
mitio en presencia y asistencia de Juan Olor cue-  
dadano Alguacil Mayor de dña Villa quien tiene  
Verbal Comicion de dño Señor Corregidor para dña  
asistencia en lugar de qual fue eha proposicion por  
el dño Luis Jtas Arceador en la forma ántedichada  
diciendo que a Via Juntado la presente Junta para  
darles a saber como los Capítulos hanido en dñe de  
Madrid con toda perfeccion y que segun parecer de  
algunas personas esparsas se imbrasen dñe ca

2



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

quitos a que se requiriesen en la Real Audiencia de la Ciu-  
dad de Valencia, por lo que se pudiese embiar al Sincio  
y a la Ciudad, a buscar pareceres por si sería necesario  
dha premonición y registro, y habiendo puesto en ejecución  
la fida de dho Sincio a Valencia y estando en dha Ciu-  
dad, en donde muchos pareceres se que no era necesario  
dho registro ni premonición por lo expresado en la Real  
provisión de dhos Capítulos, y que era de parecer no se  
embiasen por otra dha Capítulos a dha Audiencia  
sino que se publicasen en esta dha Villa, y que se con-  
nase el cumplimiento de la Justicia de ella, y que  
dhos Capítulos ordenanzas y provisiones se publicasen  
el Domingo primer de Viniente por el pregonero de esta  
dha Villa, y por los puertos a sus alrededores de ella,  
lo hido y entendido todo lo dho por dho Luis Vales, Pro-  
curador, todos los dhas Maestros de dha Santa Cruz y con-  
formes y ninguno discrepando se sustentaron al parecer  
de lo proquisto por dho Luis Vales, y me requirieron  
en el Año de dho Premio para que lo avisase por Cívica  
pública, lo que pasó ante mí en dha Villa de Segorbe en  
dha mes, y año a riba dho, y de los dhas señores, a quienes  
el Año dho se conoca, se firmaron tres Maestros de  
dha Santa Cruz, siendo testigos Vicario Claver, Maestro de  
Capilla, Juan Baruelo Carpintero y Luis Juan, Alborn, y  
Guardero de dha Villa de Segorbe vecinos y moradores =



En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Agosto  
año de Mil Setecientos veinte y tres Luis Jole Auehedor y  
Joseph Torregrosa en lugar de Joaquin Albors uno de  
los Auehedores del Gremio de Pelayres de dha Villa  
Luis Perez Clauarid, Jayme Pasqual Sindico, Jayme Navis,  
Christoual Abad, Francisco Rera, Joaquin Ribet, Vicente Ri-  
bet mayor, Juan Blanes, y Gregorio Sempere, Consejeros  
Jayme Mataix, y Christoual Somabes prohombres. Votos  
maestros examinados de dho Gremio juntos y Congregados en  
la Casa dha de la Bota propia de dho officio en donde  
para tratar y Conferir semejantes y otras cosas, y nego-  
cios tocantes a dho Gremio se suelen juntar y Congregar. Pre-  
cediendo primeramente licencia por escrito y facultad del  
Señor Don Luis de Corta Quiroga Mariscal de Campo  
de los Reales exercitos, y por su Magestad Governador, Corre-  
gidor, y Justicia mayor de dha Villa de Alcoy y su tierra,  
para tener y Celebrar la pnt. Junta precediendo Con-  
uocacion hecha por Francisco Garcia Alguazil menor  
en todos los referidos maestros para el pnt. dia punto  
y hora segun que asi se afirma: D. siendo asi Congre-  
gado afirmando ser el numero suficiente para re-  
presentar la Junta particular de dho Gremio que  
al pnt. tiene Vozes, y fuera de Junta General por ocu-  
sion de las guerras, y representando todo el Gremio en pre-  
sencia y asistencia de Juan Valor Ciudadano Alguazil  
Mayor de dha Villa quien tiene Verbal Comision de dho  
Señor Governador para dha Asistencia en lugar de  
aquel: fue hecha proposicion por dho Luis Jole Aue-  
hedor en la forma acostumbrada diciendo: Como hauid  
Juntado la pnt. Junta para que en Vista de hauidse pu-  
blicado los Capítulos y Ordinaciones de dho Gremio en  
el dia tres y quatro de este pnt. mes de Agosto como con-  
ta por relacion hecha por Nicolas de Puerta. Preguero  
de esta pnt. Villa de hauidse publicado por los puertos



SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

acostumbrados de esta d<sup>ha</sup> Villa hecha d<sup>ha</sup> relacion en el p<sup>o</sup>  
dia de oy en poder del p<sup>o</sup> E<sup>o</sup> y en Vista de lo d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> que  
le parecia que todos los Veridos de esta d<sup>ha</sup> Villa que ayen  
practicado el fabricar paños hasta el dia de oy sin ser Ma  
nos examinados los que tuviere practica de haver practicado  
en Casa de algun Maestro se les admita al examen, y a lo  
d<sup>ho</sup> que no **Conte** haver practicado en Casa de Maestro  
que no se les admita a examen hasta que tomen la pra  
tica. Jassi mismo que todos los que oy son Maestros, y los  
que no lo son que por los maestros de d<sup>ha</sup> Junta ayen de  
ser Visitados por ver los paños que tienen en sus Casas  
y fuera de ellas que paños tienen en sus Casas para ver  
y reconocer de que Calidad, Suerte, Colores, y Larguras  
tienen, y en Vista de lo d<sup>ho</sup> los d<sup>hos</sup> maestros daran el  
tiempo que sera menester para el cumplimiento de  
ello, y en quanto a los fabricantes que no son Maestros  
en estar los paños sacados del telar les ayen de manifi  
star a los dueñadores y ellos les diran a donde les han  
de llevar para el demás aparejo y perfeccion de d<sup>hos</sup> paños.  
mas que un paño que se ha manifestado de color emplom  
do para color negro que de ninguna manera se haya de  
tintar negro; ni d<sup>hos</sup> paños se hagan de ywar a tintarse  
negros meno que no tengan el pie de color azul. Jassi  
mismo que en los paños azules si se hallan algunas  
las de otro color para tintarse negros se hagan de  
tar d<sup>has</sup> Colas. Todo lo qual oydo y entendido por  
todos los Maestros de d<sup>ha</sup> Junta haviendose o<sup>o</sup>do de  
bra todo lo d<sup>ho</sup> y propuesto por el d<sup>ho</sup> Lic<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de  
todos Veraciones y Conformes y ninguno discrepando



SELO QUARTO, AÑO DE N. M.  
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

fueron del mismo proveer De todo lo qual Yo el Esno de dho  
Gremio a pedimento de los Maestros de dha Junta recibí  
Esta publica en dha Villa de Alcoy y casa de dho Gremio en  
los suos dhos día, mes y año arriba dho y de los Maestros  
de dha Junta lo firmaron tres por todos siendo testigos  
Vicente Claver, Maestro de Capilla, Juan Verdugo zapatero  
y Joseph Baricelo carpintero de dha Villa de Alcoy resi-  
nos y moradores =

En la Villa de Alcoy a los Veinte y uno dias del mes de Agosto  
año de Mil setecientos Veinte y tres, Luis J. les y Joaquin  
Albors Abogados del Gremio de Leray les de dha Villa, Luis  
Perez Claverio, Jayme Lasqual Sindico, Jayme Lopez, Chris-  
tobal Abat de Nicolas, Francisco Puig, Joseph Torregrossa mayor  
Joaquin Gibert, Vicente Gibert mayor, Juan Blanes, y Gregorio  
Temper. Señores Maestros de dho Gremio, juntos y congregados en la  
Casa dha de la bella grovia de dho Gremio endonde para tratar  
y conferir sobre juntas y otras cosas y negocios tocantes a dho  
Gremio se suelen juntar y congregan, presidiendo lo venia  
del Señor Don Luis de Conza Quiroga Mariscal de campo de  
los Reales Exercitos y por su Magestad Gobernador, Consi-  
dor y Justicia mayor de esta dha Villa y Subierra, para tener  
y celebrar la presente Junta, precediendo convocacion hecha  
por Francisco Barminos Alguacil menor entre otros referidos  
Maestros para el presente dia, que yo y otros algunos de los referidos  
y siendo así congregados, afirmando ser el numero suficiente

para representar la Junta particular de dicho Gremio  
al presente tiene Votos y fuerza de Junta General por causa  
de estos contratiempos, y representando todo el Gremio en  
presencia y asistencia de Juan Valor Ciudadano Alcaide  
Mayor de dicha Villa quien tiene Verbal Comision de  
Senor Corregidor para dicha asistencia en lugar de aquel  
fue echo Proposicion por dicho Luis Fyles y Veces de estafor  
ma a costumbre de diciendo, que Vicente Libert de Vi  
cente Pasqual Albors de Joaquin, Jayme Pasqual de Jayme  
Francisco Torregrosa de Joseph, Matias Torregrosa de Joseph  
Nicolas Leydro de Francisco, Francisco Leydro de Francisco, Pedro  
Gonzales, Matias Mataix de Francisco, Joseph Libert de Joaquin  
Blas Lanto de Francisco, y Francisco Canale de dicha Villa  
Alcay Verinos piden examen y creacion de Maestros de  
dicho Gremio de Perales de dicha Villa de Alcay y esentoro de  
dicha Junta y sus Maestros de dicho Gremio. Laorica de  
vida de haver trabajado por tiempo de tres años en cada  
un Maestro de este dicho Gremio cada uno respectivo de los  
dichos que piden dicho Magisterio por lo que todos los Maestros  
de esta dicha Junta se hicieron por satisfechos; y en las las  
cuentas acostumbradas en aquellos y haciendo los ma  
dado trabajar se hicieron tambien por satisfechos y les  
hicieron por habiles y suficientes a los dichos para confir  
les el dicho Magisterio de Maestros de dicho Gremio de  
perales de dicha Villa de Alcay, y en Vista de lo dicho deter  
minaron todos los referidos Maestros de dicha Junta con  
ferirles y les confirieron el dicho Magisterio a los dichos Vi  
cente Libert de Vicente Pasqual, Albors de Joaquin, Jayme  
Pasqual de Jayme, Francisco Torregrosa de Joseph, Matias  
Torregrosa de Joseph, Nicolas Leydro de Francisco, Fran  
cisco Leydro de Francisco, Pedro Gonzales de Juan, Matias  
a. Mataix de Francisco, Joseph Libert de Joaquin, Blas Ca  
no de Francisco, y Francisco Canale, con todas las pre  
minencias y prerrogativas que gozan los demas Ma  
estros de dicho Gremio, con todos los anexos y contrarios



Diócesis de Toledo de Año de mil setecientos y tres

SELLO REAL DE TOLEDO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

incidentes y dependientes de ellos, así por la dña. granjería como por las dñas. a ribadña, con tal que ayán de pagar el dño. de dño. examen, conforme Capítulos y ordenanzas nuevamente impuestas que á cada uno respectivamente le tocare y también el dño. de auto y Señal, conforme sea Costumbre, y contribuir en las derramas de dño. Gremio como los demás Maestros de aquel. Y hallándose presentes los dños. Vicente Sibera, Pasqual Sibera, Jayme Sibera, Francisco Torregrosa, Matías Torregrosa, Nicolás Peyaro, Francisco Peyaro, Pedro Foralbes, Matías, Nataix, Joseph Sibera, Blas Canto y Francisco Candela aceptaron el dño. Magisterio de dño. Gremio de Praxiles de dña. Villa de Alcañices, y prometieron firmes y lealmente con el dño. Magisterio y de guardar y de hazer guardar los Capítulos, ordenanzas y buenas Costumbres de dño. Gremio y de contribuir en todas las derramas, imposiciones y buchas de dño. Gremio conforme los demás Maestros de aquel; y que pagaran los gastos que les tocare segun Capítulos nuevamente impuestas de dño. Gremio por rason de dños. sus exámenes; y para su cumplimiento cada uno respectivo obligaron sus personas y bienes á víos y por á ver con el poderio de Justicias y renunciación de leyes de señores y la General en forma. De todo lo qual Yo el presente Escriuano apeticion de todos los sus dños. recibí esta pública en dña. Villa de Alcañices, y en la casa de dño. Gremio en dños. día, mes y año á ribadña, y los obreros, ciquieres yo el Escriuano y el consero de los Ma-

de dña Junta firmaron tres por todos, y de los demas  
otros examinados los que sugirieron en sus firmas  
y por los que no a sus ruegos firmo uno de los delos  
que lo fueron Viente Juan Maestro de Capilla, Joseph  
Perez Zapatero, y Viente Berenguer de Proque labrador  
de dña Villa de Alcoy Vecinos y moradores =

Vicente Gisbert de Vicente su Señal ———	3.
Pasqual Albors de Joaquin su Señal ———	5.
Jayme Pasqual de Jayme su Señal ———	6.
Francisco Tomegrosa de Joseph su Señal ———	7.
Matthias Tomegrosa de Joseph su Señal ———	9.
Nicolas Leyaro de Francisco su Señal ———	10.
Francisco Leyaro de Francisco su Señal ———	11.
Pedro Rosalbes de Juan su Señal ———	12.
Matthias Mataix. su Señal ———	13.
Joseph Gisbert de Proque su Señal ———	14.
Blas Canto de Francisco su Señal ———	15.
Francisco Candela de Joseph su Señal ———	16.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

En la Villa de ... a los quince dias del mes de Setiembre año de  
 Mil Setecientos Veinte y tres Luis de las y Joaquin ...  
 dones del Gremio de ... de esta dha Villa, Luis Peres Clave  
 ro, Jayme Pasqual, Sindico, Jayme Barer, Christoval, ...  
 Nicolas Francisco ... Joseph Terrerosa mayor, Guillermo Go  
 salbes, Joaquin ... Vicente ... mayor, Juan ...  
 Gregorio Sempere: Todos Maestros de dho Gremio juntos y con  
 gregados en la casa dha de la villa, propia de dho Gremio en  
 donde para tratar y conferir semejantes y otras cosas y ne  
 gocios tocantes a dha Gremio, se suelen juntar y congregas.  
 Precediendo licencia del Sr. Don ... de Corta, Mariscal  
 de Campo de los Reales exercitos, y por su Mag. Governador  
 del Corregidor y Subdaria Mayor de esta dha Villa y Subdaria  
 para tener y celebrar la presente Junta, precediendo con  
 vocacion echa por Francisco ... Alguasil menor  
 en todos los referidos Maestros para el presente dia pue  
 ro y hora segun que asi se afirma, y siendo asi congrega  
 dos, afirmando ser el numero suficiente para represen  
 tar la Junta particular de dho Gremio, que al presente  
 tiene ... y forma de Junta General por ocasion de las  
 guerras, y representando todo el Gremio, en presencia y  
 asistencia de Juan Valor Ciudadano, Alguasil mayor  
 de dha Villa quien tiene Verba Comision de dho Senor  
 Corregidor para dha asistencia en lugar de qual fue echa  
 proposicion por dho Luis de las y Joaquin ... en la forma aces  
 sembrada diciendo, que Vicente ... Joaquin ...  
 Lorenzo ... Matheo Sempere, Thomas ... Antonio Mo  
 ya y Vicente Barer de dha Villa de ... piden exa  
 men y creacion de Maestros de dho Gremio de ... de  
 esta dha Villa de ... y es notoria a dha Junta y sus

3.  
5.  
6.  
7.  
9.  
0.  
1.  
2.  
3.  
4.  
5.  
6.

Maestros de dicho Gremio la practica de vida de suer trabajo  
do por bien po de tres años en casa Un Maestro de es de otro  
Gremio cada uno respectivo de los años que piden año para  
gisterio; por lo que todos los Maestros de esta dicha Junta  
se dieron por satisfechos, y hechas las preguntas acordan  
bradas en aquellos, y haciendo las mandado su baxar  
y como hubiesen creuerido de su dho con bona y caridad para  
Uno respectivo se sentó en una silla y tomando las cartas  
en las manos sentados en una silla de cuerdas se pusieron  
a poner en execucion dho empleo de cartas, y a vista de  
lo que trabajaron, dho Maestros de esta Junta tambien  
fueron por satisfechos y les dieron por hábiles y suficien-  
tes a los años para conferir el año Magisterio de Maestros  
de dho Gremio de Perayles de esta Villa de Perayles. Por lo que  
de terminaron dho los referidos Maestros de esta Junta  
conferir y conferieron el año Magisterio a los dho Vicente  
Jorda, Pasqual Jorda, Lorenzo Mateo, Matheo Semper, Thomas  
Pastor, Antonio Mora y Vicente Llorca, con todas las condi-  
ciones y pre rogativas que gozan los demás Maestros  
de dho Gremio, con todas las anexos y conexos, invidentes  
y dependientes de ellos, así por la dha practica, como por  
lo demás a riva dho con tal que ayas de pagar el dho  
dho de dho examen conforme capitulos y ordenanzas mu-  
nicipales impuestos que a cada uno respectivamente  
se le dan, y tambien el derecho de auto y señal conforme  
sea con ramba, y de contribuir en las de rambas de dho  
Gremio, como los demás Maestros de aquel. Y como se halla-  
ron presentes los dho Vicente Jorda, Pasqual Jorda, Loren-  
to Mateo, Matheo Semper, Thomas Pastor, Antonio  
Mora y Vicente Llorca, aceptaron el año Magisterio de  
dho Gremio de Perayles, y prometieron haerse bien  
lealmente en dho Magisterio, y de guardar y baxar, guar-  
dar los capitulos, ordenanzas, y buenos costumbres de dho  
Gremio, y de contribuir en todas las imposiciones de ramba





Dirigido a los señores Maestros.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTY TRES.**

y Cédulas de alto Premio conformes a los demás Maestros  
de aquel, y que pagaran los gastos que les tocare según  
capien los nuevamente impuestos de dicho Premio por  
razon de otros sus exámenes. Y para su cumplimiento  
cada uno respectivamente obligaron sus personas y bienes  
civiles y por aver con el poderio de salidas y renun-  
ciacion de leyes de su jurisdiccion y la General en forma =  
Y asimismo fue deliberado por todos los Maestros  
de dicha Junta que los librones que se han de poner en las  
muestras de los pañosuyan de ser estos, en el paño Vinde  
Seseno, tres librones y medio, en el Veinte y ocheno quatro  
librones, y en el Treinteno quatro librones y medio =  
Y asimismo que el Veinte Seseno haya de quedar de  
seis palmos y un quarto de ancho, y el Veinte y ocheno  
haya de quedar a los seis palmos y medio de ancho =  
Y asimismo fue deliberado por los Maestros de dicha  
Junta, que siempre y quando en el tirador se hallare  
que despues de echados los paños en las dichas firmes  
y quedas las piedras ordinarias al cabo, quisiere alguna  
barra manuscrita, o otra piedra, in contra el peso del  
paño en la gana de cinco libras moneda de Rey no =  
Y asimismo fue deliberado por los Maestros de dicha Junta  
que qualquier paño de paño que se haya de dar a negro,  
antes de dar a negro, ay a dar manifestada a los Alvedores  
de dicha Premio, estando la pieza en el tirador, se la misma  
gana de cinco libras de dicha moneda = Y asimismo  
fue deliberado por los Maestros de dicha Junta

que todos los Maestros de este Colegio de Poyles que para  
oy han dexado su patria para mouer fabricas en otras po-  
blaciones, que si dentro quatro meses no vueluen a su pa-  
tria para Viuir y habitar en ella, quedaran excluidos  
de dho Colegio = Y tambien si desde oy en adelante  
ningun Maestro de este Colegio quisieseirse de su patria  
para Viuir y habitar en otra parte, quedara excluido  
de este Colegio, sino fuese que se vaya por necesidad =  
Y asimismo fue deliberado por todos los Maestros de esta  
dha Junta que al Doctor Christoval de Bertrando, Abo-  
gado de este Colegio de Poyles de esta dha Villa de Poyles  
se le de por su salario por cada un año Dore libras moneda  
de este Reyno = Y asimismo fue deliberado por todos los  
Maestros de esta Junta, que a los Abogados de este Cole-  
gio se les de por su salario a cada un año Diez libras mo-  
neda de este Reyno, por cada un año por sus autos traba-  
jos, empesando a cobrar dho salario los Abogados en  
Juntas = Y asimismo fue deliberado por todos los Maestros  
de esta Junta que siempre que se oviere que los con-  
toreros pongan en la Caldera legia, o cal, en curras  
en la pena de tres libras de esta moneda = De todo lo  
qual lo chorreente Esno a petición de todos los sus-  
critos recibí Esra publicada en esta dha Villa de Poyles y en  
dha de la bolla, y en los dias mes y año suso dho, Yo Don  
García Quiñones Lo el Esno doy fe conosco de  
los Maestros de esta Junta, firmacion tres por  
todas, y de los demas Maestros sucesores e ra-  
minadas los que supieron escribir firmaron, y por los que no supieron escribir a sus  
ruegos firmó uno de los testigos, que fueron  
Juan de Caceres Maestro de Capilla, Mathias

...des paches de onelo quatro mrs.  
...LO QVARTO, AÑO DE MIL  
...CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

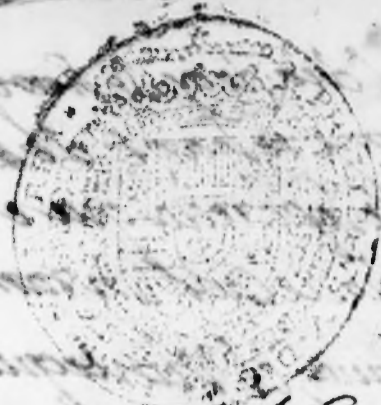
Botella, y Guillermo Codenhe Sabres de dña Villa de  
Alcy Verinos y mandador =

- A. Vicente Sorda se le dio por señal el siguiente — 17.
- A. Pasqual Sorda se le dio por señal el siguiente — 18.
- A. Lorenzo Motta se le dio por señal el siguiente — 19.
- A. Matheo Sempere se le dio por señal el siguiente — 20.
- A. Thomas Pastor se le dio por señal el siguiente — 21.
- A. Antonio Mora se le dio por señal el siguiente — 22.
- A. Vicente Sazer se le dio por señal el siguiente — 23.

En la Villa de Alcy a los veinte y tres dias del mes de Se  
 tiembre año de Mil setecientos veinte y tres Luis Vrtas  
 y Joaquin Albors Ayedores del Gremio de Perayles de  
 dña Villa, Luis Peres Clavario, Jayme Saigual Indico,  
 Jayme Sazer, Christoval Abad de Nicolas Francisco  
 Drug, Joseph Torregrosa mayor, Guillermo Toralles,  
 Joaquin Eibert, Vicente Eibert mayor, Juan Blanes  
 y Gregorio Sempere. Todos Maestros de dño Gremio, Jun  
 tos y congregados en la casa dña de la botella propia  
 de dño Gremio en donde para tratar y conferir se  
 mejantes y otras cosas, y regorios tocantes a dño

Enemio se suelten juntos y congregar. En el día de  
del Señor Don Luis de Cota Virrey de Navarra con  
por autos Reales expedidos y por su Magestad Governador  
Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Villa de Segovia y  
su tierra, para bien y celebrar la presente Junta, que  
diendo con votación el ha por Francisco Ramirez Aguiar  
el menor en todos los referidos Maestros para el presen  
te día, puesto y hora según que así se afirma, y viendo  
así congregados afirmando ser el numero suficiente  
para representar la Junta particular de dicho Enemio  
que al presente tiene votos y fuerza de Junta General  
por ocasion de las guerras, y representando todo el dicho  
Enemio, en presencia y asistencia de Juan Valor Ciu  
dadano Aguiar Mayor de dicha Villa quien tiene  
Verbal Comision de dicho Senor Corregidor para dicha  
asistencia en lugar de aquel que en esta proposicion  
por dicho Luis de Cota Virrey en la forma acostumbrada  
diciendo que el haver juntado los referidos señores por  
razon que el Enemio de tejedores en el día Veinte y uno  
los corrientes celebraron Junta en la qual deli beraron  
el gener precio en el traer de los paños de la nueva fabri  
ca y los pusieron en la forma siguiente: en el día y ochavo  
que se paga de tres cada rama sin sueldos se han subido  
hasta ocho sueldos por rama, el Veintiquatro que se  
paga cada día sueldo por rama, se han subido hasta  
nove sueldos por rama, y el Veinte seseno, Veinte ochavo  
y treinta que aun no se acuerda que precio son dicho  
paños de seda de calidad quisieron los precios siguientes  
el es en el Veinte seseno quisieron el precio de Cabos  
sueldos por rama, y en el Veinte ochavo y treinta  
quisieron el precio de tres y seis sueldos por cada rama

Siendo así que los precios que hasta el día de hoy se han que-  
do en qualquiera nueva fabrica siempre han sido de un  
consentimiento de ambos Gremios, y que separecia que el  
dies y ocheno estaba pagado al precio de cada un ramo  
de sus sueldos, como de en antes se pagava, el veinte que  
trono, tambien estaba pagado a diez sueldos por cada  
un ramo, que tambien es el mismo precio que se pagava  
de en antes. Y el veinte seseno que no estava puesto en pre-  
cio, separece estar bien pagado, a diez sueldos por cada un  
ramo, y que el veinte ocheno y trenteno que tampoco  
no sea via questo precio en estos, separece estar bien pa-  
gado, a diez sueldos por cada un ramo, que son los  
precios que prudentialmente separece ser de mas con  
veniencia para el Gremio de tejedores que para el de  
Perayles: Chida y entendida deo proposicion por todos  
los Maestros de dha Junta, unanimes y conformes y nin-  
guno discrepando fueron de voto y parecer de los que se  
por el dho Luis Ygles Avedor: Y tambien acordaron  
todos los Maestros de dha Junta, que para evitar todo  
genero de question entre dhos Gremios que se embuel  
Sindaco de este Gremio, juntamente con otro nom-  
brado por dha Junta, para que comunicando con otro Gre-  
mio y ver si se pueden con venir las diferencias de uno  
y otro Gremio, con toda paz y quietud, y como conve-  
niere que se haga todo aquello que fuere de justicia;  
Y todos los Maestros de dha Junta vinieron bien entaba-  
do arriba dispuesto, y al instante dieron poder a los  
Avedores de este Gremio, para que en caso de no conve-  
nir con el dho que se valgan de los terminos de justicia  
y sin darlo a dha Junta separece lo que conueniga; Y des-  
de luego nombraron a Juan Blanes, Maestro de dho Gre-  
mio, y Consejero de dha Junta, para que juntamente



**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Con el Sindico Vayan á Comprometer con el dho Frenio de  
cedores, y esto es todo quanto se deliberó en esta dha Junta  
y no otro. De todo lo qual lo el Er. no fue requisito para que  
recibiese Era publica la que por mi fue recibida en dha  
lla de Allog y en la Casa nombrada de la Balla en la  
suo dho día mes, y año, y lo firmaron tres por todos los  
de dha Junta siendo testigos Vicente Claver Maestro de Cap  
tha Mauro Botella Zapatero, y Francisco Molina mo  
linero de dha Villa de Allog Verones y moradores =

En la Villa de Allog a los veinte y seis días del mes  
de Setiembre año de Mil Setecientos veinte y tres. Luis  
Dols Auehedor primero, y Joseph Torregrosa en lugar  
del dho Auehedor del Frenio de Pelagres de dha Villa  
Luis Perce Cauario, Christoual Abad Sindico, Miguel  
Sant, Sagar Carbonell, Francisco Reig, Joseph Pasqual,  
Jagme Alisa, Vicente Sans, Thomas Jordá, Vicente Roca  
Joseph Torregrosa menor, Francisco Reig de Pasqual, Sagar  
Pasqual de Jagme, Francisco Torregrosa, Vicente Gibert  
ya, Vicente Gibert menor, Miguel Gualbes, Joseph  
lia, Christoual Abad de Christoual, Nicolas Abad,  
Gualbes mayor, Christoual Perce, Joseph Perica, Joseph  
San, Blas Cantó, Joseph Vilaplana, Vicente Roca,  
Jordi Blanes, Francisco Perce de Francisco, Pedro Gual  
bes, Thomas Gibert, Antonio Perce, Joseph Gibert de  
Roque, Joseph Gualbes, Valentin Lopez, Luis Sant.

Nicola Loda, Juan Pasqual, Mauro Canto, Jayme  
Lauer, Jayme Mataix, Christoval Gibert de Roque  
feliciano Miralles, Pasqual Alborn, Baltasar Loda, Juan  
Pastor, Gaspar Perez, Juan Motta, Thomas Pasqual, Ni-  
colas Mayna, Geronimo Gibert, Melchor Mopit, Fran-  
cisco Pasqual, Joseph Perez, Miguel Pasqual, Mathias  
Gibert, Joseph Blanes, Andres Peydro, Jayme Vicher,  
Miguel Miralles, Bernarado Pasqual, Francisco Candela,  
Blas Pastor, Thomas Botella, Francisco Joch, y Cayetano  
Echeu; Todos maestros de dho Premio de canto y Congrega-  
do en la Casa dha de la Bolla propia de dho Premio  
en donde para tratar, y Conferir todas y qualesquier ma-  
terias pertenecientes a dho Premio se suelen juntar y Con-  
gregar. Precediendo licencia, permiso, y facultad del Señor  
Don Luis de Corta Teniente Mariscal de Campo de los Reys  
exercitos y por su Magestad Governador, Corregidor y Justi-  
cia mayor de dha Villa y su Tierra, y con asistencia de  
Juan Valor Ciudadano su Alguacil mayor para celebrar  
la pte. Junta General, haciendo precedido la Conmuca-  
cion acostumbrada de todos los referidos maestros del dho  
Premio hecha por Nicolas de Puente Progenero publico del  
Ayuntamiento de dha Villa por medio del Regon publico  
que se ha promulgado por los puestos publicos y acotum-  
brados en el qual se les ha señalado a dhos Maestros  
dia, puesto, y hora. Y habiendo acudido los arriba re-  
feridos a dho lugar acostumbrado, y a la hora prece-  
dida, y ser aquellos la mayor parte, y mas sana de dho  
Premio, y en quienes concurre toda la Representacion de  
aquel y en presencia de dha Junta fue hecha propo-  
sicion por el dho Luis Vales Vehedor en la forma acos-  
tumbada diciendo: Como en la Junta de veinte y tres  
de lo Corrientes debiese la Junta particular de este Pre-  
mio el que se enviase al Sindico de este Premio Jun-  
tamente con Juan Blanes porque se confirmasen



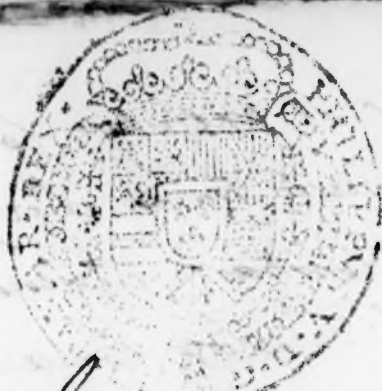
Sello Quarto, Año de Mil  
Setecientos y Veintey Tres

Con el Gremio de Tecedores y deriotes, como este Gremio de  
Pelagres sabia como en el día veinte y uno de los Cor-  
rientes mes y año dho officio de Tecedores hacia ab-  
brado Junta General y en aquella se delibero el poner  
precio en el Texer los paños de la nueva fabrica  
à su modo, y assi que no estava bien que los precios de texer  
los paños havia de ser en Conventamiento de los dho  
Gremios, y que ha este Gremio de Pelagres le parece que  
el diez y ocheno està bien pagado de texer à rason de  
seis sueldos por Varas, el veinte y quatrono, por rason de  
diez sueldos por Cada Un Varas, el veinte y seiseno por  
doce sueldos por Cada Un Varas, y el veinte y ocheno,  
y treintaeno por precio Cada un Varas de Catorce sueldos  
que son precios muy puestos en Varas y muy convenientes  
para el Gremio de Tecedores que para el de Pelagres, y que  
si dho Gremio de Tecedores no convenia con dho pre-  
cios se pasaria à dar todo el rigor que fuere de Justicia,  
y haviendo executado el dho Sindico de este Gremio  
de Pelagres juntamente con dho Juan Blancos de  
haber sido y hablado al dho Gremio de Tecedores todo  
lo referido, la respuesta fue que lo que por la Junta  
General havia deliberado en el día veinte y uno de los  
Corrientes mes y año el Gremio de Tecedores, que por  
ello se havia de parar, y que no convenian en ningun  
Cosa en quanto à los precios puestos en dha fabrica  
nueva. Y assi que era de Voto y parecer que qualquier Ma-  
estro de este Gremio de Pelagres el que pudiere se ponga  
Un telar en su Casa, y maestro para texer todo genero  
de ropas. Oyda y entendida dha proposicion por todos  
los referidos Maestros de dha Junta General la mayor



parte fueron de voto y parecer se executase conforme  
y de la manera que estava propuesto menos diez y nueve  
votos que fueron de parecer en contrario diciendo: que  
á este Premio de Pelagres, ni al de Texedore, convenia el  
gastar ni sustentarse pleitos, si que se buscase un medio pa-  
ra convenirse buenamente los dos Premios poniendo per-  
sonas de buena intencion para dha Conuencion, y que no  
veniam bien en haberse de hacer Cortas en esta peten-  
cion. Todo lo qual fue deliberado por dha Junta Gene-  
ral, y me requirieron á mi el Es. lo de dha Junta  
para que les recibiese Es. publica la que por mi  
dha Es. les fue recibida en dha Villa de Alcoy  
en la Casa dha de la Bolla en lo suso dho dia, mes,  
y año, y lo firmaron tres por todos los de dha Junta  
siendo testigos Vicente Claver maestro de Capilla, An-  
dres Reig Albanit, y Joseph Carbonell de Tribuio car-  
pintero de dha Villa de Alcoy vecinos y moradores =

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de  
Octubre año de Mil setecientos veinte y tres Luis Solis y  
Joanquin Albas Archiveros del Premio de Pelagres de dha  
Villa, Luis Perez Canario, Jayme Pasqual Sindico, Jayme Claver,  
Francisco Reig, Joseph Corredera mayor, Juan Blanes, y  
Gregorio Sempere. Todos maestros examinados de dho Premio  
Junto y congregados en la Casa dha de la Bolla propia de dho  
officio en donde para tratar, y conferir semejantes y otras  
cosas y negocios tocantes á dho officio se suelen juntar y  
congregar: hecediendo primeramente licencia, permiso, y  
facultad del Sr. D. Luis de Corta Quisoga Mariscal de  
Campo de los Reys exer. y por su Mag. Governador Comandante



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTEY TRES

Y Justicia mayor de esta dha Villa y su tierra para tener y  
celebrar la pnt. Junta precediendo Comocacion hecha por  
franc. Remirez Alguacil menor en todos los referidos mandos  
para el pnt. dia puesto y hora segun que asi se afirma  
y siendo asi conq.ados afirmando ser el numero suficiente  
se para representar la Junta particular de dho Gremio que  
el pnt. tiene voz y fuerza de Junta General por ocasion  
de las guerras y representando todo el Gremio en presencia  
y asistencia de Juan Valor Ciudadano Alguacil mayor de  
dha Villa quien tiene Verbal Comision de dho Sr. Conde  
para dha asistencia en lugar de aquel. fue hecha pro  
posicion por el dho Luis Ines Fueledor en la forma abstru  
brada diciendo: que Antonio Perez de Vicente, Jayme Bar  
de Roque, Joseph Carrto de franc., y Joseph Sertorija de  
dha Villa de Allog Verinos piden examen y Creacion de  
Maestros de dho Gremio de Pelayos de esta dha Villa de Allog  
y es notoria a dha Junta y sus Maestros de dho Gremio la  
practica devida de haver trabajado por tiempo de tres años  
en Casa un maestro de este dho Gremio cada uno respectue  
de los dhos que piden dho Magisterio, por lo que todos los  
Maestros de esta dha Junta se dieron por satisfechos de dha  
practica, y hechas las preguntas acostumbradas en aquellos  
y haciendoles mandado trabajar dandole lana y Cardas  
tomandolas en sus manos y executandolo se dieron tambien por  
satisfechos de dho trabajo y que lo sabian hacer por lo que se  
dieron por habiles y suficientes a los dhos para conferirle el  
dho Magisterio de Maestros de dho Gremio de Pelayos de dha  
Villa de Allog; por cuya causa determinaron todos los referidos  
Maestros de dha Junta el conferirle, y les conferieron el dho Ma  
gisterio a los dhos Antonio Perez, Jayme Barer, Joseph Carrto  
y Joseph Sertorija con todas las preeminencias y prerogati  
vas que gozan los demas Maestros de dho Gremio con todos

anexos y conexos incidentes y dependientes de ellos, así  
por la otra parte como por la demás arriba dho, con tal que  
ayan de pagar el derecho de dho examen conforme capitulos y  
ordenanzas nuevamente impuestas que á cada uno respectiva-  
mente le tocara, y tambien el derecho de auto y señal confor-  
me se acostumbra, y de contribuir en las derramas de dho Pre-  
mio como los demás Maestros de aquel. Y como se hallaron  
presentes los dhos Antonio Perez, Jayme Narer, Joseph Carró,  
y Joseph Sentorja aceptaron el dho Magisterio de dho Premio  
de Pelagres de dha Villa de Algor, y prometieron haerse  
bien y legalmente en dho Magisterio, y de guardar y hacer  
guardar los capitulos ordenanzas y buenas costumbres de dho  
Premio, y de contribuir en todas las imposiciones derramas  
y tachas de dho Premio conforme los demás Maestros de aquel,  
y de pagar los gastos que les tocara segun capitulos nueva-  
mente impuestos de dho Premio por razon de dho su examen.  
Y para su cumplimiento cada uno respectivo obligaron sus per-  
sonas y bienes presentes y por haer, y dieron poder a las Jus-  
ticias de su Mag. en Especial á la de dha Villa de Algor para  
que les apremien á todo lo que dho es con la renouacion  
de las leyes de su favor y la general del derecho en forma.  
De todo lo qual lo el pro. dho á petición de los Maestros de  
dha Junta, y de los nuevam. examinados veci. B. publica  
en dha Villa de Algor y en la Cam. de dho Premio, en los  
dha mes y año suso dho, y los porquantes, á quienes lo el  
dho dho dey. dey. Canonic de los Maestros de dha Junta firmaron  
los por todos, y los demás Maestros nuevamente examinados  
porque dixeron no saber escribir á sus nuevos firmos uno  
de los testigos que lo fueron Vicente Claver maestro de Capilla,  
Vicente Soler músico, y Matheo Robella Sastre de dha Villa  
de Algor Vecino y morador.

A. Antonio Perez se le dió por su señal el siguiente — 24.  
A. Jayme Narer de Roque se le dió por su señal el sig. — 29.



Para despachos de oficio quatroenta:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES:

A Joseph Canto de parr. se le dió por su señal el Sig.<sup>to</sup> 26.  
A Joseph Sotomayor se le dió por su señal el Sig.<sup>to</sup> 27.

En la Villa de Alroy a los veinte y quatro dia del mes de Noviembre  
año de Mil Setecientos veinte y tres Luis Tolo y Joseph Corregidor  
en lugar de Joaquin Albornuchedores del Gremio de Pelayres  
de d<sup>ha</sup> Villa, Luis Perez Canario, Juan<sup>o</sup> Reig, Guillermo  
Dorabes Joaquin Ribest, Christoval Abad, y Vicente Ribest  
por. Todos maestros de d<sup>ho</sup> Gremio juntos y Congregados en la  
Casa d<sup>ha</sup> de la Botica propia de d<sup>ho</sup> Gremio en donde para  
tratar y conferir semejantes y otras cosas y negocios tocan  
tes a d<sup>ho</sup> Gremio se suelen juntar y Congregar. Recibida  
licencia y facultad de S. M. de Costa Rica por su  
vidual de Campo de lo Real exercito y por su Augustisimo  
Gobernador, Corregidor, y Justicia mayor de esta d<sup>ha</sup> Villa  
y su tierra para tener y celebrar la p<sup>ta</sup> Junta  
precediendo convocacion hecha por Francisco Ramirez  
Alguacil menor en todos los referidos maestros para el  
p<sup>to</sup> dia puesto y hora segun que asi se aprueba, y  
do asi Congregados afirmando ser el numero suficiente  
se para representar la Junta particular de d<sup>ho</sup> Gremio  
que al p<sup>to</sup> tiene Vozes y fuerza de Junta General por ocu-  
sion de las guerras, y representando todo el Gremio en presen-  
cia y asistencia de Juan Valor Ciudadano Alguacil mayor  
de d<sup>ha</sup> Villa quien tiene Verbal Comision de d<sup>ho</sup> Sr.  
Corregidor para d<sup>ha</sup> asistencia en lugar de aquel ful-  
hecha proposicion por el d<sup>ho</sup> Luis Tolo Aluchador en la  
forma acostumbrada diciendo que Luis Garcia, Vicente  
Reig, y Augustin Perez de d<sup>ha</sup> Villa de Alroy Verinos  
piden examen y Creacion de maestros de d<sup>ho</sup> Gremio de  
Pelayres de d<sup>ha</sup> Villa de Alroy, y se notoria a d<sup>ha</sup> Junta

y sus maestros la practica de haver trabajado por tiempo de tres años en Casa un Maestro de dicho Gremio cada uno respectivo de los otros que piden dicho Magisterio; por lo que todos los maestros de esta dicha Junta se dieron por satisfechos de dicha practica; y hechas las preguntas acostumbradas en aquellos ley dieron lana y Cardas para que trabajasen como lo pusieron por execucion, y se dieron tambien por satisfechos de dicho trabajo dandoles por hábiles y suficientes a los dichos para conferirles el dicho Magisterio de maestros de dicho Gremio de Pelagres de dicha Villa de Alcoy y determinaron todos los referidos maestros de dicha Junta de conferirles y les confirieron el dicho Magisterio a los dichos Luis Garcia, Vicente Reig, y Augustin Perez con todas las preeminencias, y prerrogativas que gozan los demas Maestros de dicho Gremio y con todos los anexos y conexos incidentes y dependientes de ellos asi por la dicha practica como por lo demas arriba dicho con tal que ayen de pagar el derecho de dichos sus exámenes conforme Capitulo y ordenanzas nuevamente impuestas en dicho Gremio que a cada uno repetitivamente les tocare y tambien el derecho de auto y señal conforme se acostumbra; y de contribuir en todas las imposiciones, derramas y tachas de dicho Gremio como los demas Maestros de aquel; y como se hallasen presentes los dichos Luis Garcia, Vicente Reig, y Augustin Perez aceptaron el dicho Magisterio de dicho Gremio de Pelagres de dicha Villa de Alcoy, y prometieron haverse bien y lealmente en dicho Magisterio, y de guardar y hacer guardar todos los Capítulos ordenanzas y buenos costumbres de dicho Gremio y de contribuir en todas las imposiciones, derramas, y tachas de dicho Gremio conforme



**Sello Quarto, Año de Mil  
Setecientos y Veintey Tres.**

Los demas maestros de aquel, y que pagaran los  
gastos que les tocare segun Capitulo nuevamente  
impuestos de dho Gremio por razon de dho su exa-  
menes, y el auto y señal al Eno. Y para su cum-  
plimiento cada vno respectiue obligaron sus per-  
sonas y bienes hauidos y por hauer, y dieron poder  
a las Justicias de su Magestad y en especial a las  
de la Villa de Alcoy a cuya Jurisdiccion se someten  
y a sus bienes para que les apremien a todo lo que  
dho es, y renunciaron las leyes de su fuero y la  
general del derecho en forma. En cuyo testimonio  
otorgaron reciprocamente la jurat. en dha Villa de  
Alcoy en los suso dho dia mes y año arriba dho  
y los otorgantes, a quienes de el Eno doy seg. Comis.  
de los maestros de dha Junta lo firmaron tres por  
todos, y los demas maestros unuamente examinados  
lo firmaron todos. Siendo testigos Vicente Claver  
maestro de Capilla, Joseph Barceló carpente-  
ro, y Pedro Juan Codercá zapatero de dha  
Villa de Alcoy Verinos y nombrados =

A Luis Garcia se le dió por su señal el Sig.º — 28  
A Vicente Reig se le dió por su señal el Sig.º — 29  
A Augustin Perez se le dió por su señal el Sig.º — 30



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

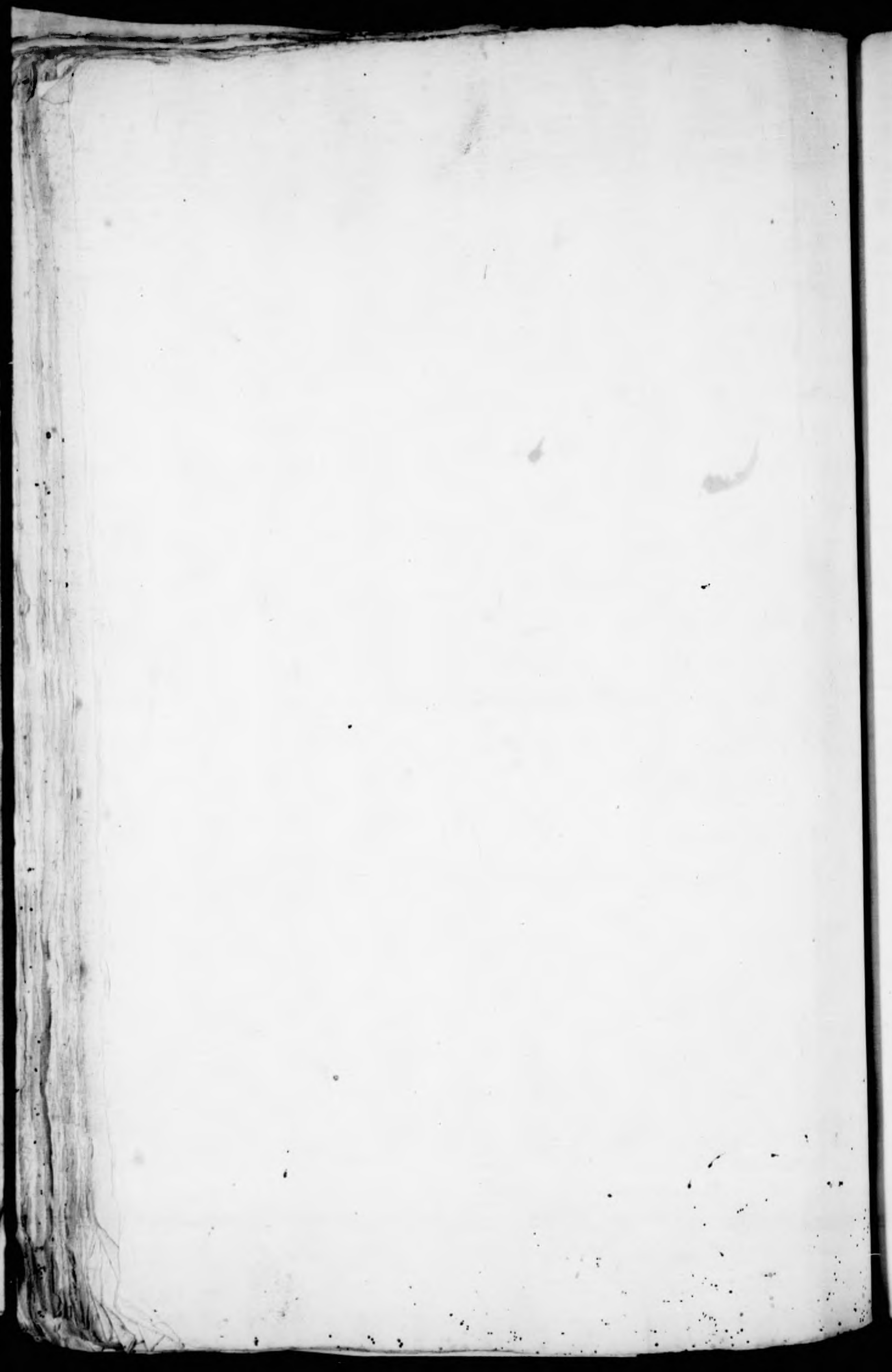
En la Villa de Alora a los Diez y Nueve del mes de  
 Diciembre año de Mil Setecientos Veinte y tres, Luis  
 Ytes y Joaquin Ytes, Alcaides del Termino de Pe-  
 naytes de esta Villa, Luis Perez e Secretario, Joaquin  
 Christoval y Mat. Joseph Torregrossa mayor, Guillermo Gonzalez,  
 Joaquin Libert, Vicente Libert mayor, Juan Olmos, y Gregorio  
 Sempere. Todos Maestros de dicho Termino, juntos y congregados  
 en la Casa de la Real Audiencia de dicho Termino, en donde para  
 votar, sentar y otras cosas, y negocios tocantes a dicho Termino  
 se suelen juntar y congregarse, Precediendo licencia y facultad  
 del Señor Don Luis de Cerda Quiroga Mariscal de campo de  
 los Reales Exercitos y Don Ju. Mag. Governador, Corregidor  
 y Justicia Mayor de esta dicha Villa y su tierra, para tener  
 y celebrar la presente Junta, precepcionada con su cedula  
 por Francisco Ramirez, Agente menor en todos los referidos  
 Maestros, para el presente dia, punto y hora, segun que asi  
 se afirma, y siendo asi congregados, afirmando ser el nu-  
 mero suficiente para representar la Junta particular de  
 dicho Termino, que al presente tiene Votos y fuerza de Junta  
 General, por ocasion de las guerras, y representando todo el  
 Termino, en presencia y asistencia de Juan Valer Ciudadano,  
 Alguacil mayor de esta Villa quien tiene verbal comision  
 de don Juan Corregidor para dicha asistencia en lugar de  
 aquel, fue echo proposicion por don Luis Ytes Alcaide, en  
 la forma a los nombrada haciendo, que cada uno tal dia  
 como el dia de sea con su nombre el hacer e leuon de Cauado  
 y Alcaides de dicho Termino para el año venidero que viene  
 dia a dia se sigue. Y assi que era de parecer se firmara en  
 la forma a los nombrada rogando a Dios nuestro Señor sea

8  
9  
0

écha en aquellas personas que redunde en V. M. y buena  
gobierno de dho. Premio, y en honra y gloria de nuestro  
Señor, y habiendo visto sobre dha. proposición lo  
dho. los referidos Maestros fueron de V. M. y parecer se  
hiciera, conforme se avia propuesto, y en ejecución de  
dha. de liberación, dixo que se propusiera juntamente con  
los demas Azeadores y Clavario. Primeramente en  
la elección de Clavario a Jayme Nazer de Diego, alvis  
sonal, Abad de Nicolas y a Juan Blanes, y otros tres redol  
tes y quedos en V. M. sombrero en la forma acostumbrada  
por V. M. prima fue sacado uno de otros tres redoltes y fue  
visto haver sortado en Clavario Jayme Nazer de Diego  
Lo mismo propusieron en Azeadores, alados que que  
daron por salir en la elección de Clavario a Gregorio sem  
pote, Joseph Torregrosa mayor, Blas Pastor, Francisco Rey, Gu  
illermo Toralbes, Mauro P. Abad, Joseph Paqual, Joseph Julia  
de Antonio, y Joseph Libertad Roque, y otros redoltes y  
quedos en V. M. sombrero en dha. conformidad sortaron  
en Azeadores Gregorio sempre, y Joseph Torregrosa  
mayor a los quales aprouaron en Clavario y Azeadores  
respectiue de dha. Premio para el año venidero de Mil  
Setecientos veinte y quatro. Y todos los demas elegidos  
que quedaron, quedan nombrados y aprobados en con  
sejeros de dho. Premio para el referido año, y así lo  
determinaron. De todo lo qual. Lo el E. M. i petición  
de dha. Junta la recibí E. M. pública en dha. Villa de  
Alay y Casa de dho. Premio en los día mes y año sus  
dho. y lo firmaron tres por todos de los de dha. Junta  
a quienes de el E. M. doy fee Canario, siendo testigos Pedro  
Mira puntador de paños, Vicente Cala tiguu Sastre,  
Antonio fernando Labrador de dha. Villa de Alay de  
zinos y moxadores =







Protocolo de las Juntas, y demas autos pertenecientes  
al Gremio de Perayles de Lavilla de Alcoy del  
año = 1724

Protocolo de la Junta de señores de la corte  
de Sevilla de 1562  
1562

Sello Quarto  
MIL SETECIENTOS  
TB Y QUATRO

En la Villa de Atoyac los dos días del mes de Enero año de  
Mil Setecientos Veinte y quatro Gregorio Sempere y Joseph  
Torregrosa Alcaldes del Gremio de Perayles de esta Villa Juan  
Blanes, Christoval Abad de Nicolas, Blas Pastor, Francisco Ruiz,  
Guillermo Gualbes, Mauro Alborn, Joseph de la Cruz de Antonio, y  
Joseph Eibert de Proque. Todos Maestros de dicho Gremio, jun-  
tos y congregados en la casa de la bola, entendiendo para  
tratar y conferir, semejantes y otras cosas, y negocio tocan-  
tes a dicho Gremio, se suelen juntar y congregarse. Precediendo  
primamente licencia, permiso y facultad del Señor Don  
Luis de Costa Quiroga Mariscal de Campo de los Reales  
ejercitos, y por su Mag<sup>d</sup>. Gobernador, Corregidor y Jus-  
ticia mayor de esta dicha Villa y su tierra. Para te-  
ner y celebrar la pres<sup>ta</sup> Junta, precediendo convocación  
hecha por Juan Ramires Alguacil menor de esta  
Villa para tener y celebrar la pres<sup>ta</sup> Junta en todos  
los referidos Maestros, para el pres<sup>te</sup> día, puesto, y hora  
segun que así se afirma, y siendo así convocados a fir-  
mando ser el numero suficiente para representar la  
Junta particular de dicho Gremio que al pres<sup>te</sup> tiene vir-  
tud y fuerza de Junta General por la ocasión de las guer-  
ras, y representando todo el dicho Gremio en presencia y  
asistencia de Juan Valer Cadahano Alguacil mayor de  
esta Villa quien tiene Verbal Comisión de dicho Señor  
Corregidor para esta asistencia en lugar de aquel, fue  
hecha proposición por el dicho Gregorio Sempere Alca-  
de en la forma acostumbrada diciendo que todos los  
años, se acostumbra dar poder a los nuevos Alca-  
ldes, para tratar y negociar las cosas tocantes a dicho

Freminio, cobrar qualquiera quantias que se le deuan pagar lo que dho Freminio deua, y hacer y aydar de todo demas tocante a dho Freminio, guardar y hacer guardar todos los Capitulos y ordinaciones, y buenos costumbres de aquel, y para tomar en Cuenta a los sucesores y Clauario antecedentes. Y tambien para arrendar el derecho nombrado de la bolla que es de dho Freminio, y para nombrar Sindico de dho Freminio para el Corriente año que así era de parecer se hiciera en la referida conformidad, y hauiendose Voto sobre dha proposicion todos los referidos maestros Unanimemente y conformes sin Voto alguno discrepando determinaron se hiciera segun se aya propuesto, Concediendoles todo el referido poder y para arrendar el referido derecho de la bolla por valor de dos sueldos y seis dineros por pieza mayor y dos sueldos por pieza menor de moneda de este Reyno y para nombrar Sindico de este Freminio. Y en Continencia proposieron en Sindico de este Freminio para el presente año a Christoval Abad Perayle de dha Villa de Alay Verino, dandole y atribuyendole a daquel todo el poder ad lites que a semejantes Sndicos y Procuradores de dho Freminio se les suele dar y atribuir con el poder que le dan de injuriar e substituir, Uno, ó, por Sndicos y Procuradores de dho Freminio releuandole y a sus Substitutos de la obligacion de pagar de sus propios bienes alguna. Por lo que obligan los propios y rentas de dho Freminio, y de los maestros de dha Santa, a quienes de el Rey loz fue conuio, lo firmaron tres por todos siendo testigos el ciente Clauer Maestro de Capilla, Bartholomeo Perez Cardana, Vicente Marti, y Thomas Vicent Labrador de dha Villa de Alay Verino y moradores —



+  
SOLLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y VEINTI  
Y CUATRO.

En la Villa de Alcoy á los diez y siete dias del mes de  
Diciembre año de Mil Seiscientos Veinte y quatro Gregorio Sem-  
per, y Joseph Torregrossa mayor, Archederos del Sremio de  
Selaynes de dha Villa, y en presencia y asistencia de Jaque-  
me Claros, y Christoval Añad, Clavario, y Sindico de  
dho Sremio, juntos en la Casa dha de la bolsa, y en  
la Sala de aquella propia de dho Sremio, a fin de  
librar el arrendamiento dho de la bolsa de dho Sre-  
mio por razon de dos sueldos y seis dineros por pica  
mayor, y de dos sueldos por pica menor. Precediendo  
licencia del Señor Don Luis de Costa Quiroga Ma-  
riscal de Campo de los Relexercitos y por su Mag.  
Gobernador, Corregidor y Justicia mayor de esta dha  
Villa y su tierra; y en execucion del orden, permiso, y  
facultad á ellos dado en Junta celebrada por dho  
Sremio en el dia dos de los Corrientes mes, y año; ha-  
ciendo tenido en venta y publico Pregon dho arren-  
damiento del referido derecho de la bolsa de dho  
Sremio por tiempo de un año como á mas se precid-  
dando por voz de Alifonso de Ruesta Pregonero publi-  
co del Ayuntamiento de esta dha Villa, y precedien-  
do el pregon acostumbrado hecho por las calles, y  
plazas acostumbradas segun que asi se acostumbra  
para el pnte dia puesto y hora fue hallada por-  
tura de Ciento y cinquenta libras moneda de este  
pnte Regno conforme Capitulo y ordenanzas de  
dho Sremio en dho Arrendamiento y lo contenido en  
dha Junta de dos de los Corrientes pagados en tres  
iguales tercias por el referido derecho como dho es

de dos Sueldos y seis dineros por pica mayor, y de dos  
Sueldos por pica menor: - Y haviendose publicado esta  
se mejoró hasta Ciento Setenta y Una libras, y encendi-  
da la Candela en el día de oy y porquiendo la  
Subastacion de dho Arrendamiento con la dha por-  
tura de Ciento Setenta y Una libras y haviendose me-  
jorado despues con diferentes posturas, Ultimamente  
hallada la postura de Ciento noventa tres libras  
y diez Sueldos de dha moneda puesta y mejorada  
por Miguel Sibert Pelayre de esta dha Villa de Ar-  
coy Vizino, y no hallandose quien la mejorase se-  
gun relacion de dho Pregonero, haviendo advertido  
que las posturas siempre hanian de ser raras; con la  
qual dita y postura por el dho Miguel Sibert dada  
expiró la Candela = Destando presentes los dho Pre-  
gonero Joseph y Joseph Torregrossa Mayor Alcaides  
res de dho Premio en execucion de lo acordado en  
la referida cuenta de dos de los Corrientes otorgan  
que arriendan y libran en arrendamiento al re-  
ferido Miguel Sibert el dho derecho de la bolla  
de dho Premio por tiempo de un año que empieza desde  
el pres. dia de oy en adelante, y fenecera otro tal  
dia del año Mil Setecientos veinte y cinco por  
precio y Arrendamiento de Ciento noventa tres li-  
bras y diez Sueldos moneda de este Regno que se  
han de pagar en tres iguales tercias Conforne las  
potulos y ordenaciones acostumbradas de dho Premio  
en orden a dho Arrendamiento y lo contentó en  
la referida cuenta pagandose dos Sueldos y seis di-  
neros por pica mayor, y dos Sueldos por pica menor  
de dho derecho de la bolla; Y dho Arrendador por  
meten hacer por firme y seguro este arrendamien-  
to y a su Brevea obligan lo propio y rentas





SEDE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA VILLA DE  
 BILBAO  
 EN EL CUARTO AÑO DE  
 MIL NOVECIENTOS Y CINCO  
 Y CUATRO.

de dho Premio. Del dho Miguel Sibert que presente  
 está á todo lo dho accepta esta Era en todo y por todo  
 por dho precio, y por dho tiempo de un año que  
 recibe en arrendamiento el referido derecho, de  
 cuyo aprovechamiento se satisface y se dá por entre-  
 gado de el, y remunera las leyes de la entrega e pue-  
 ba, y se obliga á pagar á los referidos dueños e  
 ó, al referido Premio las dhas Ciento noventa tres  
 libras y diez sueldos de dha moneda por el referido tien-  
 po de un año en tres iguales partes segun es de costum-  
 bre y hauer y cumplir á todo quanto es tenito y  
 obligado segun Capitulo y ordenanças de dho Premio  
 en orden á dho arrendamiento, y para mayor segu-  
 ridad y firmeza de este arrendamiento y su precio dá  
 por buenos y seguros fiadores á contento y satisfa-  
 cion de dho dueños e á Christoval Sibert y  
 Joseph Sibert sus hermanos Pelagres de dha Villa  
 de Altoy Verinos con el, sin el, y á otras los qua-  
 les como se hallaren presentes preguntados por mi  
 el infra escrito dho si sabian fiadores y principales  
 obligados á dho arrendamiento respondieron que  
 sí, y tambien obligaron á dho arrendamiento lun-  
 carmente con su principal sus personas y bienes  
 hauidos y por hauer, y a ambas partes por lo que  
 á cada una les toca cumplir dan poder á las des-  
 tidas de su dha? y en especial á las de dha Villa  
 de Altoy, á cuya Jurisdicción se someten y á sus  
 bienes y remocian su domicilio y otro fuero que  
 de nuevo ganaren, y la ley si conuenient se  
 Jurisdictione omnium iudicium y la Ultima

praemática de las suamisiones, para que los apremios  
a todo lo que dho es como por Contienda paradas  
surgado y por ellos concertada, renuncian las leyes  
de su favor y la general del derecho en forma  
En cuyo testimonio así lo otorgan recíprocamente  
en dha Villa de Altoy y en la Casa de dho Frenio  
en los sus dhas día, mes, y año, y los otorgantes, as-  
quiere de el E.º Rey fee conno los que sugieren  
cubies lo firmaron, y por los que vio a sus ruegos  
lo firmo uno de los testigos que lo fueron etc  
de los Aueladores y arrendador Antonio Ca-  
bana, Juan Epi, y Joseph Carbonell texedores, y  
de los Padres lo fueron Don Juan de losa Sac-  
dote, y Ragonento Ribert Ciudadano de dha  
Villa de Altoy Verinos y moradores =

En la Villa de Altoy a los diez y ocho dias del  
mes de Mayo año de MDC Setecientos veinte y  
quatro Gregorio Sempere y Joseph Torregrosa Vecinos  
del Frenio de Perayles de dha Villa, Joseph Saver Casanova,  
Blas Pastor Francisco Peiz, Mauro Albor, Joseph Gasquel  
Joseph Soler de Antonio y Juan Eanes, todos Maestros  
de dho Frenio, juntos y congregados en la casa de la  
bolla propia de dho Frenio en donde para tratar y con-  
ferir semejantes y otras cosas y negocios tocantes a dho  
Frenio, se sienten juntos y congregados Precediendo licen-  
cia del Señor Don Luis de Cota Quiroga Mariscal de  
Campo de los Reales Exercitos y por su Magestad Sou-  
verano Corregidor y Justicia Mayor de dha Villa  
y su tierra, para tener y celebrar la presente Junta, que

REYNADO DE  
D. CARLOS TERCERO  
AÑO DE  
MDCCLXXV  
MAYO

cediendo conuencion hecha por Francisco Garcia Aguas  
menor en todos los referidos Maestros para el presente dia  
quarto y hora segun que asi se afirma, y siendo asi congre-  
gados afirmando ser el numero suficiente para regresar  
por las Indias particulares de dicho Premio que por el presente  
tiene Votos y fuerza de Junta General por ocasion de las  
guerras y representando todo el Premio en presencia y a  
sistencia de Antonio Valor Ciudadano Regidor, en au-  
sencia de Juan Valor su hijo Aguas Mayor de dicha Villa  
quien tiene Verbal Comision de dicho Senor Corregidor para  
dicha asistencia en lugar de aquel, fue hecha proposicion  
por dicho Gregorio Sempere Regidor en la forma que se  
brada diciendo: que Joseph Naret hijo de ~~Francisco~~ Joyme  
Joseph Nieto hijo de Joseph, y Antonia Piquel hijo de  
Francisco de dicha Villa de Altoy Verinos piden Examen  
y Creacion de Maestros de dicho Premio de Perayles de esta  
dicha Villa de Altoy y escribaria a dicha Junta y sus Ma-  
estros de dicho Premio la practica de Vida de haver trata-  
rado por tiempo de tres años en Casa de Maestro de este  
dicho Premio cada uno respectiua de los otros que piden  
dicho Magisterio por lo que todos los Maestros de esta  
dicha Junta se dieron por satisfechos. Y echas las preguntas  
acordadas en aquellos, y haciendoles mandado  
de trabajar de loza, se dieron tambien por satisfechos  
y se dieron por hábiles y suficientes a los otros para  
conferirles el dicho Magisterio de Maestros de dicho Pre-  
mio de Perayles de dicha Villa de Altoy; Por lo que se de-  
terminaron todos los Maestros de dicha Junta conferirles  
y les conferieron el dicho Magisterio a los dichos Joseph

Joseph Nares, Joseph Molto y Antonio Pasqual con todas sus  
heminencias y prerrogativas que gozan en los demas Maestros  
de dho Gremio, con todos los anexos y con nexos, incidentes  
dependientes de ellos, así por la dha practica, como por los  
suas arriba dho, con dho que ayen de pagar el derecho de  
examen conforme capitulos y ordenanzas nuevamente  
puestas, que a cada uno respectivo les toca, y tambien el  
derecho de auto y señal, conforme sea costumbre, y de contribuir  
en las derramas de dho Gremio como los demas Maestros  
de aquel. Como se hallasen presentes los dnos, Joseph Nares,  
Joseph Molto y Antonio Pasqual aceptaron el dho Ma-  
gisterio de dho Gremio de Praxas de dha Villa de Alcañiz  
y prometieron haverse bien y lealmente en dho Magisterio  
y de guardar y hacer guardar los capitulos, ordenanzas y  
nos costumbres de dho Gremio, y de contribuir en las  
imposiciones, derramas y dachos de dho Gremio, conforme  
los demas Maestros de aquel, y que pagaran los quites que les  
toca segun capitulos nuevamente impuestos de dho  
Gremio por razon de dnos sus exámenes. Y para su cumpli-  
miento cada uno respectivo obligaron sus personas y  
mes heredades y por aver con el goberno de Justicia y renun-  
ciaron de leyes de Sefuor, y de General del dno en for-  
ma de todo lo qual yo el Ermo de Justicia de todas las dhas  
dhas recibí Carta publica en dha Villa de Alcañiz y en  
la dha de dha Gremio en los dias mes y año sus dhas  
y los Escribanos, á quienes yo el Ermo de Justicia de todas las  
Maestros de dha villa firmaron los por todos, y de los Maestros  
nuevos, el que supo escribir lo firmó, y por lo que uno de los  
antigos, que lo fueron Vicente Claver, Maestro de Capilla, Juan  
Bartolomeo Caspintero y Matias Mira Tenedor de granos  
de dha Villa de Alcañiz vecinos y moradores =





Reis, Guillermo Donalbes, Mauro Alborn, Joseph Paqued,  
Joseph Maria de Antonio, y Joseph Gilbert de Roque Conse-  
jeros; todos maestros de dho Premio, juntos y Congregados  
en la Casa dha de la bolsa propia de dho Premio, en donde  
para tratar y Conferir, todas y qualquiera materias per-  
tenecientes a dho Premio se suelen juntar y Congregar,  
precediendo licencia, permiso y facultad del Señor Don  
Luis de Costa Quiroga Mariscal de Campo de los  
Reales Exercitos, y por su Mag<sup>a</sup> Governador, Corregidor, y  
Justicia mayor de dha Villa y su Tierra, y con asistencia  
de Juan Valor Ciudadano su Alguacil mayor, para  
celebrar la pnt<sup>a</sup> Junta que al pnt<sup>e</sup> tiene voz y fuer-  
sa, de Junta General y representando todo el dho Pre-  
mio haciendo precedido la convocacion acostumbrada  
de todos los Maestros de esta dha Junta hecha por Mi-  
nistras de Ruesta Alguacil menor del Ayuntamiento de  
esta dha Villa, en la qual se le ha señalado a  
dhos maestros de dha Junta dia, puesto, y hora, y ha-  
viendo acudido los arriba referidos, a dho lugar acos-  
tumbado, y a la hora prevenida por el dho Regente  
Sempere Arcebedor fue hecha proposicion en la for-  
ma acostumbrada diciendo: Como en el dia de ayer que  
contamos diez y siete de las Corrientes por la tarde se ordeno de  
los Señores del Ayuntamiento de esta Villa fue convocado  
juntamente con el dho Arcebedor, Cauano, y Sindico de  
este Premio para la Sala de la Villa, y estando en ella,  
por los Señores de dho Ayuntamiento no fue preguntado  
que era la Causa que estando en esta dha Villa Don Mar-  
tino Pintorero extranjero que entiende bien el Pintar qua-  
quiera Color no le admitian, siendo así, que era neces-  
ario para esta obra, y así suplico fuese tan buena

Salgado el Reynado de  
S. M. N. S. M. D. LXXIII

EL CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y CUATRO.

*[Decorative flourish]*

Ocasión no la permitieron que la asegurava la Villa de  
á dho Gremio en todo quanto fuese necesario; O así que  
se juntase el dho Gremio y le propusiere lo tal, y que no  
se reparase en que en qualquier punto que á dho Gremio  
viesse se apaciará la Caldera y el punto del modo y ma-  
nera que á dho Maestro Etrangero le pareciere, y que se  
pagare lo que fuese de razon al dueño de dho punto, y  
que para todo lo dho hauido juntado la dha Junta  
que era de voto y parecer que en el punto de la yma-  
taix se pudiese otra Caldera á gusto y del modo que á  
dho Maestro Etrangero le pareciere, y que si al dho Ma-  
estro Mataix no le pareciere gastar el importe de dha  
Caldera de sus propios, que lo gastare el Gremio de dha  
vez. Oyo y entendido por dha Junta todo lo arriba  
referido los mas votos de dha Junta fueron de parecer  
se executare del modo y manera que por el dho Ma-  
estro Siempre Alredor lo hauido propuesto. De  
todo lo qual lo el Ex.º á pedimento de dha Junta  
dechi Ex.º publica en dha Villa de Alcoy y en la  
Casa de dho Gremio en los sus dhos día mes y año  
arriba dhos, y de los maestros de dha Junta, á que  
nos lo el Ex.º doy fe y consero firmaron dos por  
todos siendo testigos Vicente Claver Maestro de Capitan  
Vicente Calatayue Sastre, y Vicente Verdu Labrador de  
dha Villa de Alcoy Verinos y moradores =

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Agosto año  
de Mil Setecientos Veinte y quatro, Gregorio Siempre y Jorge



Trompeta, Regidores del Gremio de Seraples de esta Villa,  
Juan de Razon de Diego Casario, Fructuoso de las Puercas,  
Simón, Juan Blanes, Francisco Ruiz, Guillermo de Anubas,  
Joseph Pasqual, consejeros; Juanquin Alons, Miguel General  
Bey y Gregorio Comprosa, prohombres; Teodoro Maestre de  
este Gremio, Jurados y Congregador en la casa de la bella  
propia de este Gremio, en donde para tratar y conferir todas  
y quales quier materias de pertenencia a este Gremio, se  
ten Juntas y Congregas. Precediendo licencia, permiso, y  
facultad del Señor Don Luis de Corta, Virrey, Mariscal  
de Campo de los Reales exercitos, y por su Magestad Encomen-  
dado Corregidor, y Justicia mayor de esta Villa y jurisdiccion,  
y con asistencia de Juan Vitor Ciudadano, su Reguano, Ma-  
yor para celebrar la presente Junta, que en presente tiene  
Votos y fuerza de Junta General, y representando todo el  
dicho Gremio, ha venido precedido la consociacion recien  
nombrada de toda la Mesa de oro de esta Villa, en que por  
Nicolas de Guerra Reguano menor del Ayuntamiento de  
esta dicha Villa, en la qual se le ha señalado a dicho Ma-  
estro de esta Junta dia, mes, y hora, y haciendo acen-  
dido los avisos referidos a los lugares a los nombrados y ahora  
prevencidos, por el año siguiente siempre, y Regido por el dicho  
posicion en la forma a los nombrados diciendo, que el haues  
Sentado la presente Junta es para que se sepa como en  
esta presente Villa se halla un obrador fabricador de  
obros estrageros que se llama Pedro Lizonde nacion fla-  
menco, con toda su familia, y segun se ve su fabrica es  
de mucho mas primor, que la de este Gremio, y pide licencia  
para que se dexen tirar de su fabrica en su casa aunque  
sea de caudal de oro nuestro, para que este Gremio pueda  
deprender, la utilidad de esta dicha fabrica, de lo que queda  
redundar en provecho y aumento de esta dicha Villa, para  
que se pueda sacar de ella para el dicho Gremio, y de primer  
parte de este Gremio, aunque en las capitulas y ordenanzas  
prevencidas, y en las capitulas de esta Villa, se dice que

Don Juan de Reynado  
8. M. 15.º de San Pedro

REY Y QUAYERO

ningun Maestro pueda dar a trabajar a ninguno fuera de su  
casa, por ser esto excojion de la regla, y nueva fabrica, y non  
ca puede el dho. Ermitaño, el deprender lo que no sea  
o fido y entendido por dha. Junta todo lo dho. y considerando por  
dho. Gregorio Semper Provedor, fueros de dho. y gateres que  
dho. Maestro desde tiempos de este dho. Ermitaño, se queda  
en esta Villa, y que trabaje en su casa con cautela suya, o de  
otro Maestro, por tiempo de un año con dho. Ermitaño, y que  
faya de trabajar el dho. Maestro y toda su familia, a dho. Ermitaño  
todo el mundo para que en dho. Villa de lo que se trabaja por  
este Ermitaño sobre de grandes alquinos con gran aumento  
de esta fabrica, y provecho de todos los Ermitaños de esta Villa  
y así fue de librando por dha. Junta de todo lo dho. con dho.  
cia y pedimento de los Maestros de dha. Junta de el Ermitaño  
reabi Ermita pública en esta Villa de Pleg y en la casa de  
trabaja en los suso dho. días mes, y año suso dho. y de  
los Maestros de dha. Junta, requiridos por el Ermitaño de lo  
nuestro firmados por dho. Ermitaño de dho. y dho. Ermitaño  
Cauar Maestro de Capilla Pedro Mira vendidor de panes  
y Diego Egi labrador de dha. Villa de Pleg vecinos y  
nabores =

En la Villa de Pleg a los cinco dias del mes de Diciembre  
de mill e seiscientos y quatro años, Gregorio Semper  
y Joseph Ferreros, y otros Aficionados del Ermitaño de Pleg

de d<sup>ha</sup> Villa Vieiros, Jayme Mazer de Diego Claudio Chris-  
taval, Alvar Síndico, Blas Pastor, Francisco Peña, Sebastián  
González, Mauro Albers, Joseph Pasqual, Joseph María de  
Antonio, y Joseph Gilbert de Roque. Todos Maestros de  
d<sup>ho</sup> Premio, Juntes y Congregaciones el la casa d<sup>ha</sup> de la  
Real, propia de d<sup>ho</sup> Premio, en donde para votar y  
conferir semejantes y otras cosas, y negocios tocantes á  
d<sup>ho</sup> Premio se suelen juntar y congregan, procediendo  
primamente, primero, licencia y traslado del Sr. Dn  
Juan de Soba Quiroga, Mariscal de Campo de los Reales  
Ejercitos, y por su Alguacil Gobernador, Corregidor y Jefe  
Mayor de esta d<sup>ha</sup> Villa y Subterra para tener y celebrar  
la presente Junta, procediendo con convocación esta por pro-  
vincia, Alguacil menor, en todos los referidos Pueblos  
para el presente día quado y hora que por así sea  
formal, y siendo así Juntas y Congregaciones, firmadas por  
el numero suficiente, para representar la Junta parti-  
cular de d<sup>ho</sup> Premio, que en presente hizo voto y forma  
de Junta General por votación de las quexas y aporren-  
tando todo el Premio en presencia y asistencia de  
Juan Valor Ciudadano, Alguacil Mayor de esta Villa  
quien tiene Verbal Comisión de d<sup>ho</sup> Señor Corregidor para  
d<sup>ha</sup> asistencia, en lugar de aquel, fue esta proposición  
por el d<sup>ho</sup> Gregorio Sempere. A efectos en la forma de  
membrada diciendo, que cada un año sea día como el  
de hoy, sea convocada el hacer elección de Canario y  
Provedores de d<sup>ho</sup> Premio para el año venidero que  
haya dictamen de sesenta, y así que era de proveer se  
hiciera en la forma de costumbre, rogando a Dios nues-  
tro Señor, sea esta en aquellas personas que se acuerde  
en el, y buen gobierno de d<sup>ho</sup> Premio, y en honra y  
Gloria de nuestro Señor. Haviendo votado sobre esta







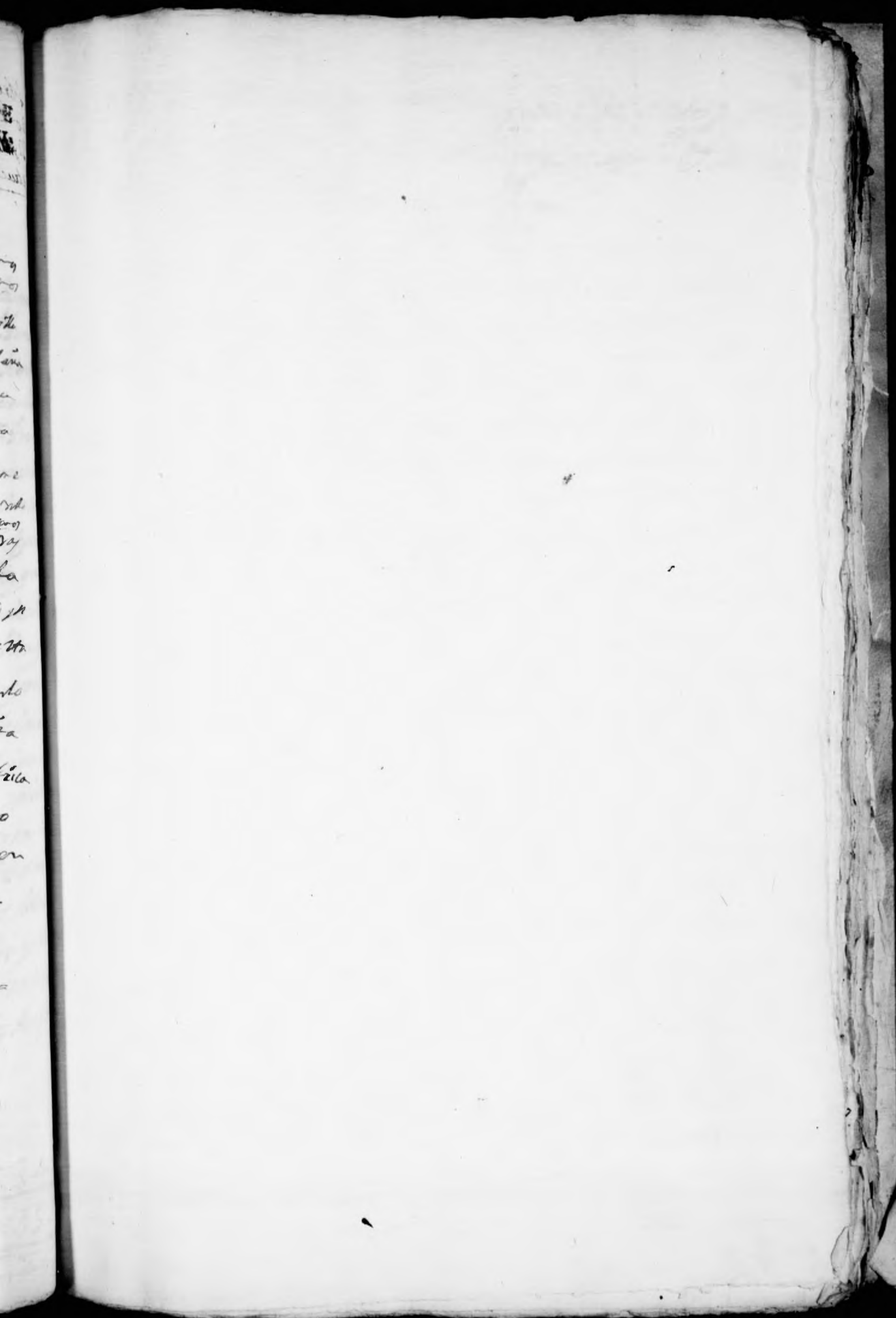


Señalada por el Donado de  
8. de Mayo de 1726  
Luz de la Cámara

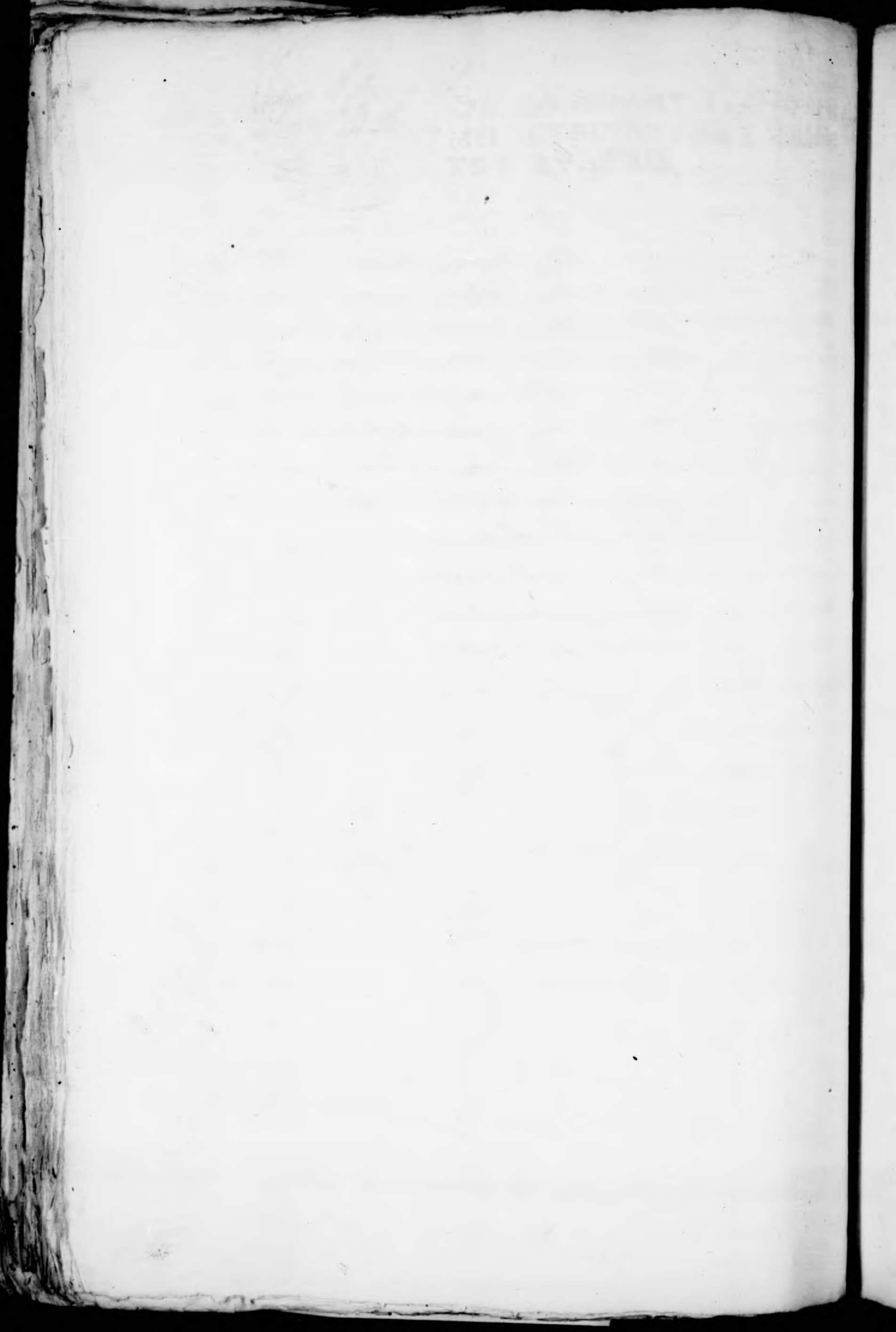
SELEO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y CUATRO

se les aplique las mismas obras etípicas que a los  
24 y 26 y con esto se han perfeccionado las fabricas de paños  
veinte y dos y se les aplique la misma lana qual es 30  
y 32 capitulo que se texen en paño de 22 palmos y 24 y 26 y 28 y 30  
y 32 y 34 y 36 y 38 y 40 y 42 y 44 y 46 y 48 y 50 y 52 y 54 y 56 y 58 y 60  
y 62 y 64 y 66 y 68 y 70 y 72 y 74 y 76 y 78 y 80 y 82 y 84 y 86 y 88 y 90  
y 92 y 94 y 96 y 98 y 100 y 102 y 104 y 106 y 108 y 110 y 112 y 114 y 116 y 118 y 120  
y 122 y 124 y 126 y 128 y 130 y 132 y 134 y 136 y 138 y 140 y 142 y 144 y 146 y 148 y 150  
y 152 y 154 y 156 y 158 y 160 y 162 y 164 y 166 y 168 y 170 y 172 y 174 y 176 y 178 y 180  
y 182 y 184 y 186 y 188 y 190 y 192 y 194 y 196 y 198 y 200 y 202 y 204 y 206 y 208 y 210  
y 212 y 214 y 216 y 218 y 220 y 222 y 224 y 226 y 228 y 230 y 232 y 234 y 236 y 238 y 240  
y 242 y 244 y 246 y 248 y 250 y 252 y 254 y 256 y 258 y 260 y 262 y 264 y 266 y 268 y 270  
y 272 y 274 y 276 y 278 y 280 y 282 y 284 y 286 y 288 y 290 y 292 y 294 y 296 y 298 y 300  
y 302 y 304 y 306 y 308 y 310 y 312 y 314 y 316 y 318 y 320 y 322 y 324 y 326 y 328 y 330  
y 332 y 334 y 336 y 338 y 340 y 342 y 344 y 346 y 348 y 350 y 352 y 354 y 356 y 358 y 360  
y 362 y 364 y 366 y 368 y 370 y 372 y 374 y 376 y 378 y 380 y 382 y 384 y 386 y 388 y 390  
y 392 y 394 y 396 y 398 y 400 y 402 y 404 y 406 y 408 y 410 y 412 y 414 y 416 y 418 y 420  
y 422 y 424 y 426 y 428 y 430 y 432 y 434 y 436 y 438 y 440 y 442 y 444 y 446 y 448 y 450  
y 452 y 454 y 456 y 458 y 460 y 462 y 464 y 466 y 468 y 470 y 472 y 474 y 476 y 478 y 480  
y 482 y 484 y 486 y 488 y 490 y 492 y 494 y 496 y 498 y 500 y 502 y 504 y 506 y 508 y 510  
y 512 y 514 y 516 y 518 y 520 y 522 y 524 y 526 y 528 y 530 y 532 y 534 y 536 y 538 y 540  
y 542 y 544 y 546 y 548 y 550 y 552 y 554 y 556 y 558 y 560 y 562 y 564 y 566 y 568 y 570  
y 572 y 574 y 576 y 578 y 580 y 582 y 584 y 586 y 588 y 590 y 592 y 594 y 596 y 598 y 600  
y 602 y 604 y 606 y 608 y 610 y 612 y 614 y 616 y 618 y 620 y 622 y 624 y 626 y 628 y 630  
y 632 y 634 y 636 y 638 y 640 y 642 y 644 y 646 y 648 y 650 y 652 y 654 y 656 y 658 y 660  
y 662 y 664 y 666 y 668 y 670 y 672 y 674 y 676 y 678 y 680 y 682 y 684 y 686 y 688 y 690  
y 692 y 694 y 696 y 698 y 700 y 702 y 704 y 706 y 708 y 710 y 712 y 714 y 716 y 718 y 720  
y 722 y 724 y 726 y 728 y 730 y 732 y 734 y 736 y 738 y 740 y 742 y 744 y 746 y 748 y 750  
y 752 y 754 y 756 y 758 y 760 y 762 y 764 y 766 y 768 y 770 y 772 y 774 y 776 y 778 y 780  
y 782 y 784 y 786 y 788 y 790 y 792 y 794 y 796 y 798 y 800 y 802 y 804 y 806 y 808 y 810  
y 812 y 814 y 816 y 818 y 820 y 822 y 824 y 826 y 828 y 830 y 832 y 834 y 836 y 838 y 840  
y 842 y 844 y 846 y 848 y 850 y 852 y 854 y 856 y 858 y 860 y 862 y 864 y 866 y 868 y 870  
y 872 y 874 y 876 y 878 y 880 y 882 y 884 y 886 y 888 y 890 y 892 y 894 y 896 y 898 y 900  
y 902 y 904 y 906 y 908 y 910 y 912 y 914 y 916 y 918 y 920 y 922 y 924 y 926 y 928 y 930  
y 932 y 934 y 936 y 938 y 940 y 942 y 944 y 946 y 948 y 950 y 952 y 954 y 956 y 958 y 960  
y 962 y 964 y 966 y 968 y 970 y 972 y 974 y 976 y 978 y 980 y 982 y 984 y 986 y 988 y 990  
y 992 y 994 y 996 y 998 y 1000





Fragment of text from the adjacent page, including words like "me", "la", "zila", and "on".



Protocolo de las Juntas y demas autos per  
tenecientes al Gremio de Perayles de la Villa  
de Alcoy del año = 1725 =

*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*



Para despachos de oficio que se han de dar.

DELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y CINCO

En la Villa de Alcega a los siete dias del mes de Enero de  
Mil Setecientos Veinte y cinco años Gregorio Torrejon  
y Guillermo Lonsalbes Regedores del Excmo de Ayuntamiento  
de dicha Villa, Nicolas y bat en lugar de Christoval Abat su  
hermano, Clavario por su ausencia, Juan Blanes y Nadal  
Naves, Joseph Torrejon menor, Christoval Pastor de So  
saga, Plauto Abon, Plauto Cano, Miguel Lonsalbes,  
Joseph Solia, y Francisco Puig consejeros, todos maestros  
de dicho Excmo, juntos y congregados en la casa de  
la bolla, en donde para tratar y conferir semejantes y  
otras cosas, y negocios tocantes a dicho Excmo, se suelen  
juntar, y congregar, Precediendo primeramente de licencia  
permiso y facultad, del Señor Don Luis de Corta Virrey  
Mariscal de Campo de los Reales exercitos y por su Magestad  
Gobernador, Corregidor y Justicia Mayor de dicha Villa  
de Alcega y suplicado, para tener y celebrar la presente Junta  
precediendo convocatoria echa por Francisco Ramirez  
Alguasil menor de dicha Villa, para tener y celebrar la  
presente Junta, en todos los referidos Maestros, para el  
presente dia, oveso y hora, segun que asi se firma y  
siendo asi convocados, afirmandose el numero sufi  
ciente para representar la Junta particular de dicho Excmo  
que al presente tiene el nombre de Junta General por  
ocasion de las guerras, y representando todo el dicho Excmo  
En presencia y asistencia de Juan Valor Ciudadano Al  
guasil Mayor de dicha Villa quien tiene la dicha Comision  
de dicho Señor Corregidor para dicha asistencia en lugar  
de aquel que echa proposicion por dicho Gregorio Torrejon

Acordados en la forma acostumbrada de tenerse que todos  
los años se acordaran las cosas de los nuevos Arredos  
para hacer y negociar las cosas de antes a dicho Gremio  
de las cuales quier quisiere que se le den, pagar lo que  
dicho Gremio de su y fueros y sueldo de todo lo demás de ante a dicho  
Gremio, Guardar y conservar todos los capitulos y herencias  
mas y buenas costumbres de aquel y para tomar en cuenta a  
los Arredos y Clavario anteriores; Y tambien provisione  
del Arrendamiento es dicho nombrado de la villa  
que es de dicho Gremio, y para nombrar Sindico de dicho Gremio  
para el corriente año, que asi en adelante se hiciera en la  
referida conformidad y asi en todo lo de adelante de lo de  
posicion, todos los referidos Maestros Maestros y conformes  
sin embargo de lo que de determinacion se hiciera y  
se hiciera por escrito, concediendo las cosas el referido poder  
para arrendar el referido derecho de la villa por un año  
de un sueldo y se determinen por un año, asi mayor como menor  
de moneda de este Reyno, y para nombrar Sindico de dicho  
dicho Gremio; Y en Continente y provisione en estudio de  
este dicho Gremio para este presente año a Joaquin de  
sevilla de esta villa de Alcazar de Vera, dándole ya  
buyendole a cadaquel todo el poder así lites que se le han  
Sindicos y procuradores de dicho Gremio se les sueldos y sueldo  
con el poder que le dan de inducir e pedir, dar, y mas  
cosas y Procuradores de dicho Gremio, y leuandole y  
sus testigos de la obligacion de pagar de  
propios cantidad alguna por lo que de  
los propios y rentas de año Gremio. Y de  
Maestros de dicho Gremio que se hallan presentes  
en esta dicha Junta, a quienes yo el Escriuano  
conosco se firmaron tres por todos siendo  
los Pedro Mira soldador de paño, Juan  
Juan Mora y Pedro Maria libradores de

DEL QUARTO, AÑO DE  
...CIENTOS Y VEAN  
...

Villa de Alcañices y moradores.

En la Villa de Alcañices a los diez y siete dias del mes de  
Enero de mil setecientos veinte y cinco años Gregorio  
Torregrosa, y Guillermo Gonzalez Alcañices del Gremio  
de Serayles de esta Villa, y en presencia y asistencia de  
Christoval Abad de Nicotlas, y Joaquin Albornoz clau-  
ro y Sindico respectivo de dicho Gremio juntos en la  
Casa de la Botella, y en la sala de aquella propia de  
dicho Gremio, a fin de librar el arrendamiento de  
la Botella de dicho Gremio por razon de un sueldo y seis  
dineros, por causa mayor y menor. Precediendo li-  
cencia del Sr. Don Luis de Costa Quiroga Mariscal  
de Campo de los Reales exercitos, y por su Magd. Co-  
rregidor, Corregidor y Justicia Mayor de esta dha  
Villa y Su tierra, y en execucion del orden, permiso  
y facultad, a ellos dada en Junta celebrada con dicho Gre-  
mio, en el dia siete de los Corrientes, haciendo tenido  
en Venta, y publico pregon de arrendamiento del  
referido Arreche, de la Botella de dicho Gremio por tiempo  
de un año como a mas de precio dando por Vor de  
Nicolas de Puesta Pregonero publico del Ayuntamiento  
de esta dha Villa, y precediendo el pregon acostumbrado  
echo por las calles y plazas, a costumbres segun que  
assi sea firma, para el presente dia, puesto y hora, fue

hallada postura de Ciento y Veinte Libras, moneda de este  
presente Reyno, conforme Capítulos y ordenanzas de dicho  
Gremio, en dicho arrendamiento, y lo contenido en dicha Junta.  
de siete de los Corrientes, pagaderos en tres iguales tercias  
por el referido derecho como dicho es de Usuelto y seis de  
terros por quisa mayor y menor, y hauiéndose publicado  
esta Sentencia hasta Ciento y Veinte y seis libras; Y en  
sendida la Candela, en el día de oy, y prosiguiendo  
la subastacion de dicho arrendamiento con la dicha  
postura de Ciento y Veinte y seis libras; Y hauiéndose  
mejorado despues con diferentes posturas; Última  
mente fue hallada la postura de Ciento treinta  
y siete libras y diez sueldos, de dicha moneda, puesta  
y mejorada, por Miguel Gisbert Perayle de esta  
dicha Villa de Elroy Verino, y no hallándose quien  
la mejorase, segun relacion de dicho Regenero, ha  
uiendo advertido que las posturas siempre han  
deser pocas, con la qual dicha y asistida con el dicho Mi-  
guel Gisbert dada en la candela; Y estando presentes  
los dichos Frigorio Torregrosa, y Guillermo Simonses, y de  
padres de dicho Gremio, en execucion de lo acordado  
en la referida Junta de siete de los Corrientes: Otor-  
garon que arriendan y libran el arrendamiento  
al referido Miguel Gisbert, el dicho derecho de la bolla  
de dicho Gremio por tiempo de un año que empieza  
desde el presente día de oy en adelante y se reu-  
dan cada día del año mil seiscientos veinte y seis, por  
precio y arrendamiento de Ciento treinta y siete  
libras y diez sueldos moneda de este Reyno, que  
se han de pagar en tres iguales tercias conforme  
capítulos y ordenanzas a cada una de las dhas  
Juntas, en orden a dicho arrendamiento, y se comen-  
zó en la dicha Junta, pagándose Usuelto y seis  
dineros por quisa mayor, y menor de dicho derecho



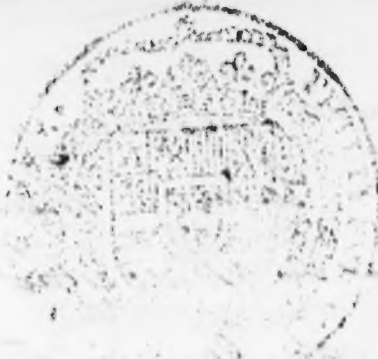
*[Faded handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

de la villa de ... y los señores promuevan su vez y confirmen  
y sequen este arrendamiento y a su vez obligan  
sus propios y rentas de dho. Gremio. Del dho. Miguel  
Libert que presente esta carta de dho. arrendamiento  
todo y por todo por dho. Gremio y pte. dho. Bispado de Vn  
que que recibe en arrendamiento el referido derecho de  
cuyo arrendamiento se satisfaga y pte. dho. Bispado  
de dho. Gremio las leyes de la entrega, y se  
obligan a pagar a los referidos Arrendadores, e al referido  
Gremio las dhas. Cienno breutas, siete libras y diez sueldos  
de dha. moneda por el referido Bispado de Vn año entres  
figura las dhas. seguras de costumbre, y hacer y  
cumplir, e todo quanto es tenido, y obligado segun  
Capitulos y ordenanzas de dho. Gremio en orden a dho.  
arrendamiento, y para mayor seguridad y firmeza  
de este arrendamiento y suprecio da por buenos y se  
quien fiadores a contento y toda satisfacion de dho.  
Arrendadores a Christoval Libert y Joseph Libert sus  
hermanos Perayles de dha. Villa de Hely Verinos con  
el finel y a solas, losquales como se hallan presentes  
y preguntados por mi el infrascripto Eno Sisalean  
fiadores y principales obligados a dho. arrendamiento  
juntamente con el principal arrendador, respondieron  
que si, y que obligaron tambien a sus personas y bienes  
presentes y por hacer, y ambas partes por lo que aca-  
da una de las cumplia dan poder a las Justicias de  
su Magestad y en especial a las de dha. Villa de Hely  
a cuya Jurisdiccion se someten, y a sus bienes y renun-

cion su domicilio, y otro fuero que de nuevo gana  
ren, y leyes si conuenir de Jurisdiccion omnium  
Judicium, y la Ultima practica de las sumisiones  
para que las remitan a todo lo que otro es como  
por senten- cia pasada en Juygado y por ellos con  
sentida, renuncian las leyes de ynfauor y la General  
del dicho en forma: En cuyo testimonio asido otor  
gan reciprocamente en dha Villa de Altoy y en la casa  
y data de dha fecha en los dhas dias mes y año.  
Yo el de dha Junta e de los otorgantes a quienes yo el  
Eño doy fe como los que se puen en su firma  
ron y los que no a sus rrazos firmo uno de los testi  
gos que lo fueron los si siempre de Joseph, Juan  
Bosca y otros cano- labradores de dha Villa de  
Altoy vecinos y moradores =

En la Villa de Altoy a los diez y nueve dias del  
mes de Abril de Mill Setecientos Veinte y Cinco años  
Gregorio Torregrosa y Guillermo Fornalbes Abogados  
del Excmo de Plazas de dha Villa, Christoval  
Abad Canario, Joaquin de la Cruz Simoes, Juan Ba-  
nias, Mateo de la Cruz, Joseph Torregrosa natural Christo-  
val Pastor de Joseph, Manuel de la Cruz, Manuel Castro,  
Alfonso Fornalbes, Joseph de la Cruz, y Francisco Reig Ca-  
rretero: Todos miembros de dicho Excmo de Justicia y Con-  
sejo en la Casa dha de la dha villa en donde para  
tratar y conferir semejantes, y otras cosas y negocios  
ocurrentes a dho Excmo, se suelen juntar y congregarse

Precediendo primeramente licencia, permiso y facultad del Señor Don Luis de Costa Quiroga Mariscal de Campo de los R.los Ex.ros, y por su Magestad Governador Corregidor, y Justicia Mayor de esta dha Villa de Atlix, y su partido, para tener y celebrar la jun.ª Junta precediendo Convocacion hecha por el Alcalde de Real Audiencia menor de dha Villa, para tener y celebrar la jun.ª Junta, en todos los referidos meses para el jun.ª día puesto y hora, segun que así se afirma, y siendo así Convocados, afirmando ser el numero suficiente para representar la Junta particular de dho Gremio, que al jun.ª tiene voz y fuerza de Junta General por ocasion de las guerras, y representando todo el dho Gremio en presencia y asistencia de Juan Valor Ciudadano Alguacil Mayor de dha Villa quien tiene verbal Comision de dho Señor Corregidor para dha asistencia en lugar de aquel, fue hecha proposicion por el dho Diego Torregrosa Alvedor en la forma acostumbrada diciendo: Como en el dia talose preparado del Consieste mes y año se mandó a Diego Santamaria con provision dada por el Sr. Dr. Juan Bautista Sampere, que no pudiese en una obra que intentava arrimar desde el Corral de su Casa a la Baya del Vinador a instancia mia, de Guillerono Gosalbes Alvedor, y de Christoval Abad Alvario de dho Gremio por ser en detrimento del dho Gremio; á lo que el dho Diego Santamaria no sitió para delante el dho Sr. Juan Bautista Sampere para el mismo dia y



BOLLO QVARTO. AÑO DE  
MDCCLXXV. CINCO.

estando juntos para tener dha assignacion en Villa  
de lo allegado por una y otra parte acordó el dho Sr.  
Juan Bautista Sempere el prorrogar la provision para el  
Martes que sigue y en dho día martes juntas las  
dos partes en la Casa del dho Sr. Juan Bautista Sempere  
proveyó que el dho Sertanaria arriomase dha obra al  
linador; para lo qual se ha de disponer y que era de  
ver en tal caso que se havia de disponer y que era de  
parecer que se comunicase con los Señores Sr. Dn Juan  
Merito y Capdevila, Sr. Juan Bautista Sempere, y Sr.  
Christoval Gibert letrados, y que se viese si se podia  
componer de que no se arriomase la obra de dha Ser-  
tania ni otras a la pared del linador por no ser  
de util ni provechoso en ninguna cosa al dho Hermita-  
do de Perayles de dha Villa, y no pudiendose componer  
ninguna cosa entre dhos que se buelva a juntar dha  
Junta y entonces se deliberará lo que le pareciere, y todo  
lo de dha Junta unanimes y conformes y ninguno discre-  
pando fueren del mismo parecer. Y así me por que  
no se havia juntado esta Junta para hacer examen de  
dha obra de este Hermita a Sr. Torregona, Antonio Gibert,  
Antonio Comalbes, Miguel Paqual, Vicente Paqual, y  
Christoval Victoria no comparecieron a dho examen  
veniendo plaza, y fue deliberado que se execute por dho  
Clavario y Archiveros lo que sea de Justicia; Y así me  
se ha deliberado sobre poder a los Archiveros y Clavario  
que gasten lo que impore en hacer una peana  
Este Hermita de la Capilla del Rosario de la Parroquia de  
respondiente a la dha deana. De todo lo qual es el dho  
recibi Esp. publica en dho día mes y año y lo firmaron

Q

los que supieron escribir lo firmaron y por lo que  
uno de los testigos que lo fueron Vicente Ca-  
ver Maestro de Capilla, Manuel Serrano Sa-  
be, y Mauro Bolla Lapalero de dha Villa  
de Alay Verino y consue-

En la Villa de Alay a los treinta dias del mes de Enero de mil  
setecientos veinte y cinco años Gregorio Tomegrosa y Guillermo  
Gonzales Vendedores del Gremio de Artes de dha Villa Arzobispal  
Abat Claudio Juandedios Nadal Mayor Joseph Tomegrosa me-  
nor, Christoval Peder de Joseph Mauro Amos, Miguel Gonzales  
Joseph Leticia y Francisco Piza conyugeros, Vendedores de dho  
Gremio de Artes y Congregados en la casa dha de la Bolla, endonde  
para votar y conferir sus cosas y negocios pertenecientes a dho  
Gremio se suelen reunir y congregar. Proveyendo licencia del  
Sr Don Luis de Cotta Quintanilla Mariscal de Campo de los Reales exer-  
citos y por su Magestad Don Juan Cortes y Justicia Mayor de dha dha  
Villa de Alay y Sucesora, para celebrar la presente Junta pre-  
cediendo convocacion esta por Placas de Vuelta, Placas menores  
de dha Villa, para tener y celebrar la presente Junta en todos  
los referidos Maestros para el presente dia, puesto y hora, segun que  
asi se afirma y siendo asi convocados, y congregados, a firmarse  
sea el numero suficiente para representar el dho particular  
de dho Gremio que al presente tiene voz y fuerza de Junta Gene-  
ral, por la ocurrencia de los tiempos, y representando todo el dho  
Gremio, en presencia y asistencia de Juan Valer Ciudadano, Alca-  
de Mayor de dha Villa, quien tiene Verbal Comision de dho Sr  
Corregidor para dha asistencia en lugar de aquel: fue hecha  
proposicion por el dho Gregorio Tomegrosa Vendedor, en la forma  
acostumbrada diciendo, que en el dia de ayer los Señores del  
Gobierno de esta dha Villa, en Vista de una Carta del Sr Virrey



Para el pago de dicho que rompa

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y CINCO.

stando á saber en ella como nuestro monarca el Sr. Felipe quinto  
a Via firmado las reales cédulas con el Sr. Emperador  
y en Vista de esto se hizieron las demostraciones que cada  
día de Villa quisiere con el cantico del beduon Laudamus y  
Juntándose todos los gremios de esta dha. Villa al efecto, a  
saber, estando en la Sala de dha. Villa, para que cada uno  
de los gremios hiziere á quella demostracion que en  
negocio de tanta importancia debian, por lo que las pa-  
rejas de los Vendedores y clero de esta dha. Iglesia de San-  
ta Catalina, por una dha. y tambor, y tomar quatro  
antorchas para las luminarias, por lo que el clero  
de dha. Iglesia el dha. día se presento. Juntóse por tanto  
los á saber todo lo dicho, y que en dha. dha. que al  
proseguir que sea Via de honor de gracias que todos  
los maestros de dha. dha. se hizieren con sus antorchas  
y a los demas maestros con vocales y aunque hiziere  
lo mismo; oída y entendida dha. propuesta por todos  
los maestros de dha. dha. sin discrepar ninguno fue-  
ron de parecer se hiziere todo lo dicho, y lo demas que con  
veniga, y para todo se quite lo que sea por los dha. ve-  
dedores, y se le pase enquerida a su tiempo. De todo lo  
qual yo el Sr. abaxo firmado recibí. Esta publica  
la que firmaron los Maestros de dha. dha. que se presento  
Escriván, y por los que no uno de los del dha. que se presento  
Vicente Claver Maestro de Capilla, Joseph Ruiz y Nicolo  
Ruiz labradores de dha. dha. de dha. y vecinos y moradores

En la Villa de Híjogo de los Vieiros, a diez días del mes de Julio  
de Mil seiscientos e cinco años Gregorio Torregrosa  
y Guillermo Souto, Vecedores del Eremio de Híjogo de  
dicha villa Christiana del Obispo de Orense don Fr. Juan  
Juan Blane, Mauro Alborn, Christiano, Pastor, Madalazze  
Miguel Souto, Joseph de la Cruz Torregrosa y Mauro  
Cantos concejales de los Maestros examinados y jurados de  
dicho Eremio de Híjogo de los Vieiros y congregados en la casa  
dicha de la Bolla propia de dicho oficio en donde por  
tratar y conferir de cosas que aya, cosas y negocios  
de dicho oficio de sus jurados y congregados, Pre-  
cediendo primeramente licencia y permiso y facultad del Rey  
don Luis de Casta Vieiros Mariscal de campo de los Reales Ej.  
y por el Mag. don Com. y Justicia mayor de la villa de  
Híjogo y su partido para tener y gobernar la praxe de  
precediendo convocación por el dicho Ayuntamiento  
menor de dicha villa para tener y gobernar la praxe  
de sus jurados en todos los referidos Maestros para el presente  
día y para el futuro segun que asi se afirma y siendo  
asi congregados afirmando ser el mismo oficio de  
para representar la junta particular de dicho oficio  
que el presente tiene de su plaza de un oficio general  
por las causas de la guerra y representando  
todo el dicho oficio en su plaza y manteniendo el  
valor de su oficio mayor de la villa que tiene  
verbal con el dicho oficio de su plaza y manteniendo  
lugar de que se hecha proposición por el dicho Torre-  
grosa y Souto en la forma acostumbrada diciendo, que aunque  
era asi que siguiendo la practica inmemorial de dicho Eremio  
los Vecedores pasan a los Batanes, shaveres y a los  
paños que no quisieren partirse y entrar a la medida que se  
corrupción segun capitulos luego que se cria por los Batanes  
nueva de los dueños de los paños y esta para la noticia de los  
Vecedores y que sobre este asunto se acuerde y se determine

En el  
10742  
Curio



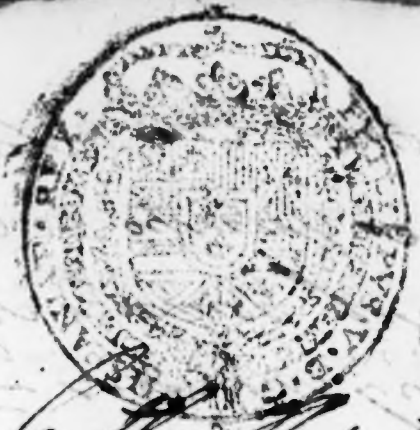


Para el sacro de oficio quatro ms.

SEPTIEMBRE Y CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y CINCO.

Con la Villa de Alcoy á los Catore dias del mes de Julio  
de Mil Setecientos Veinte y Cinco años Gregorio Tor-  
resosa y Guillermo Somalbes Arredores del Premio de  
Pelayres de esta Villa, Prioral Abad Cauario Sa-  
quin Abos Sindico, Juan Blanes, Mauro Abos, An-  
tonal Pastor, Nadal Blazer, Miguel Somalbes, Joseph  
Solis, Joseph Torregrosa, y Mauro Cantó Conregeros.  
Todos maestros de dho Premio, juntos y Congregados en  
la Casa dha de la Bolla, en donde para tratar y  
conferir semejante y otras cosas y negociacion tocantes  
á dho Premio se suelen juntar y Congregar, precedien-  
do primeramente licencia, permiso, y facultad del  
Señor Don Luis de Costa Quiroga Mariscal de Campo  
de los R.les Exos, y por su Mag.<sup>a</sup> Governador Corregi-  
dor, y Justicia Mayor de esta dha. Villa de Alcoy y  
su partido, para tener y celebrar la jun.<sup>a</sup> Junta precedien-  
do convocacion hecha por Francisco Ramirez Alguaril  
menor de dha Villa para tener y celebrar la jun.<sup>a</sup>  
Junta en todos los referidos maestros para el jun.<sup>a</sup> dia puesto  
y hora segun que asi se afirma, y siendo asi convocados,  
afirmando ser el numero suficiente para representar  
la Junta particular de dho Premio que al jun.<sup>a</sup> tiene voz  
y fuerza de Junta General por ocasion de las guerras,  
y representando todo el Premio en presencia y asistencia  
de Juan Valor Ciudadano Alguaril Mayor de dha Villa  
quien tiene Verbal Comision de dho Señor Corregidor

para dha asistencia en lugar de aquel, fue hecha pro-  
picion por el dho Gregorio Torrejona en la forma  
acostumbrada diciendo; que Antonio Romalbe, An-  
tonio Ribert, Vicente Torrejona, y Cristoval Victoria  
de dha Villa de Alcoy piden examen, y crea-  
cion de maestros de dho Premio de Pelajes de esta dha  
Villa de Alcoy, y como es notorio a dha Junta y Sup-  
maestros de dho Premio la practica devida de haver  
trabaxado por tiempo de tres años en Casa Un maestro  
de dho Premio cada uno respective de los dhos que  
piden dho Magisterio, como por la placa que se le dio  
por lo que todos los maestros de esta dha Junta se die-  
ron por satisfechos, y hechas las preguntas acostumbradas  
en aquellos, y havien dole mandado trabaxar de  
lana, se dieron tambien por satisfechos, y se dieron  
por habiles, y suficientes a los dhos, para Conferir  
el dho Magisterio de maestros de dho Premio de Pelajes  
de dha Villa de Alcoy. Y determinaron dha Junta Con-  
ferirles, y les Conferieron el dho Magisterio a los dhos  
Antonio Romalbe, Antonio Ribert, Vicente Torre-  
jona, y a Cristoval Victoria con todas las prehem-  
nencias, y prerrogativas que gozan los demas maestros  
de dho Premio, con todos los anexos y conexos, in-  
termedios, y dependientes de ellos, asi por la dha pra-  
tica, como por lo demas arriba dho con tal que  
ayan de pagar el derecho de dho examen conforme  
Capitulos, y ordenanzas nuevamente impuestos que  
a cada uno respective les tocare, y tambien el de  
de auto y señal conforme se acostumbra, y de  
tributar en las derramas de dho Premio conforme  
los demas maestros de aquel. Y como se hallasen por



Barra del partido de...

SELLON  
MIL SETE  
TE Y CINCO

Los d<sup>tos</sup> Antonio Somalbe, Antonio Ribera, Vicente Torregrosa, y Cristoval Vitoria acceptaron el d<sup>to</sup> Magisterio de d<sup>to</sup> Hermitio de Pelagres de d<sup>ta</sup> Villa de Alcoc y prometieron haverse bien y lealmente en d<sup>to</sup> Magisterio, y de guardar y hacer guardar los Capitulos, ordenanzas, y buenos costumbres de d<sup>to</sup> Hermitio, y de contribuir en todas las impositions, derramas, y tachas de d<sup>to</sup> Hermitio, conforme los demas mandatos de aquel, y que pagaran todos los gastos que les tocaren segun Capitulos nuevamente impuestos de d<sup>to</sup> Hermitio, por rason de d<sup>to</sup> sus exámenes: Y para su cumplimiento cada uno respectivamente obligaron sus personas, y bienes havidos, y por haber, y dan poder a las Justicias de su Mage<sup>d</sup> y en especial a las de d<sup>ta</sup> Villa de Alcoc a cuya Jurisdiccion se someten, y a sus bienes, y renuncian su domicilio, y otro fues que de nuevo ganaren, y la ley si<sup>a</sup> començerit de Jurisdictione omnium Iudicium, y la Ultima promatua de las Sumisiones para que les apressien a todo lo que d<sup>to</sup> es como por sentencia parada en Surgado, y por ellos consentida, renuncian las leyes de su favor y la General del derecho en forma: En cuyo testimonio asi lo otorgan reciprocamente en d<sup>ta</sup> Villa de Alcoc, y en la Cara y Sala de d<sup>to</sup> Hermitio en los suos d<sup>tos</sup> dia mes y año: Y los d<sup>tos</sup> d<sup>tos</sup> de d<sup>ta</sup> Hermitio, es de los otorgantes a quienes do el d<sup>to</sup> no doy fe conosco, lo que supieron escribir lo firmaron

y por lo que no á su riesgo firmó uno de los testigos  
que lo fueron Vicente Claver Maestro de Capilla  
Petro Sosa beneficiado y Joseph Gonzales Zapatero  
de dha Villa de Altoy vecinos y moradores

A Antonio Gonzales se le dió por su señal el Sig<sup>to</sup> 36.  
A Antonio Ribera se le dió por su señal el Sig<sup>to</sup> 37.  
A Vicente Torrejonas se le dió por su señal el Sig<sup>to</sup> 38.  
A Christoval Victoria se le dió por su señal el Sig<sup>to</sup> 39.

En la Villa de Altoy dos y treinta dias del mes de Diciembre  
de Mil setecientos veinte y cinco años Gregorio Longo  
y Guillermo Gonzales de Regidores del Premio de Bayles  
de dha Villa Christoval de Alcazar y Joaquin de Alcazar  
Sindico, Juan Planas, Mauro Albors, Christoval de Alcazar  
del Mayor, Miguel Gonzales, Joseph de Alcazar, Joseph Torrejonas  
menor, Mauro Canto y Frasco Peig. todos Maestros de dho  
Premio, juntos y congregados en la casa cuna de la Real  
gia de dho Premio, en donde para tratar y conferir cosas  
de las y otras cosas y negocios tocantes á dho Premio, se  
Juntar, y Congregar, Precediendo Primeramente la  
orden y facultad, del Señor Don Luis de Cerda Teniente  
iscal de Campo de los Reales exercitos, y en su Lugar  
Gobernador, Corregidor y Justicia mayor de esta dha Villa  
y su tierra, para tener y celebrar la presente Junta  
cediendo convocacion echa por Nicolas de Turiel

menor de esta Villa en todos los referidos Maestros  
para el presente dia, punto, y hora segun que asi sea  
firmada, y siendo assi convocados y congregados, y fir-  
mando ser el numero suficiente para representar la  
Junta particular de dicho Gremio, que al presente tiene  
Voto y fuerza de Junta General, por ocasion de estos con-  
tratiempos, y representando todo el Gremio, en presen-  
cia y asistencia de Juan Valor Ciudadano Regidor  
Mayor de dicha Villa quien tiene Verbal Comision de  
dicho Señor Corregidor, para dicha asistencia en lugar  
de aquel, fue esta proposicion por el dicho Gregorio Ter-  
rebrasa Alregedor en la forma acostumbrada diciendo  
que cada un año, valdria como el Rey sea acostumbrada  
el hacer eleccion de Clavario y Regedores de dicho Gre-  
mio para el año venidero que y mediadamente se  
sigue. Y assi que era de parecer se hiziera en la forma a  
costumbrada rogando a Dios nuestro Señor sea hecha  
en aquellas personas que residen en Vil y Buengo  
Vierno de dicho Gremio, y en honra y gloria de nuestro  
Señor, y hauiendo votado sobre dicha proposicion, todos  
los referidos Maestros de dicha Junta fueron de voto y  
parecer se hiziera conforme se arriba propuso, y en  
execucion de dicha deliberacion, dixo que proponia, jur-  
tamente con el otro Alregedor y Clavario; Primeramente  
en eleccion de Clavario a Joseph Torregrosa menor a  
Nicolas Ribat, y a Pedro Tomalbes; Y otros tres redolines  
y quesos en un sombrero, en la forma acostumbrada, por  
un diño fue sacado uno de dichos tres redolines, y fue  
visto haver sortado en Clavario Pedro Tomalbes



SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VIE  
TE Y CINCO.

... para el efecto de este oficio quatronda  
... daron por saber en la eleccion de Clavario que son Joseph  
Tomasa menor, y Nicolas Pizar, y el Regidor Donalbes,  
Christoval Donalbes, Nadal Haza, Francisco Ruiz, Vicente  
Pisbert de Vicente, Joseph delia, Prudencio Pizar, Donalbes  
Pardo, y Mauro Castro, y otros redelinos, y quedon en  
Un Sombrero, en esta conformidad se acordaron en el  
años Mauro Castro y Christoval Pizar: Por qualis ap  
searon, en Clavario y Alcaides respectiu de año  
para el año Verdadero de Mil Setecientos y veinte y seis  
y todos los demas elegidos que quedaron, quedan nom  
brados y aprobados en consejeros de año Ermo para  
el referido año, y asi se de determinar: De todo lo que  
yo el Esno a pedimento de esta Junta les recibí la  
Esta publica en esta Villa de Alcaide y Casa de la Villa  
diez y seis y año suyo año, y lo firmaron tres de los de esta Junta  
por la dos siendo Testigos Juan de Castro Maestro de Log  
Niquel Don Juan oficial de Sirujeria y Joseph Pizar  
de esta Villa de Alcaide Verinos y moradores =

Protocolo de las Juntas y demas autos pertene-  
cientes al Termino de Peñagüera de la Villa de Alhij  
del año 1726 = = =







Para el despacho de oficio quito a m. s.  
SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y SEIS.

En la Villa de Altoy a los seis dias del mes de Enero de Mil setecientos Veinte y seis años, Mauro Canto y Christoval Pastor Alzadores del Frenio de Serayles de dicha Villa, Pedro Gonzalbes Esauario Nicolas Abat, Joseph Gonzalbes Madal Lopez Francisco Ruiz, Vicente Ribert de Vicente y Joseph Sofia Consejeros, todos Maestros de dicho Frenio, juntos y congregados en la Casa de la Botia propia de dicho Frenio, en donde para tratar y conferir, semejantes, y otras cosas, y negocios tocantes a dicho Frenio, se suelen reunir y congregarse: Precediendo primeramente licencia, permiso y facultad del Sr. Don Luis de Cota Jurogado Mariscal de Campo de los Reales exercitos, y por su Mage. Jurogado Corregidor, y Justicia Mayor de esta Villa de Altoy, y Justicia para tener y celebrar la presente Junta, precediendo convocacion echa por el Sr. Don Juan de Vuelta Alguacil menor de dicha Villa para tener y celebrar la presente Junta en todos los referidos Maestros para el fin de dicho pueblo y hora, segun que asi se afirma, y siendo asistidos y congregados, afirmando ser el numero suficiente para representar la Junta particular de dicho Frenio, que el presente tiene voz y fuerza de Junta General por ocasion de las guerras, y representando todo el dicho Frenio, en presencia, y asistencia de Juan Valor Ciudadano Alguacil Mayor de dicha Villa quien tiene Verbal Comision de dicho Sr. Corregidor para dicha asistencia, y en lugar de aquel fue echa proposicion por el Sr. Mauro Canto Alzador, en la forma acostumbrada diciendo que todos los años en el dia de oy sea costumbre dar poder a los nuevos Alzadores, para tratar y negociar las cosas tocantes a dicho Frenio, Cobrar qualesquier quantias que se devan pagar lo que

Año Fermio deua, y hacer, y cuidar de todo lo demas  
deuante año Fermio, guardar y hacer guardar, todos  
los capitulos y hereditaciones y venenos en sumas de  
quel y para tener en cuenta a los Arredores, y clauarios  
de uentes, y tambien para Arrendar el Arrendamiento  
de dicho nombre de la Balsa que es de año Fermio. Tambien  
para nombrar Sindico de año Fermio, para el comercio de  
que asi es de parecer se hiziese en la referida conformidad  
y ha viciado votado sobre dha proposicion, todos los referidos  
Alcaides de dha Junta unanimes y conformes, sin votar  
como discrepando, acordaron se hiziera, segun se uia pro  
puesto, con dandole todo el referido poder, y para Arren  
dar, el referido derecho de la Balsa, por razon de dos sueldos  
por pusa mayor y menor de moneda de este Reyno. Y para  
nombrar Sindico de este año Fermio. Y en continente  
propusieron en Sindico de este año Fermio para este primer  
año a Blas Carrero Perreye de esta dha Villa de Alcaide  
vino, dandole y atribuyendole a daquel, todo el poder ad  
lites, que semejantes Sindicos y procuradores de año Fer  
mio se les suele dar y atribuir, con el poder que le dan  
de in lictas, e seruidas, uno, o mas Sindicos y Procu  
radores de año Fermio, relevando seya sus sortidas de  
la obligacion de pagar de sus propios, e cantidad alguna  
Por lo que obligan los propios y rentas de de año Fermio  
Y asimismo fue de libezado por dha Junta que para  
en Junta que el año año Fermio es Junta en el dho  
nuevo del año pasado de proximo, se delibero se hiziese  
Exco como de la Iglesia Parroquial de la Capilla de la Virgen  
del Rosario correspondiente ala dia de la dha  
qual seana no se ha echo hasta ahora, por lo que en esta  
se de Junta queda acordado el que se haga la persona  
unas cosas que todo correspondan a la dha



para despachos de oficio quarto mto.

Sello Quarto. Año de  
Mil setecientos y veinti  
seis.

Ante la Señoría como los rentas ayun de estas fabricados  
para el primer día de quaresma de este corriente año, y  
que se haga, a contento de Don Felipe Malla y secretario  
de en presencia del dño Dn Malla y otros señores se  
se tome en cuenta lo que costare. Para lo qual yo  
el Srno fui requerido por dña dñda para que recibie  
de esta publica la que por mi dño Srno le fue recibida  
en dña Villa de Hoyo y casa de la Bolla en el día mes  
y año arriba referidos, y de los de esta Junta, quienes yo  
el Srno doy se conosco lo firmaron tres portadores. siendo  
Pedro Vicente Claver Maestro de la Bolla. Tribunio Car  
bonell y Antonio Fabra Regedores de señores de dña Villa  
de Hoyo Vecinos y moradores =

En la Villa de Hoyo dos días y siete años de Enero de mill setecientos  
veinte y seis años. Mauro Carra y Christoval Pastor Regedores del Premio  
de Penyas de dña Villa, en presencia, y asistencia de Joseph Sotia, en lu  
gar de Pedro Gonzalez y Blas Carro, claverio, y sináico respectivo de dño  
Premio, juntos en la casa dña de la Bolla y en la sala de aquella, propia  
de dño Premio, a fin de librar el Arrendamiento dño de la Bolla de dño  
Premio, por razón de dos sueldos por pipa mayor y menor. Precediendo  
licencia del Señor Dn Luis de Cotta Quiroga Mariscal de Campo de los  
Reales exercitos, y por su Mag<sup>d</sup> Governador Corregidor, y Justicia  
Mayor de esta dña Villa y ribera, y en execucion del licen<sup>da</sup> permiso  
y facultad, á ellos dado, en su esta celebrada por dño Premio, en el día seis  
de los corrientes; haciendo tenido en venta, y publico Pregon año Arren  
damiento, del referido dño de la Bolla de dño Premio, por tiempo de  
un año, como a mas de Precio dando, por voz de Noticias de Puerta  
Pregonero Publico del Ayuntamiento de esta dña Villa y precedencia

el Pregon a corduembreado hecho por las calles y Plazas acostumbradas  
segun que asi se forma, para el presente dia, quito y hora saballada  
Postura de Ciento y cinquenta Libras moneda de este presente Pregon  
conforme Capitulo y Ordenanzas de dho Gremio, en dho Arrenda-  
miento, y lo contenido en dha Junta de seis de los comiendes, pa-  
gadoras entre iguales tercias, por el referido derecho como dho es  
de dos sueldos por pieza mayor y menor, y haviendose publicado  
esta remeioro hasta Ciento y sesenta Libras, y en senada sacan-  
dela, en el dia de oy, y prosiguiendo la subastacion de dho Arrenda-  
miento con la dha Postura de Ciento y sesenta Libras. Y haviendose  
mejorado despues con diferentes Posturas, y finalmente fue hallada  
la postura de Ciento sesenta y quatro Libras de esta moneda, que  
ya y mejorada por Joseph Torregrosa mayor Pregonero de esta dha  
Villa de Plas Verino, y no hallandose quien la mejorase segun  
relacion de dho Pregonero, haviendo advertido que las posturas  
siempre hanian de ser rasas, con la qual dha y postura por el  
dho Joseph Torregrosa dada, espuso la Caxidela. Y estando en-  
tonces los dhos Mauro Cambo y Christoval Pastor Arrendadores  
de dho Gremio en execucion de lo acordado en la referida Junta  
de seis de los comiendes. Otorgan que arrendaran y libran en  
Arrendamiento al referido Joseph Torregrosa el dho derecho de  
la bolla de dho Gremio por tiempo de un año que empieza desde  
el presente dia de oy en adelante, y fenescerá el dho dia del mes  
Mil setecientos veinte y siete años, por precio y Arrendamiento de  
Ciento sesenta y quatro Libras moneda de este presente Pregon,  
segunda pagar entre iguales tercias, conforme Capitulo y  
Ordenanzas, a corduembreado de dho Gremio, en el orden de  
dho Arrendamiento, y lo contenido en la dha Junta pagadora de  
dos sueldos por pieza mayor y menor de dho derecho de la bolla.  
Y dhos Arrendadores prometen haver por firme y seguro este  
Arrendamiento, y la suficiente obligacion propia y rentas de  
dho Gremio. Y el dho Joseph Torregrosa que presente esta a todo lo  
dho acepta esta Cera en todo y por todo, por dho precio y por dho tie-  
po de un año que recibe en Arrendamiento el referido derecho,  
cuyo aprovechamiento se satisfase, y se da por entregado de el, y renun-  
cia a toda entrega e onera, y se obliga a pagar a los referidos Arren-  
dadores, o a al referido Gremio las dhas Ciento sesenta y quatro Libras  
de dha moneda, por el referido tiempo de un año, entre iguales  
tercias segun es de costumbre, y haver y cumplir, a todo quanto es



Para despachos de officio que se han  
**S**ELLO OYANTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
 Y SEIS.

Y obligado segun capitulos y condiciones de dicho premio enborden  
 a dicho Arrendamiento, y para mayor seguridad, y firmada de este  
 Arrendamiento, y su Precio da por buenos y seguros fiadores a con  
 tento y toda satisfacion, de años Arredados a Saquin Albas,  
 y a Miguel Tansalbes Perayres de dha Villa de Vizinos, con el sin el  
 y ablas, losquales como se hallasen presentes, preguntados por  
 mi el infrascripto Esno si salian fiadores, y principales obli  
 gados, a dicho Arrendamiento juntamente con el y principal ar  
 rendador, respondieron que si, y que obligan sus personas  
 y bienes ha vidos y por aver, y tamen Comunidad, y todo  
 lo que deuen renunciar lo que se obligan de man comun  
 y las demas leyes, y ambas partes por lo que a cada una le  
 toca cumplir con poder alas Justicias de su Mage<sup>2</sup> y nes  
 pecial alas de dha Villa de Ptooy, a cuya Jurisdiccion se someten  
 e a sus leyes, y renuncian su domicilio y otro fuero que de nuevo  
 ganaren, y la ley si conueniere de iuris dictione *dominium iudi  
 cum*, y la Ultima practica de las sumisiones, y las demas de  
 su favor, para que les apremien a todo lo que dho es, como por  
 sentencia ganada en cosa juzgada y por ellos conuenida renun  
 cian las leyes de su favor, y la General del derecho en forma: En cuyo  
 testimonio, asi lo otorgan reciprocamete en dha Villa de Ptooy  
 y en la casa y sala de dicho premio en los susodhos dias, meses, y años  
 y los otorgantes a quienes yo el Esno doy fe conosco los que supie  
 ron escribir lo firmaron, y por lo que a sus ruegos lo firmo uno  
 de los testigos que lo fueron Vicente Clauer, Maestro de Capilla  
 Joseph Matarradona Regedor de panes, y Miguel Jotia car  
 pintero de dha Villa de Ptooy, Vizinos y moradores =

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

En la Villa de Alcoy, a los treintaynueve dias del mes  
de Diciembre, de Mil setecientos Veinte y seis años  
Manro Carlo y Christoval Pedro Archederos del  
Premio de Lerayres de dha Villa, Pedro Gosalbes  
Clavario, y dhas Carlo Sindico, Nicolas Abat  
Joseph Gosalbes, Stadal Barer, Francisco Rey, Vi-  
cente Fubert de Viente, Joseph Maria Joseph Tom-  
grosa menor, y Christoval Gosalbes. Todos Maes-  
tro de dho Premio Juntos y congregados en la casa  
dha de la villa propia de dho Premio en donde  
para tratar y conferir semejantes y otras cosas y  
negocios tocantes a dho Premio se suelen juntar  
y congregar; Precediendo Primeramente licencia  
permiso y facultad, del Sr. Don Luis de Lerma Jui-  
rega Mariscal <sup>del campo</sup> de los Reales exercitos y por su Mage-  
stad Governador, Corregidor y Justicia Mayor de dha Villa  
de Alcoy y Tudurra, para tener y celebrar en dha  
Junta, precediendo convocatoria echa por Nicolas  
de nuestra Aguasil menor de esta dha villa entre los  
los referidos Maestros para el presente dia, mes  
y hora segun que asi se afirma y fundase con  
uorados y congregados, afirmandose el numero  
suficiente para representar la Junta particular  
de dho Premio, que al presente tiene la voz y fuerza  
de Junta General, por ocasion de las guerras y re-  
grecionando desde el Premio en su venida y asistencia

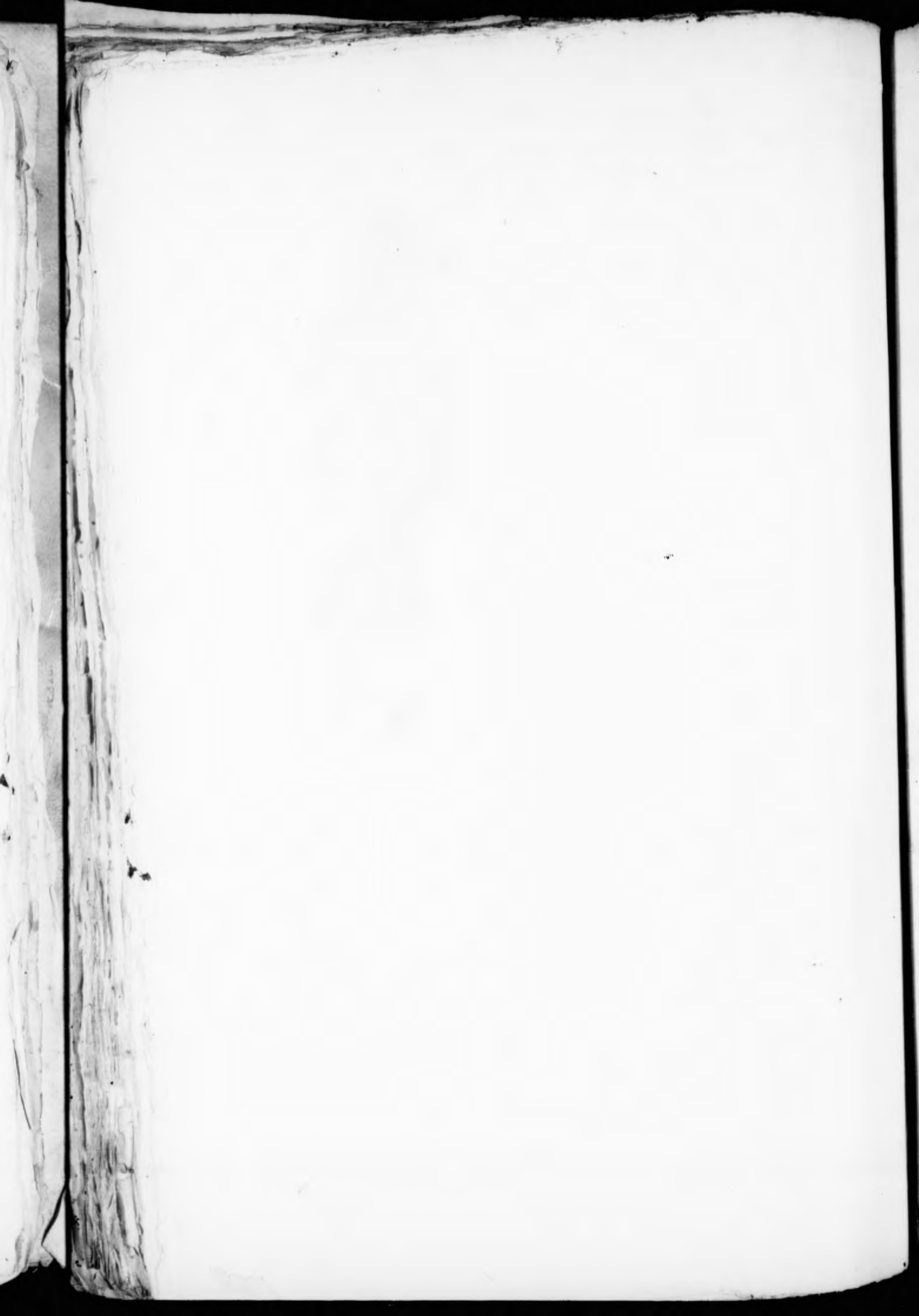


Para el pacho de oficio quatro mts.  
SEDE QUARTO; AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE  
TRES.

de Juan Salor Ciudadano Aguasil Mayor de dña  
Villa quien tiene Verbal Comición de dño Señor  
Corregidor para dña asistencia en lugar de aquel que  
echa proposicion por el dño Maestro Dono Alvarado  
en la forma acostumbrada diciendo que cada un  
año se elija como el de oy sea acostumbrada el dño  
eleccion de Clavario, y Alvedores de dño Gremio  
para el año venidero que y mediamente se sigue  
y así que era de poner se hiziera en la forma ac-  
costumbrada rogando a dño Sr. se diese esta en co-  
gnallos personas que redonde en útil y buen go-  
vierno de dño Gremio, y en honra y gloria de dño Sr.  
y haviendose votado sobre dña proposicion todos  
los referidos Maestros de dña Junta gemine discre-  
pante fueron de voto y parecer se hiziera confor-  
me se avia propuesto, y en execucion de dña delibera-  
cion, que proponia juntamente con el dño Sr. Verbal  
y Clavario: Primeramente en eleccion de Clavario  
a Joseph Tomalbes, Thomas Semper y a Nicolas  
y otros tres redolinos, y puestos en un sombrero, en  
forma acostumbrada, por un niño fue sacado  
de otros tres redolinos, y fue visto haver sortado  
Clavario Joseph Tomalbes, Y así mismo proposicion



Alvedores abades que quedaron por salir en la elección  
de Clauarros que son Thomas Sempere y Nicolas Abad  
ya Nicolas Sant Vicende Sans, Elias Carro, Jayme Pataix,  
Mauro Albor, Jico Dieg, Serephidita, Christoval Gonsal  
ves, y Nadal Marer, y otros veedores y pausos en un  
sombroso, en otra conformidad sortearon en el dho  
re Mauro Albor y Thomas Sempere, a los quales apro  
uaron en Clauarros y Alvedores, respectiue de dho Ter  
mino para el año Venidero de Mil Seiscientos Veinte y  
Siete, y todos los demas elegidos que quedaron, quedan  
nombreados y aprobados en Consejeros de dho Termino  
para el referido año Venidero, Lo mismo fue delibera  
do por dha Junta el dexar a Diego Pedro hijo de An  
dra en la casa del Brador con el mismo en la go de su  
padre, con tal que no pueda descedir a su madre de la  
habitacion de dha casa por las atenciones de su padre,  
y asi lo determinaron; De todo lo qual yo el Escriuano  
a pedimento de dha Junta les recibí Esta publica  
en dha Villa de Alroy y Casa de la bella en los dias  
y año suso dchos, Yo firmamos, Dns de dha Junta por  
todos siendo testigos Vicende Clouer Maestro de la  
gilla, y Andres Almirante Labrador de dha Villa de  
Alroy Verinos y mandados =



Protocolo de las Juntas, y demas autos per-  
tenecientes al Premio de Prayers de la Villa  
de Alcazar del año 1727.





Para el pueblo de Alcoc que se llama.

SELLO CUARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y SIETE.

En la Villa de Alcoc a los seis días del mes de Enero de  
Mil Setecientos Veinte y Siete años Manuel Alborn y Thomas  
Sempere Alrededores del Ermitio de Perayto de esta Villa  
Joseph Ensalbes Cavarero, Nicolas Abad, Muestra Just, Vi-  
cente Sanz, Blas Cantó, Lagrime Matala, Juan lo Rico, Jo-  
sep L. Loba, Christoval Ensalbes, y Nadal Lacer. Todos  
maiores de dho Ermitio juntos y congregados en la Casa  
dha de la Bolla propia de dho Ermitio, en donde para  
tratar y conferir, semejantes y otras cosas, y negocios re-  
cantes a dho Ermitio, se suelen juntar y congregar.  
Precediendo primeram<sup>te</sup> licencia, permiso, y facultad del  
S. M. de Costa Quiroga, Mariscal de Campo de los  
Rey. Ex. to, y por su Mag. Governador, Correg. y Just.  
Mayor de esta dha Villa de Alcoc, y su tierra para tener  
y celebrar la jmt. Junta, precediendo convocación hecha  
por Nicolas de Ruesta Alvariz menor de esta Villa para tener y  
celebrar la jmt. Junta en todos los referidos puntos para el jmt. dia  
puesto y hora, segun que assi se afirma, y siendo assi juntos y  
congregados afirmando ser el numero suficiente para repre-  
sentar la Junta particular de dho Ermitio que al jmt. tiene voz  
y fuerza de Junta General por ocasion de las guerras, y  
representando todo el dho Ermitio, en presencia y asisten-  
cia de Juan Valor Ciudadano Alvariz mayor de esta Villa  
quien tiene verbal Comision de dho S. M. Correg. para dha asis-  
tencia en lugar de aquel, fue hecha proposicion por el  
dho Manuel Alborn Alrededor en la forma acostumbrada  
diciendo, que todos los años en el dia de hoy se acostumbra

dar poder à los nuevos Arceobispos, para tratar y ne-  
gociar las cosas tocantes à dho. Eremio, cobrar qualquiera  
quantidad que se deuen, pagar lo que dho. Eremio deuen  
y pagar y cuidar de todo lo demás tocante à dho. Eremio,  
guardar y hacer guardar todos los Capítulos y funda-  
ciones, y buenos costumbres de aquel, y para tomar  
en cuenta à los Arceobispos, y Curarid. Antecedente  
tambien para arrendar el Arrendamiento de dho.  
dho. nombre de la Bolla que es de dho. Eremio: y  
tambien para nombrar Sindico de dho. Eremio para el  
corriente año: Que así era de parecer se hizo en  
la referida conformidad; y habiendose estado sobre  
dha. proposición, todos los referidos Maestros de dha. Santa  
Unanimes y conformes sin voto alguno discrepando  
daron se hiziera, segun se havia propuesto, concediendole  
todo el referido poder, y para arrendar el referido  
recht de la Bolla, por razon de un sueldo y seis dineros  
por pieza mayor, y un sueldo por pieza menor de  
moneda de este Reyno: y para nombrar Sindico de  
dho. Eremio, y en continente procurador en Sindico de  
dho. Eremio para este presente año à Joaquín Albornoz  
Pensado de esta dha. Villa de Alcazar de Verina, dándole, y  
doyéndole à daquel, todo el poder ad lites que à seme-  
jantes Sindicos, y procuradores de dho. Eremio se les su-  
e dar y atribuir, con el poder que se dan de injuria  
y substituir, uno, ó mas Sindicos, y procuradores de dho.  
Eremio, relevándole, y à sus substitutos de la obligación de  
pagar de su propia cantidad alguna. Por lo que  
obligar los propios y rentas de dho. Eremio: y así mismo  
en dha. Junta fue deliberado que si caso fuese que los jurados  
como son de quince ramos: refiriese alguno por la



Para beneficio de su oficio quarto misa

**Sello Quarto. Año de  
Mil setecientos y vein-  
te y siete.**

Calidad de la lana hasta dos varas mas de las de la  
medida que se deve no se puedan por otro aumento  
à los dueños de otros paños imponerle pena, pero con esta  
advertencia que lo que sobrare de los techos, ó piedras  
acostumbradas se haya de embolver en las mismas pie-  
dras y la sobra no se à de tirar; y tambien se ha  
de tomar en juramento à otros dueños para que si  
algún tiempo de ordinar otros paños han excedido de los  
quince ramos para que en caso de hacerlo incurran  
en la pena prevenida en el Capitulo correspondiente.  
Tambien fue acordado por esta Junta que se qui-  
se el salario del Abogado, y que de esta hora en  
adelante si en caso que hayan omeniter algunas  
Peticiones que se padesen à los letrados que las man-  
daren hacer, y así fue acordado en esta Confor-  
midad por este Excmo. Para todo lo qual lo el  
Excmo. fué requerido por esta Junta para que recibiese  
esta publica la que por mi Excmo. se fue recibida  
en esta Villa de Alcazar y Casa de la Balla en los  
día, mes, y año arriba referidos, y de los de esta  
Junta, à quienes lo el Excmo. don Joseph Antonio, fir-  
mamos lo que supiere, y por lo que vio uno de los  
testigos que lo fueron Vicente Claver Maestro de  
Cajuter, y Diego Bonanad hijo de Juan Loquero  
de esta Villa de Alcazar vecinos y moradores

En la Villa de Alhoy á los diez y siete dias del mes de  
Enero de Mil Setecientos veinte y siete años Mauro Al-  
bos, y Thomas Sempere Arredadores del Ermitio de  
Angles de dha Villa en presencia y asistencia de Joseph  
Gonzalez, y Joaquin Albos Clavario, y Sindico res-  
pectivo de dho Ermitio juntos en la Casa dha de la bola  
y en la sala de aquella, propia de dho Ermitio, a  
fin de otorgar el arrendam.to dho de la bola de  
dho Ermitio por razon de un sueldo y seis dineros  
por pieza mayor, y un sueldo por pieza menor. Lo  
cediendo licencia del Señor Don Luis de Costa  
Mariscal de Campo de los R.les Ex.ros, y por  
su Mag. Governador, Comegidor, y Justic. mayor  
de esta dha Villa y su tierra, y en execucion del  
orden, permiso, y facultad, á ellos dada en Junta  
celebrada por dho Ermitio en el dia seis de los Cor-  
rientes haciendo tenido en venta, y publico pre-  
gon, dho arrendam.to del referido derecho de la  
bola de dho Ermitio, por tiempo de un año, como  
à mas de precio dando por voz de Nicols de Pous  
ta Regenero publico del Ajuntam.to de esta dha  
Villa, y precediendo el pregon acostumbrado he-  
cho por las calles y plazas acostumbradas, de  
que asi se afirma, para el punto dia, punto  
y hora fue hallada postura de cien libras monedas  
de este p.º Reino conforme capitulos, y ordenan-  
cas de dho Ermitio en dho arrendam.to, y lo con-  
venido en dha Junta de seis de los Corrientes





para el pago de los de oficio que se le han  
SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SESENTOS Y VEINTE  
YSIETE.

pagadoras en tres reales tercias por el referido de-  
recho como de us de un sueldo y seis dineros por  
pica mayor, y un sueldo por pica menor, y  
haciéndose punticada esta, se mejoró por Ciento y  
Veinte libras. Y en el día de la Candela, en el día  
de oy, y porquiendo la subastacion de dho arrenda-  
miento con la dha postura de Ciento y veinte  
libras, y haciéndose después con diferentes  
posturas. Últimamente fue hallada la postura de  
Ciento quarenta, y cinco libras de dha moneda  
puesta y mejorada por Matheo Torregrosa  
Reynal de esta dha Villa de May Vieino y no  
hallándose quien la mejorase segun relacion de  
dho Regente habiendo advertido que las posturas  
siempre harian de sus cosas con la qual dha  
postura por el dho Matheo Torregrosa dada  
após la Candela, durante presentes los dhos  
Mauro Moro, y Thomas Sempere Archiveros  
de dho Consejo en execucion de lo acordado en  
la referida Junta de los señores Comendadores, don-  
daron que arrendaran, y diesen en arrendamto

al referido Mathias Torregrosa el dho derecho de  
la villa de dho Reino por tiempo de un año que com-  
piera desde el pñ. día de oy en adelante, y fue  
será otro tal día del año Mil Setecientos Diez y  
ocho. Por precio y arrendamiento de Ciento y  
cuarenta y Cinco libras moneda de este pñ. Rey-  
no, que se han de pagar en tres iguales tercios  
conforme Capítulos, y ordenaciones acostumbradas  
de dho Reino, en orden a dho arrendamiento, y  
lo contenido en la dha cuenta pagandose en  
Sueldo y seis dineros por cada mayor, y un Suel-  
do por cada menor de dho derecho de la villa  
de dho Reino, prometiendo hacer por firme  
y Seguro este arrendamiento, y a su firmeza obli-  
gan lo propio y rentas de dho Reino, y  
el dho Mathias Torregrosa que presento  
a todo lo dho hecho en el pñ. en todo por todo  
por dho precio, y por dho tiempo de un año que  
recibe en arrendamiento el referido derecho, de  
cuyo arrendamiento se satisficere, y se da por  
hecho de el, y renuncia cualquier de la entrega  
y nueva, y se obliga a pagar a los referidos  
Arrendadores, e a al referido Reino las dhas  
cuarenta y cinco libras de dha moneda por  
el referido tiempo de un año en tres iguales ter-  
cios segun una costumbre, y hacer J



Para el pacho de efici. que se pondrá

**REALDO CUARTO. AÑO DE  
MIL SECECIENTOS Y VEINI-  
TE Y SIETE.**

Cumplir á todo quanto u tenido, y obligado se-  
gun capitulos, y ordenanzas de dho. Reino en orden  
á dho. arrendam<sup>to</sup>. y para mayor seguridad y  
firmeza de este arrendam<sup>to</sup>, y su precio se por  
buena y segura fiadores, á Constante y toda sa-  
tisfacion de dho. Arrendadores á Joseph Torre-  
grosa su Padre, y á Miguel Donalbes Perreye  
de dha. Villa verison. con el, sin el, y á solas, los  
quales como se hallen presentes preguntados por  
mi el infra escrito E<sup>no</sup>. si salian fiadores y princi-  
pales obligados á dho. arrendam<sup>to</sup>. juntamente  
con el principal arrendador respondieron que sí,  
y que obligaron á el tambien sus personas y be-  
nes havidos y por haver. Y ambas partes por  
lo que á cada una le toca cumplidos dan po-  
der á las Justicias de su Mage<sup>d</sup>, y en especial  
á las de dha. Villa de Mexico á cuya jurisdiccion  
se someten, y á sus bienes, y renunciaron su so-  
micilio, y dho. fuero que se ovesen ganaren, y  
la ley de Convencioni de Jurisdictione omnium  
Judicium, y la Ultima praconatica de la su-  
misiones, para que se apremien á todo lo que  
dho. y como por sentencia parada en Surgado

Y por ellos concertada, renunciada las leyes de  
su favor, y la General del derecho en forma  
En cuyo testimonio así lo porgan reconocer  
en esta Villa de Alcoy, y en la Casa, y Sala de  
dho Hermita en los dias de hoy mes y año,  
de los dhoantes, á quienes lo el Escribano fe  
como los que supieron escribir lo firmaron,  
por los que no uno de los susdho que lo  
fueron Vicente Claver, mas no de Quilla,  
Antonio Martí albartero, y Lorenzo Corbi Es-  
cero de dha Villa de Alcoy Verinos y morador

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Abril del año  
de mil setecientos veinte y siete años, Mauro Albors y Thomas Sempere  
Alcaldes del Excmo de Cerayles de esta Villa, Joseph Gonsalbes  
Clavario, Jaquin Albors Sindico, Nicolas Mart, Nicolas Best,  
Vicente San, Jayme Mataix, Francisco Vozig, Joseph Solia,  
Christoval Gonsalbes, y Madal Claver, consejeros. Todos Ma-  
estros de dho Excmo, Juntos y congregados en la casa dha  
de la botella propia de dho Excmo, en donde para tra-  
tar y conferir semejantes y otras cosas, y negocios tocantes  
a dho Excmo, se susdho Juntos y congregados. Procediendo  
Primera mente, licencia, prouiso, y facultad del Sr. Don  
de Corta Juroga Mariscal de campo de los Reys excmos  
y por su Magd. Leya, conreg. Justa Mayor de esta dha  
Villa, y Sudurra, para tener y celebrar la dha Junta  
procediendo conuocacion echa por Nicolas de Buesca  
Alguasil menor de esta dha Villa, en todos los referidos puntos

para el pñe día, mes y hora, segund que assi se confirmo y firmo  
assi conuocados y congregados, a firmados ser el numero  
suficiente, para representar la Junta y particular de dicho Gremio,  
que al pñe, viene Voru y Juera de Junta General, por  
opcion de estos Contratiempos, y representando todo el  
Gremio, en presencia y asistencia de Juan Valor Ciudadano  
dono Alguacil Mayor de dñia Villa, quien tiene Verbal  
Comision de dño S. Cong. para dña asistencia en  
lugos de aquel, fue en la proposicion por el dño Maestro  
Alfonso de Vichado en la forma acostumbrada, haciendo  
que Pedro Garcia y Juan Mundo hijos de Maestro de dño Gremio  
y Miguel Finer y Gregorio Finer (que no lo son) de dña Villa  
de Alcazar de Segura, piden examen y creacion de Maestros de  
dño Gremio de Perayles de dña Villa de Alcazar, y como es notorio  
a dña Junta y sus Maestros de dño Gremio ligatibos  
de vida de fuer trabaxado por tiempo de tres años, en casa  
Un Maestro de dño Gremio cada uno respectiue de los dños  
que piden dño Magisterio, como de la pñca que se les dio: y  
echas las preguntas acostumbradas en aquellos, y hauiendoles  
echo trabaxar con dñando en presencia de dña Junta se dieron  
por satisfechos de todo, daradles por hábiles y suficientes  
para conferirles dño Magisterio de Maestros de dño Gremio  
de Perayles de dña Villa de Alcazar. Y dña Junta de termino  
conferirles y les confirió el dño Magisterio a los dños Pedro  
Garcia, Juan Mundo, Miguel Finer, y Gregorio Finer, con todas  
las prebeminencias y prerrogatiuas que gozan los demas Maestros  
de dño Gremio, con todos los anexos y conexas, inuidentes y  
dependientes de ellos, asi por su dña gaudicia como por lo demás  
escrito dño. Con dal que ayen de pagar el dñcho de sus examenes  
conforme Capitulo y ordenansas nuevamente impuestos, los  
que a cada uno respectiuamente les dotare, y tambien el dñcho  
de reuoc y señal conforme sea costumbre, y de contribuir  
en las derramas de dño Gremio conforme los demas Maestros  
de aquel: Como se hallasen pñes los dños Pedro Garcia, Juan



Para despachos de oficio quatro m[es]es

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.**

Muñoz Miguel Arce y Gregorio Viver, aceptaron el año Magisterio de año Fermio de Cayales de esta Villa de Alcey, y prometieron haerse bien y fielmente en año Magisterio, y de quando y haer quando los capitulos, ordenanzas y buennos Costumbres de año Fermio, y de servir bien todas las impositions, de nomas y dachas de año Fermio, conforme los de mas Maestros de aquel, y pagaron todos los gastos que a cada uno respectivamente le toco segun capitulos onicualmente impuestos de año Fermio, por rason de d[os] sus exámenes. Y para su cumplimiento cada uno respectivo obligaron sus personas y bienes caridos y por aver, y dieron poder a las Justicias de su Magd y en especial a las de esta Villa de Alcey, a cuya Jurisdiccion se someten, y a sus bienes y renunciaron su domicilio, y todo fuere que de nuevo ganaren y la ley si conuenir de jurisdiccion omnium iudicium y la ultima practica de las sumisiones, para que los apremien con lo que año es, como por sentencia pasada en segunda y por ella sentida, renunciaron los leyes de su favor y legitima del dicho forma. En cuyo testimonio, asi lo otorgaron respectivamente en esta Villa de Alcey, y en la casa de año Fermio en día de diez y siete de mayo; y los otorgados los que supieron escribir se firmaron, y por los que no uno de los testigos que supieron Vicente Calvo Maestro de Capilla, Vicente Calvo y Juan Francisco de Alcey de esta Villa de Alcey y otros =

A Pedro Tarcia se le dio por señal el siguiente —  
A Juan Muñoz se le dio por señal el siguiente —  
A Miguel Viver se le dio por señal el siguiente —  
A Gregorio Viver se le dio por señal el siguiente —

S  
40  
4  
4

En la Villa de Alcoy á los veinte y tres dias del mes de Noviembre  
de Mil Setecientos veinte y siete años. Mauro Alborn Vecedor  
del Premio de Perayles de dha Villa Joseph Gonzalez Carrero,  
Nicolas Abad, Nicolas Just, Vicente Sans, Blas Cantó, Jayme  
Mataix, Juan Ricó, Joseph Solia, Cristoval Gonzalez, Ma-  
sal Marier: Todos maestros de dho Premio, juntos y Congrega-  
dos en la Casa dha de la bola propia de dho Premio, en  
donde para tratar y Conferir semejantes y otras cosas  
y negocios tocantes á dho Premio, se suelen juntar y  
Congregar: Precediendo primeram<sup>te</sup> licencia, permiso y  
facultad del Sr. D. Juan de Costa Quinoga Mariscal  
de Campo de los R. exos, y por su Mage<sup>d</sup> Don<sup>te</sup> Correg<sup>or</sup>  
y Justicia Mayor de esta dha Villa y su Tierra, para  
tener y celebrar la jun<sup>ta</sup> Junta precediendo convocacion  
hecha por Nicolas de Puerta Alvariz Mayor de esta dha  
Villa, en todos los referidos maestros para el jun<sup>ta</sup> día que  
se y hora, segun que así se afirma y siendo así convo-  
cados y Congregados, afirmando ser el numero sufi-  
ciente para representar la Junta particular de dho  
Premio, que así tiene voz y fuerza de Junta Gene-  
ral por ocasion de esta Contratiempo, y representando todo  
el Premio, en presencia y asistencia de Juan Valor  
Ciudadano Alvariz Mayor de dha Villa, quien tiene  
Verbal Comision de dho Señor Correg<sup>or</sup> para dha asis-  
tencia en lugar de dho Sr. fue hecha proposicion  
por el dho Mauro Alborn Vecedor en esta forma acor-  
dada diciendo: que por quanto por auto del  
dho Sr. ayer dado por el Sr. D. Juan Perita  
Vermiente de Correg<sup>or</sup> de esta Villa, en los autos de  
oficio fulminados contra Joaquin Alborn, se levantó



Para despachos de oficio quatromsa

SELLO. CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y SIETE.

A este privarse del empleo de Sindico, que exercia  
este oficio, y en su consecuencia, que los Capitulares  
de el le nombraren sucesor, a su de quien tuviesen  
legal confianza, para exercerlo en el discurso del  
día de oy hasta el día Señ de Enero del año  
niente Mil Setecientos Veinte y ocho, privandole  
de ejercer este ni otro empleo en el discurso de un  
año, que deve contarse desde el día de ayer en adelante,  
y así que era de parecer se nombrase por  
Sindico a Christoval Abad de Nicolas; y havien  
do tomado sobre esta proposicion todos los referidos  
maestros de esta Junta. Unanimemente y conformes,  
y ninguno discrepando fueron de voto y  
parecer se nombrase por Sindico al dicho Christoval  
Abad; y así fue deliberado en esta conformidad  
por dicho oficio. De todo lo qual se  
hizo fe requerido por esta Junta, para que recibiese  
este oficio publica. La que por mi oficio se fue  
cedida en esta Villa de Alcala los veinte y tres  
días del mes de Noviembre de Mil Setecientos y  
veinte y siete años, y de los de esta Junta los que  
suplieron aminor, lo firmaron y por lo que  
no uno de los testigos, a sus ruegos, que lo  
fueron Vicente Claver maestro de Capilla  
dha. Miguel Paqual, y Joseph Enbert



Labradores de esta Villa de Alcoy vecinos y moradores =

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Diciembre de Mil Setecientos veinte y siete años Mauro Abas, y Thomas Sempere Vecadores del Hermitio de Penayles, Joseph Sosaibes Cavario, Christoval Abad Sindico, Nicolas Abad, Nicolas Sant, Vicente Sans, Layme Matabix, Juan Perez, Joseph Latta, Christoval Sosaibes, Madal Claver, y Blas Cantó: todos maestros de dho Hermitio, juntos y Congregados en la Casa de la bota propia de dho Hermitio en donde para tratar y conferir semejantes, y otras cosas, y negocios tocantes á dho Hermitio, se suelen juntar y Congregar. Precediendo Primeram<sup>te</sup> licencia, permiso, y facultad del Sr. D. Luis de Costa Junco Mariscal de Campo de los R<sup>os</sup> ex<sup>tos</sup>, y por su Mag<sup>te</sup> Gov<sup>or</sup> Correg<sup>or</sup>, y Just<sup>icia</sup> mayor de esta dha Villa, y su firma, para tener, y celebrar la p<sup>ra</sup> Junta precediendo convocacion hecha por el Sr. D. Juan de Buelta Alguacil menor de esta dha Villa, en todos los ofendidos Maestros para el p<sup>ro</sup> dia, puesto, y hora, segun que asi se afirma, y siendo asi convocados y Congregados a firmando ser el numero suficiente para representar la Junta particular de dho Hermitio que al p<sup>ro</sup> tiene voz y fuerza de Junta 2.<sup>a</sup> por ocasion de estos Contrabandos, y representando todo el Hermitio, en presencia, y



Mar: despachos de oficio quatro m[es]es

**SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINI  
TE Y SIETE.**

asistencia de Juan José Ciudadano Alguacil mayor  
de d[icha] Villa quien tiene Verbal Comision de d[icho] Sr.  
Consejo para d[icha] asistencia en lugar de aquel, fue  
hecha proposicion por el d[icho] Maestro Alonso Veador  
en la forma acostumbrada diciendo que Miguel  
Perez de Augustin, y Vicente Perez de Joseph hijos de  
Maestro de d[icho] Excmo, Matheo Carbonell, y Eusebio  
Martinez (que no lo son) de d[icha] Villa de Alcaz de  
piden examen, y Creacion de Maestros de d[icho] Excmo  
de Peruy de d[icha] Villa de Alcaz, y como es costu  
mera a d[icha] Junta, y sus Maestros de d[icho] Excmo, la  
practica devida, de haver trabajado por tiempo de  
tres años, en casa de un Maestro de d[icho] Excmo cada  
uno respectivo de los d[ichos], que piden d[icho] Maestri  
rio, como de la plaza que se les dio: y hechas las  
preguntas acostumbradas en aquellos, y habiendose  
hecho trabajar cada uno en presencia de d[icha] Junta  
se dieron por satisfechos de todo, dandoles por sa  
tisfechos, y suficientes para conferirles d[icho] Maestri  
rio de Maestros de d[icho] Excmo de Peruy de d[icha]  
Villa de Alcaz. Y d[icha] Junta determino conferir  
les, y les confirió el d[icho] Maestririo a los d[ichos]  
Miguel Perez, Vicente Perez, Matheo Carbonell  
y Eusebio Martinez, con todas las preheminen  
cias, y prerrogativas, que gozan los demas Maestros







...pachos de oficio quates misa  
**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
SETE.**

Juan de Ruiz, Joseph Loria, Cristoval Gonzalez, y  
Blas Lanto: Todos Maestros de dho. Premio, juntos y  
Congregados en la Casa dha de la bolsa propia de dho.  
Premio, en donde para tratar, y conferir semejantes  
y otras cosas, y negocios tocantes a dho. Premio, se  
pueden juntar y Congregar: Precediendo primeramente  
licencia, permiso, y facultad del Sr. Jefe de Costa  
Quiroga Mariscal de Campo de los R. E. exercitos,  
y por su Mag. Gov. Com. y Su. Mayor, de  
esta dha. Villa, y su tierra, para tener y celebrar  
la pnt. Junta, precediendo convocacion hecha  
por Nicolas de Ruesta Alguacil menor de esta  
dha. Villa, en todos los referidos Maestros para el  
pnt. dia, punto y hora, segun que asi se afirma  
y siendo asi convocados, y congregados afirmando  
ser el numero suficiente para representar la Junta  
particular de dho. Premio, que al pnt. tiene voto y  
fuerza de Junta. Y por ocasion de estos contratem-  
pos, y representando todo el Premio, en presencia  
y asistencia de Juan Valor Ciudadano Alqua-  
cil Mayor de dha. Villa, quien tiene verbal  
comision de dho. Sr. Corregidor para otra asis-  
tencia en lugar de aquel, fue hecha posesion  
por el dho. Sr. Alcaide deador en la forma  
acostumbrada diciendo: que Gregorio Loria de  
dha. Villa vecino pide examen y oracion de

2

maestro de dho Colegio de Perayles de dha Villa  
de Alcoc, y como es notorio a dha Junta y sus Maestros  
de dho Colegio la practica devida de haver tra-  
baxado por tiempo de tres años, en Casa de Maes-  
tro de dho Colegio, como de la plaza que se le  
dio; y hechas las preguntas acostumbradas en  
aque<sup>l</sup>, y haciendole hecho trabaxar tanto  
do en presencia de dha Junta se dieron por sa-  
tisfechos de todo dandole por habito, y suficien-  
te para Conferirle dho Magisterio de Maestro  
de dho Colegio de Perayles de dha Villa de  
Alcoc. Y dha Junta determino Conferirle y le  
confirio el dho Magisterio al dho Gregorio de  
Ala con todas las preeminencias y prerogati-  
vas que gozan los demas Maestros de dho Colegio  
con todos los anexos y conexos, incidentes, y  
dependientes de ellos asi por la dha practica  
como, por lo demas arriba dicho, con tal que  
haya de pagar el derecho de su examen con-  
forme Capitulos y ordenanzas que van en  
puestos, y tambien el derecho de auto y  
sentencia conforme se acostumbra, y de contribuir  
en las derramas de dho Colegio conforme  
me los demas maestros de aquel. Y como se  
hallare presente el dho Gregorio Ala ocup-  
o el dho Magisterio de dho Colegio de Peray-  
les de dha Villa de Alcoc, y prometio haver  
bien y lealmente en dho Magisterio, y de



Para despachos de oficio quatro mil 81  
**SELLO QUARTO SAÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE  
SEYETE.**

guardar y hacer guardar los Capitulos, orde-  
nanzas y buenas costumbres de dho. Premio, y de Con-  
tribuir en todas las imposiciones, derramas, y tachas  
de dho. Premio conforme lo demas maestros de aquel  
y pagar todos los gastos que le toco segun Capitu-  
los nuevos de impuestos de dho. Premio, por razon de  
dho. su examen. Y para su cumplimiento obligo su  
persona y bienes presentes y por haver, y dho. pro-  
der a las Partidas de su Reyno, y a las que se abaxan  
de dha. Villa de Allog, a cuya Jurisdiccion se somete,  
y a sus bienes, y renunció su domicilio, y  
dho. fuero, que de nuevo ganare, y la ley si con-  
venir de Jurisdiccion, omnium Iudicium, y  
la Utina prerrogativa de las Sumisiones, para  
que le apremien a todo lo que dho. es como por  
Cartana pasada en Juregado, y por el consenti-  
do, renunció las leyes de su favor, y la l. del  
derecho en forma. Y asi mismo fue deliberado  
por dha. Junta que al Mr. Christoval Ribest  
por su Abogado de dho. Premio, se le den de  
Salario por cada un año diez libras moneda  
del Rey. Y tambien fue deliberado, que  
por quanto este Premio padece algunos detrim<sup>tos</sup>  
por algunas cosas contra el, fue deliberado que  
el Judio de dho. Premio ponga un memorial

al Cabildo de esta Villa declarando todos los d[omi]nos  
para que se provea lo conveniente. En cuyo  
testimonio así lo otorgaron en d[icha] Villa de  
Alcoy, y en la Casa de d[icho] Ermitio en d[icho] día  
mes y año; y los otorgantes los que supieron  
escrivir lo firmaron, y por los que no vino  
los testigos que lo fueron Vicente Claver maestro  
de Capilla, y Pedro María Sancho de pa-  
trón de d[icha] Villa de Alcoy vecinos y moradores

Ante mí el Sr. D. Juan de los Rios Obispo de Segovia 47

En la Villa de Alcoy á los veintidós días del mes de De-  
ciembre, de Mil Setecientos Veinte y siete años  
Manuel Alborn, y Thomas Semper Padres del que  
nació de Perayle, Joseph Donato Claverio, Christo-  
val Abad Sindico, Nicetas Abad, Nicetas Surt, Vi-  
cente San, Joseph Acosta, Juan Ruiz, Joseph Solis,  
Christoval Donato, y Blas Acosta todos maestros  
de d[icho] Ermitio juntos y congregados en la Casa de  
de la Villa propia de d[icho] Ermitio en donde para  
tratar y conferir semejantes y otras cosas, y nece-  
sidades tocantes á d[icho] Ermitio se suelen juntar y  
congregar, precediendo primeramente licencia, permiso,  
y facultad del Sr. D. Juan de Costa Obispo de Segovia Mar-  
cal de Campo de los R[os] ex[te]r[os], y por su Mag[ist]ro



Gobernador, Conseq<sup>o</sup> y Jue<sup>o</sup> Mayor de d<sup>ha</sup> Villa  
de Alca<sup>o</sup>, y la tierra para tener y celebrar la  
p<sup>o</sup> Junta precediendo convocacion hecha por Ni-  
colas de Ruesta Alcaual menor de esta d<sup>ha</sup> Villa  
en todos los rep<sup>o</sup>blados para el p<sup>o</sup> dia p<sup>o</sup>  
to y hora segun que asi se afirma, y siendo asi  
convocados y congregados, afirmando ser el numero  
suficiente para representar la Junta particular de  
d<sup>ha</sup> Villa, que al p<sup>o</sup> tiene voz y fuerza de  
Junta General, por ocasion de las guerras, y re-  
presentando todo el sueldo en presencia y asen-  
sua de Juan Valer Ciudadano Alcaual Mayor de  
d<sup>ha</sup> Villa quien tiene verbal comision de d<sup>ho</sup>  
Sr. conyugio para d<sup>ha</sup> asistencia en lugares de  
aquella fue esta proposicion por el d<sup>ho</sup> Juan  
Alonso Verdugo en la forma acostumbrada diciendo  
que cada un año valdria como el de 9 de septiembre  
el haber celebracion de Charro y Oraciones de d<sup>ho</sup>  
Premio, para el año venidero que inmediatamente  
se sigue, y asi que era de parecer se hiziera en la  
forma acostumbrada, rogando a Dios nuestro Sr.  
fuese echo en aquellas personas que se acuerde en tal  
y buen gobierno de d<sup>ha</sup> Villa, y en honrra y gloria  
de nuestros Señores, y haciendose voto de d<sup>ha</sup>  
proposicion todos los referidos Alcauals de d<sup>ha</sup> Villa  
nemine discrepante fueron de parecer se hiziera  
conforme se avia propuesto, y ejecución de d<sup>ha</sup>



Para el despacho de oficio quatro mto.  
**SELLO QUARTO: AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
TEYSIETE.**

Deliberacion diro que proponia juntamente con el  
Dho Veador y Cavario: Don. en eleccion de Cavario,  
Christoval Abad, Pasqual Abad, y Joseph Mestre  
y hecho tres recibos y puestos en un sobre en la  
forma acostumbrada, que en mismo fue sacado uno  
de dho tres recibos, y fue visto haver sortado en  
Cavario Pasqual Abad. Tambien se propusieron  
en Veadores a los que quedaron por Salin en  
la eleccion de Cavario, que son Christoval Abad  
y Joseph Mestre, y a Christoval Bonvalde, Juan  
Nerone Bonvalde, Joseph Abad, Christoval Pa-  
stor, Antonio Vici de Lorenzo, Nicolas Lant, Jo-  
seph Tomerora, Gregorio Lopez, y Vicente San-  
y hecho recibos, y puestos en un sobre en  
dha causa para ser sacado uno de dho tres recibos  
Lant, y Gregorio Lopez, a los quales convocaron  
en Cavario y Veadores respectivo de dho Real  
para el año venidero de Mil Setecientos Vein-  
te ocho, y todos los demas elegidos que quedaron  
quedan nombrados y convocados en Congregos  
de dho Real para dho año venidero. Peto  
lo qual se el Escribano a pedimento de dha Junta  
los vea si se publica en dha Villa de Almagro

Y Casa de la bolla, en los dia, mes, y año, arriba  
dho, y los que supieron escribir lo firmaron, y  
por lo que no uno de los testigos, que lo fueron  
Vicente Caver maestro de Capilla, y Joseph  
Sotia Carpintero de dha Villa de Alhoy ve-  
rinos y moradores. —



para despachos de oficio de 8 mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINI  
TE Y SIETE.**



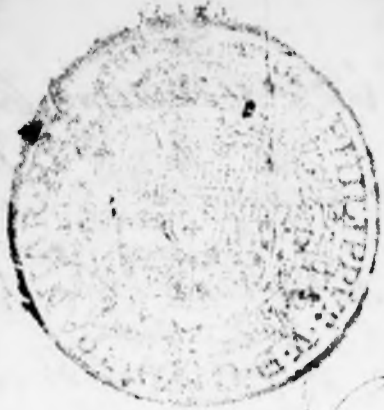
... de despacho de oficio quatero.

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y  
VEINTE Y OCHO

Sepase por esta Real Cédula como por el Real Cédula de traslado de esta Villa de Alajó a la Real Audiencia de Lima, por Vicente Sans, y Gregorio López debedores, Pasqual Alonso Clavero, Christoval Acad, Joseph Mello, Christoval Gonalbes, Luis Perez, Layme Pasqual, Christoval Pastor, Antonio Perez, hijo de Lorenzo, Nicolas Lant, y Joseph Torregrosa mayor voto Canonges, y muchos del dho Real Cédula y Congregados en la Sala Capitular, y deliberatoria de la Casa del dho Real Cédula llamada de la Villa donde para semejante actos del Real Cédula se deben convenir y levantar precedida la ordinaria convocacion hecha por Nicolas de Rivera Regenero publico de esta Villa, segun costumbre (declarando este dho Real Cédula en toda forma de derecho haber convocado de puerta en puerta a todos los Vocales, que representan este Real Cédula para este dia lugar y hora) afirmando los dho Real Cédula ser los aqui presentes la mayor y mas sana parte de aquellos, y en nombre de los demas por quien pretaban voz y causida de voto en forma afirmando citaron y pasaron por lo que se tratare y deliberare; Precedida para celebracion de esta Junta licencia y permiso dado por la Justicia mayor de esta Villa, y con asistencia de Juan Vitor Ciudadano Alcazaril mayor de su Real Cédula de Camarero para este asunto: Y así juntos

Q

y Congregados fue propuesta por el dho. Vicario San-  
to Vebador primero para este corriente año, que el dho.  
era el que havia hecho convocar a esta Junta  
en todos años en el día de oy en consecuencia de ha-  
ber nombrado Oficiales y Congregados los que lo eran  
en el precedente, en el día de oy se Conferian y  
Concedian poder, y las facultades que para ejercer  
sus respectivos empleos eran necesarias: Y por ello  
se les parecia se pasaria á darrelas como es Costum-  
bre, como y tambien el poner el precio por el  
que deve ser bollada cada pieza de paño en el  
alcorno de este año. Y Ultimam<sup>te</sup> para que non-  
branto Sindico y Procurador General para tratar  
en los negocios, y pleitos de este dho. para sen abo-  
vocales Junto con este en conformidad del Capitulo  
lo veinte y dos de la ordenança, deliberar el Capitulo  
ó Capitulo que para la mayor perfeccion  
de la fabrica les pareciere convenir. Todo lo qual  
haviendose votado Unanimem<sup>te</sup> y Concordes y sin  
discrepante resolusion se haviere en la Conformi-  
dad por dho. Vebador propuesta, para lo qual  
en primer lugar fue deliberado que á los dho.  
Vicario San, y Gregorio Nopis como tales Vebado-  
res se les encargase, y otros quedar con la deliga-  
cion de Telar y Tejedor, hacer guardar y  
cumplir los Capítulos de la ordenança que para  
la fabrica de esta Villa se hallan esta Recordada



Para efectos de oficio

**SELLO CUARTO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
VIENTE Y OCHO.**

para lo qual les dieron el poder tan lleno y bastante como por derecho les compete, para que en esta rason hagan las denuncias ante los Jueces que Convenzan sobre las contravenciones que encontraren contra los maestros que incurrieren en alguno, o algunos de otros Capítulos: Ocho fue acordado que al suyo dho Pasqual Aboas como Clavario que lo es nombrado por los Vocales de esta Junta se le de y conceda, como por tenor de la pm.<sup>ta</sup> le dan y conceden el poder tan lleno y bastante como se requiere para que pueda percibir y cobrar, percibida y sobre la qualquiera comunes, o particulares personas, todas y qualquiera quantias, que a este dho Gremio se devieren por qualquiera titulo causa y rason otorgando sobre ello las Confesiones, y Quas del Caso, y en la misma rason pueda sacar y saque de la arca del deposito con injuncion de los demas Concorrentes, las cantidades de que necesitare para pagar las diferentes Cargas que al pm.<sup>ta</sup> tiene este Gremio, y en adelante tendran dando a su tiempo las Cuentas de entrada y salida segun Costumbre = Ocho Uniforme.

fue acordado por los referidos Vocales nombrar  
como con efecto nombraron por Sindico, y Procura-  
dor General de este Excmo. ayuntamiento de Suo dho. Lugar  
de los maestros de el, á quien concedie-  
ron poder para que representando este Excmo. ayun-  
ta- da hacer parte, instar, demandar, ó responder  
en qualquiera pleyto, susitado, ó por mover  
por, ó contra dho. Excmo. con todos los poderes, y  
facultades necesarias, en tal manera que por falta  
de expresarlas no dexase de obrar, y executar cosa  
alguna, y con facultad de Substituir, y re-  
levacion en forma: Opori por quanto los arriba  
sitados Capitulares, y Vocales de este Excmo. son  
informados ser les de algun modo adaptables y  
consequibles diferentes gracias, privilegios, immu-  
nidades y franquicias, en virtud de las quales  
se sirva su Mag.<sup>d</sup> abislar á este dho. Excmo.  
y á sus particulares maestros de las diferentes  
Cargas, y gravámenes en que al pnt.<sup>e</sup> está, y  
liberacion. Contribuye por pertenecer al Real  
servicio de su Mag.<sup>d</sup>: Por tanto y deseando los  
dhos. Capitulares reducir sus deseos á la execucion  
para suplicar á su Mag.<sup>d</sup> la Concecucion de  
algunas gracias, favores, immunidad, y fran-  
quias, por honor de la pnt.<sup>e</sup> y de su grado y  
dicha Cencia en representacion del referido Ex-  
cmo. dixeran, que davan y Concedian todo lo



poder tan cumplido como y bastante qual por de  
recho se requiere y es necesario a los ya referidos  
Vicente Sans, y Gregorio Aguirre como tales Vedado-  
ses, a Pascual Albornoz como tal Casario, y  
a Joseph Mollo como tal Sindico y Procura-  
dor General de este dho. Derrio, que estan pre-  
sentes y acceptantes, para que en razon de  
lo que dho. es los quatro juntos, o alguno de ellos  
de por sí comparecan ante su Mag<sup>d</sup>. y Señores  
de su R<sup>l</sup>. y Supremo Consejo, y a donde con  
derecho puedan y deuan, y alli Constituidos  
o en qualquiera otra de las Audiencias Oribi-  
nariales Superiores, o inferiores Supliquen, y  
pidan qualquiera de las gracias y favores,  
inmunidades y franquicias que les parezca  
ser convenientes a este dho. Derrio ya sus par-  
ticulares Maestros, y en esta razon pongan pedim<sup>tos</sup>,  
Suplicas, requirim<sup>tos</sup>, reuocaciones presentando es-  
critos, Eras, testigos y probanzas, oigan autos  
y Contencias, y finalmente hagan en la dha. razon  
todos quantos actos judiciales y extrajudiciales  
Conduzgan para el buen exito de las tales gracias  
inmunidades y franquicias, que para el mayor  
alivio de este Derrio, y de sus particulares Maes-  
tros, y para el mayor aumento y lustre de su  
Fabrica deuan conseguir, que para todo lo  
que va dicho, y para sus incidencias, y dependencias



SIELO QUARTO, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y  
VEINTE Y OCHO.

dan los referidos Capitulares á sus ya nombrados  
apoderados, y á cada uno de ellos, todo el poder  
que para lo suso dho se requiere sin limita-  
cion alguna, libre, franca, y general admi-  
nistracion, e insuficiente facultad de substituir  
en todas ó parte de las referidas fa-  
cultades Cauzales á su arbitrio, con lo  
de revocar, y nuevamente nombrar Solicitacion  
y relevacion en forma; Esto quanto por los  
dhos sus apoderados y substitutos, se done en  
fuerza de este poder lo bendia el dho Emio  
por valedero y firme, de genero, que si para en-  
talar y seguir sus ya referidas pretenciones  
fuere preciso cobrar algunas cantidades de  
area y deposito de este dho Emio, quede al  
arbitrio y facultad de los dhos apoderados,  
sacarlos de dho deposito, y dando á su tien-  
po su legitima cuenta de las partidas ex-  
pendidas en la referida su pretension,  
admitirlos, y daran admitir en su lugar  
e por bien expandidas, Sobre todo lo qual  
obligaron los propios y rentas de este dho  
Emio habido y por haver: Proi per



SEÑALADO EN EL CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
VICENTE Y OCHO.

propuesto por el Suo dho. Veedor primero que  
respeto de tener los referidos Vocales en representa-  
cion de este dho. Premio puesto el precio a los derechos  
de botla de cada una pieza mayor, y menor, es  
à saber por cada pieza mayor un Sueldo y seis  
dineros moneda de este Reyno de Valencia, y por  
cada una pieza menor un Sueldo de la misma  
y referida moneda propuso a la referida Jun-  
ta diciendo, que por que quantia era de su gusto  
y Voluntad dar en renta, è o arriendo los referidos  
derechos, que vulgarmente llaman de la botla, por  
lo que sacare del todo de las piezas que se fabri-  
caren por los Maestros de este Premio en el dis-  
curso de este corriente año Mil Setecientos  
Veinte y ocho, para que quedando efectuado  
y hecha la cantidad que se desea dar por  
los referidos derechos, se embare à buscar persona  
que se obligare darla: Y habiendo sido votado  
sobre la deliberacion de este articulo, Uniforme-  
mente fue convenido, y deliberado por los mencio-  
nados Vocales concurientes en esta Junta, que  
quedase al cargo y arbitrio de los Suos dhos  
Vicente Sans, y Gregorio Lopez como tales  
Veedores el arrendar los referidos derechos

de bolla solo en lo que mira á este Corriente  
año á la persona que diere mas, y como á tal  
fuese mayor portor, precedidas las solemnidades  
que en cada un año se practican, y necesarias  
por derecho quedando por cada pieza mayor la  
dha un Sueldo y Setti dineros, y por cada menor  
un Sueldo de la mencionada moneda; para cuyo  
Cumplim<sup>to</sup> dixeran davan y Concederán á  
los referidos Vehedores todo el poder que  
para ello es necesario, y para que en esta ra-  
zon quedan otorgar y firmar en poder del  
E<sup>no</sup>, ó E<sup>no</sup> que les parecieron las E<sup>as</sup> de  
arriendo por el precio y pauto que pare-  
cieron convenir á este Remio: Otro por quan-  
to en reflexion á que los susos dhos Vehedores  
Cavario, y Sindico, puedan estar ausentes, ó  
legitimam<sup>te</sup> ocupados en el discurso de este  
año, ó parte de el por lo que se priva á este  
Remio de las Cabales aristencias que en todo  
tiempo necesitan, por tanto fue auor-  
dado, que cada uno de dichos Vocales  
acomoden su Substituto, para que  
le suceda en sus enfermedades, ausen-  
cias, ó ausencias; en Consequen-  
cia de lo qual es suso dicho Vi-  
cente Sans nombró por su Substituto á Luis



Para ser pasado de oficio lo que sigue.

SEILO QVARTO, AÑO  
DE MIL SEYECIENTOS Y  
VEINTE Y OCHO.

Ante, el dho Gregorio Lopez, á Mauro Alborn, el dho Pas-  
qual Alborn, al su dho Luis Perez, y el dho Joseph  
Mollo á Joseph Zamora menor todos Maestros de  
este Premio, á quienes se les concedió el mismo poder  
que para uno de los principales tiene: Obten en  
atención á prevenirse por el Capitulo nueve de  
la citada ordenança, que los paños que se fabrica-  
ren por los Maestros de este Premio solo devan tener  
de largaria quinze varas al orden, y treinta y  
seis varas puestas en el sitio del cuadrado á cuyo  
limbre prudencialmente llegaren pueden tirar los  
dhos quinze varas despues de batanados; y por  
quanto se ha experimentado en este Premio que  
algunos de sus Maestros, no solo han fabricado  
paños de quinze varas arriba, si que tam-  
bien, aun teniendo las quinze varas justas, por  
no dexarles llegar á la debida perfeccion en el  
batan, exceden estos de las treinta y seis varas  
contadas, cediendo este abuso en total perjuicio  
y deservido de esta fabrica: Por tanto ha sido  
Uniformemente deliberado que si alguna pieza  
de paño constare por declaracion jurada del  
maestro fabricante de ella, y del texedor Uni-

formen. Haber sido ordo de quinze ramos de  
y que eso no obstante se advirtiese que despues  
de batanada excedia de las treinta y seis varas  
todo el exceso aunque fuera un dedo se corte  
regulando la pieza a las dhas treinta y seis  
varas; y que lo que sobrare se entregue al Administrador  
del Hospital de enfermos de esta  
Villa para ayuda a sus muchas necesidades; pero  
que se entienda no haver incurrido siendo  
dhas quinze ramos en los cinco escudos por  
dos por Capitulo: pero que excediendo de lo dho  
quince ramos al orden lo que se evidenciará al respu  
to de las Varas que tirare de mas de las treinta y seis,  
o por declaracion del Juicio, o por la del Taxador  
o por otras diligencias Judiciales que se mandaren  
hacer) y al mismo paso excedieren de las treinta y  
seis Varas despues de batanadas, todo el exceso que  
viere de ellas se corte regulando la pieza al referido  
limite, y los palmos o Varas del exceso se depositen  
en poder del Clavario, que entonces lo fuere, quien  
venda al precio que pareciere justo, y que de su  
lucro se hazgan dos partes, una de ellas para  
real Camara depositandola en el depositario que  
lo fuere de estos efectos, y la otra mitad por iguales  
partes para el mayor beneficio del Excmo y para  
el denunciador si le hubiere, y si no para los  
demas que le denunciaren por iguales partes.









En el pache de office quita...

DEL CUARTO AÑO  
MIL SEISCIENTOS  
VEINTE Y OCHO.

por peca menor, y hauidore publicado esta no se me-  
joro; y circunlada la Candela, en el dia de oy, y proveyen-  
do la Substancion de dho arrendam<sup>to</sup> con la dha postura  
de Ciento y treinta libras; y hauidore mejorado con dife-  
rentes posturas, y hauidore fue hallada la postura de Ciento  
Cinquenta y Cinco libras de dha moneda; y puesta y me-  
jorada por Miguel Romalbes Penyle de esta dha Villa  
de Alcazar de San Juan, y no hallandore quien la mejorase se-  
gun relacion de dho Regador, hauidore advertido que  
las posturas siempre hauidora de ser raras, con la qual  
dita y postura por el dho Miguel Romalbes dada, es-  
pero la Candela; y estando presentes los dho Vicente  
Sanz y Eusebio Lopez Regadores de dho Dueno en execu-  
cion de lo acordado en la referida Junta de Seno de los  
Caracinteros Regadores que acordaron, y firmaron ar-  
rendam<sup>to</sup> al referido Miguel Romalbes el dho derecho  
de la Villa de dho Dueno por tiempo de un año que  
empieca desde el m<sup>to</sup> dia de hoy en adelante, y fenecera a prin-  
cipio del año Mil Seiscientos Veinte y nueve. Por precio  
y arrendam<sup>to</sup> de Ciento, Cinquenta, y Cinco libras moneda  
de este m<sup>to</sup> Reyno, que se han de pagar en los siguientes  
tercias conforme Capitulo, y ordenaciones acostumbradas de

el Dueno, en orden a dho arrendam<sup>to</sup>, y lo contenido  
en la dha Junta pagandose un sueldo y seis dineros por  
pica mayor, y un sueldo por pica menor de dho ar-  
rendam<sup>to</sup> de la villa. Y dhos Vehedores prometen  
haber por firme y seguro este arrendam<sup>to</sup>, y a su  
firmeza obligan, con proprio y ventura de dho Dueno,  
del dho Miguel Sorales que presente está a todo lo  
dho. aceta esta dha renta y por toda y por dho precio  
y por dho tiempo de un año, que recibe un arrendam<sup>to</sup>  
en el referido ducado; de cuyo aprovecham<sup>to</sup> se sa-  
tisface, y se da por entregado de el, y renuncia la  
ley de la entrega e prueba, y se obliga a pagar  
a los referidos Vehedores, en el referido Dueno la  
dha Ciento, Cinquenta y Cinco libras de dha moneda  
por el referido tiempo de un año en las siguientes fechas  
quinze de Octubre, y haver y cumplir a todo quanto  
es tenido y obligado segun Capítulos y ordenanzas de dho  
Dueno en orden a dha arrendam<sup>to</sup>, y para mayor segu-  
ridad y firmeza de este arrendam<sup>to</sup> y su precio, da por  
buenos y seguros fiadores a contentos y toda satisfacion  
dhos Vehedores a Joseph Torregrosa Mayor, y a Joseph  
Torregrosa menor Principales de dha Villa vecinos de  
el, sin el, y a otros, los quales como se hallaren pre-  
sentes preguntados por mi el infra escrito En si dha  
fiadores y principales obligados a dho arrendam<sup>to</sup>  
suntam<sup>te</sup> con el principal arrendador, respondiendo

que si, y que obligaron tambien a el su persona  
y bienes hauidos y por haaver. Y ambas partes por lo  
que a cada una les toca cumplir dan poder a las  
Justicias de su Mage<sup>d</sup>. y en especial a las de esta Villa  
de Alge. a cuya Jurisdiccion se someten, y a sus lie-  
nes, y renunciacion de admittido, y de lo fuero que de  
pues ganaren, y la ley de Conuenient de Jurisdiccion,  
de Conuenient de Jurisdiccion, y la Ordena<sup>z</sup> de las  
Reuniones, para que lo representen a todo lo que dicho es  
Como por sentencia pasada en su lugar y por ellos Conueni-  
do, renunciaron las leyes de su favor, y la E. del d<sup>ho</sup> Rey  
en forma. En cuyo testimonio asi lo otorgaron recipro-  
camente en esta Villa de Alge, y en la Casa y Sala  
de d<sup>ho</sup> Donde en los dias d<sup>ho</sup> dia, mes, y año; y de  
los otorgantes, a quienes de el E. de d<sup>ho</sup> Rey, Conde, los  
que superior escribió y firmaron, y por lo que no  
a sus dueños lo firmó como de los testigos que lo  
fueron Vicente Claver Maestro de Capilla, y Pedro  
Alon<sup>z</sup> Cuadros señeros de esta Villa de Alge vecinos y  
moradores.

En la Villa de Alge a los dias de febrero de  
Mil Setecientos Veinte y ocho años. Vicente Sanz, y Eugenio  
Ayud. Vehedores del Servicio de S. M. C. Arqual. Alon<sup>z</sup>



Para despachos de oficio e urgentes.  
**SELO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
VEINTE Y OCHO.**

Caosio, Joseph de Soto, Doctor, Chacabarro, Abad, Can-  
onico Donato, Guillermo Donato; Joseph Solis, Can-  
onico Doctor, Antonio Ponce de Leon, Nicolas Sout, y  
Joseph Torregrosa mayor; Todos maestros de dho Real  
Audiencia y Congregados, en la Casa dha de la Sala pro-  
pia de dho Real Audiencia, en donde para tratar y conferir  
lo semejante, y otras cosas, y negocios tocantes a dho Real  
Audiencia se suelen juntar y Congregar. Precediendo breves  
Licencia, permiso, y facultad del Sr. D. Luis de Coloma,  
Virrey Mariscal de Campo de la R. Audiencia, y  
por su Magestad Real; Comendador y Sr. Mayor de esta  
Villa y su Tierra, para venir y celebrar la m.ª Junta  
precediendo convocacion hecha por el Sr. D. Juan de Rivera,  
Alcaide mayor de esta dha Villa en todos los repartidos  
de maestros para el m.ª dia, punto, y hora, segun  
asi se afirma, y siendo asi convocados, y Congregados,  
afirmando ser el numero suficiente para representar  
la Junta particular de dho Real Audiencia, que al fin de  
votos y fuerza de Junta S.ª por ocasion de estos  
tiempos, y representando todo el Real Audiencia en presen-  
cia y asistencia de Juan Valor Ciudadano Alcaide  
mayor de dha Villa, quien tiene Verbal Conocido de

El Sr. Conregidor para dha asistencia en lugar de  
aquél, fue hecha proposición por el dho Vicente Sanz  
Veredor en la forma acostumbrada diciendo: que fran-  
cisco Sempere de los san<sup>os</sup> Bar, y Jeronimo Perez  
de Christoval de dha Villa de Alcazar de Verano, piden  
examen y Creacion de Maestros de dha Escuela de le-  
trados de dha Villa de Alcazar, y como es costumbre, a dha  
Junta y sus Maestros de dha Escuela, la practica devida  
de haverse celebrado por tiempo de tres años, en Casa un  
maestro de dha Escuela, Cada uno respectivo de los  
dhos, que piden dho Magisterio, como de la plaza  
que se les dio: Hechas las preguntas acostumbradas  
en aquellos, y habiendoles hecho trabaxar en presencia  
de dha Junta, se dieron por satisfechos de todo con-  
dones por habiles y suficientes para conferirle dho  
Magisterio de maestro de dha Escuela de Alcazar de  
dha Villa de Alcazar. Dha Junta determino conferirle  
y le confirió el dho Magisterio a los dhos fran<sup>co</sup> Sempere,  
fran<sup>co</sup> Bar, y Jeronimo Perez, con todas las prebeminen-  
cias y prerrogativas que gozan los demas Maestros de  
dha Escuela, con todos los derechos y canones inciden-  
tes y dependientes de ella, asi por la dha practica  
como por la suma anual de dho. Bar, que hoyen  
se paga al dho. Bar en su examen. Conforme Copi-  
tulos y ordenanzas antiguas y modernas, los que  
a cada uno respectivo le tocare y tambien el derecho



SEILOS CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
VEINTE Y OCHO.

de auto y señal conforme se acostumbra, y de  
tribuir en las decimas de dho. Reino conforme los  
mas tractos de aquel. Y como se hallaren presentes  
los dho. Juan<sup>o</sup> Tenper, Juan<sup>o</sup> Bar, y Dionisio  
acceptaron el dho. Magisterio de dho. Reino de  
sajiles de dha. Villa de Alcoy, y prometieron haber  
y guardar en dho. Magisterio, y de guardar y  
ver guardar los capitulos, ordenanzas, y buenos costumbres  
de dho. Magisterio, y de contribuir en todas las impo-  
siciones, decimas, y tachas de dho. Reino con-  
forme los demas tractos de aquel, y pagar todos los  
gastos que a cada uno respectivamente le toco segun  
los capitulos nuevos e impuestos de dho. Reino por  
de dho. sea examinada. Y como el dho. Dionisio  
o proco de dho. para cumplir en las obligaciones,  
decimas, y tachas, mientras sea proco de dho. de pa-  
rador a dho. Reino, a Bartholomeo Latorre de dho.  
panos de dha. Villa de Alcoy, el qual como se halla  
presente a los que se, y que se obliga a cumplir  
el, sin el, ya se obliga a cumplir, y hacer cumplir  
todo lo que le mandaren de dho. Reino de dho.  
para de cumplir cada uno respectivamente segun  
las personas y bienes que se le mandaren, y de

poder á las Justicias de su Mage<sup>d</sup>, en especial á las  
de esta d<sup>ha</sup> Villa de Altoy, á cuya Jurisdicción se somete-  
reron, y á sus bienes, y renunciaron su domicilio  
y los fueros que de nuevo ganasen, y la ley si en-  
venir it. de Jurisdictione communi Jurium, y la  
ultima pragmática de las Sumisiones, y para que les  
apremien á todo lo que d<sup>ha</sup> es, como por Sentencia  
pasada en Luquabo, y por ellos consentida, renuncia-  
ron las leyes de su favor, y la general del derecho  
en forma. En cuyo testimonio así lo otorgaron  
respectivamente en d<sup>ha</sup> Villa de Altoy, y en la Casa  
de d<sup>ho</sup> Real en d<sup>hos</sup> día, mes, y año. Y los otor-  
gantes: los que supieron escribir lo firmaron, y  
por los que no uno de los testigos que lo fueron  
Vicente Claver maestro de Capilla, y Miguel  
Juan Botella Labrador de d<sup>ha</sup> Villa de Altoy  
Vecinos y moradores =

A Juan<sup>to</sup> Semper de Luis se le dio por señal — 48.

A Juan<sup>to</sup> Baz se le dio por señal — 49.

A Jeronimo Berce de Christoval se le dio por señal — 50.

En la Villa de Altoy á los treinta días del mes de Mayo  
de Mil. Setecientos veinte y ocho años Vicente Sans



para despachos de oficio quatro ms.

Sello Quarto, Año de mil setecientos y veinte y ocho.

Y en quanto a los señores de la Real Audiencia de Lima, qual Alonso Cavarero, Joseph Motta Indio, Miguel de Sant, Joseph Torquemada mayor, Christoval Pastor, Antonio Pizarro de Lema, Joseph Maria Conde, Gregorio Sempere, Vicente Echebur mayor, Mauro Camacho, Miguel Gonzalez, Joseph Gonzalez, Luis Ines, y Juan de Mataix, todos maestros de dicho Real Audiencia, congregados en la casa de la bolsa propia de dicho Real Audiencia, en donde para tratar, y conferir semejantes y otras cosas, y negocios tocantes a dicho Real Audiencia se suelen juntar y congregar. Precediendo primeramente licencia, permiso, y facultad del Sr. D. Juan Luis de Guiraca Mariscal de Campo de los Reinos, y su Mage. D. D. Consejo, y Justicia mayor de esta dicha Villa, y su tierra, para tener y celebrar la presente Junta precediendo convocacion hecha por el Sr. D. Juan de Alvarado menor de esta dicha Villa en todas las referidas personas, para el primer dia de agosto, y hora segun que asi se afirma, y siendo asi convocados y congregados, afirmando ser el numero suficiente para representar la Junta particular de dicho Real Audiencia, que al primer dia tiene voz y fuerza de Junta Real, y por ocasion de otros contratiempos, y representando todo el Real Audiencia en presencia, y asistencia de Juan de Alvarado Ciudadano Alvarado mayor de esta Villa, quien

4710/13







Para el p[ro]p[os]ito de efecto qu[is]iere.

SEÑALO QUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
VEINTE Y OCHO,

reprimida. con y en las d[ic]has d[ic]has, me, y año. siendo  
presentes por testigos Vicente Claver Maestro  
de Capilla, Juan Jordá Sombrerero de esta Villa de  
Alcoy verinos, y moradores. Y por los demás de este  
dicho Gremio Caqueras todos los d[ic]hos no doy fe con los  
moros los siguientes.

En la Villa de Alcoy a los Cuatro días del mes de Mayo  
de mil setecientos veinte y ocho años. Vicente Sanz  
Gregorio López dehedores del Gremio de Leraynes de  
Villa de Alcoy, Paqual Albori Carrasco, Joseph  
Molto Sindio, Nicolás Just, Joseph Cornejo, y  
Christoval Pastor, Antonio Lopez de Lorenzo, y  
Julia conuejeros de este Gremio de Leraynes, juntos  
y congregados en la casa de la Bolla que es propia  
de este Gremio sita en el poblado de esta Villa, en  
la calle mayor de ella, donde suelen convenir, y  
trase para los negocios de este Gremio, presedencia  
convocacion hecha por Nicolás de Puerto Alca  
el ordinario de esta Villa, quien mediante  
ram<sup>to</sup> a Dios año 8<sup>o</sup> y una señal de Cruz en mano  
y poder de Juan Valer Cuidadano, declara haber  
vocado de puerta en puerta en el día de a diez

dos los Maestros Vocales de dho Gremio para los  
presentes dias, lugar, y hora de tres a quatro de la  
Tarde para efecto de tratar, y conferir algunas cosas  
tocantes, y pertenecientes al buen gobierno de dho Gremio.  
Y asi juntos experimentada, y asi tenia de dho Valor Ciu-  
dadano Reguaril Mayora de dha Villa, quien tiene  
verbal Comision del Sr. Don Luys de Costa, Quixoga  
Governador, Corregidor, y Justicia Mayor de esta dha Villa  
y su tierra: Fue propuesto por dho Vicente Zambrano que para  
el buen regimen, y para acreditar la buena opinion, y fa-  
ma que hoy dia tiene adquirida la fabrica de paños de  
esta dha Villa, era preciso el presentarse lo que se deve  
executar en el caso de suceder alguna desgracia en  
alguno de los paños, que se fabrican por los Maestros de  
esta Villa. Y habiendose premeditado sobre ello, ne-  
mine discrepante resolvieron, y deliberaron  
que el Maestro a quien huviera sucedido la tal  
desgracia, tenga obligacion de manifestar el paño  
para que los <sup>Jueces</sup> de dho Gremio le vieren, y en-  
contrando haver sido desgracia, que se haya de hacer  
negro; pero que si no huviere sido desgracia, si solo  
negligencia, o omission del Maestro, que le fabri-  
care, que no le pueda hacer negro, si que lo haya  
de vender con expando el mismo color con que  
fue fabricado de principio. Todo lo qual se ha  
de observar inviolablemente bajo la pena de cin-  
co libras aplicadas segun los capitulos de  
dho Gremio. De todo lo qual me requi-



Para despachos de oficio quatrontos

SEBLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
VEINTE Y OCHO.

que non a mi el un frazco lo q. no le reubiere u. na  
plia para memoria en lo venidero, la qual le  
fue recibida en la susdha Casa de la Bolla dho  
dra, mes, y años dadas las quatro hora de la tarde de  
do puentes, por testigos Vicente Claver Maestro  
de Capilla, y Thomas Vidaura sacre de dha  
de Alroy, vecinos y moradores. Y por los demas  
partes de dho Gremio Caquiere todos Toel<sup>no</sup> de  
Conosco) firmaron los siguientes.

Extaucion. En la Villa de Alroy a los treinta dias del mes de  
de Lehedores  
y Casario de mil setecientos veinte y ocho años Vicente  
y Gregorio Lopez Lehedores del Gremio de Lehedores  
de la Villa de Alroy, Pasqual Flores Casario, Joseph  
Molto Sindico, Nicolas Surt, Joseph Coxuzo  
yox, Christoval Pastor, Antonio Leruz de Louzo,  
seph Julia conuejos todos Maestros de dho Gremio  
juntos, y conuejos en la Casa de la Bolla, que es  
propria de dho Gremio, sita y puesta en el poblado  
de esta Villa en la Calle mayor de ella, donde



SEIJO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
VIENITE Y OCHO.

Señen convenir, y juntarse para los me  
gocio de dicho Gremio, precediendo conso  
caion hecha por Nicolás de Ruesta al  
quasi ordinario de esta Villa, quien me  
dian te juram.<sup>to</sup> a Dios nro. S.<sup>or</sup> y ma. Señal  
de Cruz, declara haver convalidado de puer  
ta en puerta a todos los referidos Maestros  
Capitulares de dicho Gremio para los presentes  
día, lugar, y hora de tres a quatro de la tarde  
para los efectos inferos. Viendo asi juntos  
en presencia, y asi tenida de Juan Calvo  
Ciudadano Alguacil Mayor de esta Villa  
quien tiene verbal Comision del Señor  
Don Luis de Costa Turroza Governan  
dor, conregidor, y Justicia Mayor de  
esta Villa de Meoy, y N. Sierra. Fue pro  
puesto por dicho Vicente Sanz Uchedor di  
ciendo: que todos los años tal día como  
hoy se acostumbra hazer extraccion de  
Clavario, y Uchedores de dicho Gremio para  
el año venidero, y haviendo estado sobre  
ello fue deliberado se hiziere en la forma  
que se havia propuesto. Y en execucion de esta  
deliberacion fueron propuestos por los clava

no, y Debedores para el año próximo de dicho Gremio  
Guillermo Gonzalbes, Juan Blanco y Gre-  
gorio Torregrosa, y escritos sus nombres  
en sus respectivas cedulillas de papel, rolla-  
das, y puestas en un sombrero, cubiertas con  
otro sombrero, bien meneadas, por un in-  
fante de poca edad fue sacada una de aque-  
llas, y en ella fue hallado escrito el nombre  
de Juan Blanco, por lo que quedó elegido  
en el año próximo de dicho Gremio de Arayes pa-  
ra el año próximo, que viene mil setecientos  
veinte y nueve. = Acto: para Debedores  
del dicho Gremio fueron propuestos  
Guillermo Gonzalbes, Gregorio Torre-  
rosa, Layme Nataris, Christoval Plo-  
Mauro Cantó, Christoval Gonzalbes,  
Blas Laya, Vicente Gubert mayor, Do-  
nino Gubert, Joseph Noltó de Joseph, y  
Joachim Ploxi, y escritos sus nombres en  
sus respectivas cedulillas de papel, rolladas  
y puestas en un sombrero, cubiertas con  
otro sombrero, por dicho infante de poca edad  
fue sacada una de aquellas, y en ella fue  
hallado escrito el nombre de Joachim  
Ploxi, por lo que quedó elegido en primer  
Debedor para el año próximo que viene  
mil setecientos veinte y nueve; y habien-  
do sacado otra boleta, fue en ella hallado



En el pecho de este documento.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
VEINTE Y OCHO.

escrito en nombre de Blas Laya por lo que  
quedo elegido en segundo Obedor para dho  
año mil setecientos veinte y nueve. Tenida  
conformidad quedan los susodhos Juan Bla  
nes, Joachim Alborn, y Blas Laya elegidos  
en sus respectivos oficios. Los quales dan, y  
conceden todos los honores, preeminencias  
y prerrogativas, que hasta hoy han goza  
do, y gozan semejantes Capitanes, y Obedo  
res. Ten la mesma conformidad los demas pro  
puestos quedan elegidos, y nombrados en conse  
jeros de dho Gremio para dho año mil setecientos  
veinte y nueve. En cuyo testimonio se organiza la pre  
sente en dha casa de la Bolla a dho dia, mes, y año dada  
las quatro horas de la tarde hora asignada. siendo testi  
gos Vicente Claver Maestro de Capilla, y Thomas Ni  
laura Sabte de dha Villa de Hueyvez y moradores.  
Yo Juan, y los demas organizantes Caquienes todos  
Yo el es.<sup>mo</sup> doy fe con esto firmaron los siguientes.

En la Villa de Meoy a los treinta dias del  
mes de Dez.º de mil setecientos veinte y  
ocho años. Vicente Diaz, y Gregorio Lopez  
Vicedomos del Gremio de Taxayres de dha  
Villa de Meoy, Pasqual Flores Clavero,  
y Joseph Molto Sindico Christoval Rbad  
Christoval Gonzalez, Guillerme Gonzalez,  
Joseph Julia, Christoval Pastor, Antonio Perez  
de Lorenzo, Nicolai Just, y Joseph Corredera ma  
yor todos Maestros de dho Gremio, juntos y con  
gregados en la casa dha de la bolla propia de  
dho Gremio, en donde para tratar y confe  
rir semejantes, y otras cosas, y negocios tocantes  
a dho Gremio se suelen juntar, y congregan  
presidiendo por su licencia, permiso, y facultad  
del Sr. Don Luis de Costa Quiruga Mariscal  
de Campo de los Reales Exercitos, y por su  
Gobernador, Corregidor, y Justicia Mayor de dha  
dha Villa, y subterra para tener, y celebrar  
la presente junta, presidiendo con voz, y  
voto por Nicolai de Nueva Plazuela  
nos de esta dha Villa en todos los referidos  
Maestros para el presente dia, pueblo, y honra  
segun que asi se a firma, y siendo asi con  
vocados, y congregados, a firmando ser el  
numero suficiente para representar la  
junta particular de dho Gremio, que a  
presente tiene posesion, y fuerza de junta



general por ocasion de estos contra tiempos  
y representando dho Gremio, en presencia  
y asistencia de Juan Saloi Ciudadano del  
quartzel Mayor de dicha Villa, quien tiene ver-  
bal comision de dho Sr. Corregidor para dha  
asistencia en lugar de aquel fue hecha pro-  
posicion por el dho Vicente Sanz Uchedax  
en la forma acotada diciendo que  
Luis Recayna hijo de Lanuio, y Bautista  
Sorda hijo de Basilio vecinos de dicha Villa  
de Riey piden examen, y licencia de Maes-  
tro de dho Gremio de Leraynes de dicha Villa  
de Riey, y como es notorio adha junta, y  
sus Maestros de dho Gremio la practica  
devida de haver trabaxando por tiempo  
de tres años en casa de Maestros de dho Gremio  
cada uno respectivo de los dhos, que piden dho  
Magistrado, como de la plaza, que se le dio, y he-  
chas las preguntas acotadas en aquellos  
y haciendoles hecho trabaxar en presencia  
de dha junta, se dixeron por satisfechos de todo  
dandoles por habiles, y suficientes para confe-  
rirles dho Magistrado de Maestros de dho  
Gremio de Leraynes de dicha Villa de Riey, y  
dha junta de termino confexirles, y les con-  
firió el dho Magistrado a los dhos Luis Recay-  
na, y Bautista Sorda con todas las prehem-  
nencias, y prerrogativas, que gozan los de



Para despachos de oficio quarentes

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
VEINTE Y OCHO.

mas Maestros de dho Gremio con todos los de  
mas annexos y con nexos, incidencias y de  
pendencias de ellos asi por la dha practica, co  
mo por lo demas arriba dho con tal que  
hayan de pagar el dho de sus exámenes con  
forme Capitulos, y ordenanzas nuevam<sup>te</sup>  
impuestas, los que acada uno respectivam<sup>te</sup>  
les tocare, y tambien el dho de auto, y se  
ñal conforme se acostumbra, y de con  
tribuir en las dexasimas de dho Gremio  
conforme los demas Maestros de aquel,  
como se hallan presentes los dhos Juan  
Alcayna, y Bautista Sordá, aceptam<sup>te</sup> el dho  
Masiterio de dho Gremio de Leraynes,  
de dha Villa de Neoy, y prometieron ha  
verse bien, y labrar en dho Masiterio, y  
de guardar, y hacer guardar los Capitulos,  
ordenanzas, y buenos costumbres de dho Ma  
siterio, y de contribuir en todas las imposi  
ciones, dexasimas, y tallas de dho Gremio con  
forme los demas Maestros de aquel, y pa  
ron todos los gastos, que acada uno respectivam<sup>te</sup>  
les toco segun Capitulos nuevam<sup>te</sup> impues  
de dho Gremio por rason de dho sus exámenes

